Pág.

18-19

## **DIARIO OFICIAL**



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

**TOMO Nº 424** 

SAN SALVADOR, VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2019

NUMERO 156

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

Pág.

**ORGANO LEGISLATIVO** 

Decreto No. 361.- Se concede permiso al ciudadano salvadoreño y exembajador de El Salvador en la República de Nicaragua, señor Carlos Antonio Ascencio Girón, para que pueda aceptar la Orden "José de Marcoleta", en el Grado "Gran Cruz", que le ha conferido el Gobierno de la República de Nicaragua... ....

## **ORGANO EJECUTIVO**

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 218.- Se nombran a Miembros Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva del Fondo del Milenio II, por el Gobierno de la República de El Salvador......

Acuerdo No. 300.- Se encarga el Despacho de Trabajo y Previsión Social, con carácter ad-honorem, a la señora Viceministra del Ramo.

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Formando un Atleta y Decreto Ejecutivo No. 54, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....

RAMO DE GOBERNACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### RAMO DE HACIENDA

Acuerdo No. 1167.- Se asignan funciones a Director y Subdirectora de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda.....

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

#### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1083.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, a la sociedad Química Nava, Sociedad Anónima de Capital Variable......

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

#### RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-1032.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 15-1515 de fecha 11 de septiembre de 2018.....

23

7-14

g.	Pág
5.	1 ug

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONA	١L
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	

Acuerdo No. 229.-Se acuerda designar al señor Cnel. Art. Dem. Miguel Ángel Rivera Bonilla, como representante permanente del Ministerio de la Defensa Nacional, en la Mesa Técnica de Modernización de Aduanas y Puntos Fronterizos...

Acuerdo No. 230.- Se acuerda Transferir al señor General de División Alirio García Flamenco Sevilla, dentro del Escalafón General de señores Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro..

Acuerdo No. 234.- Se asigna montepío militar a favor de la señora María Isabel Chevez de Umaña.....

## ORGANO JUDICIAL

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1324-D y 639-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas......

## INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Nuevos Estatutos de la Asociación Rural de Agua, Salud y Medio Ambiente, San Luis Aguacayo y Acuerdo No. 20, emitido por la Alcaldía Municipal de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, aprobándolos.

## **SECCION CARTELES OFICIALES**

#### DE PRIMERA PUBLICACION

Aviso de Inscripción.....

#### DE SEGUNDA PUBLICACION

Marca de Producto y Servicio......4

## SECCION CARTELES PAGADOS

#### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia 46-61

Aceptación de Herencia 61-70

Título de Propiedad 70-71

Título Supletorio 71-76

Título de Dominio 76

Sentencia de Nacionalidad 76-78

Cancelación de Marca

	Pág.		Pág.
Nombre Comercial	79-82	Subasta Pública	140
Señal de Publicidad Comercial	82-83	Reposición de Certificados	141
Reposición de Certificados	83	Título Municipal	141-142
Disolución y Liquidación de Sociedades	83-84	Marca de Servicios	143-146
Aviso de Cobro	84	Marca de Producto	146-151
Patente de Invención	84-85	DE TERCERA PUBLICACION	
Fusión de Sociedades	86-91	Aceptación de Herencia	152-156
Edicto de Emplazamiento	92-97	Herencia Yacente	156
Marca de Servicios	98-110	Título Supletorio	156-157
Marca de Producto	10-121	Título de Dominio	157-158
DE SEGUNDA PUBLICACION		Nombre Comercial	159-160
Aceptación de Herencia	222-133	Convocatorias	160
Título de Propiedad	33-137	Aviso de Cobro	161
Título Supletorio	37-138	Administrador de Condominio	161
Título de Dominio	38-139	Marca de Servicios	162-163
Convocatorias	39-140	Marca de Producto	163-164

## ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N.º 361

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el 23 de mayo de 2019, el Pleno Legislativo conoció iniciativa del entonces presidente de la República, por medio del ministro de Relaciones Exteriores, en el sentido se conceda permiso al señor, Carlos Antonio Ascencio Girón, para que pueda aceptar la Orden "José de Marcoleta" en el Grado "Gran Cruz", que le ha conferido el Gobierno de la República de Nicaragua.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el ordinal 23º del art. 131 de la Constitución, es procedente concederle el permiso solicitado.

#### POR TANTO,

En uso de su facultad constitucional establecida en el art. 131, ordinal 23° y a iniciativa del entonces presidente de la República por medio del ministro de Relaciones Exteriores,

#### **DECRETA:**

- Art. 1.- Concédase permiso al ciudadano salvadoreño y exembajador de El Salvador en la República de Nicaragua, señor Carlos Antonio Ascencio Girón, para que pueda aceptar la Orden "José de Marcoleta" en el Grado "Gran Cruz", que le ha conferido el Gobierno de la República de Nicaragua.
  - Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ, PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ PRIMER VICEPRESIDENTE. GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ, TERCERA VICEPRESIDENTA ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ, CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ PRIMER SECRETARIO RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO, SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA, TERCERA SECRETARIA PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO, CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA QUINTO SECRETARIO MARIO MARROQUÍN MEJÍA SEXTO SECRETARIO

## ORGANO EJECUTIVO Presidencia de la República

ACUERDO No. 218.-

#### NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Creación del Fondo del Milenio II; 5, 6, 7 y 8 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo del Milenio II, ACUERDA: Nombrar, de conformidad al artículo 6, inciso tercero, letra a), de la antedicha Ley y al artículo 6, letra a) del Reglamento aludido, a partir de esta fecha, como Miembros con derecho a voto de la Junta Directiva del Fondo del Milenio II, por el Gobierno de la República de El Salvador, a las siguientes personas: AEGA

#### **PROPIETARIOS**

- Ernesto Alfredo Castro Aldana, Secretario Privado de la Presidencia.
- Edgar Romeo Rodríguez Herrera, Ministro de Obras Públicas y de Transporte.
- Carla Evelyn Hananía de Varela, Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología.
- Nelson Eduardo Fuentes Menjívar, Ministro de Hacienda, Ad-Honórem.

#### **SUPLENTES**

- Francisco Javier Argueta Gómez, Asesor Legal de la Secretaría Privada.
- Emilio Martín Ventura Díaz, Gerente Técnico Corporativo.
- Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, Viceministro de Educación.
- Óscar Edmundo Anaya Sánchez, Viceministro de Hacienda, Ad-Honórem.

Todos los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones con carácter ad-honórem.

as personas nombradas deberán rendir la protesta constitucional correspondiente antes de asumir sus funciones.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. ACUERDO No. 296.

#### NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: Aceptar, a partir de esta fecha, la renuncia del cargo de Director Ejecutivo del Organismo de Mejora Regulatoria, que ha presentado el señor ÓSCAR ORLANDO ROMERO GARCÍA, rindiéndosele los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

#### NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

AGUSTÍN SALVADOR HERNÁNDEZ VENTURA CHACÓN,
VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,
ENCARGADO DEL DESPACHO.

ACUERDO No. 300.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Trabajo y Previsión Social, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 25 al 28 de agosto de 2019, a la señora Viceministra del Ramo, Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 25 de agosto del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del Ministro, señor Oscar Rolando Castro y tratándose del día 28 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

AGUSTÍN SALVADOR HERNÁNDEZ VENTURA CHACÓN,
VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,
ENCARGADO DEL DESPACHO.

## Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NÚMERO NOVENTA Y TRES. LIBRO CINCO. CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la ciudad de San Salvador Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día Uno de Abril del dos mil Diecinueve. Ante mí, JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ, Notario de los domicilios de esta misma ciudad y de Mejicanos Departamento de San Salvador, comparecen los señores: FLAVIO ERNESTO ALVARENGA MORALES, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cinco ocho siete cuatro cuatro cero cuatro - ocho; con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres cero cuatro nueve nueve uno siete dos - cinco; OSCAR JOSÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documentó Único de Identidad Número cero dos cinco nueve tres nueve siete cero - tres; con Número de Identificación Tributaria cero seis uno uno - dos seis uno dos ocho cuatro -uno cero uno - tres; GUSTAVO ALEJANDRO ESCOBAR AYALA, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro seis dos tres nueve dos - tres; con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cuatro cero dos ocho cero - uno cero ocho - seis; CARLA PATRICIA ALVARENGA PRIETO, de cuarenta y cinco años de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, apersona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos dos cero nueve cuatro tres siete - seis; con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno nueve - uno cinco uno cero siete tres - uno cero uno-siete; ARACELY DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, de treinta y siete años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero dos siete uno cero dos dos - nueve; con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero ocho cero uno ocho uno- uno tres tres - cinco; MARVIN ULISES MANCIA SÁNCHEZ, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cinco ocho ocho cuatro seis uno- cinco; con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete uno dos ocho cuatro - uno uno tres - ocho; BRENDA YAMILETH MOLINA HUEZO de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis cero seis cinco uno tres - siete; con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco cero cuatro nueve dos - uno cero seis - cero y, en el carácter en que comparecen ME DICEN: Que por medio de esta escritura comparecen a constituir formalmente una FUNDACIÓN, la cual se regirá por los siguientes Estatutos, que deberán ser aprobados por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: ESTATUTOS FUNDACIÓN FORMANDO UN ATLETA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACION FORMANDO UN ATLETA y que podrá abreviarse "FFA", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo CUATRO. Los fines y objetos de la Fundación serán: a) Promover el deporte en niños, niñas y adolescentes. b) Trabajar para el desarrollo Integral de los niños, niñas y adolescentes por medio del deporte. c) Patrocinar y Organizar toda clase de eventos que contribuyan al objeto social de la Fundación. d) Apoyar en la ejecución de ideas o proyectos presentados por personas naturales o jurídicas, o grupos cuyos propósitos y objetivos sean afines con los de la fundación. e) Fomentar y realizar proyectos de formación complementaria para los niños, niñas y adolescentes. f) Capacitar en las diferentes disciplinas deportivas a los niños, niñas y adolescentes para potencializar sus habilidades. g) Trabajar por desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. h) Ejecutar todas las actividades relacionadas con el objeto socio deportivo y educativo. i) Formar Atletas de alto rendimiento profesional. j) Realizar actividades y programas que nos lleven al desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de LA FUNDACIÓN. k) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de la población y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objetivo de la fundación. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo CINCO. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de TRESCIENTOS DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los miembros fundadores han pagado, la aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la junta directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo SIETE. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco de sus miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo DIEZ. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado Artículo ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar,

reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplado en los presentes Estatutos. CAPI-TULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo DOCE. La dirección y administración de la Fundación estará delegada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero un Síndico y dos Vocales La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y los estatutos. Artículo TRE-CE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos una sola vez En caso de no haberse inscrito la nueva Junta Directiva en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, o en la institución que haga sus veces, los miembros de la Junta Directiva saliente estarán en posesión de su cargo de forma provisional por un plazo que no excederá de los quince días contados a partir de la fecha de elección de la nueva Junta Directiva, debiendo en dicho plazo, inscribirse la nueva acta de elección de Junta Directiva, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y tres de estos estatutos. Artículo CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Artículo. DIECISÉIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. h) Nombrar de entre los Miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación. Artículo

DIECISIETE. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, conjunta o separadamente con el Sindico pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo DIECISIETE - A. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, que le imposibilite poder ejercer al Presidente en Función, y tendrá las mismas atribuciones que se detallan en el Artículo diecisiete, de los presentes Estatutos. Artículo DIECIOCHO. Son atribuciones del Secretario: a) Desarrollar la agenda de las reuniones. b) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación. d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación. e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo DIECINUEVE. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo VEINTE. Son atribuciones de Síndico: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación conjunta o separadamento con el Presidente. b) Velar juntamente con el Presidente por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo VEINTIUNO. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Artículo VEINTIDÓS. Los fundadores podrán designar distinciones, honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organizaciones Nacionales o Extrajeras, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones

significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezcan la Junta Directiva. Artículo VEINTITRÉS. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo VEINTICUATRO. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo VEINTICINCO. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo VEINTISÉIS. La Asamblea General decidirá sobre las causales y medidas disciplinarias que serán aplicables a los miembros de la Fundación. Son motivos de exclusión de un miembro, las causales señaladas en el literal a y b del Artículo veinticinco, de los presentes estatutos. Faltas leves: Por faltar el respeto a unos de los miembros y por inasistencia injustificada Calificado como graves: robo, sustracción y desviación de fondos, conflictos de intereses con otros cargos, mala conducta y abandono de cargo. Todas las demás acciones que provenga de los miembros y que tengan una conducta no adecuada. Serán considerados como faltas leves. Las faltas graves causarán el retiro definitivo de los miembros, pero serán necesario oír en audiencia al miembro, analizar y evaluar las evidencias y justificaciones presentadas para determinar si procede la exclusión y se puede emitir la resolución correspondiente. Sin perjuicio de las penas que sean acreedoras de conformidad con la Ley, los miembros quedarán sujetos dentro de las actividades de la Fundación, a las medidas disciplinarias siguientes: a) Amonestación Oral: Por no acatar la norma establecida b) Amonestación Escrita: Por violación reiterada a la normativa establecida c) Por violación reiterada a la normativa establecida: c) Suspensión temporal del miembro por un periodo de tres meses, en caso de las faltas leves; y d) Retiro definitivo en caso de las faltas graves. En caso de suspensión temporal y retiro definitivo, el miembro podrá apelar ante la Asamblea General. Artículo VEINTISIETE. La Junta Directiva decidirá en primera instancia respeto a las sanciones disciplinarias de los miembros. En caso de Recurso Apelación por alguna Sanción a uno de sus miembros corresponderá a la Asamblea General resolver en segunda instancia sobre la solicitud. Dicha solicitud deberá ser presentada por el Agraviado o por quien lo represente legalmente, en el plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de su sanción Artículo VEINTIOCHO. El retiro voluntario para los miembros lo autorizará la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo VEINTINUEVE. Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos siete de sus miembros. Artículo TREINTA. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITU-LO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo TREINTA Y UNO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de siete personas de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo TREINTA Y DOS. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo TREINTA Y TRES. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo TREINTA Y CUATRO. La Fundación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo TREINTA Y CINCO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Que de conformidad al artículo SIETE, OCHO y ONCE se procede a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de la Asamblea General, queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: FLAVIO ERNESTO ALVARENGA MORALES: VICEPRESIDENTE: OSCAR JOSÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ; SECRE-TARIA: CARLA PATRICIA ALVARENGA PRIETO; TESORERA: ARACELY DELOS ÁNGELES HERNÁNDEZ VÁSQUEZ; SINDICO: GUSTAVO ALEJANDRO ESCOBAR AYALA: PRIMER VOCAL:

MARVIN ULISES MANCIA SÁNCHEZ; SEGUNDO VOCAL: BRENDA YAMILETH MOLINA HUEZO; Todos de generales antes mencionadas. La presente Junta Directiva fungirá dentro del periodo de TRES AÑOS, de conformidad al artículo trece de los presentes Estatutos. Yo, el Suscrito Notario HAGO CONSTAR: a) Que les expliqué claramente a los comparecientes los efectos legales del presente instrumento; b) Que me cercioré de la Identidad personal de los mismos por medio de los Documentos de Identidad anteriormente relacionados; y c) Que advertí a los otorgantes de la obligación en que se encuentran de registrar el testimonio de esta Escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y de los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que les hube todo lo escrito íntegramente, en un solo acto sin interrupciones, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados: Fundación-Fundación-valen.- Entrelineas: conjunta o separadamente con el Presidente-Faltas leves: Por faltar el respeto a unos de los miembros y por inasistencia injustificada-Por no acatar la norma establecida-Por violación reiterada a la normativa establecida-valen.- MÁS entrelineas:conjunta o separadamente con el Síndico-vale.

#### JABES ADIEL LOPEZ LOPEZ,

#### NOTARIO.

PASO ANTE Mí, del Folio Número Ciento treinta y nueve Frente al Folio Número Ciento cuarenta y cuatro Vuelto del LIBRO CINCO de mí PROTOCOLO, cuya fecha de vencimiento es el día doce de Junio del corriente año; y extiendo, filmo y sello el presente Testimonio de Constitución de Fundación, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los Dos días del mes de Abril del dos mil Diecinueve y, para entregado al FUNDACIÓN FORMANDO UN ATLETA "FFA".-

#### JABES ADIEL LOPEZ LOPEZ,

#### NOTARIO.

#### ESTATUTOS FUNDACIÓN FORMANDO UN ATLETA.

#### CAPITULO I.

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACION FORMANDO UN ATLETA y que podrá abreviarse" FFA", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Fundación".

Artículo DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II.

#### OBJETO O FINALIDAD.

Artículo CUATRO. Los fines y objetos de la Fundación serán:

- a) Promover el deporte en niños, niñas y adolescentes.
- Trabajar para el desarrollo Integral de los niños, niñas y adolescentes por medio del deporte.
- Patrocinar y Organizar toda clase de eventos que contribuyan al objeto social de la Fundación.
- d) Apoyar en la ejecución de ideas o proyectos presentados por personas naturales o jurídicas, o grupos cuyos propósitos y objetivos sean afines con los de la fundación.
- e) Fomentar y realizar proyectos de formación complementaria para los niños, niñas y adolescentes.
- f) Capacitar en las diferentes disciplinas deportivas a los niños, niñas y adolescentes para potencializar sus habilidades.
- g) Trabajar por desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.
- h) Ejecutar todas las actividades relacionadas con el objeto socio deportivo y educativo.
- i) Formar Atletas de alto rendimiento profesional.
- j) Realizar actividades y programas que nos lleven al desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de LA FUNDA-CIÓN.
- k) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de la población y el de los particulares, para tales

efectos podrá asociarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objetivo de la fundación.

#### CAPITULO III.

#### DEL PATRIMONIO.

Artículo CINCO. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de trescientos dólares Exactos de los Estados Unidos de América (\$300.00) que los miembros fundadores han pagado, la aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la junta directiva
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPITULO IV.

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo SIETE. El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco de sus miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo DIEZ. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación.
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo DOCE. La dirección y administración de la Fundación estará delegada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-Presidente, un secretario, un Tesorero un Síndico y dos Vocales.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y los estatutos.

Artículo TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos una sola vez.

En caso de no haberse inscrito la nueva Junta Directiva en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, o en la institución que haga sus veces, los miembros de la Junta Directiva saliente estarán en posesión de su cargo de forma provisional por un plazo que no excederá de los quince días contados a partir de la fecha de elección de la nueva Junta Directiva, debiendo en dicho plazo, inscribirse la nueva acta de elección de Junta Directiva, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y tres de estos estatutos.

Artículo CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo. DIECISEIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- h) Nombrar de entre los Miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

#### Artículo DIECISIETE. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, conjunta o separadamente con el síndico, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Artículo DIECISIETE- A. Son atribuciones del Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente en su ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, que le imposibilite poder ejercer al Presidente en Función, y tendrá las mismas atribuciones que se detallan en el Artículo 17, de los presentes Estatutos.

#### Artículo DIECIOCHO. Son atribuciones del Secretario:

- a) Desarrollar la agenda de las reuniones.
- b) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.

- d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

#### Artículo DIECINUEVE. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

#### Artículo VEINTE. Son atribuciones de Síndico:

- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación conjunta o separadamente con el presidente.
- b) Velar juntamente con el Presidente por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

#### CAPITULO VII.

#### DE LOS MIEMBROS.

Artículo VEINTIUNO. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.

Artículo VEINTIDOS. Los fundadores podrán designar distinciones, honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organizaciones Nacionales o Extrajeras, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezcan la Junta Directiva.

Artículo VEINTITRES. Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo VEINTICUATRO. Son deberes de los miembros Fundadores:

 a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo VEINTICINCO. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### CAPITULO VIII.

## SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

#### PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo VEINTISEIS. La Asamblea General decidirá sobre las causales y medidas disciplinarias que serán aplicables a los miembros de la Fundación. Son motivos de exclusión de un miembro, las causales señaladas en el literal a y b del Artículo veinticinco, de los presentes estatutos.

Faltas leves: Por faltar el respeto a los miembros y por inasistencia injustificada, Calificado como graves: robo, sustracción y desviación de fondos, conflictos de intereses con otros cargos, mala conducta y abandono de cargo. Todas las demás acciones que provenga de los miembros y que tengan una conducta no adecuada. Serán considerados como faltas leves.

Las faltas graves causarán el retiro definitivo de los miembros, pero serán necesario oír en audiencia al miembro, analizar y evaluar las evidencias y justificaciones presentadas para determinar si procede la exclusión y se puede emitir la resolución correspondiente. Sin perjuicio de las penas que sean acreedoras de conformidad con la Ley, los miembros quedarán sujetos dentro de las actividades de la Fundación, a las medidas disciplinarias siguientes: a) Amonestación Oral; por no acatar la norma establecida b) Amonestación Escrita; por violación reiterada a la norma establecida c) Suspensión temporal del miembro por un periodo de tres meses, en caso de las faltas leves; y d) Retiro definitivo en caso de las faltas graves.

En caso de suspensión temporal y retiro definitivo, el miembro podrá apelar ante la Asamblea General.

Artículo VEINTISIETE. La Junta Directiva decidirá en primera instancia respeto a las sanciones disciplinarias de los miembros. En caso de Recurso Apelación por alguna Sanción a uno de sus miembros corresponderá a la Asamblea General resolver en segunda instancia sobre la solicitud. Dicha solicitud deberá ser presentada por el Agraviado o por quien lo represente legalmente, en el plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de su sanción

Artículo VEINTIOCHO. El retiro voluntario para los miembros lo autorizará la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

#### CAPITULO IX.

#### DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo VEINTINUEVE. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos siete de sus miembros.

Artículo TREINTA. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea. General señale.

#### CAPITULO X.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo TREINTA Y UNO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de siete personas de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo TREINTA Y DOS. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo TREINTA Y TRES. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo TREINTA Y CUATRO. La Fundación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo TREINTA Y CINCO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial

DECRETO No. 0054

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

#### CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de

- Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor FLAVIO ERNESTO ALVARENGA MORA-LES, quien ejerce la calidad de Presidente y Representante legal de la FUNDACIÓN FORMANDO UN ATLETA, y que se abrevia FFA, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

#### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

#### DECRETA:

- Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACIÓN FORMANDO UN ATLETA, y que se abrevia FFA, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día uno de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ.
- Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y CINCO Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACIÓN FORMANDO UN ATLETA, y que se abrevia FFA.
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARRO-LLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil diecinueve.- MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA, MI-NISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registros No. F014959/F019122)

#### RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA BAUTISTA PANAMERI-CANA,

CERTIFICA: Que a folios uno del Libro de Actas de Asamblea General se encuentra la que literalmente dice: ACTA Número UNO: En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las diez horas del día veintiséis de agosto del año dos mil dieciocho, reunidos en el local de la Iglesia ubicado en Avenida Simón Bolívar, Pasaje Dos, Casa Sin Número, Colonia Panamericana, los abajo firmantes: Nómina de Miembros se encuentra la que literalmente dice: Carlos Antonio Vega Paniagua, de cincuenta y seis años de edad, empleado, casado, salvadoreño, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos tres dos siete cuatro ocho dos - dos; Herbert Arnoldo Pineda Osorio, de cuarenta y seis años de edad, empleado, casado, salvadoreño, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatro cinco tres cuatro cinco dos - dos; Juana Isabel Guevara Pereira de Vega, de cincuenta y seis años de edad, profesora, casada, salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno dos cero cinco cinco tres tres - ocho; María Delmis Rubio de Pineda, de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, casada, salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno siete siete cero nueve cuatro siete - nueve; Lourdes Yamileth Flores de Vega, de treinta y tres años de edad, abogado, casada, salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete nueve siete uno dos seis cuatro; Roberto Carlos Coca, de treinta y nueve años de edad, empleado, soltero, salvadoreño, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Unico de Identidad Número: Cero cero ocho siete tres cinco uno uno - dos; Saúl Dinarte, de sesenta y nueve años de edad, profesor, casado, salvadoreño, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno tres tres cuatro siete nueve cuatro - cero; Flor Esmeralda Henríquez Jurado, de treinta y tres años de edad, empleada, soltera, salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno nueve nueve dos siete dos uno - nueve; Levi Melvin Villatoro Escobar, de cuarenta y seis años de edad, mecánico automotriz, soltero, salvadoreño, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno uno siete tres nueve ocho cero - ocho; Mirna Yanira Hernández Trejo, de cuarenta y siete años de edad, empleada, soltera, salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero tres dos seis nueve ocho seis - cinco; Delmy Karina Pineda Rubio, de veintiún años de edad, estudiante, soltera, salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con

Documento Único de Identidad Número: Cero cinco cinco uno nueve nueve uno nueve - siete; José Margarito Vásquez Bermúdez, de sesenta y dos años de edad, casado, maestro de obra, salvadoreño, del domicilio de la ciudad de San Miguel, del departamento de San Miguel con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis cero uno nueve nueve dos - cero; Kevin Alberto Martínez Pereira, de veintiún años de edad, estudiante, soltero, salvadoreño, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco cuatro nueve uno cuatro uno dos -cero; Delmy Armida Argueta de Paz, de cincuenta y seis años de edad, profesora, casada, salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cero nueve cuatro cero dos cuatro-dos; Dolores Angelina Rentería, de cincuenta y seis años de edad, doméstica, divorciada, salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero nueve cero cero siete nueve cuatro -cuatro; Jenny Sarai Dinarte Posada, de veintiún años de edad, estudiante, soltera, salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco cinco cuatro cero nueve nueve dos -cuatro; Yamelinth Lourdes Ochoa, de cuarenta y cinco años de edad, contador, soltera, salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno ocho dos nueve cero nueve nueve-cuatro; Jonathan Elías Pérez Álvarez, de veinte años de edad, estudiante, soltero, salvadoreño, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cinco nueve cuatro ocho seis uno-nueve; Nelson Bladimir Guevara Rentería, de treinta y seis años de edad, empleado, casado, salvadoreño, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatro uno dos tres cuatro uno -cero y Thony Ángel Fuentes Zaldívar, de veintiocho años de edad, empleado, soltero, salvadoreño, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro tres cero ocho nueve dos ocho -nueve; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos, Primero crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo con el nombre de IGLESIA BAUTISTA PANAMERICANA; por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA BAUTISTA PANAMERICANA. CAPITULO UNO. NATURALEZA. DENOMINACION. DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO. Créase en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña que se denominará IGLESIA BAUTISTA PANAMERICANA, como una entidad de interés particular y religiosa sin fines de lucro y apolítica, la que en los presentes estatutos se llamará "la Iglesia". ARTICULO DOS. El domicilio de la Iglesia será en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio nacional y fuera de el. ARTICULO TRES. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO DOS. FINES. ARTICULO CUATRO. Los fines de la iglesia serán: a)- Predicación de evangelio de Jesucristo, b)- Buscar la salvación de las almas, c)- Que sus miembros vivan conforme a la palabra de Dios, d)- Promover el respeto entre los hombres, autoridades y leyes de la República. CAPITULO TRES. DE LOS MIEMBROS. ARTICULO CINCO. La Iglesia estará formada por personas de ambos sexos que acepten las normas y doctrina que persiga la misma, comprometidas con la gran comisión o que presenten credenciales que les acrediten como miembros de otra iglesia local o de otro país, siendo guiados por las Sagradas Escrituras. ARTICULO SEIS. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a)-Miembros Fundadores, b)-Miembros Activos, c-) Miembros Honorarios. Serán miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la IGLESIA BAUTISTA PANAMERICANA. Serán Miembros Activos: Todas las personas que La Junta Directiva acepte como tales en la IGLESIA BAUTISTA PANAMERICANA. Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la IGLESIA BAUTISTA PANAMERICANA, sean nombrados así por la Asamblea General. ARTICULO SIETE. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a)- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b)- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la IGLESIA BAUTISTA PANAMERICA-NA. c) -Los demás que les señalen los estatutos y manual interno de la IGLESIA BAUTISTA PANAMERICANA. ARTICULO OCHO. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos de la Iglesia: a)- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b)-Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia, c)- Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d)- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, manual interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, e)- Los demás que le señalen los Estatutos y Manual Interno de la IGLESIA BAUTISTA PANAMERI-CANA. ARTICULO NUEVE. La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes: a)- Por violación a estos estatutos, manual interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, b)- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, c)- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO CUATRO. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. ARTI-CULO DIEZ. El gobierno de la iglesia será ejercido por: a)- La Asamblea General y b)- La Junta Directiva. CAPITULO CINCO. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO ONCE. La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la IGLESIA BAU-TISTA PANAMERICANA y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. ARTICULO DOCE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO TRECE. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de represen-

taciones es de un miembro llevando la voz y voto de su representado. ARTICULO CATORCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a)- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b)- Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el manual interno de la IGLESIA BAUTISTA PANAMERICANA, c)-Aprobar y modificar los planes, programas o presupuesto anual de la IGLESIA BAUTISTA PANAMERICANA, d)- Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la IGLESIA BAUTISTA PANAMERICANA, presentada por la Junta Directiva, e)- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros, f)- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la IGLE-SIA BAUTISTA PANAMERICANA, g)- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la IGLESIA BAUTISTA PANAMERICANA y que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPITULO SEIS. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO QUINCE. La dirección y administración estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretarlo, Un Tesorero y Dos Vocales. ARTICULO DIECISEIS. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos. ARTICULO DIECISIETE. La Junta Directiva sesionará una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO DIECIOCHO. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes. ARTICULO DIECINUEVE. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a)- Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia, b)- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia, c)- Elaborar la memoria anual de labores de la Iglesia e informar a la Asamblea General, d)- Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General, e)- Velar por el cumplimiento de los estatutos, manual interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f)- Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia, g)-Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, h)-Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, i)- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO VEINTE. Son atribuciones del Presidente: a)- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, b)- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y manual interno de la Iglesia, c)- Representar judicial y extrajudicial a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, d)- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de la Junta Directiva, e)- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia, f)-Presentar la memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTICULO VEINTIUNO. Son atribuciones del Vicepresidente: a)- Representar judicial y extrajudicialmente a la iglesia en forma conjunta o separadamente con el presidente,

b)- Desempeñar el cargo de Co- pastor de la iglesia, c)- Sustituir al Presidente en todas y cada una de sus atribuciones, cuando el presidente por razón justificada deba ausentarse o no le sea posible ejercer el cargo, d)- colaborar con el presidente cuando este lo requiera. ARTI-CULO VEINTIDOS: Son atribuciones del Secretario: a)- Llevar los Libros de Actas de las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la iglesia, c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la iglesia, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, e)- Ser el órgano de comunicación de la iglesia. ARTICULO VEINTITRES: Son atribuciones del Tesorero: a)- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga en el banco que la Junta Directiva seleccione, b)- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia, c)- Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. ARTICULO VEINTICUATRO. Son atribuciones de los Vocales: a)- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, b)- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, excepto el presidente, en caso de ausencia o impedimento de conformidad al artículo catorce literal a, de estos estatutos. CAPITULO SIETE. DEL PATRIMONIO. ARTICULO VEINTICINCO. El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a)- Las aportaciones voluntarias en concepto de diezmos, ofrendas y donaciones de cualquier tipo, b)- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente, c)- Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera de conformidad con la ley. ARTICULO VEINTISEIS. El Patrimonio de la IGLESIA BAU-TISTA PANAMERICANA. Será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CA-PITULO OCHO. DE LA DISOLUCION. ARTICULO VEINTISIETE. No podrá disolverse la IGLESIA BAUTISTA PANAMERICANA, si no por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y un número de votos que represente por los menos las tres cuartas partes de sus miembros. AR-TICULO VEINTIOCHO. En caso de acordarse la disolución de la IGLESIA BAUTISTA PANAMERICANA. Se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por Asamblea General extraordinaria, que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica u cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO NUEVE. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VEINTINUE-VE. Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto. ARTICULO TREINTA. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días de Enero de cada año, la nómina de miembros y dentro de cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación de acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad. ARTICULO TREINTA Y UNO. Todo lo relativo al orden interno de la IGLESIA BAUTISTA PANAMERI-CANA, no comprendido en estos estatutos, se establece en el Manual

Interno de la Iglesia. ARTICULO TREINTA Y DOS. La IGLESIA BAUTISTA PANAMERICANA, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y TRES. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial, tercero de conformidad al Artículo Quince de los Estatutos procedemos a elegir la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes quedó integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Carlos Antonio Vega Paniagua; VICEPRE-SIDENTE: Herbert Arnoldo Pineda Osorio; TESORERO: Juana Isabel Guevara Pereira de Vega; SECRETARIO: María Delmis Rubio de Pineda; Vocales Roberto Carlos Coca y Saúl Dinarte, y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. Ilegible.////H.I.P////J. Pereira///Ilegible.////Ilegible.////SauI.Dinarte.///// R.C.C./////J.Margarito./////K.A.M.Pereira.//////D.A.Argueta.////// Esmeralda.Henriquez.////Ilegible/Mirna.H.T.////D.R.////Dolores.//// Jenny.S.R.////Yamelinth./////Ilegible.////N.B.G./////Ilegible.////. RUBRICADAS.

## IRVIN ALBERTO VASQUEZ AYALA, NOTARIO.

Es conforme con su original con la cual se confrontó y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

IRVIN ALBERTO VASQUEZ AYALA,  ${\tt NOTARIO}.$ 

ACUERDO No. 0207.

San Salvador, 29 de mayo del 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA BAUTISTA PANAMERICANA, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la Ciudad y Departamento de San Miguel, a las diez horas del día veintiséis de agosto del año dos mil dieciocho, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- LA MINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

## MINISTERIO DE HACIENDA RAMO DE HACIENDA

#### ACUERDO Nº1167.-

San Salvador, a las ocho horas del día doce de agosto de dos mil diecinueve.

MINISTERIO DE HACIENDA.

#### CONSIDERANDO:

- I.- Que mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 663 emitido el día 20 de mayo de este año, por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, se creó la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS. CON DEPENDENCIA JERARQUICA DIRECTA AL DESPACHO DEL MINISTRO Y VICE MINISTRO DE HACIENDA, la que, a partir de la fecha de ese Acuerdo, absorbió integralmente, todas las funciones y atribuciones del Departamento Jurídico.
- II.- Que es necesaria la emisión del Acuerdo Ejecutivo, por medio del cual se confieran las facultades de dirección y subdirección a las personas que ejercerán las funciones inherentes a los cargos.
- III.- Que, en dicho Acuerdo, se estableció que en lo que se refiere a las funciones y atribuciones que ha venido desempeñando el Departamento Jurídico, deberá emitirse un nuevo Acuerdo en el que se detallen las mismas, así como las que, el Despacho Ministerial, delegue a través de dicho instrumento.
- IV.- Que, en el Acuerdo Ejecutivo relacionado, se determinó que entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, y con una vigencia indefinida, el cual fue publicado en el Diario Oficial Nº 131 Tomo Nº 424 del 15 de julio de 2019.
- V.- Que de conformidad al artículo 48 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se han emitido Acuerdos Ejecutivos en este Ramo, por medio de los cuales se confieren funciones al Jefe y Subjefe del departamento Jurídico, para los diferentes procesos que por razón de la competencia les corresponden diligenciar.

#### POR TANTO:

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en su Art. 36 numeral 24, así como las demás consideraciones y disposiciones legales señaladas,

#### **ACUERDA:**

- A) ASIGNAR al Licenciado VINICIO ALESSI MORALES SALAZAR, las funciones de DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS, ADHONÓREN.
- B) ASIGNAR a la Licenciada NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ, las funciones de SUBDIRECTORA DE LA SUBDIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, en propiedad.
- C) Las funciones que competen ejercer a cada uno de dichos funcionarios, son las inherentes al cargo, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:
  - 1. Evacuar consultas de carácter legal que requieran los señores Titulares del Ministerio, de otras Unidades, demás funcionarios del Ramo, de usuarios internos o externos, ya sean escritas o verbales;
  - 2. Diligenciar y evacuar las solicitudes sobre reintegros de cantidades canceladas indebidamente, pagadas en exceso al fisco, tales como: Impuesto sobre la Renta a favor de beneficiarios de contribuyentes, familiares de empleados del Ministerio, y otras materias conexas; así como elaborar los proyectos de resoluciones correspondientes para firma del Señor Ministro o Viceministro de Hacienda, según el caso;
  - 3. Diligenciar y preparar los diferentes escritos en asuntos judiciales, procesos contenciosos administrativos, amparos y demás procedimientos constitucionales y administrativos, en los que tenga interés el Ministerio;
  - 4. Representar como Abogados al señor Ministro y Viceministro de Hacienda, en los procesos en los que Personal de este Departamento sea delegado;
  - 5. Diligenciar las solicitudes de opiniones fiscales, sobre concesión de privilegios a favor de Federaciones, Asociaciones Cooperativas, solicitadas por el Ministerio de Economía, y emitir las opiniones jurídicas correspondientes.
  - 6. Diligenciar las solicitudes de emitir opiniones de Contratos Colectivos de Trabajo de Instituciones Oficiales Autónomas, del Gobierno Central, y demás instituciones públicas, a su vez elaborar las opiniones correspondientes para firma del Ministro o Viceministro de Hacienda;
  - 7. Atender los diferentes requerimientos de la Unidad de Acceso a la Información Pública,

- 8. Realizar las prevenciones que sean necesarias y los traslados a las distintas Dependencias del Ramo e instituciones Gubernamentales, en cuestiones que involucren criterio jurídico, redactar y firmar autos, notas, memorándum, demás providencias de mero trámite y sustanciación de los diferentes trámites que le competen llevar al Departamento, relacionados con gestiones que se requieren a los señores Titulares del Ramo:
- 9. Realizar estudios técnicos sobre proyectos en general (leyes, reglamentos, instructivos y estudios específicos) integrando las comisiones que sean necesarias junto con otras Unidades y otros Ministerios;
- 10. Elaborar los contratos oficiales del Ministerio, efectuar las actividades de escrituración y gestionar coadyuvando con la Fiscalía General de la República la inscripción de los documentos respectivos, en los casos que por ley deba hacerlo;
- 11. Emitir opinión ilustrativa sobre pensiones de retiro y de sobrevivientes de Ex miembros de las Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones del país, solicitadas por el Ministerio de la Defensa Nacional o de la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio;
- 12. Emitir resoluciones en los casos de deuda política;
- 13. Participar en Comisiones, relacionados a procesos de disoluciones y liquidaciones de Instituciones Autónomas, de conformidad a decretos especiales;
- 14. Gestionar las solicitudes de apoyo, requeridas por la Fiscalía General de la República en Juicios Penales, Civiles, de Tránsito y otros;
- 15. Tramitar, investigar y escriturar los bienes inmuebles que le transfieran al Estado de El Salvador, en el Ramo de Hacienda, ya sea mediante compraventa, dación en pago, donación irrevocable, permuta, por medio de la Fiscalía General de la República como representante del Estado
- 16. Diligenciar los diferentes procesos de bienes inmuebles asignados al Ramo de Hacienda, que están siendo utilizados por otras instituciones, y concluido el proceso previa anuencia de Consejo de Ministros, elaborar Acuerdos Ejecutivos para ser firmados por el Señor Ministro de Hacienda, por medio de los cuales se autorice el traslado de administración de bienes inmuebles a otros Ramos del gobierno;
- 17. Desempeñar la función notarial a favor del Ministerio de Hacienda, cuando las necesidades así lo requieran;
- 18. Efectuar proceso de depuración de los bienes inmuebles propiedad del Estado en el Ramo de Hacienda, a través de estudios registrales y catastrales en las diferentes instituciones;
- 19. Representar judicialmente a los señores Titulares en los casos que se encuentren demandados en el ejercicio de sus funciones y en los demás casos que se requiera por razón de las funciones;
- 20. Gestionar el proceso de inhabilitación para los contratistas, imposición de multas contratistas, procesos sancionatorios para los funcionarios, empleados y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- 21. Elaborar resoluciones para ser firmadas por el Señor Ministro o Viceministro de Hacienda, por medio de las cuales se autorice a la Dirección Financiera de este Ministerio, el pago de indemnizaciones ordenadas mediante sentencias judiciales.
- 22. Diligenciar todos los procesos sancionatorios, recursos y solicitudes que determina la Ley de Procedimientos Administrativos.
- 23. Cumplir con los lineamientos de la Presidencia de la República, así como la política y los objetivos de la calidad, de conformidad lo establecido en los documentos del Sistema de Gestión de la Calidad y de Seguridad de la Información, a su vez firmar los instrumentos correspondientes al efecto;
- 24. En cada uno de los procesos de trabajo y en la gestión propia de todo el Personal, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, Ley de Procedimientos Administrativos y demás leyes aplicables.
- 25. Proponer mejoras a los procesos de trabajo.
- 26. Ejercer las funciones que se concedan posteriormente por parte del señor Ministro y Viceministro de Hacienda, y las que las Leyes determinen.
- D) Las funciones detalladas, serán ejercidas según se determina en los Acuerdos Ejecutivos emitidos en el Ramo de Hacienda, de conformidad al Art.48 de la Ley de Procedimientos Administrativos, los que se entenderán que se refieren al Director y Subdirector de Asuntos Jurídicos, así como a la Dirección y Subdirección, respectivamente.
- E) Que de conformidad al artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se convalidan hasta la fecha, todas las acciones emitidas como Departamento Jurídico las que se entenderán que corresponden a la Dirección de Asuntos Jurídicos, asimismo se convalidan las actuaciones emitidas por el Licenciado VINICIO ALESSI MORALES SALAZAR y la Licenciada NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ, en cumplimiento a los Acuerdos Ejecutivos emitidos en cumplimiento a la Ley de Procedimientos Administrativos; y cualquier otra función inherente al cargo, conferidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

#### ACUERDO Nº 1083

San Salvador, 17 de julio de 2019

## EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada a este Ministerio el día 9 de julio de 2018, suscrita por el señor Enzo Laurenzana, Representante Legal de la Sociedad QUÍMICA NAVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QUÍMICA NAVA, S.A. DE C.V., con Número de identificación Tributaria 0614-040216-109-2, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada y nota de aceptación del listado de incisos arancelarios presentada el 5 de febrero de 2019, suscrita por el Licenciado Antonio Guírola Moze, Apoderado Especial de la Sociedad mencionada;

### CONSIDERANDO:

- Que la Sociedad QUÍMICA NAVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QUÍMICA NAVA, S.A. DE C.V., goza de los beneficios de las letras a), b), c) y f) y el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en la citada disposición legal, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada que consiste en la producción de bienes de las industrias químicas y conexas, incluyendo materia prima para la industria textil, tales como alcoholes etílicos y sus derivados, que serán destinados a mercados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional; dicha actividad la realiza como Usuaria de Zona Franca en los lotes 5, 6, 7 y 8 del Polígono 7, con áreas de 2,623.52m², 2,606.92m², 2,568.58m² y 2,692.23m², respectivamente, que suman un área total de 10,491.25m², dichos lotes se encuentran en la Zona Franca Internacional, situada en el kilómetro 28 1/2, carretera a Comalapa, cantón Cupinco, municipio de Olocuilta, departamento de La Paz, según Acuerdo Nº 235 de fecha 20 de febrero de 2017, publicado en el Diario Oficial Nº57, Tomo 414 de día 22 de marzo del mismo año;
- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, de conformidad con el artículo 17 inciso cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

- III. Que con base en la opinión del Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro y en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable en la solicitud de modificación parcial solicitada; y
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, y en vista de que transcurrió el término de Ley sin haber obtenido respuesta, con base en las facultades que otorga el Art. 45-A, es procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 45-A, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio

### ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad QUÍMICA NAVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QUÍMICA NAVA, S.A. DE C.V. según el detalle siguiente:

CAPITULOS 1-5 CAPITULOS 6-14
CAPITULO 15
CAPITULOS 16-24
CAPITULOS 25-27
CAPITULOS 28-38
CAPITULOS 39-40
CAPITULOS 41-43
CAPITULOS 44-46
CAPITULOS 47-49
CAPÍTULOS 50-63

SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.

SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO CAPITULOS 68-70 (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS

MANUFACTURAS.

SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y

MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.

SECCIÓN XVI.MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES

ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.

CAPITULO 71

CAPITULOS 64-67

CAPITULOS 72-83 CAPITULOS 84-85

#### Excepciones

Los demás. Aparatos para filtrar o depurar liquidos SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES, PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS. SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.

8421.29.00.00 CAPITULOS 86-89 CAPITULOS 90-92

**CAPITULO 93** CAPITULOS 94-96 **CAPITULO 97** 

- 2. Queda sin ninguna modificación el Acuerdo Nº 235 relacionado en el considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
- 3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- 4. El presente Acuerdo admite recurso extraordinario de revisión y podrá ser interpuesto en el plazo y condiciones establecidos en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de procedimientos Administrativos; У.
- 5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial

COMUNIQUESE. MIGUEL ÁNGEL CORLETO UREY, VICE MINISTRO DE ECONOMÍA, ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.

(Registro No. C004892)

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**ACUERDO Nº 15-1032** 

San Salvador, 19 de julio de 2019.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES OUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I. Que mediante el Acuerdo No. 15-1515, de fecha 11 de septiembre de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, se aprobaron los "LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECIÁLES DE EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE FONDOS PARA LA CONTRATACIÓN DE TÉCNICOS EN FUNCIÓN DE REFERENTES MUNICIPALES QUE APO-YARÁN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VÍA FAMILIAR COMUNITARIA EN LOS MUNICIPIOS DE CONCHAGUA, LA UNIÓN, SANTA CRUZ MICHAPA, SAN PEDRO MASAHUAT Y SAN LUIS TALPA, EN EL MARCO DEL PLAN EL SALVADOR SEGURO". II. Que en los lineamientos antes referidos en el Romano X denominado "MODIFICACIONES E INTERPRETACIÓN" establece que "Los presentes lineamientos, podrán ser modificados, interpretados o ampliados por el Ministerio de Educación, en cualquier momento, de acuerdo a las revisiones o criterios de carácter técnico durante su aplicación, los cuales quedarán establecidos mediante Acuerdo Ejecutivo respectivo" III. Que en vista de los resultados obtenidos en la contratación de técnicos en función de referentes municipales en los municipios de Conchagua, La Unión, Santa Cruz Michapa, San Pedro Masahuat y San Luis Talpa, en fecha 9 de mayo 2019, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y UNICEF firman la Enmienda nº 4 al Plan de Trabajo del proyecto piloto "Territorialización de la Atención a la Primera Infancia con enfoque de Inclusión Social". En este sentido, se hace necesario una modificativa al Acuerdo Nº 15-1515 con el objetivo de ampliar el plazo de liquidación del proyecto dependiendo del período de contratación del referente en cada municipio. POR TANTO: en uso de las facultades que le confiere el Artículo 38 numeral 3 y 4 del Reglamento interno del Órgano Ejecutivo, y en base a los considerados antes relacionados. ACUERDA: A) Modificar el Romano VI del Acuerdo No. 15-1515 "LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECIALES DE EJECUCIÓNY LIQUIDACIÓN DE FONDOS PARA LA CONTRATACIÓN DE TÉCNICOS EN FUNCIÓN DE REFERENTES MUNICIPALES QUE APOYARÁN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VÍA FAMILIAR COMUNITARIA EN LOS MUNICIPIOS DE CONCHAGUA, LA UNIÓN, SANTA CRUZ MICHAPA, SAN PEDRO MASAHUAT Y SAN LUIS TALPA, EN EL MARCO DEL PLAN EL SALVADOR SEGURO" denominado "TIEMPO DE EJECUCIÓN" de la siguiente manera: "El período de contratación del Técnico Referente Municipal de Primera Infancia en los centros educativos de los municipios de CONCHAGUA, LA UNIÓN, SANTA CRUZ MICHAPA, SAN PEDRO MASAHUAT Y SAN LUIS TALPA, no debe exceder los 9 meses. Podrá ser habilitado entre el uno de octubre del dos mil dieciocho al 30 de septiembre 2019 como fecha límite." B) Modificar el párrafo 3 del Romano VII denominado "LIQUIDACIÓN DE FONDOS", de la siguiente manera: "La liquidación de los fondos transferidos deberá realizarse, como fecha límite, el 31 de octubre de 2019 en la Dirección Departamental de Educación correspondiente, quien, a su vez, brindará el apoyo necesario a dicho proceso". C) Modificar Romano XI denominado "VIGENCIA", en el sentido de ampliar la vigencia del lineamiento hasta el día 31 de octubre 2019" D) Queda vigente en todas sus demás partes el Acuerdo Nº 15-1515, de fecha 11 de septiembre de 2018. PUBLÍQUESE.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

## MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 229

SAN SALVADOR, 12 de agosto de 2019.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: DESIGNAR a partir del 01AGO019, al señor CNEL. ART. DEM MIGUEL ÁNGEL RIVAS BONILLA, como representante permanente del Ministerio de la Defensa Nacional, en la MESA TÉCNICA DE MODERNIZACIÓN DE ADUANAS Y PUNTOS FRONTERIZOS. COMUNÍQUESE.

RENE FRANCIS MERINO MONROY,

CAP. DE NAVÍO DEMN

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 230

SAN SALVADOR, 15 de agosto de 2019.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 28535-2019, de fecha 08AGO019, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR con efecto al 31JUL019 al señor GENERAL DE DIVISIÓN ALIRIO GARCÍA FLAMENCO SEVILLA, dentro del Escalafón General de señores Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

ACUERDO No. 234.-

San Salvador, quince de agosto del año dos mil diecinueve.

CAP. DE NAVÍO DEMN
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

San Salvador. .... EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintiuno las diligencias promovidas por la señora MARÍA ISABEL CHEVEZ DE UMAÑA, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis tres cero nueve cinco siete guión siete, esposa del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor NARCISO UMAÑA, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro cuatro cuatro cuatro cuatro nueve guión cinco.

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 285 de fecha 2 de mayo de 1991; Que éste falleció a las cero horas y diez minutos del 27 de febrero de 2019, en el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, causa de la muerte Paro Respiratorio, sin asistencia médica lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción contenida a folio cuatro extendida en la Alcaldía Municipal de San Miguel, Departamento de San Miguel, el trece de junio del año dos mil diecinueve, que la señora MARÍA ISABEL CHEVEZ DE UMAÑA, esposa del fallecido pensionado NARCISO UMAÑA, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de matrimonio, contenida a folio cinco, extendida en la Alcaldía Municipal de San Miguel, Departamento de San Miguel, el trece de junio del año dos mil diecinueve.
- 2. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. 373 de fecha 31 de julio de 2019, en que se considera procedente conceder a la señora MARÍA ISABEL CHEVEZ DE UMAÑA, el montepío militar que solicita.

#### POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio.

#### **ACUERDA:**

Asignar a partir del día 27 de febrero de 2019, a favor de la señora MARÍA ISABEL CHEVEZ DE UMAÑA, el MONTEPÍO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

ENNIO ELVIDO RIVERA AGUILAR,

CORONEL Y LICENCIADO.

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.



ACUERDO No. 1324-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada DEISY NOEMI CARDONA DE ZETINO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- E.S.BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F019202)

ACUERDO No. 639-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de junio de dos mil diecinueve. Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado ROBERTO JOSÉ ESCALANTE ULLOA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- O. BON. F.- SANDRA CHICAS.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

## INSTITUCIONES AUTONOMAS

## ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO 02/2019.

El Concejo Municipal de la Ciudad de Apopa, departamento de San Salvador

#### CONSIDERANDO

- I.- Las facultades legales establecidas en el art. 203 y 204 de la Constitución Pública de El Salvador.
- II.- Art. 4 numeral 18 del Código Municipal, compete al Municipio la promoción y realización de ferias y festividades populares.
- III.- Art. 12, 13, 30 numeral 4, 14, art. 31 numeral 4 y art. 35 del Código Municipal.
- IV.- Que las Fiestas Patronales de la Ciudad de Apopa, constituyen una oportunidad para la población, con el fin de compartir y convivir sanamente con sus familias y comunidades, en las distintas actividades religiosas, deportivas, culturales.
- V.- Que es necesario contar con una normativa que permita la participación de la población, en la promoción, organización y celebración de las fiestas patronales.
- VI.- Crear Transparencia en el manejo de los fondos públicos asignados a través del presupuesto de Ingresos y Egresos del año respectivo.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades legales conferidas en los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 4 numeral 18, Art. 30 numeral 4, 14, art. 31 numeral 4 y art. 35 del Código Municipal,

DECRETA la siguiente:

## "ORDENANZA DEL COMITÉ DE FESTEJOS PATRONALES DE LA CIUDAD DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".

- Art.1. Se crea en la Ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, la entidad que se denominara "Comité de Festejos Patronales de la Ciudad de Apopa", como una institución Municipal descentralizada, democrática, de carácter temporal, no lucrativa, que en lo sucesivo de esta Ordenanza podrá llamarse "Comité". El domicilio del Comité, será en la Ciudad de Apopa, departamento de San Salvador.
- Art. 2 El concejo Municipal Plural en coordinación con el Comité de Festejos será el encargado de organizar, promover y celebrar las fiestas patronales, y otras festividades populares, culturales dentro de la Ciudad de Apopa.
- Art. 3 El Comité estará integrado por doce miembros los cuales deberán ser personas naturales, que trabajarán Ad Honórem, que deseen participar y dedicar parte de su tiempo a fin de lograr una celebración exitosa en cada una de las actividades que se desarrollen, que conlleve no sólo la promoción de la fe y fervor religioso, sino también la recreación y esparcimiento para todas las edades.
- Art. 4 El Concejo Municipal Plural a través del El Presidente(A) del Comité de Festejo, invitará a personas honorables, y representantes de las diferentes asociaciones religiosas, comunales, culturales, educativas y sociales para elegir libremente entre las personas invitadas a conformar el Comité de Festejos Patronales de la Ciudad de Apopa.
- Art. 5 El comité será electo para ejercer funciones de un año, a partir del mes de Febrero, debiendo ser juramentados por el Síndico Municipal o quien haga sus veces. Se levantará Acta, con lo que quedará conformado el Comité de Festejos, el cual será ratificado mediante Acuerdo Municipal.

Vencido el periodo de los diferentes eventos festivos, deberá presentar al Concejo Municipal, a más tardar durante los sesenta días, un informe de labores de las diferentes actividades realizadas. El incumplimiento a lo establecido en esta ordenanza, será motivo para no extender el finiquito, por parte del Tesorero Municipal.

Los miembros del Comité de Festejos podrán ser reelectos hasta por un periodo de dos años. Luego de estar fuera del comité por un año las personas que haya sido miembros del comité podrán ser reelectos nuevamente a excepción del cargo de Presidente que será asumido única y exclusivamente por el Alcalde(a) Municipal.

Art. 6 El Comité de Festejos estará integrado por:

Presidente(a)

Vicepresidente(a)

Síndico(a)

Secretario(a)

Pro Secretario (a)

Tesorero(a)

Pro Tesorero(a)

Cinco vocales

Art.7 El Alcalde(a) iniciará el proceso de elección entre las propuestas realizadas por las personas convocadas a la Asamblea General.

por las personas en cuent El proceso de elección de las personas que ocuparán cada cargo se realizará tomando en cuenta la idoneidad para desempeñar la función, debiendo realizarse de la siguiente manera:

- a) Se indicará el cargo a ocupar y las funciones del mismo.
- b) Se requerirá a los invitados que propongan a las personas con princípios y valores para ocupar dicho cargo, con disposición de tiempo, responsabilidad y creatividad.
- c) Elegida la terna el Alcalde Municipal someterá a votación del pleno de la Asamblea General, dejándose constancia en el acta respectiva de esta condición, se someterá a votación a mano alzada, teniendo derecho a un voto por terna cada ciudadano.
- Se elegirá al que tenga más votos, en caso de empate, el Presidente(a) tendrá voto calificado es decir voto doble.

#### Art. 8 Corresponde al Presidente(a):

- Convocar las sesiones a los miembros del Comité de Festejos por medio del Secretario(a).
- Presidir las sesiones del Comité de Festejos y representarlo legalmente.
- Establecer las relaciones entre el comité de festejos que representa y los organismos públicos y privados, así como los ciudadanos en general.
- d) Ordenar auditorías contables cuando lo estime conveniente, sin necesidad de expresar causas.
- Planificar y coordinar las actividades, a desarrollar por los miembros del comité.
- Coordinar las acciones de gestiones que se realicen así como los patrocinios, donaciones, etc. Debiendo dar cuenta al Concejo Municipal Plural, para que posterior se acepte la donación, la cual deberá quedar plasmada en acuerdo municipal.
- Coordinar los requerimientos que surjan del Comité de Festejos y en representación del mismo a fin de realizar los procesos de Ley.

#### Art. 9 Corresponde al Vicepresidente(a)

Ejercer las funciones que le corresponde al presidente en caso de ausencia, ejerciendo las facultades y obligaciones contenidas en esta ordenanza.

Art. 10 Corresponde al Síndico(a) representar Judicial y extrajudicialmente al comité, resolverá los asuntos legales que le sean asignados por el Comité de Festejos Patronales.

- Art. 11 Son deberes del Secretario(a).
- a) Convocar a las sesiones del comité previa solicitud del Presidente.
- b) Asistir a las sesiones del Comité y elaborar las respectivas actas, que deberán ser leídas en la siguiente sesión de Comité de Festejos.
- c) Recepcionar, archivar y despachar la correspondencia que emana el comité o de la presidencia del mismo.
- d) Las demás que por acuerdo le encomiende el comité de festejos.
- Art. 12 Corresponderá al Pro Secretario ejercer las funciones que le corresponde al Secretario en caso de ausencia.
- Art. 13 El Tesorero(a) tendrá a su cargo la Administración de Caja Chica de hasta quinientos dólares liquidables ante el Tesorero(a) Municipal. Para ejercer el cargo de Tesorero(a), será necesario rendir fianza o garantía a favor de la Municipalidad de Apopa emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradora o asociaciones bancarias.
- Art. 14 Toda erogación que efectúe el Tesorero(a) del Comité, será previamente autorizado por el comité y el Visto Bueno del ordenador de pagos, del Síndico(a).
- Art. 15 El Tesorero(a) presentará informe circunstanciado al comité, de los ingresos recibidos y egresos efectuados después de la finalización de cada actividad, aprobado el informe por el comité, dará copia al presidente(a) para que dé cuentas al Concejo Municipal.
  - Art. 16 Corresponderá al Pro Tesorero ejercer las funciones que le corresponde al Tesorero en caso de ausencia.
  - Art. 17 Corresponde a los(as) vocales.
  - a) Concurrir con voz y votos a las sesiones del comité
  - b) Integrar y desempeñar las comisiones que se les encomienden, actuando con la mayor eficiencia y prontitud dando cuenta al comité de su acometido en cada sesión, cuando para ello fuere requerido.
  - Art. 18 Las funciones del Comité son las siguientes:
  - a) Elaborar el plan de trabajo, el respectivo presupuesto para la asignación de fondos, la promoción, organización y celebración de las diferentes actividades a realizar durante el periodo de las fiestas patronales.
  - b) Convocar, reunirse y coordinar con las instituciones, comerciantes y estructuras locales que se encuentren dentro y fuera del municipio, involucrados en la celebración de las festividades con el fin de asegurar la efectividad de las actividades programadas y el cumplimiento de compromisos, para garantizar la mayor participación de los entes interesados con la realización de fiestas relevantes y de impacto para la población.
  - e) Establecer, programar, calendarizar las actividades a realizar durante las festividades, para lo cual se auxiliará de las unidades de la administración principal que sean necesarias.
  - d) Coordinar oportunamente los mecanismos de adquisiciones realizadas con la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) de la Municipalidad, respetando los procesos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP.
  - e) Gestionar recursos financieros, técnicos e insumos para el desarrollo de las festividades en colaboración de las instituciones públicas y privadas.
  - f) El comité podrá nombrar las comisiones que fueren necesarios y convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones, las cuales podrán ser conformadas por los miembros del Concejo Municipal Plural, personal municipal y población en general.
  - g) El comité sesionará ordinariamente cada quince días y extraordinaria cuando sea necesario.
  - h) Para celebrar sesión se necesitará la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y para emitir su resolución de la mitad más uno de sus miembros asistentes en caso de empate el presidente o presidenta asumirá voto doble.

Art. 19 Los recursos disponibles con los que contará el Comité estarán compuesto por:

- a) Aportes que haga la Municipalidad provenientes del cinco por ciento que sobre tributaciones hayan hecho los contribuyentes de Apopa, a favor de las fiestas patronales que se realizó durante todo el año.
- b) Las donaciones que directa o indirectamente reciba el comité deberá dar cuentas al Concejo Municipal, si fuere recursos financieros deberá de ingresar a la cuenta municipal respectiva, previa aceptación de Concejo Municipal Plural.

Art. 20 Los desembolsos hechos por la Tesorería Municipal a favor del comité serán acordes a los requerimientos y actividades según programación elaborada por el Comité de Festejos de conformidad al art. 86 del Código Municipal, a fin de lograr eficacia y eficiencia en el manejo de los fondos asignados para este cometido.

Art. 21 El libro de actas de acuerdos del Comité, deberá estar debidamente foliado, sellado y autorizado por el presidente del Comité de Festejos en su apertura y cierre.

Art. 22 El Concejo Municipal por medio o en coordinación con el auditor interno de la Alcaldía Municipal, podrá realizar la fiscalización o auditoría al Comité de Festejos, especialmente al Tesorero(a) y Pro tesorero(a) cuando lo estime necesario, a fin de comprobar el buen manejo de los fondos que conforman al peticionario del mismo, dependiendo de los resultados que genere dichas auditorías, para lo cual tomará las medidas pertinentes.

Art. 23 El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de Concejo Municipal de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los dieciséis del mes Julio del año dos mil diecinueve.

CNEL. JOSÉ SANTIAGO ZELAYA DOMÍNGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.

> MARÍA DEL CARMEN GARCÍA, PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA

CNEL. ÁNGEL ROMÁN SERMEÑO NIETO, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. ADELA MARÍA CORTEZ COTO, QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSÉ DAVID RECINOS TOBAR, SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

RICARDO RUBÉN BARRERA PEÑA, NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

BAYRON ERALDO BALTAZAR MARTÍNEZ BARAHONA, UNDÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO.

DR. FRANCISCO MANUEL AQUINO REYES, PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

JOSÉ ASENCIO AGUILAR GRANADOS, TERCER REGIDOR SUPLENTE. LICDO. DARWIN DAVID MALDONADO GARCÍA, SÍNDICO MUNICIPAL.

OSCAR ARMANDO RIVAS, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

CALIXTO HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. SILVIA ISMENIA RUIZ, SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

OSCAR ADALBERTO RECINOS MARTÍNEZ, OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

RUBENIA DELFINA MIRA HERNÁNDEZ, DÉCIMA REGIDORA PROPIETARIA.

BLANCA LIDIA SIGÜENZA DE MEJÍA, DUODÉCIMA REGIDORA PROPIETARIA.

JOEL ALBERTICO LÓPEZ, SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

MARIO ALBERTO TOBAR MELÉNDEZ, CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

LIC. ADELA MARÍA CORTEZ COTO, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA AD HONÓREM. DECRETO No. 2

El Concejo Municipal de Santa Clara, Departamento de San Vicente

#### CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 204 Numeral 5 de la Constitución de la República, y Artículo 3 numeral 5, del Código Municipal, es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar Ordenanzas y Reglamentos para el mejor desarrollo de sus competencias:
- II. Que de conformidad con el Artículo 4, Numerales 7 y 10, Artículo 31 Numeral 6 del Código Municipal, es competencia y obligación Municipal incrementar y preservar los recursos naturales;
- III. Que en base a los artículos 577 inciso segundo, 579, todos del Código Civil, se establece, en primer lugar, que los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales, son bienes nacionales de uso público, por lo tanto el uso de éstos, no puede restringirse al uso privado de ciertos particulares; en segundo lugar, tales disposiciones antes citadas, establecen que la propiedad, uso y goce de lagos y lagunas puede ser modificada por medio de Ordenanzas Municipales;
- IV. Que la Sobre Explotación del Medio Ambiente y del Recurso Hídrico, son de los principales problemas del municipio, por lo que se hace necesaria la intervención de las autoridades legalmente constituidas, para regular y controlar las actividades que atenten a la protección y conservación del mismo, evitando consecuencias que afecten a las presentes y futuras generaciones;
- V. Que la Deforestación afecta directamente la infiltración del agua a los mantos acuíferos e incrementa la erosión del suelo, contribuyendo a disminuir la calidad y cantidad del agua para consumo humano;
- VI. Que la Tala Ilegal del Bosque para uso Agrícola, lotificaciones y otros, pone en riesgo el equilibrio ecológico de la zona, por lo que se vuelve necesario la colaboración de la población de Santa Clara, Municipios vecinos, Instituciones de Gobierno, Organizaciones no Gubernamentales y otros, para la erradicación de dicha práctica;
- VII. Que la Coordinación Interinstitucional entre las diferentes instituciones de Gobierno y ONG's con el Concejo Municipal, es de trascendental importancia para optimizar recursos y la obtención de mejores resultados en la consecución de objetivos, para alcanzar el desarrollo sostenible en la Laguna Apastepeque en la Jurisdicción de este Municipio.

#### POR TANTO

En uso de las facultades constitucionales y Municipales, este Concejo Municipal

DECRETA lo siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL DE "PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA LAGUNA APASTEPEQUE DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE"

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### OBJETO

- Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto:
- a) Proteger la microcuenca de la Laguna Apastepeque considerando: Mantos acuíferos y Aguas superficiales, que drenan la Laguna y que se encuentran en la Jurisdicción del Municipio;
- b) Incrementar la recarga de los mantos acuíferos y fuentes abastecedoras de agua para consumo humano;
- c) Proteger la zona de las riberas de la Laguna Apastepeque, que se encuentra dentro de la Jurisdicción del municipio;
- d) Promover la reforestación, en las zonas alta, media y baja de la cuenca de la Laguna, y otras fuentes hídricas;
- e) Evitar la deforestación del bosque y la caza de especies de flora y fauna que se encuentra amenazada o en peligro de extinción;
- f) Controlar el lavado de bombas de fumigar y otros utensilios que contengan algún tipo de sustancia tóxica o agroquímicos, dentro de la Laguna o fuentes de agua;
- g) Evitar que se sigan instalando más criaderos de tilapia por medio de jaulas flotantes y negocios de comida;
- h) Evitar que los propietarios de las viviendas y merenderos viertan los vertidos líquidos y residuos sólidos a la Laguna;

- i) Promover la construcción de obras de conservación de suelos para disminuir la erosión de los suelos e incrementar la recarga hídrica;
- j) Controlar que se sigan construyendo viviendas, establecimientos de alimentos e infraestructura turística a particulares y los cultivos agrícolas en la zona litoral de la Laguna.

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro de los límites establecidos de la Jurisdicción de Santa Clara, Departamento de San Vicente.

#### COMPETENCIA

- Art. 3.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ordenanza:
- a) El Concejo Municipal.
- b) Alcalde Municipal.
- c) El delegado por la municipalidad.

#### DEFINICIONES

Art. 4.- Para los efectos de la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

AGUA RESIDUAL: Agua que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes y vertidas a un cuerpo receptor.

AGRICULTURA CONVENCIONAL: Es un sistema productivo basado en el alto consumo de insumos externos al sistema productivo natural.

BOSQUE: Es toda superficie de tierra cubierta total o parcialmente por árboles, arbustos y matorrales.

CONSERVACIÓN: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para su protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistemas.

CONTAMINACIÓN: La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general, conforme lo establece la Ley.

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. Es la optimización de tiempo y recursos entre las distintas instituciones que trabajan en esfuerzos parecidos, por el logro de un objetivo común.

CUENCA HIDROGRÁFICA: Es un área geográfica que se extiende por el territorio de uno o más municipios determinado o definido por la línea divisoria del sistema hidrográfico, o sea, el parte aguas que delimita la escorrentía del agua, incluyendo las aguas superficiales y subterráneas que fluyen hacia una salida común.

DEFORESTACIÓN: Término aplicado a la separación o disminución de las superficies cubiertas por bosques y selvas, hecho que tiende a aumentar en todo el mundo.

DESARROLLO SOSTENIBLE: Es el mejoramiento de calidad de vida de las presentes generaciones, con desarrollo económico, democracia política, equidad y equilibrio ecológico, sin menoscabo de la calidad de vida de las generaciones venideras.

ESPECIES NATIVAS: Aquellas originarias o autóctonas del país o de una región determinada de éste. También se consideran así a todas las especies migratorias que visitan al país o aquellas que no siendo originarias de éste logren introducirse al territorio nacional y establecer en el poblaciones reproductivas libres, independientemente de cualquier influencia humana, como producto de fenómenos migratorios naturales.

ESPECIE EN PELIGRO DE EXTINCIÓN: Todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que está en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminado en el territorio nacional y por lo tanto, requiere de medidas estrictas de protección o restauración.

ESPECIE AMENAZADAS DE EXTINCIÓN: Toda aquella que, si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a sobre explotaciones, destrucción amplia del hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas.

MEDIO AMBIENTE: El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre si, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia en el tiempo y el espacio.

RECURSOS NATURALES: Elementos naturales que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales.

RIO: Corriente de agua continúa más o menos caudalosa que van a desembocar en otra, en lagos o en el mar.

RIBERA: franja de tierra que se encuentra junto a un río, un lago, una laguna y una quebrada y que es bañada por las aguas que conforman estos afluentes.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

ZONA LITORAL: Región de agua somera, con penetración de la luz hasta el fondo, ocupada típicamente por plantas enraizadas a lo largo de la orilla de un lago.

#### **CAPITULO II**

#### **OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

#### Art. 5.- Son obligaciones del Municipio:

- 1. Coordinar con las autoridades competentes las denuncias de los ilícitos cometidos en contra de la presente Ordenanza.
- 2. La Municipalidad coordinará y supervisará con las autoridades competentes la extensión y cumplimiento de los permisos para la tala de árboles, extracción de agua e instalación de nuevos negocios en la zona litoral.
- 3. Coordinar con instituciones de gobierno y no gubernamentales para prevenir la tala y caza de especies silvestre de flora y fauna que se encuentran en la lista de especies amenazadas y en peligro de extinción, en la zona de la microcuenca.
- 4. Coordinar con otras Municipalidades, Instituciones de Gobierno y no gubernamentales en la protección de los bosques (flora y fauna), así como adentro de la Laguna la flora acuática.
- 5. Controlar el vertido de aguas residuales de tipo ordinario y especial en la Laguna y fuentes de agua adentro del perímetro de protección de la misma, así como la disposición de residuos sólidos.
- 6. Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Autoridades locales del Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, la Policía Nacional Civil división de medio ambiente, Ministerio de Turismo, Instituto Salvadoreño de Turismo, Fiscalía General de la República Unidad de Medio Ambiente, Universidad de El Salvador, Agencia Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería más cercana, Directivas Comunales, ADESCOS, Organizaciones No Gubernamentales, la labor de concientización y programas educativos afines a la presente Ordenanza.
- Dirigir y fomentar la siembra de árboles nativos principalmente en la microcuenca de la Laguna, así como plantas acuáticas adentro de la misma y en otras fuentes de agua;
- 8. Supervisar que los propietarios de las tierras que colinden con la Laguna no ejerzan ningún tipo de propiedad sobre la zona litoral de la Laguna en cincuenta metros de perímetro, señalado en la Ley forestal Art. 23, literal C, esto para que protejan la vegetación de las riberas, ya que dicho territorio es de uso público,
- 9. La municipalidad deberá de coordinar con la Región Forestal del MAG, la siembra de cinco a diez árboles a toda persona que se le autorice la tala de un árbol y supervisará que se garantice el crecimiento de los mismos, por un periodo de dos años.
- 10. Sancionar a los que realicen actividades que deterioren el Medio Ambiente en general y el recurso hídrico en particular de acuerdo a la legislación vigente.
- La municipalidad deberá coordinar con CENDEPESCA para prevenir el establecimiento de jaulas flotantes para criaderos del cultivo de Tilapia en Laguna Apastepeque, adentro de su Jurisdicción.
- 12. Promover y fomentar prácticas agroecológicas para la conservación de suelos, retención de humedad y producción sostenible.
- La municipalidad por medio de la Unidad de Medio Ambiente Municipal verificará que las peceras que se instalen no excedan las medidas de 2xlxlm.

#### OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

#### Art. 6.- Las obligaciones de los particulares son las siguientes:

- 1. La protección de todos los recursos naturales principalmente aquellos ubicados en terrenos de su propiedad sean éstos: Hídricos, flora o fauna; tomando como criterio de protección, que por cada árbol talado deberá sembrar entre cinco a diez árboles y tendrá que mantener vigilado su crecimiento por lo menos dos años;
- 2. Es obligación de todo propietario de tierras de vocación agrícola o forestal, buscar apoyo técnico en prácticas y obras de conservación de suelos, con la finalidad de proteger el suelo de la erosión en aquellos lugares que por su topografía lo amerite;
- 3. Es deber de todo ciudadano informar a las autoridades competentes las acciones que causen daños al medio ambiente y los recursos naturales o en su caso que contraríen a la presente Ordenanza;
- 4. Todos los habitantes y autoridades del Municipio están en el deber de incorporarse a las campañas de divulgación de la presente Ordenanza para fomentar la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, haciendo énfasis en la protección del recurso hídrico;

#### PROHIBICIONES A LOS PARTICULARES

#### Art. 7.- Queda prohibido:

- a) Derramar aceites y grasas provenientes de gasolineras, lanchas, talleres automotores y establecimientos de alimentos y otros similares como aceites y grasas de origen vegetal o animal a la Laguna Apastepeque, sus afluentes y otras fuentes de agua;
- b) Lavar vehículos de todo tipo y contenedores que transportan peces provenientes de viveros en los márgenes de la Laguna.

- c) Tala de árboles sin el correspondiente permiso forestal, extendido por el Servicio Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- d) La Tala de árboles en zonas que estén sirviendo de protección a los recursos hídricos, salvo por problemas fitosanitarios o que pongan en riesgo la integridad física de las personas que puedan presentar y el cual deberá ser sustentado por medio de un informe técnico;
- e) La Tala y Caza de Especies amenazadas o en peligro de extinción de acuerdo a listado oficial del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales:
- f) La práctica de quema de los terrenos forestales y sus colindancias;
- g) Utilizar las tierras aledañas a la zona litoral con agricultura convencional;
- h) Lavar bombas de riego o cualquier otro tipo de utensilio que haya contenido productos tóxicos y agroquímico, adentro de la Laguna u otro tipo de fuentes;
- i) Depositar aguas residuales o residuos sólidos domiciliares y vísceras de destace de ganado o peces adentro de la Laguna u otro tipo de fuentes hídricas;
- j) Utilizar implementos, procedimientos o artes y aparejos de pesca no autorizados por CENDEPESCA.
- k) La explotación de la Laguna y de otro tipo de terreno sin los permisos de las autoridades competentes y el correspondiente arbitrio de la Municipalidad:
- 1) Obstaculizar en forma total o parcial el cauce de los afluentes naturales de la Laguna;
- m) Dejar animales muertos en la zona litoral de la Laguna u otras fuentes de agua;
- n) Enterrar desechos peligrosos, sean éstos radiactivos o biológicos, considerándose agravante si esta acción es realizada en la zona litoral de la Laguna u otra fuente de agua;
- Los propietarios de tierras no pueden ejercer propiedad sobre la zona litoral de la Laguna en cincuenta metros de su perímetro, para que respeten la vegetación de las riberas, ya que dicho territorio es de uso público;
- p) Utilizar el agua de la Laguna o cualquier fuente de agua, para riego del cultivo de caña de azúcar y otras actividades productivas;
- q) La construcción de viviendas o cualquier tipo de infraestructura turística en la zona litoral de la Laguna, sin el permiso de las autoridades competentes y cercar hasta la zona litoral por particulares;
- r) Construir servicios sanitarios, baños o lavaderos sin que tengan los elementos técnicos necesarios y normas de saneamiento para evitar seguir contaminando la Laguna;
- s) Lavar ropa adentro de la Laguna;
- t) Introducir a la Laguna u otras fuentes de agua ganado para su brebaje;
- u) Los propietarios de infraestructura turística existente no podrán hacer remodelaciones, ampliaciones y/o terracear sin la previa autorización de la municipalidad y MINSAL.

#### CAPITULO III

#### MEDIDAS PREVENTIVAS

- Art. 8.- La prevención y control de la erosión de los suelos, deberá ser promovida por la autoridad competente sobre la materia, para este efecto deberá evitarse: Quema y la tala indiscriminada de los árboles para incrementar áreas de tierra agrícola.
- Art. 9.- Toda persona natural o Jurídica propietario de inmuebles que colindan con las riberas de la Laguna se les prohíbe cultivar con agricultura convencional, dicha actividad será supervisada por la Municipalidad en coordinación con las autoridades competentes, por lo que deben solicitar al Ministerio de Agricultura y Ganadería asesoría técnica en prácticas agroecológicas.
- Art. 10.- Toda persona natural o Jurídica que quisiera aprovechar los recursos forestales adentro de la microcuenca Laguna Apastepeque, deberá contar con los permisos de la autoridad competente en coordinación con el gobierno local y las disposiciones que establece la presente Ordenanza.
- Art. 11.- Cualquier aprovechamiento de material pétreo o material selecto de quebradas, Laguna u otro tipo de terreno, el interesado deberá contar con los permisos extendidos por las autoridades competentes y el pago del correspondiente del arbitrio a esta Municipalidad.
- Art. 12.- Cualquier institución que realice actividades adentro de esta Jurisdicción en materia ambiental e hidrográfica, deberá coordinar con la Municipalidad para la ejecución de sus proyectos.
  - Art.13.- Toda persona natural o Jurídica que quisiera hacer uso racional del recurso hídrico con fines de riego o cualquier otro uso, deberá solicitar

el permiso respectivo al Ministerio de Agricultura y Ganadería; y deberá presentarlo a la Unidad de Medio Ambiente municipal para que coordine con la autoridad competente.

- Art. 14.- Toda persona natural o Jurídica que desee perforar un pozo debe solicitar el permiso a la municipalidad y ANDA, además debe cumplir las disposiciones relacionadas con la seguridad del recurso hídrico para abastecimiento de agua potable para consumo humano y regulaciones generales para los análisis físicos, químicos, bacteriológico, traza de metales, monitoreo y control de la potabilización, estarán sujetos a las disposiciones emanadas por el Código de Salud y Norma de calidad de agua vigente.
- Art. 15.- Toda persona natural o Jurídica propietario de infraestructura turística y establecimientos de alimentos que colindan con las riberas de la Laguna, podrá tener como máximo un área útil de 20 metros lineales, respetando la zona litoral de la Laguna en cincuenta metros de perímetro y deberán eliminar cercos para dejar el espacio libre de playa, ya que dicho territorio es de uso público.

#### **CAPITULO IV**

#### DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

- Art. 16.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en:
- I. Infracciones leves.
- II. Infracciones graves.
- III. Infracciones muy graves.
- Esta-Art. 17.- Las infracciones leves serán sancionadas con multas desde 100 hasta 200 dólares de los Estados Unidos de América, según su magnitud. Comprenderán estas infracciones:
  - 1. Tala de árboles de las riberas de la Laguna, sus afluentes o cualquier fuente de agua.
  - 2. Lavar ropa adentro de la Laguna.
  - 3. Dejar animales muertos en las riberas de la Laguna u otras fuentes de agua
  - 4. Construir servicios sanitarios, baños y lavaderos sin normas técnicas para prevenir la contaminación en la Laguna.
  - 5. Obstaculizar el cauce de los afluentes naturales de la Laguna.
  - Cultivar las tierras aledañas a la zona litoral con agricultura convencional.
  - Hacer remodelaciones, ampliaciones y/o terracear sin la previa autorización de la municipalidad y MINSAL.
- Art. 18.- Las infracciones graves serán sancionadas con multas desde 201 hasta 1,000 dólares de los Estados Unidos de América, según su magnitud. Comprenderán estas infracciones:
  - 1. Las quemas en terrenos forestales en las áreas que colindan con fuentes de agua y ecosistemas acuáticos.
  - 2. Derramar aceite y grasas de cualquier tipo a la Laguna u otras fuentes de agua.
  - 3. Ejercer propiedad sobre la zona litoral de la Laguna.
  - Brindar información equivocada sobre el número de jaulas flotantes.
  - Establecer en la Laguna Jaulas flotantes o incrementar su número.
  - Construir viviendas o infraestructura turística en la zona litoral de la Laguna.
  - Utilizar el agua de la Laguna para el riego del cultivo de caña de azúcar.
  - 8. Tala de árboles sin el permiso respectivo.
  - 9. Introducir ganado a la Laguna o fuentes de agua para su brebaje.
  - Verter aguas residuales, vísceras de destace de peces en la Laguna y otras fuentes de agua.
  - 11. Lavar vehículos de todo tipo y contenedores que transportan peces provenientes de viveros en los márgenes de la Laguna.
- Art. 19.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas desde 1,001 hasta 5,000 dólares de los Estados Unidos de América, según su magnitud. Comprenderán estas infracciones:
  - 1. Tala y caza de especies silvestres de flora y fauna amenazadas y/o en peligro de extinción.
  - 2. Pescar con mallas no autorizadas por CENDEPESCA.
  - No respetar los periodos de veda o pescar en áreas no autorizadas.

- 4. Enterrar desechos peligrosos sean radiactivos o biológicos dentro de la zona litoral de la Laguna u otras fuentes de agua.
- Lavar bombas de riego o cualquier otro tipo de utensilio que haya contenido tóxico o agroquímico, adentro de la Laguna u otro tipo de fuentes:
- 6. Verter residuos sólidos domiciliares, vísceras de destace de ganado en la Laguna y otras fuentes de agua.

#### **PROCEDIMIENTO**

- Art.20.- En toda sanción impuesta se tomará en cuenta la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor.
- Art.21.- En caso que el infractor no tuviere la capacidad económica para pagar la multa, ésta se permutará por arresto de cinco días, de conformidad con el Art. 14 de la Constitución de la República, esta multa se permutará por servicio comunitario en base al costo de la misma.
  - Art.22.- El plazo para el pago de la multa será de tres días hábiles, a partir del día de la notificación de la Resolución.
- Art. 23.- En los casos que proceda, el Alcalde o el Delegado impondrá, además de la multa correspondiente, el comiso de materiales, productos, medios o instrumentos utilizados para cometer la infracción, los cuales serán depositados en la bodega de la alcaldía municipal.
- Art. 24.- El procedimiento se diligenciará según lo dispuesto en el artículo 131 del Código Municipal y en caso de presentarse recursos de apelación se estará lo dispuesto en el artículo 137 del mismo Código.
- Art. 25.- Las personas naturales o Jurídicas que violaren las disposiciones establecidas en esta Ordenanza se les iniciará un procedimiento de conformidad al Código Municipal.

#### **CAPITULO** V

### DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

- Art. 26.- El Cuerpo de Agentes Municipales y Agentes de la Policía Nacional Civil, Técnicos Forestales, tendrán facultades para capturar a los transgresores infraganti en la comisión de la infracción y recibir las denuncias de los hechos de que se trate.
- Art. 27.- Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Municipal y en otras Leyes que velan por la protección del recurso hídrico y del medio ambiente en general.
- Art. 28.- Las multas que se impongan en virtud de esta Ordenanza, ingresarán al Fondo Municipal, para que posterior pase a la cuenta de la Unidad de Medio Ambiente Municipal, para que se encargue de resarcir los daños ambientales.
  - Art. 29.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Clara Departamento de San Vicente, el día 5 de julio del año dos mil diecinue-

ELBA NOEMY LÓPEZ DE GUILLEN, ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN ARNOLDO MEMBREÑO VAQUERANO, SÍNDICO MUNICIPAL.

MARLON JOSÉ ALFARO PINEDA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F019239)

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION RURAL DE AGUA Y SANEAMIENTO "SAN LUIS AGUACAYO" SUCHITOTO, CUSCATLAN

## TITULO I DE LA DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO

#### **CAPITULO I**

#### DENOMINACION

Art. 1.- Créase la "Asociación Rural de Agua Salud y Medio Ambiente SAN LUIS AGUACAYO" para la administración del sistema de agua potable de la comunidad: San Luis Aguacayo, ubicadas en el Cantón San Luis Aguacayo, del Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; así como otras comunidades que puedan incorporarse posteriormente, basándose en un estudio de factibilidad. Estará regulada por los presentes estatutos, el reglamento interno y de las disposiciones legales aplicables como el Código Municipal, Ordenanzas u otras leyes; y que en los presentes estatutos se podrá denominar "A.S.A.S.M.A." o "La Asociación".

#### **NATURALEZA**

Art. 2.- Su naturaleza es de carácter social, permanente, auto sostenible, no religiosa, apolítica y de utilidad pública y sin fines de lucro; estará conformada por todos los asociados y asociadas del sistema de agua.

#### DOMICILIO

Art. 3.- El domicilio legal de la Asociación será Cantón San Luis Aguacayo, del Municipio de Suchitoto.

#### PLAZO

Art. 4.- La Asociación se constituye por un tiempo indefinido, pero podrá disolverse de acuerdo al art. 52 de los presentes estatutos.

#### **CAPITULO II**

#### DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES

#### **PRINCIPIOS**

Art. 5.- Los principios de la Asociación son:

- a) Voluntariedad. Los miembros de la Junta Directiva y Asamblea General, desempeñarán sus cargos de manera voluntaria y sin percibir ningún salario.
- b) Función Social. Es un servicio que se presta con espíritu comunitario. Los miembros de la Junta Directiva y empleados contratados por la Asociación son servidores de la comunidad y primordialmente se deben a los y las usuarios/as y el asociados/as.

- Equidad. Usuarios/as y asociadas/os recibirán un servicio de agua en calidad, Junta Directiva y empleados recibirán un trato equitativo y sin discriminación.
- d) Respeto. Los miembros de la Junta Directiva y empleados, deben tratar con respeto a todos los asociados y asociadas, estos por su parte, deben respetar a los miembros de Junta Directiva y empleados de Asociación, facilitando su labor y cumplimientos de los trámites y requisitos que correspondan.
- e) Sostenibilidad. Para garantizar el cuido y protección del sistema, de abastecimiento de agua que en lo sucesivo podrá denominarse como el sistema así como la prestación permanente del servicio de agua potable, todos los asociados y usuarios/as pagarán puntualmente la tarifa establecida, independientemente se trate de personas naturales o jurídicas. Procurando también la sostenibilidad ambiental del acuífero donde se encuentra el sistema.

#### **OBJETIVOS**

#### Art. 6.- Los objetivos de A.S.A.S.M.A son:

- a) Garantizar el servicio de agua potable eficiente y sostenible para todos los usuarios del sistema (asociados y asociadas y demás tipologías) y la ampliación y cobertura del servicio de acuerdo a la capacidad técnica del sistema.
- Promover, gestionar y administrar el sistema de agua en beneficio de los usuarios/as y asociadas.
- c) Procurar la participación efectiva de sus miembros en la gestión, planificación, diseño, construcción, operación y mantenimiento del sistema; procurando la educación y capacitación de asociados y asociadas, Junta Directiva, empleadas y empleados, en el buen uso del agua y cuido de la fuente.
- d) Mantener informadas a las personas asociadas sobre sus derechos y obligaciones respecto al buen funcionamiento del sistema, así como las actividades realizadas por la Asociación.
- e) Vigilar, proteger, conservar y sanear el medio ambiente relacionado con la fuente de agua; así como la zona de recarga acuífera y el sistema, de conformidad a las leyes vigentes, así como realizar y apoyar campañas para la preservación del medio ambiente y uso adecuado del recurso hídrico. Este objetivo se ejecutará en conjunto con los pobladores y propietarios que habitan en la zona de la fuente de agua, así como entidades e instituciones ambientalistas privadas y públicas.

#### **FUNCIONES**

Art. 7.- Las funciones de la Asociación son las siguientes:

- a) La administración de la Asociación, operación y mantenimiento del sistema se realizará aplicando las normas técnicas adecuadas y respaldadas por los estudios técnicos necesarios para su buen funcionamiento.
- Implementar los sistemas administrativos, contables y financieros necesarios para garantizar la transparencia en el manejo del sistema, que permitan rendir cuentas oportunas a los/as asociadas/os.

- c) Elaborar los estudios técnicos que se requieren para normar, determinar costos o mejorar la prestación del servicio de agua potable; así como para decidir su ampliación hacia otros sectores no atendidos.
- d) Ejecutar contratos y convenios, con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales; necesarias para la realización de los fines de la Asociación, la sostenibilidad y buen funcionamiento del sistema.
- Realizar convenios y contratos con entidades similares, sistemas de agua o entidades públicas o privadas, que permitan el intercambio de experiencias y el apoyo solidario.
- f) Realizar acciones de protección ambiental en cumplimiento de las Ordenanzas municipales-ambientales existentes "Ordenanza municipal para la conservación y protección de bosques del municipio de Suchitoto", "Ordenanza municipal para la protección de los recursos hídricos del Municipio de Suchitoto" y "Ordenanza municipal para el manejo adecuado de las aguas negras y la planta de tratamiento del municipio de Suchitoto". Así como futuras ordenanzas en el ramo.
- g) Mantendrá informados a las familias asociadas/os sobre sus derechos, deberes y obligaciones respecto al buen funcionamiento del sistema, así como las actividades realizadas por la Asociación.
- Realizar todas las otras funciones relacionadas con el área de su competencia.

#### TITULO II

# DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y ORGANIZACION

# CAPITULO I DE LOS ASOCIADOS/AS

### ASOCIADAS/OS

- Art. 8.- Los beneficiarios podrán integrarse en las siguientes categorías:
  - a) Asociados /as fundadores/ras: Todos/as los/as asociados/as que firman el acta de constitución de la Asociación.
  - Asociados/as: Todas las personas propietarias de acometidas domiciliar del servicio de agua, que por su voluntad estén registradas en el libro de asociados/as.
  - c) Socios/as honorarios/as: Todas aquellas personas naturales o jurídicas que por reconocimiento de la Asamblea General de Asociados, se les otorgue esta mención, estos tendrán derecho de voz pero no de voto.

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS LAS ASOCIADOS/AS.

### **DERECHOS**

- Art. 9.- Son derechos de los Asociados/as:
- a) Gozar de los beneficios del servicio de abastecimiento de agua potable en calidad y cantidad según las normas nacionales.
- b) Gozar de los beneficios que conlleven los planes, programas y proyectos de mejoramiento de saneamiento básico, letrinización y medio ambiente que se realicen por iniciativa de la asociación, en igualdad de condiciones.

- Participar con voz y voto en Asambleas Generales de asociados/as del sistema de agua.
- d) Presentar iniciativas y sugerencias a la Asamblea General de asociados/as, y Junta Directiva; en lo referente a la gestión de la Asociación.
- Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva y para formar parte de la Asamblea General.
- f) Recurrir ante la Junta Directiva, Asamblea General comunitaria del sistema de agua, cuando sus derechos como asociado(a) les sean violentados según los presentes estatutos o reglamento interno.
- g) Contar con una copia de contrato de servicio por el servicio prestado.
- h) Emitir un solo voto, aun cuando posean más de una acometida domiciliaria de agua, en todos los procesos de toma de decisiones. Exceptuando cuando sea delegado por escrito, por otro asociado/a en cuyo caso ejercerá su voto personal y el voto del delegado.

#### DEBERES

Art. 10: Son Deberes de los Asociados/as:

- a) Asistir a todas las reuniones legalmente convocadas con los mecanismos establecidos en estos estatutos.
- Proteger y hacer uso racional del agua, de los sistemas de tratamiento de aguas grises, de las letrinas y de los recursos naturales.
- c) Cancelar la tarifa que corresponda según el consumo del servicio de agua potable, dentro de los plazos establecidos en el reglamento interno de la Asociación y no podrán ser exonerados del pago de este servicio los asociados y asociadas
- d) Cuidar las obras y denunciar ante la Junta Directiva cualquier daño a la infraestructura del sistema de abastecimiento de agua potable.
- e) Participar activamente en las actividades de salud y saneamiento u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- f) Abstenerse de promover asuntos políticos partidarios, religiosos y raciales, así mismo denunciar cualquier situación que ponga en riesgo la gestión de la Asociación y especialmente la salud de la población.
- g) Participar y cumplir con los acuerdos tomados por Junta Directiva, Asamblea General de asociadas y asociados.
- h) Cumplir el convenio con la Asociación como usuario del servicio de agua.
- Cooperar en los proyectos de conservación, cuido del medio ambiente y agua que implemente la Junta Directiva.

- j) Cumplir con honradez los cargos y funciones que se les encomienden.
- k) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamento interno.

### DEL RETIRO DE LA CALIDAD DE ASOCIADO(A)

Art.11.-Los(as) Asociados(as) podrán ser suspendidos(as) temporal o definitivamente de su calidad de asociados(a) por acuerdo emitido por la mitad más uno de votos en asamblea de asociados(as) y previa audiencia de el (la) asociado(a) ante la Junta Directiva.

Se consideran causales de retiro temporal o definitivo como asociado(a), las siguientes:

- a) Por incumplimiento de los presentes estatutos y reglamento interno.
- b) Mala conducta y acciones del (la) asociado(a) que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación o del sistema de abastecimiento de agua potable.
- Obtener por medios fraudulentos, beneficio de la Asociación, o utilizar en forma ilegal recursos de la misma para sí o para terceros.
- d) Por la pérdida de sus derechos civiles que lo inhabiliten en el libre desempeño como ciudadano, sin perder el beneficio.

Art. 12.- Los asociados(as) tienen derecho al recurso de apelación cuando se les retira su calidad de Asociado(a) temporal o definitivamente. Podrá apelar a la Asamblea General de Asociados. Cuando la suspensión y su causal no esté prevista en los presentes estatutos, ni en el reglamento interno; sin perjuicio que tiene el asociado(a) de acudir a otras instancias competentes.

# **CAPITULO II**

# DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y ORGANIZACION

# **DIRECCION Y ADMINISTRACION:**

Art. 13.- La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos: La Asamblea General de Asociados/as y la Junta Directiva.

# ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADAS/OS.

Art. 14.- A la Asamblea General de Asociados/as le corresponderá:

- a) Conocer de parte de sus asociados/as y Junta Directiva sobre la memoria de labores y los informes administrativo y financiero, así como el Plan de Trabajo y Presupuesto Anual de la Asociación.
- b) Cambiar o sustituir a los asociados/as de su comunidad por renuncia, falta de participación comprobada, fallecimiento y cambio de domicilio.

- Recibir capacitaciones de diferentes temas considerados en el plan de trabajo anual. Resolver casos de apelación a causa de destitución de asociados/as o miembro de la Junta Directiva.
- d) La disolución de la Asociación.

Art. 15.- La Asamblea General de asociados /as de carácter Ordinaria se reunirá tres veces por año y en forma Extraordinaria cuando sea convocada con los mecanismos establecidos en estos estatutos.

### LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS/AS

Art. 16.- Serán requisitos de los de asociados/as:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Ser del Municipio de Suchitoto.
- c) Ser de conducta confiable ante la comunidad.
- d) No poseer antecedentes penales.
- e) Contar con un año de residencia en la comunidad.

No podrán ser elegidos:

- Las personas que sean empleados/as de la Asociación de agua no podrán ser electos como asociados/as.
- Cuando se tenga documentado en el sistema de agua con pruebas de sabotaje hacia éste por parte de un asociado/a.
- Por realizar acciones que afecten el patrimonio de la asociación, su honor e imagen.

Art. 17.- A la Asamblea General de asociados /as le corresponderá:

- a) La aprobación y modificación de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- b) La autorización de la tarifa que se cobrará a los asociados/as por la prestación del servicio, tomando en cuenta los costos del sistema y asegurando la sostenibilidad del mismo.
- c) Asignar los cargos de Junta Directiva.
- d) La evaluación de desempeño de la Junta Directiva saliente, realizada al finalizar el periodo de dos años.
- e) Autorizar la Ampliación del sistema de agua a otras zonas, incluido dentro del Plan de Trabajo Anual de la Asociación.
- f) En general los demás asuntos que de conformidad con la ley y los presentes estatutos deban ser conocidos y resueltos en Asamblea General de asociados/as.

# CONVOCATORIAS DE ASAMBLEAS

Art. 18.- La convocatoria para Asambleas Generales la hará la persona que asuma la responsabilidad de Secretaria de la Junta Directiva, pudiendo hacer por aviso público, por medio de carteles que se dejarán en

lugares estratégicos y visibles para las personas asociadas, y convocatoria escrita con comprobante de recibida, si la sesión no se celebrase el día y hora señalada en la convocatoria por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se acordará nueva convocatoria dentro de los cinco días siguientes y las resoluciones se tomarán con los votos del cuarenta por ciento de las personas asistentes.

Art. 19.- La convocatoria a la Asamblea General deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Especificar el tipo de Asamblea a la que se convoca.
- b) La indicación del quórum necesario.
- c) El lugar, día y hora de la Asamblea.
- d) El nombre y cargo de quien o quienes firman la convocatoria y debidamente sellado.

Art. 20.- A la hora indicada en la convocatoria se levantará acta que contenga la lista de asociados presentes y los puntos y acuerdos tratados durante el desarrollo de la misma. De cada Asamblea se formará un expediente que contendrá los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron con las formalidades necesarias, el acta original de quórum, las representaciones especiales dadas para la sesión y los demás documentos relacionados con la misma.

# QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- El quórum para constituir Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, será de la mitad más uno de las personas asociadas y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de las presentes. En el acta de la sesión se hará constar todo lo anterior por datos de la hora que se inició y finalización de la misma, así como los acuerdos.

La persona que haga las veces de Secretaria de la Junta Directiva, comprobará el quórum de las personas socias y su conformación de acuerdo al artículo, que se encuentren presentes con relación al libro de registros de las personas asociadas.

### ACTAS DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22.- Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por la presidencia de la Junta Directiva de la Asociación y se levantará acta de todo lo actuado, haciéndose constar el número de asistentes, acta que será firmada por no menos de cinco integrantes de la Junta Directiva. Las actas de Asamblea General serán enumeradas en orden correlativo y sentadas en un libro que para tal efecto será autorizado por la Alcaldía.

#### CAPITULO III

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### ESTRUCTURA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 23.- La Junta Directiva estará integrada por siete asociados/ as, estas siete personas serán electas en una aportación de representantes de la comunidad que integra la Asociación:

La Junta Directiva estará conformada por:

- a) Presidente o Presidenta.
- Secretario o Secretaria.
- c) Tesorero o Tesorera
- d) Síndico o Síndica.
- e) Secretaria de Salud.
- f) Secretario de operación y mantenimiento.
- g) Secretaria de Medio Ambiente.

Los siete propietarios o propietarias de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto en la misma.

### ELECCION DE CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 24.- El método de elección de los miembros de Junta Directiva será por medio del voto a mano alzada y por cargo.

# REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Art. 25.- la Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes de manera Ordinaria y las veces que sea necesario de manera Extraordinaria. Será convocada por lo menos con tres días de anticipación; celebrará sesión válida con la mitad más uno de los miembros y las resoluciones se tomarán con la mitad más uno de los presentes. La Junta Directiva dejará constancia de sus actuaciones en Actas que se asentarán en el correspondiente Libro y serán firmadas por los miembros directivos de la Asociación que estuvieron presentes.

# SUSTITUCION DE DIRECTIVOS

Art. 26.- En caso de fallecimiento, renuncia, licencia, ausencia o cualquier impedimento temporal o definitivo de cualquiera de los Directivos Propietarios será reelecto en Asamblea General de asociadas/os.

### REQUISITOS PARA SER DIRECTIVO

Art. 27.- Para ser miembro/a de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser Asociado o Asociada del servicio que presta el sistema.
- Estar solvente de sus cuotas y otras obligaciones referentes al servicio de agua.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

- c) Ser mayor de dieciocho años.
- d) Saber leer y escribir.
- e) Poseer buenas relaciones con la comunidad.
- f) No poseer parentesco hasta un segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con otro miembro de la Junta Directiva.
- g) No haber perdido los derechos de ciudadano o ciudadana en el año anterior por causales mencionadas en el art. 75 de la Constitución de la República de El Salvador.

### ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 28.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación con las facultades más amplias. En forma especial le corresponde las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento Interno y los acuerdos de la Asamblea General Asociados/as.
- Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de todos los fines de la Asociación, a través de los medios legales correspondientes.
- c) Administrar los bienes, abrir y cerrar cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito de créditos en instituciones bancarias y financieras legalmente reconocidas.
- d) Para la apertura de las cuentas se autorizan tres firmas, siendo imprescindible la del tesorero. Esto será aplicado a la emisión de cheques y autorización de otros gastos.
- e) La Junta Directiva estará autorizada para contratar o despedir a las o los empleados de la Asociación, señalará las atribuciones de los mismos, así como el pago o salario correspondiente en cumplimiento al Reglamento Interno.
- f) Convocar a reuniones a sus miembros para tratar los asuntos que se requieran en la asociación, dirección y administración del sistema.
- g) Elaborar Reglamento Interno, Planes de Trabajo, Memoria de Labores y Presupuesto Anual y someterlos a la aprobación de la Asamblea General de asociados/as. Al mismo tiempo elaborar propuestas para la sostenibilidad del sistema incluyendo el enfoque de género.
- Mantener informados a los Asociados y Asociadas en forma oportuna y permanente sobre los aspectos referentes al sistema.

- i) Dar seguimiento a lo relacionado con nuevas acometidas del sistema, y en ampliación, previa aprobación de la Asamblea de asociados/as.
- j) Realizar la evaluación de desempeño de su gestión al terminar cada periodo.
- k) No promover y ejercer política partidarista en el desempeño de sus actividades para la Asociación.
- Y en general realizar todos los actos, contratos, gestiones y diligencias y ejercitar todas las acciones que sean necesarias para cumplir los fines de la Asociación.

# DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DI-RECTIVA

Art. 29.- Presidente o Presidenta le corresponde:

- a) Presidir las reuniones de la Asociación, observando normas de respeto y confraternidad.
- b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asociación.
- c) Elaborar la agenda a tratar en las reuniones, conjuntamente con la o el Secretario (a).
- d) Representar oficialmente y legalmente a la Asociación conjunta o separadamente con el Síndico.
- e) El Presidente responde solidariamente con el Tesorero ante cualquier gestión.
- f) Autorizar, junto con la o el Tesorero (a) las compras y gastos necesarios para el buen funcionamiento, uso y mantenimiento del sistema de agua y saneamiento, acorde al presupuesto aprobado. El acuerdo de gastos e inversión deberá estar asentado en el libro de actas de Junta Directiva.
- g) Autorizar contrataciones de personal especializado que se requiera para el mantenimiento eficiente del sistema.
- h) Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos tomados por las Asambleas Generales y acuerdos de Junta Directiva de la Asociación.
- i) Promover el enfoque de género en todas las actividades de la Asociación.
- j) Podrá hacer la función de egreso en coordinación con el Secretario/a y Tesorero/a.

#### Art. 30.- Secretario o Secretaria, le corresponde:

- a) Preparar la agenda de las sesiones de la Junta Directiva de la Asociación, conjuntamente con la o el Presidente.
- b) Convocar a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General de la Asociación, en apoyo al Presidente/a.
- Elaborar las actas de las reuniones y Asambleas y registrarlas en el libro de actas respectivo.
- firmar con el Presidente toda clase de documento referidos, certificaciones y puntos de acta.
- Recibir, registrar y archivar la correspondencia, solicitudes recibidas y demás documentos de la Asociación.
- f) Podrá hacer la función de egreso en coordinación con el Presidente/a y Tesorero/a.

### Art. 31.- A la Tesorera o Tesorero, le corresponde:

- a) Llevar al día los registros de ingresos y egresos con sus respectivos comprobantes.
- Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles administrados por la Asociación, en coordinación con la o el administrador.
- velar por la utilización adecuada de los recursos económicos, así como también efectuar los gastos y pagar las obligaciones de la Asociación.
- Recaudar y administrar todos los fondos provenientes de las contribuciones recibidas o recaudados por otras actividades propias de la Asociación.
- e) Autorizar con su firma, los ingresos y egresos de fondos destinados para el proyecto en conjunto con dos representantes de Junta Directiva.
- f) Abrir las cuentas bancarias que sean necesarias en cualquier banco del sistema financiero salvadoreño
- g) Velar porque se extiendan recibos correspondientes a los cobros por servicio de agua, debidamente sellados y firmados,
- h) Elaborar un informe financiero mensual para ser presentado a la Junta Directiva y el Informe Financiero Anual presentado en Asamblea General de la Asociación.
- Podrá hacer la función de egreso en coordinación con el Presidente/a y Secretario/a.

## Art. 32.- Síndico o Síndica, le corresponde:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes, contraer toda clase de obligaciones o ejecutar toda clase de actos o acuerdos tomados por la Junta Directiva o Asamblea General, función que podrá ejecutar en forma conjunta o separada con el Presidente.

- b) Velar por el estricto cumplimiento del Reglamento Interno y Estatutos de la Asociación, los convenios celebrados con otros instancias, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- vetar porque todos los bienes de la Asociación sean administrados en forma debida.

#### Art. 33.- Funciones de la Secretaria de Salud:

- a) Coordinar aspectos relacionados con la calidad del agua de acuerdo a los requerimientos planteados en la "Norma Salvadoreña Obligatoria para la Calidad de Agua Potable".
- b) Coordinar las campañas y acciones de salud relacionadas con la Asociación.
- c) Coordinar acciones de educación al usuario/a en relación a la salud y medio ambiente, hábitos higiénicos, manejo y consumo del agua, recursos naturales y otros.
- d) Colaborar directamente con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva; siempre y cuando les sea solicitado.
- e) Asumir las atribuciones que les delegue la Junta Directiva y/o Asamblea General comunitaria.
- Art. 34.- Son funciones del Secretario/a de Operación y Mantenimiento:
  - a) Tener relación directa con los empleados de la Asociación.
  - Velar por el cumplimiento del manual de funciones específicamente en el apartado de empleados.

# Art. 35.- Funciones de la Secretaria de Medio Ambiente:

- a) Coordinar los aspectos relacionados con el cumplimiento de ordenanzas municipales relacionadas con el medio ambiente.
- b) Coordinar las campañas de protección ambiental, reforestación y otros aspectos relacionados; en la prevención y buen manejo de agua y recursos naturales a maestros y alumnos, periódicamente.
- c) Gestionar recursos y establecer coordinación con gremios locales e instituciones gubernamentales y ONGs ambientalistas para el buen funcionamiento de la Asociación.
- d) Velar porque se cumplan las normas de desinfección y saneamiento ambiental en el sistema de agua.

### CAPITULO IV

# DEL EQUIPO TECNICO Y ASPECTOS TECNICOS

#### ASPECTOS TECNICOS

Art. 36.- La prestación y ampliación del servicio se enmarcará en los aspectos técnicos, legales y de interés social necesario, incluyendo los aspectos relacionados con la preservación del recurso hídrico y la

capacidad actual del mismo para no sobrecargar el sistema, así mismo se contratará personal calificado para garantizar el buen funcionamiento operativo de la Asociación.

#### TITULO III

### **DEL REGIMEN FINANCIERO**

### CAPITULO V

### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 37.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados y asociadas generadas por la prestación del servicio y por otras prestaciones que se realicen.
- b) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera para la prestación del servicio y la red distribuidora (tanques, tuberías, equipo) que compone todo el sistema.
- c) Las donaciones, legados y contribuciones en efectivo o en especie que gestione o reciba, previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Las multas cobradas a los Asociados/as por mora en sus cuotas y los pagos por conexión y ampliación de servicios.

Art. 38.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva. Los bienes patrimoniales no podrán ser enajenados, dados en garantía o vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de las tres cuartas partes de la Asamblea General de asociados y asociados.

Art. 39.- El manejo, custodia, control y preservación de los bienes patrimoniales de la Asociación se sujetará a lo que al efecto disponen los Estatutos, el Reglamento Interno, el Código Municipal y otras leyes aplicables, así como las disposiciones de la Asamblea General.

Art. 40.- Para que las erogaciones de fondos hechas por la Asociación sean de legítimo abono, los documentos de pago deberán estar respaldados por los comprobantes respectivos y el Acta de la Junta Directiva donde conste la aprobación del gasto, y contendrán la firma del Presidente de la Asociación funcionario que autoriza el gasto, y el "PÁGUESE" del Tesorero.

Art. 41.- Para atender gastos de funcionamiento menores, se creará la Caja Chica correspondiente. La Junta Directiva nombrará al encargado de la misma y aprobará el monto razonable, el destino y procedimiento a aplicarse para su uso y reintegro lo cual deberá normarse en el Reglamento Interno.

### CAPITULO VI

## DE LA CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS

Art. 42.- Anualmente se deberán elaborar los estados financieros y presupuestarios, los cuales serán firmados por el Presidente y Tesorero, previa aprobación de la Junta Directiva.

Los presupuestos y estados de liquidaciones o cierres anuales deberán ser presentados en Asamblea General Ordinaria de asociadas/os dentro de los tres primeros meses del año y cualquier información relacionada con los mismos se podrá proporcionar en cualquier momento a los Asociados y Asociadas que lo soliciten por escrito.

Art. 43.- En la liquidación del presupuesto anual deberá reflejarse claramente la situación financiera del sistema. En caso de generarse superávit, se podrá utilizar hasta un veinticinco por ciento para equipamiento administrativo si así lo aprobare la Junta Directiva y el remanente se destinará a constituir las reservas de inversión para ampliaciones y mejoras del servicio y la reposición de equipos de operación.

Art. 44.- Los registros contables se llevarán en un libro diario y un mayor. En complemento de los registros contables, establecerá y llevará registros auxiliares para el control de Asociados y Asociadas, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, inventario de existencias y de activos fijos y otros que considere necesarios para el control de sus operaciones financieras y bienes patrimoniales.

Art. 45.- Se ejercerá auditoría externa y fiscalización del presupuesto y patrimonio de A.S.A.S.MA. Para tal fin se llevarán y conservarán en forma clasificada y en orden cronológico los orígenes de los libros contables, la documentación de respaldo de las operaciones registradas y los estados financieros y presupuestarios correspondientes, de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas. La Asamblea también podrá fiscalizar, al detectar acciones contrarias a los asociados y asociadas del sistema aplicando la normativa y las regulaciones contenidas en el código municipal y las leyes correspondientes.

Art. 46.- La Alcaldía Municipal de Suchitoto, podrá enviar un delegado/a a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General de la Asociación.

# CAPITULO VII

### DEL CONTROL INTERNO Y LA FISCALIZACIÓN

Art. 47.- Para garantizar el cumplimiento de los fines de la Asociación y confiabilidad, exactitud y veracidad de sus operaciones presupuestarias y financieras y el control de los bienes patrimoniales, la Junta Directiva, a propuesta del Administrador o Administradora establecerá las normas específicas y las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Art. 48.- La vigencia de la legalidad y veracidad de la gestión operativa, financiera y administrativa de la Asociación, así como el seguimiento y evaluación de la efectividad de las normas y mecanismos de control interno, corresponderá al Auditor Externo nombrado por la

Asamblea General de asociados y asociadas. Los informes de auditoría deberán ser presentados en Asamblea General de asociados y asociadas y proporcionados a los Asociados y Asociadas que así lo soliciten. La auditoría externa será realizada cada año.

#### TITULO IV

### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

#### CAPITULO VIII

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 49.- En todo lo no contemplado en estos estatutos será la Asamblea General la que decida sobre dichos aspectos.

Art. 50.- La Asociación deberá presentar a la municipalidad, en el mes de enero de cada año, una certificación de la nómina de asociados inscritos en el libro respectivo y quince días después de su elección la nómina de la nueva Junta Directiva electa para el periodo de dos años. El incumplimiento de esta obligación será sancionada de acuerdo a la Ordenanza respectiva.

Art. 51.- La Asociación llevará sus libros de registro de asociados/as, Actas de Asambleas Generales, Acta de Junta Directiva, registros contables, todos foliados y sellados con una razón de apertura y otra de cierre. En la apertura deberá especificarse el objetivo del libro, su número de hojas selladas y foliadas.

# DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 52.- La Asamblea General de Asociados y Asociadas tendrá la potestad de disolver a la Asociación basada en los presentes Estatutos, Reglamento interno y Código Municipal. Conforme al procedimiento al Código Municipal, luego se procederá con su liquidación según procedimientos del Código Municipal.

Los bienes patrimoniales que resultaren de esa liquidación pasarán a ser propiedad del Centro Escolar de la comunidad San Luis Aguacayo, Suchitoto u Hospital Nacional de Suchitoto.

# CAPITULO IX

# DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA

Art. 53.- La Junta Directiva será electa y desempeñará sus funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo igual, a consideración de la Asamblea General de la Asociados/as sin violentar los presentes estatutos.

Art. 54.- Los presentes Estatutos estarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Municipalidad lleva durante el año dos mil diecinueve. Se encuentra el Acuerdo que literalmente dice: ""ACTA NÚMERO VEINTISIETE: Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Suchitoto, celebrada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de la ciudad Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a las trece horas del día doce de julio del año dos mil diecinueve. Convocada y presidida por la señora Alcaldesa Municipal Pedrina Rivera Hernández, con la presencia de la Síndica Municipal Verónica Marisol Flores Rivas, Regidores Propietarios de la primera al octavo, Ana María Menjivar, Walter Candelario Rodríguez, Blanca Lidia Romero de Menjivar, Claudia Elizabeth Castro de Argueta, José Manuel Pérez Melgar, José Mauricio Alas Menjivar, Jorge Francisco Gómez Castillo y David Jaime Bonilla Hernández, Regidores Suplentes: Alfredo Landaverde, María Josefina Cabrera Hernández, Víctor Arístides Orellana Santamaría y Pedro Antonio Hernández Ponce; y Secretario Municipal, Licenciado Elías Benjamín Castillo Rodríguez. Verificado el establecimiento del quórum requerido por ley, se dio por abierta la sesión, procediendo a someter, para su aprobación, la agenda propuesta para esta sesión la cual fue aprobada y desarrollada en todos sus puntos, y el Concejo en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, en fundamento y apego a otras leyes de la materia, emitió los Acuerdos Municipales descritos a continuación: ACUERDO NÚMERO VEINTE: Vista la solicitud de aprobación de nuevos estatutos de la Asociación Rural de Agua, Salud y Medio Ambiente, San Luis Aguacayo, ASASMA, de este municipio, los cuales constan de cincuenta y cuatro artículos, y verificado que los mismos no contravienen leyes y ordenanzas municipales, de conformidad a lo establecido en los arts. 203, 204 ord. 3º de la Constitución, arts. 120 y 121 del Código Municipal, SE ACUERDA: Aprobar los estatutos presentados por la Asociación Rural de Agua, Salud y Medio Ambiente, San Luis Aguacayo, ASASMA, los cuales constan de cincuenta y cuatro artículos. Certifíquese y Comuníquese.-///Pedrina R. H.///Verónica M.F.R.///Ana M.H.///Walter C.R./// Claudia E.C. de A./// José M.P.M./// José M. A M./// Jorge F.G.C.///David J. B. H.///Alfredo L.///María J.C.H.///Víctor A.O.S.///Pedro A. H. P.///E.B.C.R...///Srio./// Rúbricas""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. En la Alcaldía Municipal de la ciudad de Suchitoto, dieciséis de julio de dos mil diecinueve.

> PEDRINA RIVERA HERNÁNDEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. ELÍAS BENJAMÍN CASTILLO RODRÍGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F019157)

# SECCION CARTELES OFICIALES

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

### <u>AVISO DE INSCRIPCIÓN</u>

### AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA TOCHAN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "TOCHAN, de R.L.", con domicilio legal en San Salvador, Departamento de San Salvador, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperati-

vas bajo el número VEINTIOCHO, folios doscientos ochenta y cuatro frente a folios trescientos uno frente del Libro SEGUNDO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de VIVIENDA, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el día trece de agosto de dos mil diecinueve.

San Salvador, 13 de agosto de 2019

MISAEL EDGARDO DIAZ,
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 617

# DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día dos de abril del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ROMAN AGUILAR, quien fue de noventa y un años de edad, Jornalero, Soltero, originario de El Tránsito, Departamento de San Miguel, Salvadoreño, hijo de María Aguilar, con Documento Único de Identidad número: cero un millón sesenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco guión tres, falleció a las dos horas del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, en Casa de Habitación en Cantón Primavera, Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores Roselia Aguilar, de sesenta y un años de edad, Soltera, Ama de Casa, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero seis cero siete siete cuatro cinco nueve-seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos cero siete-dos cuatro cero siete cinco siete-cero cero uno-tres, y Ramón Aguilar Cañas, de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, soltero, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno seis tres cinco dos ocho seis-tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno siete-uno dos cero ocho cinco cuatro-uno cero uno-tres, ambos originarios y residentes en Cantón Primavera, Jurisdicción de El Transito, Departamento de San Miguel, en su calidad de hijos de la causante.-

Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO, en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día dos de abril de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

# TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, se presentó a este Juzgado la Licenciada, GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, con Carné de Abogada Número cinco mil seiscientos setenta y nueve; solicitando se le extienda a favor de su representado señor ALCIDES NOE PORTILLO RAMOS, de cincuenta y ocho años de edad, Albañil, casado, Salvadoreño, originario de Lolotique de este distrito, Departamento de San Miguel, y residente en Cantón El Palón, de la jurisdicción de Lolotique, de este Distrito Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos quince mil ochocientos setenta y siete guión cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos ocho guión cero veinte mil seiscientos sesenta guión ciento uno guión ocho; Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza rústica situado en El Cantón El Palón, Calle a la Pila, Calle al Kiosco, de la Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; y es de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Consta de dos tramos rectos, descritos como sigue: Desde el mojón cuatro (M-4)con una distancia de veintiuno punto cuarenta y cuatro metros lineales (21.44); con un rumbo Sureste de sesenta y tres grados cuarenta y nueve minutos, once segundos (SE 63°49,11°) se llega al mojón cinco (M-5) colinda con la propiedad del señor Arturo Ramos, desde el mojón cinco (M-5) con una distancia de quince punto cero uno metros lineales (15.01m1) con un rumbo Sureste de sesenta y cuatro grados, dieciséis minutos, cincuenta y cuatro segundos, (SE 64°16,54") se llega al mojón seis (M-6), colinda con este tramo con inmueble propiedad del señor Arturo Ramos cercos de alambres y barranco propio del solicitante, AL ORIENTE: consta de dos tramos rectos, descritos como sigue: desde el mojón seis (M-6) con una distancia de doce punto ochenta y uno metros lineales (12.81m1) con un rumbos sureste de veinte grados, cero seis minutos, cuarenta y seis segundos (SW 20°06,46"), se llega al mojón siete (M-7), colinda con este tramo con inmueble propiedad del señor RENE SANDOVAL GARCIA.- Desde el mojón siete (M-7) con una distancia de trece punto

Of. 3 v. alt. No. 608-2

sesenta y tres metros lineales (13.63m1) con un rumbo sureste de veintiún grados, diecinueve minutos, veintiocho segundos (SW21°019,28") se llega al mojón ocho (M-8, colinda en este rumbo con inmueble propiedad del señor RENE SANDOVAL GARCIA, cercos de alambres propios del solicitante.- AL SUR: Consta de nueve tramos rectos, descritos como sigue: Desde el mojón ocho (M-8) con una distancia de cero dos punto veintiún metros lineales (02.21m1); con un rumbo Noroeste de ochenta y un grados, trece minutos, (NW 81°13,42") se llega al mojón nueve (M-9), colinda en este tramo con propiedad del señor GENARO MARTINEZ, calle de por medio. Desde el mojón nueve (M-9) con una distancia de cero punto seis punto veinticuatro metros lineales (06.24ml) con un rumbo Noreste de setenta y dos grados cincuenta minutos, cero dos segundos (NW 72°50,02") se llega al mojón diez (M-10) colinda en este tramo con propiedad del señor GENARO MARTINEZ, calle de por medio.- Desde el mojón diez (M-10) con una distancia de cero dos punto sesenta y nueve metros lineales (02.69ml); con un rumbo Noroeste de setenta y cinco grados, dieciséis minutos, cincuenta y tres segundos (NW75016,53") se llega al mojón once (M-11), colinda en este tramo con la propiedad del señor Genaro Martínez, calle de por medio.- Desde el mojón once (M-11) con una distancia de once punto noventa metros lineales (11.90ml) con un rumbo Noroeste de setenta y ocho grados, treinta minutos, veinticinco segundos (NW78°030,25"") se llega al mojón doce (M-12), colinda en este tramo con el inmueble propiedad del señor Genaro Martínez, calle de por medio desde el mojón doce (M-12) con una distancia de cero siete punto cero siete metros lineales (07.07ml); con un rumbo Noroeste de ochenta y tres grados, treinta y dos minutos, cincuenta segundos (NW 83°32,50") se llega al mojón trece (M-13), colinda en este tramo con el inmueble propiedad del señor Genaro Martínez, calle de por medio.-Desde el mojón trece (M-13) con una distancia de cero cuatro punto setenta y seis metros lineales (04.76ml); con un rumbo Noroeste de ochenta y seis grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y ocho segundo (NW86°046,48") se llega al mojón catorce (M-14) con una distancia de cero tres punto cero ocho metros lineales (03.08ml); con un rumbo Noroeste de ochenta y nueve grados, treinta y un minutos, cero cero segundos (NW89031,00"), se llega al mojón quince (M-15) colinda con este tramo con inmueble propiedad del señor Genaro Martínez, calle de por medio desde el mojón quince (M-15) con una distancia cero nueve punto treinta y dos metros lineales (09,32m1) con un rumbo sureste de ochenta y nueve grados, cincuenta y ocho minutos, cero nueve segundos (SW89058,09") se llega al mojón dieciséis (M-16),, colinda con este tramo con inmueble propiedad del señor Genaro Martínez, calle de por medio desde el mojón dieciséis (M-16) con una distancia de diez punto sesenta y siete metros lineales (10.67m1); con una distancia de diez punto sesenta y siete metros lineales (10.67m1); con un rumbo Noroeste de ochenta y siete grados, veinte minutos, veintiocho segundos (NW87020,28") se llega al mojón uno (M-1), con este tramo con inmueble propiedad del señor Genaro Martínez, cerco de alambre propio del solicitante y calle de por medio.- Al PONIENTE: Consta de tres tramos rectos, descritos como sigue: Desde el mojón uno (M-1) con una distancia de veinticinco punto cero cinco metros lineales (25.05m1) con un rumbo Noroeste de cincuenta grados, cero cero minutos, cuarenta y un segundos (NE 50º00,41") se llega al mojón dos (M-2), Con este tramo con inmuebles propiedad de los señores José Arnulfo Díaz y María Tomasa Rivas, calle de por medio.- Desde el mojón dos (M-2) con una distancia de cero uno punto cincuenta y siete metros lineales (01.57m1); con un rumbo Noroeste de treinta grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta y nueve segundos (NE 30°54,49") se llega al mojón tres, con este tramo con inmuebles propiedad de los señores María Tomasa Rivas y Neftaly Pérez, calle de por medio.- Desde el mojón tres (M-3) con una distancia de veintiuno, punto cuarenta y nueve metros lineales (21.49); con un rumbo Noroeste de cuarenta grados, cero seis minutos, treinta segundos (NE 40º06,30") se llega al mojón cuatro (M-4), Colinda en este tramo con el inmueble propiedad del señor Neftalí Pérez.- Cerco de alambre y Calle de por medio.- no es ejidal, baldío, ni comunal, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, es decir que no es dominante ni sirviente; y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$2,000.00).-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 609-2

#### MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO

No. de Expediente: 2019178828 No. de Presentación: 20190289058 CLASE: 16, 25, 35, 41, 43.

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORE-NA ILEANA VALDEZ VIGIL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION SALVADOREÑA DE TURISMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# **SURFCITY**

Consistente en: las palabras surf city, que se traducen al castellano como ciudad surf, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUA-DERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO: PINCE-LES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DEMATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS CO-MERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTI-VAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

# SECCION CARTELES PAGADOS

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

# **DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día siete de Agosto del dos mil diecinueve; se ha declarado definitivamente Heredero Abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante JULIO CESAR GARCIA, quien falleció a las diecinueve horas con treinta minutos del día tres de Enero del año dos mil diecinueve, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor JULIO CESAR GARCIA ALVARADO, en calidad de heredero testamentario.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los siete días del mes de Agosto del dos mil diecinueve. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C004874

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas con veinte minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día dos de septiembre del dos mil diecisiete, dejó el causante MARIO RAÚL DOMÍNGUEZ conocido por MARIO SORIANO DOMÍNGUEZ, a la señora JULIA DEL CARMEN SORIANO DOMÍNGUEZ, en su calidad de heredera testamentaria del de cujus. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día treinta de Julio del año dos mil diecinueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1v. No. C004888

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTAN-CIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día dos de agosto de dos mil diecinueve, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE DE LA CRUZ RIVAS BARRERA, fallecido el día dieciséis de julio de dos mil diecisiete, en el Hospital Saldaña de la ciudad de San Salvador, a la edad de sesenta y ocho años, casado, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, originario de San Sebastián, departamento de San Vicente, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos tres mil seiscientos noventa y seis - siete; y con Número de Identificación Tributaria un mil nueve - cero cincuenta mil doscientos cuarenta y nueve -ciento uno - tres, a los señores ANGELA RIVAS DE RIVAS, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos once mil setecientos uno - dos; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - doscientos treinta y un mil cero sesenta - ciento dos - dos; VICTOR MANUEL RIVAS RIVAS, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cuatro dos seis dos cero - seis; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - doscientos noventa mil ochocientos ochenta y tres - ciento dos - dos; ERICK ARIEL RIVAS RIVAS, de dieciocho años de edad, constructor, del domicilio de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve dos cuatro tres dos cero - siete; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres -doscientos setenta mil seiscientos noventa y nueve - ciento tres - seis; y VERONICA MELISSA RIVAS RIVAS, de treinta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres siete cinco ocho nueve tres uno - cero; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres -cero

noventa mil seiscientos ochenta y siete - ciento dos - cuatro, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos del causante; y se les ha conferido conjuntamente a los herederos la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las nueve horas treinta minutos del día dos de agosto de dos mil diecinueve. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C004898

LUIS FERNANDO MONGEMENJIVAR, NOTARIO, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente Condominio Metro España, Edificio "G" local dos -A, segunda Planta, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora MARITZA ESTELA BRIZUELA MARROQUIN, de los bienes que a su defunción dejara el señor ALEJAN-DRO ALBERTO MOJICA, conocido por ALBERTO MOJICA, quien falleció a las cinco horas y cincuenta y seis minutos del día VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES, en el Hospital Nacional de Sonsonate, departamento de Sonsonate; quien a su fallecimiento fue de ochenta y cinco años de edad, jornalero, casado, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, siendo ese su último domicilio, hijo de la señora EVANGELINA MOJICA, ya fallecida; en su concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la calidad de HIJA SOBREVIVIENTE del causante, le corresponden a la señora ROSA ELVIRA MOJICA JAIMEZ; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión a la señora MARITZA ESTELA BRIZUELA MARROQUIN.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR,
NOTARIO

1 v. No. C004909

LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente Condominio Metro España, Edificio "G" local dos -A, segunda Planta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DE-FINITIVA con beneficio de inventario a la señora MARITZA ESTELA BRIZUELA MARROQUIN, de los bienes que a su defunción dejara la causante, señora MARIA LINA DIAZ, conocida por LINA JAIMES, por LINA DIAZ y por LINA JAIMES VIUDA DE MOJICA, quien falleció a las dieciséis horas del día DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, en el Hospital Nacional Doctor JORGE MAZZINI VILLACORTA de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate; quien a su fallecimiento fue de noventa y un años de edad, costurera, viuda, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Colonia Montevideo, Avenida Manuel José Arce, Número Siete, Sonzacate, departamento de Sonsonate, siendo ese su último domicilio, originaria de la ciudad de Armenía, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Unico de Identidad Número: cero uno ocho cinco cuatro cero seis seis - seis; hija de CARMEN JAIMES, ya fallecida; en su concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la calidad de HIJA SOBREVIVIENTE de la causante, le corresponden a la señora ROSA ELVIRA MOJICA JAIMEZ; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión a la señora MARITZA ESTELA BRIZUELA MARROQUIN.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. C004910

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovidas por el licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Felipe Rivas González conocido por Felipe Rivas Gonzáles y por Felipe Rivas, quien según partida de defunción fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, divorciado, originario y del domi-

cilio de San Vicente, departamento de San Vicente, y fallecido el día ocho de noviembre del año dos dieciocho; este día dentro del expediente HI-55-2019-5 se ha declarado como HEREDEROS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante a los señores Eduviges Mamerto Rivas Mejía, Mario Enrique Rivas Mejía, Sonia Esmeralda Rivas Mejía y Wenceslao Ubaldo Rivas Mejía, en calidad de hijos sobrevivientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. F019019

RODOLFO DANILO SAGASTUME, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Condominio Jardín, Apartamento dieciocho, Calle Aurora, Número doscientos ochenta, Colonia Buenos Aires, de esta ciudad, al Público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito proveída a las nueve horas del día catorce de agosto de dos mil diecinueve, se ha DECLA-RADO HEREDEROS DEFINITIVOS, a los señores JOSE CARLOS SURIA HERNANDEZ, CARLOS ALEXANDER SURIA CRUZ y ULISES ANTONIO SURIA CRUZ, en su calidad de cónyuge e hijos de la causante, señora MARIA CLARA CRUZ DE SURIA; quien era de sesenta y cuatro años de edad, Doméstica, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, salvadoreña por nacimiento, casada, y su último domicilio fue el de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, hija de Longino Cruz y de María Isabel Cruz, ya fallecidos, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos guión ciento un mil doscientos cincuenta y tres guión ciento uno guión dos, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de esta ciudad, a las veinte horas y cuarenta minutos del día catorce de marzo del dos mil dieciocho, a consecuencia de Tumor Maligno de Páncreas, con asistencia médica de la Doctora Judith Rebeca María Ramos Guerra, sin haber formalizado testamento, confiriéndoseles a los herederos intestados LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

En la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

RODOLFO DANILO SAGASTUME,

NOTARIO.

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE, DEL CENTRO JUDICIAL DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado a las ocho horas cuarenta minutos del día nueve de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante MARIA VICTOR RENDEROS ORDOÑEZ, conocida por MARIA VICTOR RENDEROS y por MARIA RENDEROS, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, ama de casa, originaria de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, falleciendo a las diecinueve horas y diez minutos del día dieciocho de agosto de dos mil siete, en Barrio El Ángel de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a consecuencia de Infección en los riñones e hígado, y siendo su último domicilio la ciudad San Antonio Masahuat, departamento La Paz, de parte de la señora VICTORIA RENDEROS CISNEROS, de sesenta y un años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero dos ocho cero seis dos uno-seis y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecinueve-ciento ochenta y un mil ciento cincuenta y seis-ciento uno-cero, en concepto de HIJA de la causante.

Confiérese a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día nueve de Agosto de dos mil diecinueve. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F019035

JULIO ALONSO SOLORZANO SALAZAR, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Tercera Calle Poniente, Residencial Villas de La Arboleda, Número uno - A, Apopa, al Público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución pronunciada en la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día dieciséis de Agosto del año dos mil diecinueve, se ha declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores ELIDIO DONATO GUZMÁN, de setenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, Portador de su Documento Unico de Identidad Número cero dos millones setecientos cincuenta mil setecientos ochenta y cuatro - cinco, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero seis – uno tres cero ocho

cuatro dos - cero cero uno - ocho, y TERESA DE JESUS LARA DE GUZMAN, de sesenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, Portadora de su Documento Unico de Identidad Número cero dos millones noventa y siete mil trescientos noventa - seis, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno uno - uno cinco uno cero cinco dos - cero cero uno - cero, en la Herencia dejada a su defunción por el señor ELIDIO DONATO GUZMAN LARA, quien falleció en Comunidad Indígena, Lote Número trece, Calle a Tonacatepeque, Jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, a las dos horas y cero minutos del día nueve de Mayo del año dos mil once, quien a su fecha de defunción era de treinta y cuatro años de edad, Comerciante, Soltero, Originario de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y del domicilio de la Ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, Portador de su Documento Unico de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis - cero, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno uno cero cuatro siete siete - uno uno dos -siete, en el carácter de PADRES SOBREVIVIENTES y como CESIONARIOS DE LOS DERECHOS DE HERENCIA que le correspondían a AMANDA STEPHANIE GUZMAN HERNANDEZ y KEISSY ARIEL GUZMAN ESCAMILLA, hijas del causante mencionado.

Habiéndole conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

En la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve.-

LIC. JULIO ALONSO SOLORZANO SALAZAR.

1 v. No. F019060

JULIO ALONSO SOLORZANO SALAZAR, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Tercera Calle Poniente, Residencial Villas de La Arboleda, Número uno - A, Apopa, al Público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución pronunciada en la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día veintinueve de Julio del año dos mil diecinueve, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora DORA ERLINDA GOMEZ DE MORALES, de ochenta y un años de edad, Profesora, del domicilio de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, Portadora de su Documento Unico de Identidad Número cero dos millones trescientos veinte mil doscientos diez - cero, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno seis - dos seis uno cero tres siete

- cero cero uno - seis, en la Herencia dejada a su defunción por el señor MARIO ERNESTO MORALES GOMEZ, quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, a las trece horas y veinte minutos del día diecinueve de Febrero de dos mil diecinueve, quien a su fecha de defunción era de cincuenta años de edad, Ingeniero Industrial, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, y del domicilio de Reparto Morazán Dos, Pasaje Nápoles, Número ciento cuarenta y nueve, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, Portador de su Documento Unico de Identidad Número cero dos millones doscientos cincuenta y un mil doscientos setenta y cuatro - ocho, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno seis - uno dos uno uno seis ocho - uno cero dos - siete, siendo hijo de DORA ERLINDA GOMEZ DE MORALES y de HECTOR MORALES (ya fallecido), en el carácter de MADRE SOBREVIVIENTE del causante mencionado.

Habiéndole conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

En la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de Julio del año dos mil diecinueve.-

LIC. JULIO ALONSO SOLORZANO SALAZAR,

NOTARIO.

1 v. No. F019061

LA INFRASCRITAJUEZA. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de a las doce horas y cuarenta minutos del día veintidós de julio de dos mil diecinueve se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ALMA MARISOL QUINTANILLA TORRES, en su calidad de madre sobreviviente del causante, en la herencia intestada dejada por el causante EDUARDO ANTONIO VASQUEZ QUINTANILLA, al fallecer a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, en el Barrio El Molino de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Confiriéndoles a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintidós días del mes de julio de dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día dieciséis de Agosto del corriente año; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de Inventario: de parte de ELENA ELIZABETH ESCO-BAR QUITEÑO, en calidad de Hermana del causante.- En la sucesión Intestada que dejó el señor JAIME ADALBERTO QUITEÑO ESCOBAR, al fallecer el día veintiséis de Marzo del año dos mil dieciocho, en el Hospital San Pedro de la ciudad de Usulután, y esta misma ciudad su Último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño; Confiriéndole a la heredera declarada la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

Librado en mi Oficina Notarial.- Ubicado en Primera Avenida Norte número uno, Usulután, a los dieciséis días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve.-

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO,  ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO}.$ 

1 v. No. F019070

Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley.

Agosto del corriente año: se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO,

con beneficio de Inventario: de parte de DINORA AYALA GARCIA,

en calidad de hija de la causante.- En la sucesión Intestada que dejó

la señora ANA CELIA AYALA GARCIA, al fallecer el día nueve de

Marzo del año dos mil diecinueve, en el Cantón Condadillo de la juris-

dicción de Estanzuelas, Usulután y esa misma su último domicilio, y

de Nacionalidad Salvadoreño: Confiriéndole a la heredera declarada la

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día doce de

Librado en mi Oficina Notaríal.- Ubicado en Primera Avenida Norte número uno, Usulután, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve.-

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F019074

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día doce de Agosto del corriente año; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de Inventario: de parte de ROMEO ANTONIO MEJIA QUINTEROS, en concepto de cesionario del derecho que le corresponde a José Armando Mejía y Neris Orlando Mejía Quinteros, como hijos de la causante.- En la sucesión Intestada que dejó la señora DOLORES MEJIA GOMEZ, al fallecer el día ocho de Marzo del año dos mil diecinueve, en el Hospital San Juan De Dios de la ciudad de San Miguel, y la ciudad de Jiquilisco, Usulután su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño; Confiriéndole al heredero declarado la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

Librado en mi Oficina Notarial.- Ubicado en Primera Avenida Norte número uno, Usulután, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve.-

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO,

ABOGADO Y NOTARIO.

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día veintinueve de Julio del corriente año; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de Inventario: de parte de IRMA COREAS o IRMA DEEL CARMEN COREAS, en concepto de madre del causante.- En la sucesión Intestada que dejó el señor GODOFREDO COREAS, al fallecer el día treinta de Mayo del año dos mil diecinueve, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz de la ciudad de San Miguel, y la ciudad de Santiago de María, Usulután, su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño; Confiriéndole a la heredera declarada la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

Librado en mi Oficina Notarial.- Ubicado en Primera Avenida Norte número uno, Usulután, a los veintinueve días del mes de Julio del año dos mil diecinueve.-

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F019071 1 v. No. F019076

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día treinta de Julio del corriente año; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de Inventario: de parte de OVIDIO MUÑOZ, en concepto de esposo sobreviviente de la causante y como cesionario del derecho que le corresponde a Digna Aracely Muñoz de González y Sonia Cesarina Muñoz de Villalobos, como hijas de la causante.- En la sucesión Intestada que dejó la señora FRANCISCA ARAVELA LOPEZ DE MUÑOZ, al fallecer el día treinta de Julio del año dos mil dieciséis, en el Cantón La Danta de La jurisdicción de Concepción Batres, Usulután, y esa misma su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño; Confiriéndole a la heredera declarada la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

Librado en mi Oficina Notarial.- Ubicado en Primera Avenida Norte número uno, Usulután, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil diecinueve.

# DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F019078

JULIAN ALBERTO ALEGRIA ZELAYA, Notario, de este domicilio, con DESPACHO en Barrio San Luis de esta Ciudad; al público,

HACE SABER: Que por resolución notarial proveída en las diligencias respectivas, en esta Ciudad, a las once horas del trece de agosto de dos mil diecinueve; se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras: IGNACIA LOBO CHAVEZ conocida por: IGNACIA EVERILDA LOBO CHAVEZ, y JULIA LOBO CHAVEZ DE PINTO conocida por: JULIA ELIA LOBO CHAVEZ DE PINTO, de generales expresadas; de los bienes que a su defunción, acaecida a las cinco horas y veinte minutos del día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, San Miguel, dejara el señor: HILARIO LOBO CHAVEZ, fallecido de noventa y tres años de edad, Agricultor, Soltero, originario de esta Ciudad, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de BARTOLO LOBO y de ANA JULIA CHAVEZ, ya fallecidos.

Confiérasele a las expresadas Herederas, en calidad de HERMANAS del Causante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DEFINITIVAS de dicha Sucesión.-

Librado en la Ciudad de Nueva Guadalupe departamento de San Miguel, a los quince días de agosto de dos mil diecinueve.

# JULIAN ALBERTO ALEGRIA ZELAYA, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F019084

CARLOS ANTONIO TORRES, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina situada en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario, Municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango:

HACE SABER: Que por resolución proveída por El Suscrito a las ocho horas del día diecisiete del mes de Agosto del año dos mil diecinue-

ve, ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA QUE DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR NICOLÁS OCHOA MENDEZ, fallecido a las diez horas del día nueve de Septiembre del año dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a causa de hemorragias subaracnoidea no especificada, siendo el Municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, su último domicilio, lugar donde se abrió la sucesión de parte de la señora MARIA IDALIA OCHOA RAMIREZ, en su calidad de hija y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le corresponden a la señora PASCUALA RAMIREZ DE OCHOA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la heredera declarada la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve.

# LIC. CARLOS ANTONIO TORRES, NOTARIO.

1 v. No. F019085

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con Oficina en la Sexta Ávenida Norte, Número Cuatrocientos Uno, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día quince de Julio del año dos mil diecinueve, se ha declarado heredera con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CANDELARIO ORDOÑEZ PEREZ, quien era de noventa y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, casado, y quien falleció a las veinte horas y treinta y tres minutos del día diecinueve de mayo del dos mil diecinueve, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, de esta ciudad de San Miguel, siendo Yucuaiquín, su último domicilio, y quien falleciera en forma intestada. Declárese heredera a la señora DORA AMAYA DE ORDOÑEZ, en su calidad de Esposa y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponde a los señores WILLIAN NOE ORDOÑEZ AMAYA, EDI BIENVENIDA ORDOÑEZ VIUDA DE AGUIÑADA, JOSE DE LA PAZ ORDOÑEZ AMAYA, y DORIS IDANIA ORDOÑEZ DE RIVERA, en su calidad de hijos del señor JOSE CANDELARIO ORDOÑEZ PEREZ, a quien se le concede la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

San Miguel, diecisiete de Agosto del año dos mil diecinueve.

# LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, NOTARIO.

1 v. No. F019087

JENNY ELIZABETH MONTESINOS ALVARADO, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina Notarial ubicada en Residencial Guadalupe Norte, Avenida Idalgo, Pasaje Guadalupe, Block H, Casa Doce, Soyapango, al público en general,

HACE SABER : Que por resolución de la suscrita, provista a las a las diez horas del día dieciocho de Agosto de dos mil Diecinueve, se

ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de inventario, a la señora MARTA DAYSI HERNANDEZ DE QUELE, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de Abril del año dos mil trece, en la Ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, dejara el señor LEONEL HERNANDEZ MARTINEZ, con último domicilio en esta ciudad, en su calidad de hermana sobreviviente y cesionaria de los derechos de la señora MORENA HERNANDEZ DE GONZALEZ, también hermana sobreviviente del causante, habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se creen con derecho a la herencia; para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de Agosto de dos mil diecinueve.

LIC. JENNY ELIZABETH MONTESINOS ALVARADO, NOTARIO.

1 v. No. F019091

JENNY ELIZABETH MONTESINOS ALVARADO, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina Notarial ubicada en Residencial Guadalupe Norte, Avenida Idalgo, Pasaje Guadalupe, Block H, Casa Doce, Soyapango, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, provista a las dieciséis horas del día diecisiete de Agosto de dos mil Diecinueve; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con Beneficio de inventario, a los señores REINA ISABEL DE PAZ DE CAÑAS; CRISTIAN ERNESTO SIGUENZA HERNANDEZ y EVERT DAVID SIGUENZA HERNANDEZ, de los bienes que a su defunción ocurrida el día veintidós de Noviembre de dos mil dieciocho, en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejara la señora REINA ANGEL SIGUENZA HERNANDEZ, con último domicilio en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se creen con derecho a la herencia; para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de Agosto de dos mil diecinueve.

LIC. JENNY ELIZABETH MONTESINOS ALVARADO, NOTARIO. FERNANDO EMILIO GRIJALBA MELARA, Notario, de este domicilio, con Bufete ubicado en Urbanización Manuel José Arce, Avenida Artillería y Calle Independencia, Número Uno, San Salvador; para los efectos de Ley al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de Agosto de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA DE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora CLAUDIA MARISOL HENRIQUEZ SALGUERO, quien es de cuarenta y ocho años de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos uno cinco tres tres ocho cuatro-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos once mil cero setenta-ciento tres-cero; de la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día doce de Julio del año mil novecientos ochenta y ocho, dejó la Señora ANA GLORIA SANTAMARIA GARCIA, quien era de treinta y nueve años de edad, Soltera, Empleada, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador; en su calidad de Hija sobreviviente, de la causante, Habiéndosele CONFERIDO LA ADMI-NISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del Agosto de dos mil diecinueve.

LIC. FERNANDO EMILIO GRIJALBA MELARA,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. F019098

FERNANDO EMILIO GRIJALBA MELARA, Notario, de este domicilio, con Bufete ubicado en Urbanización Manuel José Arce, Avenida Artillería y Calle Independencia Número Uno, San Salvador; para los efectos de Ley al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de Agosto de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA DE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora CLAUDIA MARISOL HENRIQUEZ SALGUERO, quien es de cuarenta y ocho años de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos uno cinco tres tres ocho cuatro-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos once mil cero setenta-ciento tres-cero; de la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de Mayo del año Dos Mil Catorce, dejó el Señor, JOSE OVIDIO SANTAMARIA GARCIA, quien era de sesenta y dos años de edad, Soltero, Empleado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador; siendo su última domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador; en su calidad de Sobrina sobreviviente, del causante.

Habiéndosele CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRE-SENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del Agosto de dos mil diecinueve.

LIC. FERNANDO EMILIO GRIJALBA MELARA,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. F019102

JOSE EDUARDO RECINOS LIMA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con despacho notarial ubicado en Segunda Calle Oriente, entre Novena y Once Avenida Norte, Número Quince guión uno de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, en esta ciudad a las nueve horas del día quince de Agosto del año dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores MARIANA GUADALUPE GONZALEZ HERNANDEZ conocida por MARIANA GUADALUPE GONZALEZ, SOPHIA ELIZABETH GONZALEZ HERNANDEZ conocida por SOPHIA ELIZABETH GONZALEZ y por SOPHIA ELIZABETH RODRIGUEZ y WILSON ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ conocido por WILSON ANTONIO GONZALEZ, herederos testamentarios con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor WILSON ANTONIO GONZALEZ ACEVEDO conocido por WILSON ANTONIO GONZALEZ; ocurrida el día seis de Septiembre del año dos mil doce, en la ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, habiendo sido la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, República de El Salvador y la ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, sus últimos domicilios, habiéndoles concedido a los herederos testamentarios la representación y administración definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve.-

LIC. JOSE EDUARDO RECINOS LIMA,

1 v. No. F019110

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con quince minutos del veintiséis de Junio de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 05321-18-CVDV-1CM1-557-03; se ha declarado heredero definitivo a la señora HAYDEE DEL CARMEN HENRÍQUEZ SOTO DE ALMENDAREZ c/p HAYDEE DEL CARMEN HENRÍQUEZ SOTO, de setenta y seis años de edad, Profesora, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número: 00176567-9; y con Número de Identificación Tributaria: 1204-160142-001-4; en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria del derecho hereditario que les corresponde a las señoras CONNIE LISSETTE ALMENDARES DE BONILLA, y a LIGIA JEANNETTE ALMENDAREZ DE FLORES, ambas en calidad de hijas sobrevivientes del causante JOSÉ RIGOVERTO ALMENDAEZ

MELGAREZ C/P JOSÉ RIGOBERTO ALMENDAREZ MELGAR, a su defunción ocurrida el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, a la edad de ochenta años, Agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, y con Documento Único de Identidad número 02841843-9; hijo de Francisco Almendarez y María Melgarez, siendo esta jurisdicción su último domicilio; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinte mínutos del veintiséis de Junio de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F019137

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las nueve horas con ocho minutos del día nueve de agosto de dos mil diecinueve, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, en la Herencia TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día ocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, dejó el causante JUAN TEREZÓN conocido por JUAN ANTONIO TEREZÓN y por JUAN ANTONIO TEREZÓN PREZA, de parte de ANA LUCÍA TEREZÓN conocida por ANA LUCÍA TEREZON hoy DE MARTÍNEZ, ANA LUCÍA TEREZÓN DE MARTÍNEZ y por ANA LUCÍA TEREZÓN VIUDA DE MARTÍNEZ, en su carácter de heredera testamentaria del causante.

En consecuencia, confiérase a la aceptante la ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión.

Se ha conferido a la aceptante la administración definitiva con beneficio de inventario de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las nueve horas con veinte minutos del día nueve de agosto de dos mil diecinueve.-LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F019141

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta y dos minutos de este día, que habiendo transcurrido más de quince días, después de la tercera publicación del edicto respectivo sin que hasta la fecha se haya presentado una persona, haciendo oposición o alegando mejor derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 988 Ord. 1°, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C, DECLARASE HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor FLO-RENCIO GARCÍA, el día veintinueve de Octubre de dos mil uno, en Cantón La Canoa, jurisdicción de Jiquilisco, Departamento Usulután, el cual es su último domicilio, de parte de la señora MARÍA CLAUDIA AMAYA ALVARADO, en calidad de CESIONARIA de los derechos que le correspondían a las señoras MARÍA JUANA HERNÁNDEZ GARCÍA, y SONIA HERNÁNDEZ DE ALFARO, éstas en calidad de hijas Sobrevivientes del causante.

Confiérasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Lev

Publíquese el edicto correspondiente Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiséis días del mes de Junio de dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

1 v. No. F019144

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHNAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas veinte minutos del día dos de julio de dos mil diecinueve. SE DECLARÓ HE-REDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA DE JESÚS GRANADOS, conocida por JESÚS GRANADOS, quien fue de setenta y tres años de edad, Soltera, Salvadoreña, de Oficios Domésticos, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos un mil quinientos cincuenta y cinco guión dos, fallecida a las veintitrés horas treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil once, en la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de parte del señor WILBER ANTO-NIO SOLANO RODRÍGUEZ, de veintiocho años de edad, Soltero, Estudiante, con domicilio en la ciudad de San Agustín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento sesenta y cinco mil setecientos setenta y nueve guión tres y con Identificación Tributaria número mil ciento quince guión ciento once mil ochenta y nueve guión ciento uno guión seis, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ CRISTÓBAL GRANADOS RODA, de cincuenta y dos años de edad, soltero, Jornalero, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos noventa y seis mil novecientos treinta y cuatro guión seis y con Identificación Tributaria número mil doscientos quince guión doscientos ochenta y un mil sesenta y seis guión ciento tres guión ocho, en su concepto de hijo de la causante.-

Confiéresele al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.-

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.-

Notifíquese.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas treinta y dos minutos del día dos de julio de dos mil diecinueve.-LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F019148

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE FRANCISCO GOTERA, DEPARTA-MENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos de este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a: MARIA DEL CARMEN GRACIAS, conocida por CARMEN GRACIAS, de 76 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01411553-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1325-250642-101-0; y SERGIO ANTHONY PORTILLO, mayor de edad, y demás generales desconocidas; Representado Legalmente por su Curador de Bienes Licenciada BRENDA LILLY GRACIAS PORTILLO, de 44 años de edad, Soltera, Abogado, Originaria de Yamabal, Departamento de Morazán, residente en el Cantón San Juan del Municipio de Yamabal; con Documento Único de Identidad Número 00887156-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1325-041174-101-5; de la herencia que en forma INTESTADA dejó el causante SERGIO TULIO PORTILLO GRACIAS, conocido por SERGIO TULIO PORTILLO, SERGIO PORTILLO GRACIA y por SERGIO PORTILLO GRACIAS; quien fue de 43 años de edad, Empleado, Divorciado, Originario del Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán, hijo de Carmen Gracias y Rene Portillo, ya fallecido; con Documento Único de Identidad Número 03972291; quien falleció a las 0 horas y 2 minutos del día 23 de agosto del año 2007, Hyatisville, Estado de Meryland de los Estados Unidos de América, a consecuencia de "Paro Cardiaco"; con asistencia médica; siendo el Cantón San Juan de la Cruz, del Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio en este País; la primera en concepto de madre del causante y el segundo en concepto de hijo del referido causante.-

Se ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, administración que ejercerá el señor SERGIO ANTHONY PORTILLO, por medio de su Curadora de Bienes Licenciada BRENDA LILLY GRACIAS PORTILLO.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y treinta minutos del día doce de Agosto de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se declaró DEFINI-TIVAMENTE herederos y con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor MARIO MIXCO COTO, quien falleció a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil siete, en el hospital General del Seguro Social, siendo este municipio su último domicilio, de parte de los señores CORALIA DEL CARMEN LEIVA VIUDA DE MIXCO, de ochenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cero dos cero nueve cinco -cinco y Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno - uno cero cero siete tres dos - uno cero uno - cinco; ELIZABETH MIXCO BOLAÑOS, de sesenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno dos seis siete siete ocho ocho -nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cero cero seis cinco seis- cero cero ocho- ocho; EDITH MIXCO BOLAÑOS de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres cero cuatro uno tres seis siete -tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno uno uno seis cero - cero uno siete - dos; y MARIO MIXCO BOLAÑOS, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete dos uno cinco cuatro -cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero ocho uno cero seis cinco - uno cero uno - cuatro; en sus calidades de cónyuge sobreviviente e hijos del causante respectivamente.

Confiriéndosele además a los herederos declarados en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civit de Mejicanos, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F019155

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez del Juzgado Primero de lo Civil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido en un primer momento por el señor CARLOS DELGADO GALÁN, conocido por CARLOS DELGADO

GARCÍA GALÁN y por CARLOS FRANCISCO GALÁN GARCÍA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: 385-66; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante CARMEN GALÁN ANDINO conocida por MAGDALENA DEL CARMEN GALÁN, CARMEN GALÁN, y por MAGDALENA DEL CARMEN GALÁN VIUDA DE GARCÍA, quien falleció a las trece horas con treinta minutos del día cuatro de junio del año mil novecientos sesenta y seis; siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, este día se han declarado como HEREDERAS INTESTADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara la referida causante; a las señoras SARA MAGDALENA DELGA-DO NAVARRO y SONIA ARACELY DELGADO DE HERNÁNDEZ, por derecho de transmisión; en su calidad herederas declaradas del señor CARLOS DELGADO GALÁN, conocido por CARLOS DELGADO GARCÍA GALÁN y por CARLOS FRANCISCO GALÁN GARCÍA en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento; todo con base al derecho que les asiste de conformidad al artículo 958 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de agosto de dos mil diecinueve.- LICDO. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SANTA ANA.- LICDO. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F019156

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a los dieciocho días del mes de julio de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante MARÍA DEL CARMEN JIMENEZ GUEVARA, quien fue de sesenta y tres años de edad, soltera, secretaria, originaria y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de JULIO CESAR JIMENEZ GOMEZ y JUANA GENOVEVA GUEVARA, fallecida el día siete de enero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02518607-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-061255-006-8; a la señora CARMEN ELENA CANIZALEZ JIMÉNEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 04156312-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-160889-102-6, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F019160

JOSÉ ROBERTO TORRES ORTÍZ, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico en Residencial Bosques de La Paz, Calle Diecinueve oriente, polígono treinta y cuatro. número cuarenta y ocho, Ilopango; San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas, del día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, se han declarado herederos definitivos a los señores FRANCISCO FERNANDOMEJÍA SALAZAR, FRANCISCO GUILLERMO MEJÍA ARTIGA y FERNANDO JOSÉ MEJÍA ARTIGA, en su calidad de esposo e hijos de la causante en la Herencia Testada, que al fallecer dejó la señora ALBA PATRICIA ARTIGA de MEJÍA, quien a su defunción era de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en laboratorio clínico, quien falleció el día veintiséis de agosto de dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncología del Seguro Social de San Salvador, habiéndoseles conferido la administración definitiva.

Librada en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, en la oficina del notario JOSÉ ROBERTO TORRES ORTÍZ, a los veinticuatro días del mes de julio de año dos mil diecinueve.

JOSÉ ROBERTO TORRES ORTÍZ, NOTARIO.

1 v. No. F019162

DAVID ANTONIO FLORES MEJIA, NOTARIO, con oficina ubicada en Veintitrés Calle Poniente, Edificio Ghiringhello, local cuatro, segunda planta, Colonia Layco de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día diecinueve de diciembre del presente año, se ha declarado al SEÑOR JAIME MAURICIO VALDEZ CHAVEZ, EN CALIDAD DE SOBRINO de la causante ISABEL VALDEZ TAMAYO,

HEREDERO UNIVERSAL DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESION, quien falleció a las veintitrés horas y treinta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador.

Concediéndole la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.-

# LIC. DAVID ANTONIO FLORES MEJIA, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F019166

MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada en treinta y tres Calle Oriente, Colonia La Rábida, Número doscientos tres, San Salvador;

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora: LASTENIA ESMERALDA HERNANDEZ DE BARRERA, por derecho propio en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de los padres del causante los señores Errudino Barrera y María Victoria Aguilar de Barrera, heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada, ocurrida a las quince horas y diez minutos del día veinticuatro de abril del año de dos mil diecinueve, en la Morgue del Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, dejada por su cónyuge el señor MIGUEL ÁNGEL BARRERA AGUILAR; siendo su último domicilio Cuscatancingo, departamento de San Salvador, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

LICDA. MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F019176

EMILIA CAROLINA PINEDA RAMOS, Notario, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con oficina establecida en Residencial Sierra Verde, Casa número Diecisiete, Polígono Seis, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día trece de julio del año dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Señor JUAN CARLOS SELVA GARCIA, conocido por JUAN CARLOS SELVA, quien falleció el día trece de marzo de dos mil diecinueve en la ciudad y departamento de San Marcos, siendo éste su último domicilio, a la Señora MARIA DEL CARMEN MATUTE DE SELVA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del Causante y a la vez como cesionaria de los derechos de sus hijos DELMY GUADALUPE SELVA DE ESCAMILLA, INES DEL CARMEN SELVA MATUTE, VILMA CAROLINA SELVA MATUTE, XIOMARA LIZETH TEMPLETON, CARLOS DANIEL SELVA MATUTE, y FRANKLIN EDGARDO SELVA MATUTE; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes julio del año dos mil diecinueve.

LICDA. EMILIA CAROLINA PINEDA RAMOS, NOTARIO.

1 v. No. F019196

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZRAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas del día doce de agosto del corriente año, de conformidad con los Arts. 988 N° 2°, 958, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA, que dejó la causante MARÍA JORGE FERNÁNDEZ conocida por MARÍA FERNÁNDEZ, quien falleció a las siete horas del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y ocho, en el Cantón Canaire, Jurisdicción de El Sauce, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, a favor del señor JOSÉ EMILIO BENÍTEZ FERNÁNDEZ, en concepto de NIETO POR DERECHO DE TRANSMISIÓN, que le correspondía a la causante Enma Concepción Fernández viuda de Benítez, en la sucesión dejada por la causante María Jorge Fernández conocida por María Fernández, quien a su vez era hija de dicha causante y madre del aceptante.

Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.-LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F019198

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado FREDY ALEXÁN-DER VALENCIA MARTÍNEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RICARDO CARDONA, conocido por RICARDO CARDONA SANTOS, quien falleció el día cinco de agosto de dos mil trece, siendo su último domicilio el cantón Primavera, caserío San José, del municipio y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a los señores RICARDO NERYS CARDONA VEGA y RUTH NOEMÍ CARDONA DE INTERIANO, en su carácter de hijos sobrevivientes del causante en comento y cesionarios de los derechos que sobre la referida sucesión le correspondían a la señora Herlinda Esperanza Vega de Cardona, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecisiete días del mes julio de dos mil diecinueve.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA M'NEDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F019204

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 01489-18-CVDV-1CM1-118-18(2), se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y EN PARTES IGUALES Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los

señores ERNESTO ANTONIO MELARA CARDONA, de cincuenta y dos años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos veintitrés mil cuatrocientos treinta y seis-cinco y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-ciento veintiún mil sesenta y seis-cero cero uno-cero; SIGFREDO ADALBERTO MELARA CARDONA, de cuarenta y nueve años de edad, estudiante, del Domicilio de Texistepeque, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos sesenta y nueve mil ochenta y nueve-cuatro y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-cero setenta mil ochocientos sesenta y nueve-cero cero uno-nueve; JUAN CARLOS MELARA CARDONA, de cuarenta y siete años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos doce-uno y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-doscientos mil setecientos setenta y uno-cero cero uno-dos, en su calidad de hijos sobreviviente de la causante, en la sucesión intestada dejada a su defunción por la causante señora MARTA LIDIA CARDONA DE MELARA, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, casada, siendo su último domicilio en Colonia Santa Leonor, de esta jurisdicción, fallecida en esta ciudad a las nueve horas del día veintitrés de agosto de dos mil doce; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ána, tres días del mes de julio de dos mil diecinueve.- LICDA. THLEMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F019205

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cincuenta minutos del veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario de la herencia que dejó a su muerte el causante ELISEO ADALBERTO BARRAZA, a a su defunción ocurrida a las veinte horas cincuenta y ocho minutos del trece de agosto de dos mil trece, siendo la ciudad de San Salvador el lugar de su último domicilio, por parte del señor JOSÉ CONSTANTINO LÓPEZ BARRAZA, en su calidad de HEREDERO UNIVERSAL TESTAMENTARIO del causante antes aludido, y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del veintitrés de julio de dos mil diecinueve.- LIC. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLÍS, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F019222

RAFAEL ALFREDO SAGASTUME LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Calle Oriente, Entre Tercera y Quinta Avenida Norte Número uno, Santa Ana, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas, del día diecisiete de agosto del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor LISANDRO CARRANZA UMAÑA, quien fue de sesenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del Domicilio de Cantón Veracruz, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo ese mismo lugar, su último domicilio, ocurrida a las ocho horas, del día dieciocho de mayo, del año dos mil diecinueve, en Hospital Materno Infantil San Antonio, Santa Ana, a la señora MARINA RAUDA DE CARRANZA conocida por MARINA RAUDA FERNANDEZ, quien es de sesenta y cinco años de edad, Doméstica, del Domicilio de Ciudad Arce, La Libertad con Documento Único de Identidad cero cero cinco seis ocho tres cero tres -uno; en su calidad de Esposa del Causante, y como cesionaria de los derechos que les correspondían a CARLOS ELI CARRANZA RAUDA, LOANMY NOHEMY CARRANZA RAUDA, MARINA ELIZABETH CARRANZA RAUDA, JOEL EFRAIN CARRANZA RAUDA, como hijos del causante, confiriéndole definitivamente la administración y representación del mortual expresado.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve.-

LIC. RAFAEL ALFREDO SAGASTUME LOPEZ,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA,
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS
DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura a las quince horas trece minutos del siete de agosto de dos mil diecinueve, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00411-19-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado ISRAEL ERNESTO RAMÍREZ VILLALOBOS, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores OSCAR ERNESTO ORELLANA REGALO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Sylmar del Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos un mil ciento seis - cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero trescientos uno - cero sesenta mil ciento sesenta y nueve - ciento dos - tres; y ROLANDO ANTONIO REGALADO ORELLANA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Pacoima del Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones novecientos treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho - seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos trece ciento diez mil trescientos ochenta - ciento uno - cuatro; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de los referidos solicitantes, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, señor RIGOBERTO ANTONIO ORELLANA LINARES, quien fuera de setenta y cinco años de edad al momento de su deceso, Jornalero, casado, Originario de Texistepeque, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintitrés de octubre de dos mil siete, hijo del señor Fernando Linares y de la señora Domitila Orellana, siendo su último domicilio Texistepeque, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas treinta minutos del día siete de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

SALVADOR ANTONIO MORENO GROSS: Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina en: Condominio Jardín, Apartamento Dieciocho, Calle Aurora, Número Doscientos Ochenta, Colonia Buenos Aires, de la ciudad de San Salvador, al Público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveído a las nueve horas del día quince de agosto de dos mil diecinueve, se ha DE-CLARADO HEREDERO DEFINITIVO, al señor CESAR ANTONIO GONZÁLEZ GOMEZ en su calidad de hijo del causante señor CARLOS MARIO GONZÁLEZ APARICIO, quien falleció a las cuatro horas treinta minutos del día nueve de octubre del dos mil catorce, en casa de habitación San Pedro Arenales de esta jurisdicción, a consecuencia de un paro cardiorrespiratorio, confiriéndosele al heredero intestado LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

San Salvador, dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

# SALVADOR ANTONIO MORENO GROSS, NOTARIO.

1 v. No. F019234

LEOPOLDO ENRIQUE LEANO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico en los Locales Ex - Malibu, Número Tres, entre Calle San Antonio Abad y Boulevard Los Héroes, en esta Ciudad al público,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas del día diecisiete de agosto del presente año, se ha declarado al señor MARIO ALBERTO LOPEZ MIRANDA, HEREDE-RO DEFINITIVO ABINTESTATO con Beneficio de Inventario, en su calidad de heredero abintestato e hijo sobreviviente del causante ROQUE LOPEZ, fallecido el día once de agosto del año dos mil seis, habiéndosele conferido al Heredero declarado la Administración y Representación definitiva de la Herencia Intestada del Causante mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve

LIC. LEOPOLDO ENRIQUE LEANO MARTINEZ,

NOTARIO.

LUIS EDUARDO ROMERO SORIANO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez, número Trescientos Uno, Local Quince, de la Colonia Médica, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor MANUEL MARTINEZ SANTOS, quien falleció a las veintidós horas y cuarenta minutos del día veinte de enero de dos mil siete, siendo su último domicilio Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, de parte de la señora EVELIN ELIZABETH MARTINEZ DE BAIRES, en su calidad de Heredera Testamentaria a quien se le han conferido además la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que aviso al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

LIC. LUIS EDUARDO ROMERO SORIANO,

NOTARIO.

1 v. No. F019238

FIDEL ANTONIO MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina establecida en Calle La Mascota, número Quinientos Treinta y Tres, Colonia San Benito, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día catorce de agosto de dos mil diecinueve, se ha declarado a MARIA MARTA PAPINI DE REGALADO, JOSÉ TOMÁS REGALADO PAPINI, RICARDO ANTONIO REGALADO PAPINI y MARIA MARTA REGALADO PAPINI, hoy REGALADO GUTIÉ-RREZ, herederos definitivos universales testamentarios, con beneficio de inventario, en la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el señor TOMÁS REGALADO DUEÑAS, quien falleció en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, el día once de mayo de dos mil diecinueve; habiéndoseles concedido a dichos señores la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina Notarial, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día catorce de agosto de dos mil diecinueve.

FIDEL ANTONIO MÁRQUEZ HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F019241

JOSÉMIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día siete de agosto de dos mil diecinueve, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejara el causante señor ALFONSO CRUZ conocido por ALFONSO CRUZ FIGUEROA, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Tiburcia Cruz, (fallecida); quien al momento de su defunción no contaba con Documento Único de Identidad por no haberlo gestionado, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero ocho uno uno dos seis-cero cero tres-cinco, y que falleció el día ocho de diciembre de dos mil cinco; a los señores: SALVADOR CRUZ ROJAS, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco seis siete uno cero cinco-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero ocho uno uno cinco ocho-cero uno cinco-siete; CARLOS ALFONSO CRUZ ROJAS, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno uno uno uno uno cero-siete, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cinco uno uno cinco dos-cero cero ocho-siete; y ANTONIO ROLANDO CRUZ ROJAS, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve cuatro dos cinco siete seis-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno seis uno uno seis uno-cero cero siete-cuatro; todos en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; por lo que se les ha conferido en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día siete de agosto de dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F019254

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos de este día, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora REYES MARROQUIN VIUDA DE RIVERA, quien fue de ochenta y seis años de edad, Salvadoreña, viuda, ama de casa, originaria y del domicilio de Ciudad Delgado, Salvadoreña, quien falleció el día cuatro de abril del año dos mil dieciocho, con Documento Único de Identidad número 00231052-4 y Número de Identificación Tributaria 0619-040133-001-3, siendo hija de la señora Abelina Marroquín (fallecida); de parte del señor MELQUISEDET RIVERA MARROQUIN, de cincuenta y un años de edad, soltero, albañil, originario y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02221308-5 y con Número de Identificación Tributaria 0619-021167-001-9; como hijo de la causante. Y los señores NOHEMY RUTH RIVERA MARROQUIN y JEREMIAS RIVERA MARROQUIN, quienes repudian el derecho que les correspondía también como hijos de la causante. Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Siendo representado el aceptante por el Licenciado GE-RARDO ALFREDO ROSA GONZALEZ, con Número de Identificación Tributaria 0614-250584-020-7.

### 61

# DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 23 de Agosto de 2019.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DEL-GADO, JUEZ (1), a las diez horas con cuarenta minutos del día trece de agosto del año dos mil diecinueve. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F019265

San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

LICDA. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. C004893

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas del día siete de agosto del año dos mil diecinueve. Se ha declarado heredero y con beneficio de inventario, en herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Villa de Santiago Texacuangos, de este departamento, el día doce de octubre del año dos mil dos, siendo también su último domicilio, dejó la causante BERTA ALICIA RAMIREZ ROLIN, al señor ELMER WILFREDO RAMIREZ PEREZ, en calidad de sobrino de la expresada de cujus. Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de agosto del año dos mil diecinueve. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F019266

# ACEPTACION DE HERENCIA

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina Jurídica en Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, CONDOMINIOS CENTRALES, Edificio "E", Primera Planta, Local DOS, de la ciudad de San Salvador departamento del mismo nombre, teléfono 7507-9599.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las dieciséis horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de abril del año dos mil tres, en el Hospital Nacional, de Suchitoto, de la jurisdicción del municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, dejó la señora CLOTILDE ORTIZ, conocida por CLEOTILDE ORTIZ y CLEOTILDE ORTIZ HERRERA, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, su último domicilio; de parte de la señora ROSA HERRERA ORTIZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Herencia Intestada en mención, con las facultades y restricciones de ley. CITO a quienes se crean con derecho a tal herencia, para que se presenten esta oficina a deducirlo legalmente ante la Notario, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

JUAN CARLOS PREZA SALINAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Lexincorp, Setenta y Una Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Número Tres Mil Seiscientos Noventa y Ocho, Colonia Escalón, Jurisdicción y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas treinta y cinco minutos del día treinta de julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, el día veintinueve de abril del dos mil ocho, dejó la señora MARIA LUISA JEREZ, de parte del señor MARIO ERNESTO JEREZ VILLACORTA, en su calidad de Nieto y Cesionario de los Derechos Hereditarios de la causante; y en consecuencia, confiriese al aceptante la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN CARLOS PREZA SALI-NAS, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día siete de agosto de dos mil diecinueve.

> JUAN CARLOS PREZA SALINAS, NOTARIO.

> > 1 v. No. C004894

JULIO ALONSO SOLORZANO SALAZAR, NOTARIO, con oficina en Tercera Calle Poniente, Residencial Villas La Arboleda, Número Uno-A, Apopa.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia de los bienes dejados por la señora DORIS ALICIA FLORES DE MOLINA, se ha dictado la resolución que dice: "OFICINA DE NOTA-RIADO: Apopa, a las ocho horas treinta minutos del día ocho de agosto del año dos mil diecinueve. Agréguese el informe proporcionado por la Corte Suprema de Justicia. Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora DORIS ALICIA FLORES DE MOLINA, quien falleció a las diecinueve horas quince minutos del día tres de abril de dos mil quince, en Barrio Concepción, Avenida Concepción Norte, Número Treinta, Jurisdicción de Nejapa, Departamento de San Salvador, quien a su fecha de defunción era de sesenta y seis años de edad, ama de casa, de Nacionalidad Salvadoreña, Originaria y del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, hija de los señores DOROTEO DE JESUS FLORES y JUANA BRUNO, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos setenta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve-uno cuatro uno uno cuatro ocho-uno cero uno-cinco, de parte de SANDRA LORENA MOLINA DE JAVIER, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento veintiséis mil ciento ochenta y cuatro-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve-dos nueve uno cero seis nueve-uno cero uno-nueve; y VICTORIA DEL TRANSITO MOLINA FLORES, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, Portadora de su Documento Único de Identidad número cero seis millones ciento ochenta y tres mil trescientos setenta y seis-siete, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve-cero siete cero nueve siete tres-uno cero cuatro-dos, en su calidad de HIJAS SOBREVIVIENTES, y como CESIONARIAS de los derechos de herencia que le correspondían al señor ROBERTO DIMAS MOLINA, esposo sobreviviente de la causante mencionada, a quienes se les confiere la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente. Cítanse a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del edicto respectivo. Publíquense los edictos de Ley."

Librado en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

LIC. JULIO ALONSO SOLORZANO SALAZAR,

NOTARIO.

1 v. No. F019058

ELSUSCRITO NOTARIO, CARLOS HUMBERTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada la oficina en Primera Avenida Norte, número Uno, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, Al publico para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veintiséis de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS DIAZ CARRANZA, al fallecer el día veintidós de junio del año dos mil dieciséis, en Isla El Ojuste, Caserío Arcos del Espino, Cantón Jícaro, Jucuarán, de la ciudad de Usulután, y esa misma población su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño, de parte de FRANCISCO DE JESUS RIVERA DE LEON, actuando como cesionario del derecho que les corresponde a María Adela Romero de Díaz, como esposa sobreviviente del causante y Mirna del Carmen Romero Díaz, Rosa Adela Díaz Romero y Concepción de Jesús Díaz Romero, como hijas del causante, confiriéndole la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley. Se cite a los que se crean con derecho de la Herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en mi oficina Notarial, Usulután, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO,

ABOGADO Y NOTARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO, CARLOS HUMBERTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada la oficina en Primera Avenida Norte, número Uno, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día treinta de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA ZELAYA DE BAUTISTA, al fallecer el día tres de noviembre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Santa Catalina, de la ciudad de Usulután, y la ciudad de Ereguayquín, Usulután, su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño, de parte de RAMON ANTONIO LIZAMA ZELAYA, como hijo de la causante, confiriéndole la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley. Se cite a los que se crean con derecho de la Herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en mi oficina Notarial, Usulután, a los treinta días del mes de julio del año dos míl diecinueve.

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F019069

LUIS EDUARDO ROMERO SORIANO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en la Avenida Doctor Emilio Álvarez, número Trescientos Uno, Local Quince, de la Colonia Médica, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que por resolución dictada por el suscrito Notario, a las ocho horas del día treinta de julio dos mil diecinueve, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA ISABEL AYALA conocida por MARIA ISABEL AYALA DE SERRANO, MARIA ISABEL AYALA VIUDA DE SERRANO, quien a la de fecha de su fallecimiento era de cuarenta y cinco años de edad, viuda, doméstica, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, quien falleció a las veintitrés horas del día diez de enero de mil novecientos noventa, a consecuencia de GOLPES SUFRIDOS POR ACCIDENTE DE TRANSITO, con asistencia médica, por parte de los señores MARIA CECILIA SERRANO DE RAMIREZ, GERVER ENRIQUE SERRA-NO AYALA y CARMELINA SIBRIAN AYALA, en calidad de hijos sobrevivientes habiéndoles conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina, de la causante expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se creen con derechos a la referida Herencia, para los efectos Legales pertinente, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LUIS EDUARDO ROMERO SORRIANO, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

LUIS EDUARDO ROMERO SORIANO,

NOTARIO.

LINDA SULEYMA BARAHONA GÁLVEZ, Notario, del domicilio de Santiago Nonualco, con oficina situada en Veinticinco Avenida Norte, Número Ochocientos Dieciséis, Segunda Planta, Local Uno, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL ENRIQUE MARTÍNEZ GON-ZÁLEZ, quien fue conocido como: MANUEL ENRIQUE MARTÍNEZ, y ENRIQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, quien fue de ochenta años de edad, empleado, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, habiendo fallecido en el Hospital General del Seguro Social, de esta ciudad, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de mayo de dos mil dieciocho, de parte de la señora SILVIA LORENA MARTÍNEZ MORENO, en su calidad de hija sobreviviente de la causante. Confiéresele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de agosto de dos mil diecinueve.

LICDA. LINDA SULEYMA BARAHONA GÁLVEZ, NOTARIO

1 v. No. F019113

JOSÉ ROBERTO CORONADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Tutunichapa y Diagonal Dr. Arturo Armando Romero, Condominio Médico, Local 32, Nivel 3, Colonia Médica, San Salvador, San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito dictada en diligencias sucesoriales promovidas por la señora HIPÓLITA HERNÁN-DEZ VIUDA DE CRESPIN, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó MARVIN ALBERTO CRESPIN HERNANDEZ, en concepto de madre de éste; Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia de lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en mi oficina, a las diez horas del día siete de agosto de dos mil diecinueve.

LIC. JOSÉ ROBERTO CORONADO,

NOTARIO.

1 v. No. F019118

JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia San Benito, Boulevard del Hipódromo, Edificio Granplaza, Tercer Nivel, Local Trescientos Dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintidós de julio del año dos mil diecinueve,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, a las dieciséis horas y diecisiete minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, dejara la señora ANTONIA MARIA VENUTOLO VIUDA DE SALVATO, de parte de los señores DOMENICO ITALO MARIO SALVATO VENUTOLO y ANTONIO SALVATO VENUTOLO, en su concepto de hijos sobrevivientes, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil diecinueve,

JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F019138

MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número Cinco, Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada dejada por el causante GEU ELISEO LAZO HUE-ZO, fallecido el tres de noviembre del año dos mil once, en Hospital General del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de treinta y nueve años, casado, mecánico Automotriz, hijo de Baudilio Lazo Argueta, sobreviviente y de Marta Huezo Mejía, fallecida, originario de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, del domicilio de ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, de parte de JONATHAN LAZO TEJADA, de veinticuatro años de edad, comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores BAUDILIO LAZO ARGUETA, de noventa y dos años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, DINA ISABEL TEJADA DE LAZO, conocida por DINA ISABEL TEJADA CASTRO, de cuarenta y siete años de edad, modista, ORNAN LAZO TEJADA, de veintidós años de edad, estudiante y HEBER LAZO TEJADA, de diecinueve años de edad, estudiante, los tres del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; el primero padre consanguíneo, la segunda cónyuge sobreviviente, el tercero y el cuarto hijos, del causante, respectivamente. Confiérase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Artículo 1163 del Código Civil. Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro de los quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto, se presenten a esta oficina a deducirlos.

Librado en la oficina jurídica de la Notario MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, a las quince horas del día catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA,

NOTARIO.

VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número Uno-Ocho, Edificio Arco Centro, Segundo Nivel, Local número Dieciséis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor CAYE-TANO ANGEL BONILLA RODRIGUEZ, conocido por CAYETANO ANGEL BONILLA, quien falleció el día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, en la jurisdicción de Sacacoyo, departamento de La Libertad, lugar también de su último domicilio, de parte del señor EULALIO BONILLA, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora JOSEFINA RODRÍGUEZ DE BONILLA, conocida por JOSEFINA RODRÍGUEZ, en su calidad de madre del causante, y a título personal en su calidad de padre del causante; y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cita por este medio, a todos los que se crean con derecho a la herencia antes referida para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

LIC. VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, NOTARIO.

1 v. No. F019195

SILVIA YANIRA REYES GARCÍA, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Jardines, Pasaje Nueve, número Ciento Treinta y Seis, final Colonia Costa Rica, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día diecisiete de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día trece de junio de dos mil dieciséis, en Colonia Brisas del Sur, de Soyapango, dejó el señor JOSÉ DANIEL MARTÍNEZ CÁRCAMO, de parte de los señores: ERIKA YESENIA MENDOZA DE MARTÍNEZ; MARLON ANTONIO MARTÍNEZMENDOZA y JOSUE DANIEL MARTÍNEZ MENDOZA, en su calidad de esposa la primera y de hijos los segundos, a su vez de cesionarios todos, de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Otilia Martínez, en su calidad de madre sobreviviente; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, habiendo sido su último domicilio esta ciudad. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria SILVIA YANIRA REYES GARCÍA, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

LICDA. SILVIA YANIRA REYES GARCÍA, NOTARIA. MANUEL ERNESTO CONTRERAS LOPEZ, Notario, del domicilio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, con oficina en el Barrio El Centro, de la ciudad de Tacuba.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día catorce de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día trece de octubre del año dos mil dieciséis, dejó la señora ESTER MORAN HERNANDEZ conocida por ESTER MORAN, de parte de los señores FRANCISCO ALBERTO MIRANDA MORAN y JUANA AMANDA MIRANDA MORAN, quien es representada por su Tutor y Representante Legal señor FRANCISCO ALBERTO MIRANDA MORAN, en concepto de Herederos Testamentarios e hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MANUEL ERNESTO CONTRERAS LOPEZ, en la ciudad de Tacuba, a las dieciocho horas del día quince de agosto de dos mil diecinueve.

LIC. MANUEL ERNESTO CONTRERAS LOPEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F019216

ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, y Diecinueve Calle Poniente, número Doscientos Treinta y Ocho, Segundo Nivel, Centro de Gobierno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día dieciséis de agosto del corriente año, se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de marzo del año dos mil dieciséis, dejó el señor JOSE ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, por parte de la señora SONIA ELIZABETH HERNANDEZ ROMERO. En concepto de hija, sobreviviente del causante, y heredera intestada del señor JOSE ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ, en esta ciudad, a las diecisiete horas del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve.

ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ,

NOTARIA.

CARLOS ABIMAEL LOPEZ VARGAS, Notario, con oficina Jurídica situada en Tercera Calle Oriente, número Tres A, Chalchuapa.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día catorce de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ISRAEL LINARES GARCIA, quien falleció a las quince horas y cuarenta minutos del día quince de diciembre del año de dos mil dieciocho, en el Hospital de Barton, del Estado de California, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de ATEROSCLEROSIS DE LA ARTERIA CORONARIA, con asistencia médica, de NANCY J. WILLIAMS MD.MPH. OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO de California, de los Estados Unidos de América, habiendo sido su último domicilio, los Estados Unidos de América y el de la ciudad y departamento de Santa Ana, de parte del señor ISRAEL ALEXANDER LINARES AQUINO, quien ha aceptado la expresada Herencia en su calidad hijo sobreviviente del expresado causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a las ocho horas del día quince de agosto del año dos mil diecinueve.

CARLOS ABIMAEL LOPEZ VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. F01922

LICENCIADO CARLOS ABIMAEL LOPEZ VARGAS, Notario, con oficina Jurídica situada en Tercera Calle Oriente, número Tres A, Chalchuapa.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las trece horas del día diecisiete de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó ROXANA DEL TRANSITO MENDEZ POLANCO, quien a esta fecha sería de cuarenta y cinco años de edad, persona que falleció el día seis de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro, en el Barrio Las Ánimas, de esta ciudad, a consecuencia de una Enfermedad Indeterminada, siendo su último domicilio el de esta ciudad, de parte de la señora ELIA DEL TRANSITO POLANCO DE LIMA, quien ha aceptado la expresada Herencia en su calidad madre sobreviviente de la expresada causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a las ocho horas del día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

CARLOS ABIMAEL LOPEZ VARGAS,

NOTARIO.

JACQUELINE VIRGINIA PACHECO DE VENTURA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día quince de agosto del presente año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, esta ciudad, siendo éste su último domicilio, el día nueve de junio de dos mil dieciséis, a las cero horas con veinticinco minutos, dejó el señor NIEVES OSWALDO RE-YES RODAS, de parte de sus hijos los señores ANA GLORIA REYES ANGEL, JOSE ISRAEL REYES ANGEL, ROSA ARMINDA REYES DEECHEVERRIA, RAUL ALBERTO REYES ANGEL, MARINA DEL CARMEN REYES ANGEL, DELMY ELIZABETH REYES ANGEL y VICTOR MANUEL REYES ANGEL, en su carácter de herederos intestados del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, San Salvador, a las diez horas del día quince de agosto del año dos mil diecinueve.

JACQUELINE VIRGINIA PACHECO DE VENTURA,

NOTARIO.

1 v. No. F019258

LUIS ALONSO MARTINEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina Jurídica de Notariado ubicada en: Trece Avenida Norte, Polígono Treinta y Cinco, número Veintisiete, Urbanización Santa Mónica, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que este día se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ALFREDO TURCIOS, quien falleció abintestato, a las veintiún horas del día trece de julio de dos mil ocho, en el Cantón Las Delicias, Caserío El Tamarindo, jurisdicción de San Miguel, a consecuencia de INFECCION EN LOS RIÑONES, sin asistencia médica, quien a la fecha de su fallecimiento fuera de sesenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, originario de La Unión, departamento de La Unión, de parte de DILCIA JOSELINE TURCIOS MORATAYA, esta en calidad de Hija del causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les corresponden a los cedentes señores BRENDA ESMERALDA TURCIOS MORATAYA, JOSE GEOVANNY TURCIOS MORATAYA, por ser hijos del causante antes mencionado. Confiéresele a la aceptante indicada, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para que si alguna persona tiene mejor derecho en la presente herencia, se presente a la dirección descrita al principio de este edicto, a probarlo en el término de quince días, contados al día siguiente de la tercera y última publicación.

Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

LIC. LUIS ALONSO MARTINEZ HERNANDEZ,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. F019225

LUIS ALONSO MARTINEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina Jurídica de Notariado ubicada en: Trece Avenida Norte, Polígono Treinta y Cinco, número Veintisiete, Urbanización Santa Mónica, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que este día se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora LIDIA MEJIA, conocida por LIDIA MEJIA VIUDA DE GARCIA, y por MARIA LIDIA MEJIA, quien falleció abintestato, a las cero horas y veintidós minutos del día once de julio de dos mil tres, en la Ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a consecuencia de PARO RESPIRATORIO, FIBROSIS PULMONAR EN ESTADO TERMINAL, con asistencia médica, quien a la fecha de su fallecimiento fuera de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, originaria de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, de parte del señor IRAEL ANTONIO GARCIA MEJIA, este en calidad de Hijo de la causante, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les corresponden a los cedentes señores JOSE ABEL GARCIA, SILVIA TELMA GARCIA DE ESCOBAR, JOSE EFRAIN GARCIA MEJIA, por ser hijos de la causante antes mencionada. Confiéresele al aceptante indicado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para que si alguna persona tiene mejor derecho en la presente herencia, se presente a la dirección descrita al principio de este edicto, a probarlo en el término de quince días, contados al día siguiente de la tercera y última publicación.

Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

LIC. LUIS ALONSO MARTINEZ HERNANDEZ,

NOTARIO

1 v. No. F019260

LUIS ALONSO MARTINEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina Jurídica de Notariado ubicada en: Trece Avenida Norte, Polígono Treinta y Cinco, número Veintisiete, Urbanización Santa Mónica, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que este día se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora LAURA DEL CARMEN CERNA VIUDA DE HERNANDEZ, quien falleció abintestato, a las dieciséis horas y diez minutos del día cuatro de julio de dos mil diecinueve, en el Hospital General del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Fractura de Cadera Izquierda, Neumonía Nosocomial, más Shock Séptico, con asistencia médica, quien a la fecha de su fallecimiento fuera de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de parte de VERONICA LISSETTE HERNANDEZ CERNA, en su calidad de Hija, de la señora LAURA DEL CARMEN CERNA VIUDA DE HERNANDEZ, y como cesionaria de los derechos que les corresponden

a los cedentes señores CARLOS ALBERTO HERNANDEZ CERNA, y SUSSY CAROLINA HERNANDEZ DE CORTEZ, por ser hijos de la causante antes mencionada. Confiéresele a la aceptante indicada, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para que si alguna persona tiene mejor derecho en la presente herencia, se presente a la dirección descrita al principio de este edicto, a probarlo en el término de quince días, contados al día siguiente de la tercera y última publicación.

Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

LIC. LUIS ALONSO MARTINEZ HERNANDEZ,

1 v. No. F019261

VICTOR MANUEL ACEVEDO CALDERON, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Urbanización Metrópolis Norte, Senda Uno Oriente, número Ciento Seis, de la Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, las nueve horas diez minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, siendo la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó la señora RINA IDALIA RUIZ VIUDA DE MOLINA, conocida por RINA IDALIA RUIZ, RINA IDALIA RUIZ CASTELLON, RINA IDALIA RUIZ CASTELLON DE MOLINA y RINA IDALIA RUIZ DE MOLINA, de parte de la señora RHINA ELIZABERTH MOLINA DE CHAVEZ, conocida por RHINA ELIZABETH MOLINA RUIZ, RINA ELIZABETH MOLINA RUIZ, y RINA ELIZABETH MOLINA DE CHAVEZ, en su calidad de heredera universal testamentaria de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, VICTOR MANUEL ACEVEDO CALDERON, en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día catorce de agosto de dos mil diecinueve.

VICTOR MANUEL ACEVEDO CALDERON.

NOTARIO.

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día ocho de julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ELIAS REYES ALVARENGA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora FRANCISCA HERNANDEZ DE REYES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores JOSÉ ELIAS REYES HERNANDEZ y YESENIA ROCIO REYES DE MELENDEZ, en calidad de hijos del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día ocho de julio de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C004879-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor RAUL ERNESTO LOPEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, fallecido diecisiete de abril del dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores YANCY NO-HEMY LOPEZ RAMIREZ, NANCY CAROLINA LOPEZ RAMIREZ, MOISES ERNESTO LOPEZ RAMIREZ, GABRIELA REBECA LOPEZ RAMIREZ y YOSELYN ABIGAIL LOPEZ RAMIREZ, en calidad de herederos testamentarios del causante. Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas cuarenta minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las tres horas del día seis de marzo de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, dejara el causante JOSE AQUILEO RAMIREZ BONILLA, a favor del señor ROGER DONADIN RAMIREZ ROMERO, en concepto de HIJO sobreviviente, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. Se le confiere al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecinueve. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004899-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cincuenta y cinco minutos de este día dictada por este Tribunal, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTA-RIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSE MAGDALENO MERCADO o JOSE MERCADO, al fallecer a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de julio del año dos mil dieciocho, en su casa de habitación situada en Caserío La Ringlera, Cantón El Jícaro, Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, siendo el municipio de Jucuarán, en el Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte del señor JOSE JUAN GUEVARA MERCADO, como hijo del causante, de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1º del Código Civil. En consecuencia confiérasele al aceptante dicho señor JOSE JUAN GUEVARA MERCADO, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las once horas y ocho minutos del día ocho de agosto del año dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día ocho de agosto del año dos mil diecinueve, se ha tenido de parte de la señora VILMA GRACIELA TOBAR VIUDA DE CASTILLO, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RUMALDA AGUILERA DE CASTILLO, JOSÉ LAUDER DELGADO CASTILLO, OSMIN IVAN CASTILLO DELGADO y ERICK TEYLOR CASTILLO DELGADO, la primera como madre y los restantes como hijos sobrevivientes del causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ABEL CASTILLO CHACHAGUA, quien falleciere con fecha de las doce horas con quince minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil quince, en Hospital Médico Quirúrgico, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán.

Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de agosto del año dos mil diecinueve.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DELO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F019073-1

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con cinco minutos del día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, se ha tenido de parte de la señora SANDRA MARINA LÓPEZ DE GÓMEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: JULIO ADALBERTO PERLA MAGAÑA, LUIS ALFONSO PERLA DELGADO, JULIO ALFREDO PERLA DELGADO, ÁNGELA ELIZABETH PERLA DELGADO y ELSA DELIA PERLA DELGADO, el primero como cónyuge y los restantes como hijos sobrevivientes de la causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora ROSA MIRIAM DELGADO DE PERLA, quien falleciere con fecha de las cinco horas del día catorce de octubre del año dos mil once, en el Sacramento, Caserío El Golondrino, del Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, siendo ese Municipio último domicilio.

Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día nueve de agosto del año dos mil diecinueve.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F019075-1

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con quince minutos del día quince de Julio del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTHA SERRANO VIUDA DE MIRANDA, conocida por MARTHA SERRANO CRUZ, MARTA SERRANO CRUZ y MARTHA SERRANO, quien falleció a las veintiuna hora con treinta minutos del día catorce de Junio del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo San Antonio Los Ranchos, su último domicilio; de parte del señor JUAN RAMON RAMIREZ SERRANO, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de lev

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los quince días del mes de Julio del dos mil diecinueve.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019135-1

EL INFRASCRITO JUEZ AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día veintiséis de julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor DOMINGO ALVAYERO, el día veinticuatro de febrero del año dos mil tres en La Villa de San Agustín Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, de parte del señor SALVADOR GUEVARA PONCE, en calidad de Cesionario del derecho Hereditario que le correspondía al señor JOSÉ ROBERTO QUINTEROS ALVAYERO, este como hijo del causante.

Confiérasele al aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JE-SÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de Julio de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Santiago Texacuangos, su último domicilio, el día uno de junio del dos mil diez, dejó el causante ALEJANDRO RAMÍREZ conocido por ALEJANDRO RAMÍREZ LUNA, de parte de las señoras DALIA LIZETTE RAMÍREZ LÓPEZ y CAROLINA YANETH RAMÍREZ LÓPEZ, en calidad de hijas del de cujus. Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se ha tenido por renunciado expresamente de parte de los señores ROLANDO RIGOBERTO RAMÍREZ LÓPEZ y MARÍA URSULA LÓPEZ SÁNCHEZ, el derecho hereditario en abstracto que les correspondía en la presente sucesión, el primero en su calidad de hijo y la segunda como compañera de vida del referido de cujus.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de Julio del año dos mil diecinueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019153-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con quince minutos del día veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante CARMEN CERVELLÓN, conocida por CARMEN SERVELLÓN MACÍA, CARMEN SERVELLÓN y por CARMEN SERVELLÓN DE LÓPEZ, ocurrida el día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, teniendo último domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria de La Libertad, departamento de La Libertad, quien fue de ochenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, doméstica, hija de Roberto Servellón y Felicita Macia; de parte de HELVECIA AGUILAR CERVELLÓN, conocida por HELVECIA SERVELLÓN AGUILAR, ELVESSIE SERVELLÓN AGUILAR, BESSY SERVE-LLÓN AGUILAR, BESSIE EDITH KREITZ SERVELLÓN, ELVESSIE AGUILAR SERVELLÓN DE WUG y por ELVESSIE AGUILAR SERVELLÓN HOY DE BUG, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve dos cero siete ocho-cinco, v con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero tres cinco cuatro-cero uno ocho-dos, en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Se les ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticinco de junio del año dos mil diecinueve.-LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019180-1

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas y siete minutos del día uno de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las ocho horas y siete minutos del día veinte de enero de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo dicha ciudad el lugar de su último domicilio; dejó la causante MARIA ESTER ESTUPINIAN BARRIENTOS, quien fue de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de parte de la señora LORENA DEL CARMEN MELGAR ESTUPINIAN, en su calidad de Hija de la causante MARIA ESTER ESTUPINIAN BARRIENTOS y además como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores JOSE CARLOS MELGAR ESTUPINIAN y DAVID ANTONIO MELGAR ESTUPINIAN, en su concepto de Hijos de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas diez minutos del día ocho de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019189-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cuatro minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas cero minutos del día catorce de marzo de dos mil cuatro, en el Cantón San Antonio, Caserío Santa Marta, del Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó el señor ESTANISLAO ANGEL

PINEDA VALLE, de parte de los señores ZOILA JIMENEZ VIUDA DE PINEDA, ANA DAISY PINEDA DE DERAS, ENA HAYDEE PINEDA JIMENEZ, RICARDO ANTONIO PINEDA JIMENEZ, SONIA ORBELINA PINEDA JIMENEZ, y GILMA ISAURA PINEDA JIMENEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y el resto en calidad de hijos; y se ha nombrado interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y seis minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. DANIBERICALDERÓNDERAMIREZ, JUEZA DELO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019212-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPER-SONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinticinco minutos del día diecinueve de julio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora NANCY ELIZABETH VASQUEZ VELASQUEZ, quien fue de cincuenta años de edad, soltera, fallecida el día tres de julio de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- dos cero cero ocho seis seis- uno cero cinco-cinco; de parte del señor DIEGO GILBERTO VASQUEZ MARTINEZ, de setenta y nueve años de edad, pensionado, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno dos uno dos tres nueve- cero cero tres-cero, en su calidad de padre de la causante; representado por el Licenciado David Ernesto López Lima.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las quince horas y cuarenta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil diecinueve.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1)DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL, DE DELGADO. SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019229-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 00072-19-CVDV-1CM1-07/19(3), se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALFONSO MONTES conocido por ALFONSO MONTEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, jornalero, soltero, siendo su último domicilio en el Municipio de El Congo, quien falleció el día quince de noviembre del año dos mil cuatro; de parte del señor sucesión del causante.

Nombrándose INTERINAMENTE a los señores JUAN PABLO MURILLO MONTES, PAULA DEL CARMEN MURILLO MONTES y JOSÉ LUIS AGUILAR MURILLO, el primero y la segunda en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, y el tercero como cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras DIONICIA DE JESÚS MURILLO DE AGUILAR y ÁNGELA MURILLO DE DE LEÓN, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante; representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecinueve.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019230-1

# TITULO DE PROPIEDAD

ELINFRASCRITO ALCALDEMUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora ROSALINA AYALA DE AYALA, de sesenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno dos seis ocho nueve cero-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete-doscientos un mil doscientos cincuenta y tres-ciento uno-cinco; actuando en nombre y representación de la señora ROSA MIRIAM AYALA CASTILLO, de cincuenta y siete años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete ocho cero uno seis seis-uno, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete-cero noventa mil novecientos sesenta y uno-ciento dos-siete ambas de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza urbana, situada en Barrio El Calvario, Sexta Avenida Sur, Pasaje Número Tres, Jurisdicción de Chalatenango, Municipio del departamento de Chalatenango, de la capacidad de NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL equivalentes a ciento treinta y ocho punto veinte varas cuadradas. Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Sur veintiséis grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sur veintiocho grados cincuenta y cuatro minutos trece segundos Este con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur veinticinco grados veintidós minutos diecinueve segundos Este con una distancia de uno

punto cincuenta y nueve metros; Colindando con terrenos de José de Jesús Ayala Castillo. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur sesenta y dos grados siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Colindando con terrenos de Silvia Antonia Rosa y Antonio Ayala, sexta avenida sur de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Norte treinta grados veintidós minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte treinta y un grados veinticuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cinco metros; Colindando con terrenos de Marvin Ovidio López. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cero minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Colindando con terrenos Antes de María Rosa Amelia Alvarenga de Rosa ahora de José Moisés Delgado Aguilar, quebradita aguas abajo de por medio. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción.- El Predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga, ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse, y no se encuentra en proindivisión con nadie. Lo adquirió por copra venta que le hizo a la señora GRACIELA CASTILLO DE AYALA, en Escritura Pública Número doscientos veinte, Libro Cuarto en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las catorce horas cuarenta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la Licenciada Roxana Carolina Aparicio Molina. Que la Posesión por parte de la señora GRACIELA CASTILLO DE AYALA, que fue de ONCE AÑOS SIETE MESES CONSECUTIVOS, sumada a la que actualmente ejerce la señora ROSA MIRIAN AYALA CASTILLO, que es de DIEZ MESES CONSECUTIVOS, suman los DOCE AÑOS CINCO MESES CONSECUTIVOS, siempre continua poseyendo de buena Fe, en forma quieta, pacífica, y no interrumpida. Y lo valúa en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los once días del mes de Julio de dos mil dieciocho. DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. C004885-1

# TITULO SUPLETORIO

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público,

HACE SABER: Que se han presentado DANIEL ALEXANDER MARTINEZ SALAZAR y RONALD ALEXIS MARTINEZ SALAZAR, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un Inmueble Rural situado en Cantón El Salitre, Caserío Los Salazares, Municipio de San Miguel de Mercedes, Chalatenango, de Mil setecientos doce punto setenta y siete metros cuadrados, que se describe: AL ORIENTE: mide veintisiete cincuenta y colinda con María Catalina Salazar de Martínez, ALSUR: mide sesenta y dos punto noventa y cinco metros, con Guadalupe Salazar y Anastacia Ibáñez. AL PONIENTE: mide treinta y seis punto tres metros con Rafael Antonio Zamora, y AL NORTE: mide cuarenta y nueve punto cincuenta y siete metros, con Mirtala Alfaro de Rivera.-El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna con otras apersonas, y lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, diecinueve de agosto del dos mil diecinueve.

# LIC. JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. C004870

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público,

HACE SABER: Que se ha presentado ROSA MIRIAN PALACIOS MARTINEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un Inmueble Rural situado en Cantón Los Martínez, Caserío El Conacaste, Municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, que se describe: AL ORIENTE: colinda con Agustina Avelar de Amaya, Salvador Gomez y Silvia Maribel Hernández Zelaya, AL SUR: colinda con terrenos de Lázaro Hernández León, calle de por medio. AL PONIENTE: colinda con Geovany Torres, calle de por medio de por medio, y AL NORTE:. colinda con José Feliciano Landaverde. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna con otras apersonas, y lo estima en la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, catorce de agosto del dos mil diecinueve.-

# LIC. JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, NOTARIO.

1 v. No. C004871

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público,

HACE SABER: Que se ha presentado SANTOS ELVIRA MARTINEZ DE ROMERO, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Upatoro, Caserío Chacahuaca, departamento de Chalatenango, de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, que mide: NORTE: cuarenta y cuatro metros, con María Olimpia Echeverría Viuda de Saravia, Ana Raquel Alberto de Alberto, José Roque Hernández Hernández y María Elba Mena de Gálvez; ORIENTE: quince metros, con Tomas Rivas Rivas; PONIENTE: quince metros, con Miguel de Jesús Delgado Hernández; y SUR: cuarenta y cuatro metros, colinda con María Yolanda Figueroa de Figueroa, calle de por medio.- El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna con otras apersonas, y lo estiman en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, ocho de agosto del dos mil diecinueve.

LIC. JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA,
NOTARIO.

ELSUSCRITO NOTARIO: CARLOS HUMBERTO REYES MONICO, NOTARIO, de este domicilio, situada en Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que se ha presentado el señor DIMAD DE JESUS CAS-TRO SANCHEZ, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Agustín, con Pasaporte número se lee A cero tres cinco ocho dos dos cinco siete, y número de Identificaron Tributaria: uno uno uno nueve- tres cero cero siete ocho seis- uno cero uno- cuatro; Solicitando se le expida TITULO SUPLETORIO, a su favor sobre un terreno de naturaleza rústica, que se encuentra ubicado en Cantón Jobal Hornos, Jurisdicción de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, con una capacidad superficial de SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUA-TRO METROS CUADRADOS SESENTA Y CINCO DECIMETROS CUARENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguiente: AL NORTE, ochenta y cuatro punto noventa y cinco metros, colindando con Dimas de Jesús Castro Sánchez, AL ORIENTE, ochenta y tres punto setenta metros, colindando con Mirian Noemi Ramírez Velasco, al SUR, ochenta y tres punto treinta y cinco metros, colindando con Mirian Noemi Ramírez Velasco, quebrada de por medio, AL PONIENTE, consta de seis tramos de Norte a Sur, Tramo uno, veinticuatro punto setenta y un metros, Tramo dos, veintitrés punto cincuenta y tres metros, Tramo tres, quince punto sesenta y un metros, Tramo cuatro, ocho punto noventa y un metros, Tramo cinco, ocho punto treinta metros, Tramo seis, seis punto veintitrés metros, colindando con Dimas de Jesús Castro Sánchez. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales constituidos a favor de terceras personas y no está en proindivisión con nadie, lo ha poseído de manera quieta, pacífica, ininterrumpida por más de quince años, habiéndolo obtenido por medio de Compra Venta, otorgada por el señor José Apolonio Rodríguez, ejerciendo sobre él, actos propios de dominio, como en sembrar diferentes árboles frutales y lo valúa en la suma de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que avisa para efectos de LEY.

Librado en mi Oficina Notarial, Usulután, a los trece días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve.-

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F019072

LA NOTARIO MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, con oficina en Segunda Calle Oriente, casa número cinco, Soyapango: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que JOSE MARIO RAMIREZ CARBAJAL, pide título supletorio de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Ista-

gua, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial, según antecedentes, de CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, en diecisiete metros cincuenta centímetros, con propiedad del señor Guadalupe Carbajal Ramírez; AL ORIENTE, en doce metros, con inmueble propiedad del señor Francisco Ramírez conocido por Francisco Ramírez Carbajal; AL SUR, en catorce metros ochenta centímetros, con Rosa Barrera, calle vecinal de por medio que de esta ciudad de San Martín conduce al cantón El Triunfo, jurisdicción de San Pedro Perulapán y viceversa; AL PONIENTE, en diez metros, con propiedad de Ignacio Echeverría. Inmueble que le corresponde al compareciente según escritura pública otorgada en la ciudad de San Martín, a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de abril de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario Mauricio Enrique Meléndez Orellana, por compra que le hizo al señor Francisco Ramírez, conocido por Francisco Ramirez Carbajal, y según Certificación de la Denominación Catastral y Revisión de Perímetro (Remedición), tiene una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE CIENTO SESENTA Y OCHO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, los colindantes son del domicilio del Cantón Istagua, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cojutepeque, alega posesión mayor de diez años, valorándolo en; TRES MIL DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Soyapango, diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

LIC. MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. F019178

LA NOTARIO MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, con oficina en Segunda Calle Oriente, casa número cinco, Soyapango: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que MARGARITA CARBAJAL RAMIREZ, pide título supletorio de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Istagua, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial, según antecedentes, de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, dieciséis metros con terreno de Ignacio Echeverría, dividen brotones de varias clases; AL ORIENTE, nueve metros, con terreno del señor Isabel Ramírez Carbajal, dividen brotones de varias clases; AL SUR diecisiete metros cincuenta centímetros, con terreno de Pablo Ramírez, dividen brotones de varias clases; AL PONIENTE, diez metros, con terreno de Ignacio Echeverría, dividen brotones de varias clases, en dicho terreno está construida una casa de habitación paredes de adobe y techo de madera y tejas de seis

metros de largo por cuatro metros veinte centímetros de ancho con un corredor de dos metros, sesenta y cinco centímetros de ancho por seis de largo por el rumbo Poniente, El inmueble es dominante porque goza de servidumbre de tránsito por el rumbo Poniente hasta salir a la calle que conduce al cantón El Triunfo, de dos metros de ancho por dieciséis metros de largo. Inmueble que le corresponde al compareciente según escritura pública otorgada en el Cantón Istagua, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a las catorce horas del día veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario José Antonio Gómez Camacho, por compra que le hizo al señor Guadalupe Carbajal Ramírez, y según Certificación de la Denominación Catastral y Revisión de Perímetro (Remedición) tiene una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, los colindantes son del domicilio del Cantón Istagua, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cojutepeque, alega posesión mayor de diez años, valorándolo en; TRES MIL DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Soyapango, diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

LIC. MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. F019179

LA NOTARIO MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, con oficina en Segunda Calle Oriente, casa número cinco, Soyapango: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que ISABEL RAMIREZ CARBAJAL, pide título supletorio de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Istagua, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial, según antecedentes, de DOSCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, dieciséis metros con inmueble propiedad de Ignacio Echeverría; AL ORIENTE, en dieciséis metros cincuenta centímetros, con propiedad de la señora Rosa Barrera, calle de por medio, que de la ciudad de San Martín conduce al Cantón Istagua y viceversa; AL SUR, en diecisiete metros, con inmueble propiedad del señor Pablo Ramírez, servidumbre de tránsito de por medio; AL PONIENTE, en nueve metros, también con propiedad del señor Pablo Ramírez. Inmueble que le corresponde al compareciente según escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario Mario Orlando Cisneros, por compra que le hizo al señor Pablo Ramírez, y según Certificación de la Denominación Catastral y Revisión de Perímetro (Remedición), tiene una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO CERO

CUATRO METROS CUADRADOS, los colindantes son del domicilio del Cantón Istagua, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cojutepeque, alega posesión mayor de diez años, valorándolo en; TRES MIL DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Soyapango, diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

LIC. MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA,
NOTARIO

1 v. No. F019183

LA NOTARIO MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, con oficina en Segunda Calle Oriente, casa número cinco, Soyapango: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que GERARDA CARBAJAL DE ORTIZ, pide título supletorio de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Istagua, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial, según antecedentes, de MIL QUINIENTOS TRECE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, en ciento cinco metros, con propiedad de la señora Margarita Carbajal Ramírez; AL ORIENTE, en catorce metros tres centímetros, con inmueble propiedad de Manuel Aguilar, calle vecinal que de la ciudad de San Martín conduce al Cantón San Francisco, jurisdicción de San Pedro Perulapán y viceversa; AL SUR, en ciento once metros, con propiedad del compareciente; AL PONIENTE, en catorce metros con propiedad de la señora Lucrecia Santos, inmueble que le corresponde a la compareciente según escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veinticinco de enero de mil novecientos noventa y dos ante el Notario Mario Orlando Cisneros, por compra que le hizo al señor Pablo Ramírez, y según Certificación de la Denominación Catastral y Revisión de Perímetro (Remedición), tiene una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE MIL CUATROCIENTOS UNO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, los colindantes son del domicilio del Cantón Istagua, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cojutepeque, alega posesión mayor de diez años, valorándolo en; CINCO MIL DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Soyapango, diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

LIC. MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA,  $\mbox{NOTARIO}.$ 

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS; JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor GERMAN FIDENCIO REYES GARCÍA, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de El Sauce, Departamento de La Unión, portador de su Documentos Único de Identidad número: cero cuatro millones sesenta y seis mil ciento ochenta y dos-cero; y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero seis-cero cinco cero nueve seis cero-cero cero uno-tres; Representado por su Apoderado General Judicial LICENCIADO WILFREDO MARTINEZ SANTIAGO, solicitando título supletorio de un Terreno de Naturaleza Rústica, ubicado en Caserío La Joya, Cantón San Juan Gualare, Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de CUAREN-TA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Ñor Poniente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados once minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo tres, Sur sesenta y dos grados treinta minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo cinco, Sur sesenta y tres grados treinta y siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintiséis metros; Tramo seis, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero dos metros; Tramo siete, Sur cincuenta y nueve grados quince minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto diez metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de tres punto cero cuatro metros; colindando con AGUSTIN SORTO con cerco de púas; Tramo nueve, Sur cuarenta y nueve grados dieciséis minutos veintiún segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo diez, Sur cincuenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo once, Sur cincuenta y seis grados veinticinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto dieciocho metros; Tramo doce, Sur cincuenta y tres grados cero cuatro minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de once punto cero cero metros; Tramo trece, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y siete metros; Tramo catorce, Sur sesenta y dos grados treinta y seis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo quince, Sur setenta y seis grados trece minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y nueve grados treinta y nueve minutos cero un segundos Este con una distancia

de cinco punto trece metros; Tramo diecisiete, Sur veintiocho grados diez minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dos punto treinta metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y ocho grados cero nueve minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo veinte, Sur cuarenta y siete grados veintiún minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo veintiún, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veintiocho punto setenta y dos metros; Tramo veintidós, Sur sesenta y ocho grados veintiocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y dos metros; Tramo veintitrés, Norte setenta y seis grados veintinueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veintiún punto setenta y tres metros; Tramo veinticuatro, Norte ochenta y tres grados cero seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y tres metros; Tramo veinticinco, Norte ochenta y cinco grados treinta y nueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; colindando con FRANCISCO MADRID, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintiséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados treinta minutos quince segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo dos, Sur cero un grados cero siete minutos cero cero segundos Este con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Sur cero seis grados treinta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados catorce minutos cero cero segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, Sur quince grados diecinueve minutos treinta segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; Tramo seis, Sur quince grados treinta y un minutos quince segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo siete, Sur cuarenta y seis grados treinta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diez punto cero tres metros; Tramo nueve, Sur dieciocho grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto ochenta metros; Tramo diez, Sur cero nueve grados cero cero minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y seis metros; Tramo once, Sur treinta y cinco grados doce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo doce, Sur cero cero grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo trece, Sur dieciocho grados once minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo catorce, Sur dieciocho grados cuarenta y tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto treinta y un metros; colindando con MATILDE AREVALO con cerco de púas y Servidumbre de por medio; Tramo quince, Norte ochenta y siete grados cero cinco minutos veintiocho

segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y nueve grados cero cinco minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y un grados treinta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto veinte metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y cuatro grados treinta minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y un metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y cuatro grados treinta minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo veinte, Sur ochenta y siete grados cincuenta y seis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de uno punto veinticuatro metros; Tramo veintiún, Sur sesenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cero metros; Tramo veintidós, Sur treinta y seis grados cero nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo veintitrés, Sur treinta y cinco grados veinte minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diez punto catorce metros; Tramo veinticuatro, Sur cuarenta y cinco grados dieciocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y dos metros; Tramo veinticinco, Sur treinta y un grados veintiocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto ochenta y tres metros; Tramo veintiséis, Sur cuarenta y tres grados cincuenta y ocho minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y un metros; colindando con FRANCISCO MADRID, con cerco de púas y Servidumbre de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados cero siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Norte sesenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintiún punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados trece minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Norte setenta grados cincuenta minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte treinta y cuatro grados veintitrés minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y seis metros; Tramo seis, Norte veinticuatro grados treinta y cuatro mínutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo siete, Norte treinta y dos grados trece minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cincuenta y nueve metros; colindando con MARIO MADRID, con cerco de púas; Tramo ocho, Norte cero cinco grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte cero siete grados cero cuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo diez, Norte cincuenta y cinco grados treinta y tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de quince punto diecinueve metros; Tramo once, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo doce,

Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo trece, Norte sesenta y siete grados cincuenta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo catorce, Norte ochenta grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo quince, Sur ochenta y tres grados once minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo dieciséis, Sur setenta grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo diecisiete, Sur cincuenta y tres grados treinta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Sur setenta y nueve grados dieciocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y un grados cuarenta y cinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo veinte, Norte cincuenta y ocho grados cero seis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo veintiún, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y dos minutos veintidós egundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo veintidós, Norte sesenta y dos grados diecisiete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y un metros; Tramo veintitrés, Norte setenta y ocho grados veinte minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto diecisiete metros; Tramo veinticuatro, Norte sesenta y cinco grados cero siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto quince metros; colindando con FRANCISCO MADRID, con cerco de púas y Servidumbre de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados cero un minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veinte punto veintidós metros; Tramo dos, Norte veintitrés grados cincuenta y siete minutos veinte segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Norte quince grados veintinueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veinticuatro punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Norte dieciséis grados treinta y ocho minutos veinte segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo cinco, Norte veinticuatro grados treinta y cinco minutos cero un segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo seis, Norte veinticinco grados cero ocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y cinco metros; Tramo siete, Norte treinta y tres grados cuarenta y siete minutos veintidós segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; Tramo ocho, Norte veintiséis grados cincuenta y siete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diez punto noventa y un metros; Tramo nueve, Norte diecisiete grados treinta y dos minutos veintidós segundos Este con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo diez, Norte catorce grados cero nueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo once, Norte cero ocho grados veintiún minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo doce, Norte cuarenta y nueve grados diez minutos catorce segundos Este con una distancia de nueve punto trece metros; colindando con AGUSTIN SORTO, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa verbal realizada el día primero de Mayo de mil novecientos setenta, que hizo al señor JOSE ISAAC GARCIA, actualmente fallecido y quien fue del domicilio de Caserío La Joya, Cantón San Juan Gualares, Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión, y quien lo poseyó por más de treinta años.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de Junio de dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019235-1

### TITULO DE DOMINIO

Dr. JOSÉ RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, Alcalde Municipal del municipio y departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor MIGUEL ANGEL MENJIVAR ALAS, de treinta y seis años de edad, casado, Jornalero, del domicilio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos siete cinco nueve tres uno-seis, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos once-ciento sesenta mil cuatrocientos ochenta y tres-ciento dos-cinco; actuando en nombre y representación del señor JOSE SAMUEL SAL-GUERO RAMIREZ, de cuarenta años de edad, soltero, Constructor, del domicilio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, y con domicilio actual en Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro uno nueve nueve tres ocho cero-seis y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos once-cero diez mil trescientos setenta y nueve-ciento uno-nueve; quien en ese concepto SOLICITA Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Chile, Avenida Luciano Morales, jurisdicción de la Ciudad y departamento de Chalatenango, de la capacidad de TREINTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, equivalentes a cincuenta y tres punto setenta varas cuadradas; El cual se describe así: Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias; LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur seis grados cero minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; Colindando con terrenos de Carmen Monge de Peñate; LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur ochenta y dos grados dieciséis minutos veinticuatro segundos

Oeste con una distancia de nueve punto cero seis metros; Colindando con terrenos de Parqueo Municipal Alcaldía Chalatenango, con servidumbre de paso de por medio; LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte trece grados diez minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Colindando con terrenos de Edgardo Figueroa Figueroa, Avenida Luciano Morales de por medio; LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; Colindando con terrenos de Gladys Noemy Mejía. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción.- El Predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga, ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse, y no se encuentra en proindivisión con nadie. Este inmueble mi representado lo adquirió por Compra que le hizo a la señora Gladis Noemí Mejía Monge de López, quien aún se encuentra con vida, en la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango a las quince horas treinta minutos del día doce de abril del año dos mil diecinueve, ante los oficios Notariales de la Licenciada Roxana Carolina Aparicio Molina. El inmueble que se trata Titular mi representado lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que la Posesión por parte de la señora Gladis Noemí Mejía Monge de López, que fue de TRECE AÑOS DIEZ MESES consecutivos, sumada a la que actualmente ejerce mi representado y que son DOS MESES CONSECUTIVOS, suman los CATORCE AÑOS CONTINUOS, y siempre lo continúa poseyendo de buena Fe, en forma quieta, pacífica, y no interrumpida.-

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal, Chalatenango, a los diez días del mes de Junio de dos mil diecinueve. DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C004886-1

### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento catorce frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO CATORCE. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad

de Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora NURIS LETICIA FLORES AQUINO hoy NURIS LETICIA FLORES DE SANTAMARÍA, de origen y nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con dos minutos del día dieciocho de junio de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día diecinueve de enero de dos mil dieciocho, promovidas por la señora NURIS LETICIA FLORES AQUINO hoy NURIS LETICIA FLORES DE SANTAMARÍA, de cuarenta y un años de edad, de sexo femenino, casada, comerciante, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad guatemalteca, originaria del municipio de Jalapa, departamento de Jalapa, República de Guatemala, con carné de residente definitivo número sesenta y un mil seiscientos cuarenta y ocho; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora NURIS LETICIA FLORES AQUINO hoy NURIS LETICIA FLORES DE SANTAMARÍA, en su solicitud agregada a folio noventa y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora NURIS LETICIA FLORES AQUINO hoy NURIS LETICIA FLORES DE SANTAMARÍA, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería, le otorgó residencia temporal el día dieciséis de diciembre de dos mil nueve y residencia definitiva el día diecinueve de febrero de dos mil trece. En el expediente de la señora NURIS LETICIA FLORES AQUINO hoy NURIS LETICIA FLORES DE SANTAMARÍA, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día nueve de enero de dos mil doce, por el Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en el cual consta que con fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, en la partida número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, folio setenta y ocho, del libro doscientos seis, del Registro Civil del municipio de Jalapa, departamento de Jalapa, quedó inscrito que la señora NURIS LETICIA FLORES AQUINO, nació el día uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis, en el Barrio San Francisco, del municipio de Jalapa, departamento de Jalapa, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Juan Antonio Flores Mendoza y Carmen Aquino Valenzuela, el primero originario de Puerto Barrios Izabal, la segunda originaria de Barrio San Francisco, y ambos sobrevivientes a la fecha; agregado de folios diecinueve al veintidós; b) Certificación de Partida de Matrimonio número doscientos dos, folio doscientos tres, del tomo primero, del libro de partidas de matrimonios que la Alcaldía Municipal de Santa Ana, departamento de Santa Ana,

llevó en dos mil doce, expedida el día once de abril de dos mil dieciocho, en la cual consta que la señora NURIS LETICIA FLORES AQUINO, contrajo matrimonio civil con el señor Juan Carlos Santamaría Valle, de nacionalidad salvadoreña, el día cuatro de febrero de dos mil doce, ante los oficios notariales de Carlos Enrique Avelino Rivera, de igual manera consta que la peticionaria usará los apellidos FLORES DE SANTAMARÍA; además, se comprueba marginación, mediante la cual se rectifica la partida de matrimonio de la peticionaria, en el sentido que se consignó de forma equivocada el documento con que se identifica la contrayente siendo lo correcto su pasaporte guatemalteco número cero cero cero seis siete siete tres tres dos y no como equivocadamente aparece, dicha corrección se realiza conforme la base del artículo diecisiete literal b de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, nota marginal realizada el día diez de abril de dos mil dieciocho, a folio ciento ocho; c) Fotocopia confrontada con original de carné de residente definitivo número sesenta y un mil seiscientos cuarenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día nueve de enero de dos mil dieciocho con fecha de vencimiento el día diecinueve de febrero de dos mil veinte, a folio ochenta y siete; d) Fotocopia confrontada con original de pasaporte número doscientos sesenta y dos millones novecientos catorce mil trescientos veintiocho, expedido por el Director Migración de la República de Guatemala, el día veinte de noviembre de dos mil catorce, con fecha de expiración el día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, de folios ochenta y nueve al noventa; e) Certificación de Partida de Nacimiento de su cónyuge, señor Juan Carlos Santamaría Valle, número quinientos cuarenta y tres, folio quinientos cuarenta y cuatro, del libro número cinco "B" de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de Santa Ana, departamento de Santa Ana, llevó en mil novecientos setenta y cuatro, extendida el día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete. Asimismo, consta marginación en la cual se establece que el inscrito contrajo matrimonio civil con la señora Ana Virginia Paz Alfaro, el día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, anotación marginal de fecha veintidós de enero de mil novecientos noventa y seis; además, existe cancelación de marginación de matrimonio anterior, en virtud de sentencia de divorcio pronunciada por el Juez Segundo de Familia de Santa Ana, el día diecisiete de febrero de dos mil cinco, anotación marginal de fecha veintidós de febrero de dos mil seis; finalmente se constata marginación, en razón que el inscrito contrajo matrimonio civil con la señora NURIS LETICIA FLORES AQUINO hoy NURIS LETICIA FLORES DE SANTAMARÍA, el día cuatro de febrero del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Carlos Enrique Avelino Rivera, según anotación marginal de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce; y fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad del mismo, número cero dos millones quinientos treinta y seis mil ciento treinta-ocho, expedido en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, con fecha de expiración el día veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, de folios ochenta y cinco al ochenta y seis. Según certificación de partida de nacimiento y pasaporte emitido por el Director Migración de la República de Guatemala, el nombre de la solicitante es NURIS LETICIA FLORES AQUINO y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos FLORES DE SANTAMARÍA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá con base a los apellidos que eligió al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como NURIS LETICIA FLORES DE SANTAMARÍA. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora NURIS LETICIA FLORES AQUINO hoy NURIS LETICIA FLORES DE SANTAMARÍA. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones; a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora NURIS LETICIA FLORES AQUINO hoy NURIS LETICIA FLORES DE SANTAMARÍA, comprueba que es de origen y nacionalidad guatemalteca, por medio de su certificado de nacimiento agregado de folios diecinueve al veintidós. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora NURIS LETICIA FLORES AQUINO hoy NURIS LETICIA FLORES DE SANTAMARÍA, es de aquellos previstos en el

artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora NURIS LETICIA FLORES AQUINO hoy NURIS LETICIA FLORES DE SANTAMARÍA, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento veinticinco al ciento veintiséis. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora NURIS LETICIA FLORES AQUINO hoy NURIS LETICIA FLORES DE SANTAMARÍA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora NU-RIS LETICIA FLORES AQUINO hoy NURIS LETICIA FLORES DE SANTAMARÍA, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.""RUBRICADA""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA. ""RUBRICADA"""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

### CANCELACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2012123654 No. de Presentación: 20190286209

CLASE: 39

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que Enterprise Holdings, Inc., del domicilio de 600 Corporate Park Drive, St. Louis, Missouri 63105, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, propietaria(o) de la MARCA DE SERVICIOS, consistente en la palabra ENTERPRISE, que se traduce al castellano como empresa, inscrita al número 00034 del Libro 00240 de MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCE-LACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha siete de junio del dos mil diecinueve. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00159 del Libro 00302 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

1 v. No. F019043

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019179455

No. de Presentación: 20190290110

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA MICHELLE MARENCO NAVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GOURMANDISES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



cuisine & café

Consistente en: las palabras Gourmandises cuisine & café y diseño, que se traducen como Golosinas, cocina y cafetería, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A RESTAURANTES Y CAFETERIAS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

### NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004875-1

No. de Expediente: 2019179199

No. de Presentación: 20190289679

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUANA ALBA GARCIA DE GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION DE SERVICIOS DE SALUD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION DE SERVICIOS DE SALUD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras LA FAMILIA LABORATORIO CLI-NICO y diseño Sobre los elementos denominativos LABORATORIO CLINICO, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ATENCION DE LA SALUD HUMANA.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecinueve

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

3 v. alt. No. C004889-1

No. de Expediente: 2019179204 No. de Presentación: 20190289684

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUANA ALBA GARCIA DE GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION DE SERVICIOS DE SALUD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORSESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras CENTRO MEDICO Especialidades Beethoven y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDAD DE ATENCION DE LA SALUD HU-MANA.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004890-1

No. de Expediente: 2019179202

No. de Presentación: 20190289682

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUANA ALBA GARCIA DE GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION DE SERVICIOS DE SALUD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la expresión OPTICA SOLEIL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ACTIVIDAD DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

No. de Expediente: 2019175737

No. de Presentación: 20190282530

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S.A. DE C.V., SELLO DE ORO, S.A. DE C.V. o simplemente PASO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

### **BODEGUITA DEL POLLO**

Consistente en: las palabras BODEGUITA DEL POLLO, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ESPECIALMENTE CARNES, HUEVOS, AVES, Y POLLOS FRESCOS EMBOLSADOS, ASÍ COMO PRODUCTOS DE POLLO PROCESADOS CONGELADOS Y TAMBIÉN EMBUTIDOS EMPACADOS.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ  $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019023-1

que se abrevia: TRB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la palabra Tribe y diseño, que se traduce al castellano como Tribu, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS DE CALL CENTER INCLUYENDO SUBCONTRATACIÓN DE PROCESOS EMPRESARIALES PARA DISEÑO DE PRODUCTOS, EXPERIENCIA Y MODELOS DE NEGOCIO, TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE AGENCIAS DIGITALES EN INTERNET PARA DESARROLLO DE SOFTWARES Y APLICACIONES MÓVILES QUE INCLUYAN ROBÓTICA E INTERFACES DE INTERACCIÓN AVANZADA ENTRE MÁQUINA Y SERES HUMANOS, INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN REALIDAD AUMENTADA Y SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. F019168-1

No. de Expediente: 2019178856

c. 2017170030

No. de Presentación: 20190289109

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS AN-TONIO GUARDADO RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRIBE. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE No. de Expediente: 2019175330

No. de Presentación: 20190281518

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAVIER EDUARDO VASQUEZCORNEJO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras Clinica Veterinaria La Rabida y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: SERVICIOS VETERINARIOS.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil discipueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019197-1

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019177534

No. de Presentación: 20190286362

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YALILE PATRICIA FLORES CARDONA, en su calidad de APODERADO de CRATO PROPERTIES S.A de nacionalidad BAHAMENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:



Consistente en: la expresión PRECIO DESPENSA y diseño. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publi-

cidad comercial es DESPENSA FAMILIAR inscrita al Número 104 del libro 36 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE: COMERCIALIZACIÓN, EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, DEL HOGAR Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD DE SUPERMERCADO Y ABARROTERÍAS.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{Registradora}. \label{eq:registradora}$ 

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004883-1

No. de Expediente: 2019177360 No. de Presentación: 20190285923

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CREDICO-MER, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SAC CREDICOMER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:



Consistente en: la expresión CREDICOMER en línea Tu aliado a un clic de distancia y diseño. Siendo la marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: CREDICOMER y diseño, la cual se encuentra inscrita y vigente al número 39 del libro 149 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRELOS SERVICIOS CREDITICIOS Y FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

### NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

### SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019029-1

No. de Expediente: 2019177655 No. de Presentación: 20190286642

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CREDICO-MER, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SAC CREDICOMER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:



Consistente en: la expresión CREDICOMER y diseño, la marca a que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, marca denominada CREDICOMER y diseño, inscrita al número 00039 del Libro 00149 de Marcas, que servirá para: SERVIRA PARA LLA-MAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS CREDITICIOS Y FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019030-1

### REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

La Cooperativa Financiera Unión ACACU de RL;

COMUNICA; Que en sus oficinas ubicadas en 1a. Calle Ote. 4-5, Barrio San Carlos, La Unión; se ha presentado el propietario del CERTI-FICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO resguardo número 557 cuenta No. 3101-408-310; por el valor de \$10,500.00 Dólares; solicitando la reposición de dichos certificados por motivo de EXTRAVIO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER los certificados en referencia.

La Unión, 15 de Agosto del 2019.

### LICDO. CARLOS ENRIQUE SALMERON GRANDE, GERENTE GENERAL.

Cooperativa Financiera Unión ACACU de RL

3 v. alt. No. F019143-1

### DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

La Suscrita SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAOR-DINARIA de accionistas de la Sociedad "PREMIUM BANQUETES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "PREMIUM BANQUETES, S.A. DE C.V.", inscrita al Número SE-SENTA Y TRES del Libro Número TRES MIL DOSCIENTOS CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil ciento catorce guión ciento uno guión cero,

CERTIFICA: Que según Acta No. SEIS DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de esta sociedad celebrada en el municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas quince minutos del día uno de agosto de dos mil diecinueve, comprobándose según Acta de Quórum que están presentes y representadas todas las acciones en que está dividido el capital social, por unanimidad de votos se tomaron los acuerdos que literalmente dicen: AGENDA DE ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO. I. La Sra. Albertina Recinos de Martínez en su calidad de Presidente de esta Junta somete a discusión de los accionistas la conveniencia y necesidad de disolver y liquidar la sociedad a partir de la fecha de que se inscriba el Acuerdo de Disolución en el Registro de Comercio, por la imposibilidad de desarrollar el fin principal de la sociedad. Luego de considerar la propuesta los accionistas por UNANIMIDAD ACUERDAN: A) Reconocer y proceder a la DISOLUCIÓN y posterior LIQUIDACIÓN de la Sociedad "PREMIUM BANQUETES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "PREMIUM BANQUETES, S.A. DE C.V.", por la causal imposibilidad de desarrollar su fin principal. B). El Plazo en que se practicará la Disolución y Liquidación será de dos años a partir de la inscripción del Acuerdo en el Registro de Comercio y C). La liquidación se practicará con arreglo a las normas fijadas en el pacto social Cláusula VIGESIMA QUINTA y el Plan de Liquidación será de conformidad a lo que establece el Artículo Trescientos treinta y dos del Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables. II) SE ACUERDA. Nombrar como liquidadoras a la señora Albertina Recinos de Martínez de setenta y un años de edad, Cosmetóloga, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos ochenta mil seiscientos ochenta y seis guión uno y Número Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete guión doscientos treinta y un mil ciento cuarenta y siete guión cero cero uno guión cero y a la señorita Verónica Lissette Martínez Recinos de cuarenta y tres años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos sesenta y tres guión uno y Número de Identidad Tributaria cero seiscientos catorce guión cero setenta mil quinientos setenta y seis guión ciento catorce guión nueve. Ambas liquidadoras podrán actuar conjunta o separadamente, con las más amplias facultades.

Y para efectos de inscribir en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, extiendo la presente en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día dos de agosto de dos mil diecinueve.

VERONICA LISSETTE MARTINEZ RECINOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

1 v. No. F019133

### AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora JENNY NOHEMY GARCIA AREVALO conocida por JENI NOEMI GARCIA AREVALO, quien actúa en calidad de hija del señor ERASMO ARNOLDO GARCIA ROQUE conocido por ERASMO ARNOLDO GARCIA, quien solicita se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2018 por \$277.00, que le correspondían al referido señor, y que por haber fallecido el día 26 de junio de 2019, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso. Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 15 de agosto de 2019.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. F019126-1

### PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2019005881 No. de Presentación: 20190025184

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PARAMOUNT PRODUCTS 1 LLC, del domicilio de 99 BILTMORE AVENUE RYE, NEW YORK 10580, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTA-DOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2017/058476 denominada COMPOSICIONES ADYUVAN-TES PARA PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE PLANTAS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A01N 25/30, A01N 37/10, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/606,130, de fecha dos de noviembre del año dos mil dieciséis, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/440,794, de fecha treinta de diciembre del año dos mil dieciséis, solicitud ESTA-DOUNIDENSE No. 62/445,124, de fecha once de enero del año dos mil diecisiete.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN SE DIRIGE A UNA COMPOSICIÓN ADYUVANTE PREMEZCLA PARA USO EN PRODUCTOS QUÍMICOS PARA TRATAMIENTO DE PLANTAS. LA COMPOSICIÓN ADYUVANTE PREMEZCLA INCLUYE UN ESPESANTE, UNA SAL DIVALENTE SOLUBLE EN AGUA, UN AGENTE DE CONTROL DE ESPUMA, UN AGENTE FORMADOR DE COMPLEJO Y UN AGENTE DE FORMACIÓN DE PELÍCULA. LA PRESENTE INVENCIÓN TAMBIÉN SE REFIERE A COMPOSICIONES ADYUVANTES PARA USO CONPRODUCTOS QUÍMICOS PARA TRATAMIENTO DE PLANTAS, FORMULACIONES QUÍMICAS PARA TRATAMIENTO DE PLANTAS, MÉTODOS PARA TRATAR PLANTAS O SEMILLAS VEGETALES MEDIANTE EL USO DE COMPOSICIONES DE LA PRESENTE INVENCIÓN, Y MÉTODOS PARA TRATAR UNA SEMILLA VEGETAL O PLAN-

TA EN CRECIMIENTO MEDIANTE EL USO DE UN PRODUCTO QUÍMICO PARA TRATAMIENTO DE PLANTAS Y UN MATERIAL DE RECUBRIMIENTO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

1 v. No. C004877

No. de Expediente: 2019005865 No. de Presentación: 20190025083

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de ADVANCED DRAINAGE SYSTEMS, INC, del domicilio de 4640 TRUEMAN BLVD. HILLIARD, OHIO 43026, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2017/056190 denominada CAMARA DE RETENCION DE AGUA DE TORMENTAS CON FORMA DE DOMO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional E03F 1/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 15/292,074, de fecha doce de octubre del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: ESTA REVELACIÓN SE REFIERE EN GENERAL ALMANEJO DE LAS AGUAS PLUVIALES Y, MÁS PARTICULAR-MENTE, A UNA CÁMARA DE RETENCIÓN DE AGUA PLUVIAL CON UNA CURVATURA CONTINUA. LA CÁMARA DE RETENCIÓN DE AGUA PLUVIAL PUEDE COMPRENDER UN CUERPO DE CÁMARA CON UNA PARED DE CÁMARA, UN ÁPICE, UNA BASE Y UN PRIMER Y UN SEGUNDO ORIFICIO. LA PARED DE CÁMARA PUEDE INCLUIR UNA CURVATURA CONTINUA DESDE EL ÁPICE DEL CUERPO DE CÁMARA HASTA LOS PRIMER Y SEGUNDO ORIFICIOS Y UNA CURVATURA CONTINUA DESDE EL ÁPICE DEL CUERPO DE CÁMARA HASTA LA BASE. La solicitud fue presentada internacionalmente el día once de octubre del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley. REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

### LUIS ALONSO CACERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. C004878

No. de Expediente: 2017005372 No. de Presentación: 20170021300

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADA Y NOTARIA, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Bayer Pharma Aktiengesellschaft, del domicilio de MÜLLERSTR. 178,13353 BERLIN, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/EP2015/067804 denominada 2-(MORFOLIN4-1L)-1,7- NAFTIRIDINAS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/5377, A61P 35/00, C07D 471/04, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 14179692.0, de fecha cuatro de agosto del año dos mil catorce, solicitud EUROPEA No. 15159342.3, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince.

Se refiere a: COMPUESTOS 2-(MORFOLIN-4-IL)-1,7-NAFTI-RIDINA SUSTITUIDOS DE LA FÓRMULA GENERAL (I) O (IB): (VER FORMULA); MÉTODOS DE PREPARACIÓN DE DICHOS COMPUESTOS, COMPUESTOS INTERMEDIARIOS DE UTILIDAD PARA PREPARAR DICHOS COMPUESTOS, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS Y COMBINACIONES QUE COMPRENDEN DICHOS COMPUESTOS Y EL USO DE DICHOS COMPUESTOS EN LA ELABORACIÓN DE UNA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA PARA EL TRATAMIENTO O LA PROFILAXIS DE UNA ENFERMEDAD, EN PARTICULAR DE UNA ENFERMEDAD HIPERPROLIFERATIVA COMO ÚNICO AGENTE O EN COMBINACIÓN CON OTROS INGREDIENTES ACTIVOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día tres de agosto del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

### LUIS ALONSO CACERES AMAYA, REGISTRADOR.

FUSION DE SOCIEDADES

### CERTIFICACION

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la SOCIEDAD BELCA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual puede abreviarse BELCA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos siete cero cuatro cero siete- uno cero nueve- cinco, la cual se encuentra Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA del Libro DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS del Registro de Sociedades, CERTIFICA:

Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número SIETE de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, y en la que consta que en su Punto UNO de agenda y que literalmente dice:

PUNTO UNO:

FUSION POR ABSORCION DE EMPRESA

La Ingeniero Andree Asturias propuso a los accionistas la FUSION por absorción de la Sociedad DISTRIBUIDORA INTEGRAL DE ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Luego de un amplio debate sobre la propuesta presentada por la Ingeniero Asturias, los accionistas acordaron absorber a la Sociedad DISTRIBUIDORA INTEGRAL DE ALIMENTOS.

"La Administrador Única Propietaria de la Junta sometió a consideración de los accionistas con el fin de unificar los negocios y mostrar mayor solidez económica financiera, para la Sociedad DISTRIBUIDORA INTEGRAL DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., el que sea absorbida por la sociedad BELCA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Habiéndose discutido ampliamente este punto, los accionistas presentes y representados, por unanimidad acuerdan la fusión por

absorción entre las sociedades DISTRIBUIDORA INTEGRAL DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., como SOCIEDAD ABSORBIDA y la sociedad BELCA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., como SOCIEDAD ABSORBENTE.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 319 del Código de Comercio, una vez transcurrido el plazo de noventa días establecido en el Art. 318 del Código de Comercio y no habiendo oposición alguna o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebrará Junta General Extraordinaria de Socios para conocer de las modificaciones al pacto social y demás requisitos que sean necesarios para conducir el proceso de fusión.

Es conforme con su original, con el cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes, se extiende la presente, en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

LIC. DIMAS ATILIO MONGE MENJIVAR

SECRETARIO DE LA SESION.

\$ 3,115,011.51

\$ 1,200,407.00

UTILIDADES ACUMULADAS

RESERVA LEGAL

UTILIDAD DEL EJERCICIO

5,508.64

### 3 v. alt. No. C004906-1

# Balance General al 31 de Diciembre del 2018

VALORES EXPRESADOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

ACTIVOS				PASIVOS			
ACTIVO CORRIENTE DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTA	\$ 1,603,063,21	\$ 2,056	\$ 2,056,391.56	PASIVO CORRIENTE DEUDAS FINANCIERAS A CORTO PLAZO	69	23,585.00	\$ 1,897,028.66
INVENTARIOS	\$ 356,702.52	2		DEUDAS COMERCIALES YOTRAS CUENTAS	69	,856,548.82	
PAGOS ANTICIPADOS	\$ 56,625.83			IMPUESTOS POR PAGAR	69	16,894.84	
ACTIVO NO CORRIENTE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	\$ 788,619.95 \$ 270,000.00	788,619.95 \$ 1,058,619.95 270,000.00	3,619.95	CAPITAL CAPITAL SOCIAL CAPITAL SOCIAL MINIMO	Θ	11,428.57	\$ 1,217,982.85
				CAPITAL SOCIAL VARIABLE	69	1,200,407.00	

3,115,011.51 TOTAL PASIVO y PATRIMONIO

TOTAL ACTIVO

GOS BARON

JOSE GUILLERMO DIMAS PANIAGUA
CONTADOR
JOSE GUILLERMO DIMAS PANIAGUA
INSCRIPCION NO. 1248
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR



LIC. JUAN CARLOS MIRA JORGE



Este estado Financiero ha sido preparado para propositos locales, en cumplimiento de disposiciones legales y las cifras arriba mostradas, estan conformes con los registros auxiliares de la Compañía. La auditoria para emitir una opinion sobre los mismos se encuentra en proceso.

### CERTIFICACION

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA INTEGRAL DE ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual puede abreviarse DISTRIBUIDORA INTEGRAL DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V. con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno tres cero siete uno seis- uno cero seis- cinco, la cual se encuentra Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y DOS del Libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, CERTIFICA:

Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número CINCO de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las nueve horas y quince minutos del día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, y en la que consta que en su Punto UNO de agenda y que literalmente dice:

### PUNTO UNO:

FUSION POR ABSORCION DE EMPRESA

El Licenciado Victor Miguel Lagos Barón propuso a los accionistas la Fusión por absorción de la Sociedad DISTRIBUIDORA INTEGRAL DE ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Luego de un amplio debate sobre la propuesta presentada por el licenciado Lagos Barón, los accionistas acordaron fusionarse con la Sociedad BELCA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar, BELCA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., o BELCA, S.A. DÉ C.V.

"El Administrador Único Propietario de la Junta sometió a consideración de los accionistas con el fin de unificar los negocios y mostrar mayor solidez económica financiera, para la

Sociedad DISTRIBUIDORA INTEGRAL DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., el que sea absorbida por la sociedad BELCA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Habiéndose discutido ampliamente este punto, los accionistas presentes y representados, por unanimidad acuerdan la fusión por absorción entre las sociedades DISTRIBUIDORA INTEGRAL DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., como SOCIEDAD ABSORBIDA y la sociedad BELCA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., como SOCIEDAD ABSORBENTE.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 319 del Código de Comercio, una vez transcurrido el plazo de noventa días establecido en el Art. 318 del Código de Comercio y no habiendo oposición alguna o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebrará Junta General Extraordinaria de Socios para conocer de las modificaciones al pacto social y demás requisitos que sean necesarios para conducir el proceso de fusión.

Es conforme con su original, con el cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes, se extiende la presente, en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

LIC. DIMAS ATILIO MONGE MENJIVAR

SECRETARIO DE LA SESION.

3 v. alt. No. C004907-1

## VALORES EXPRESADOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA DISTRIBUIDORA INTEGRAL DE ALIMENTOS, S.A. de C.V. Balance General al 31 de diciembre del 2018

## BELCA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. \$ 172,323.38    PROVISIONES Y RETENCIONES   \$ 462.87    PROVISIONES Y RETENCIONES   \$ 462.87    RAPITAL SOCIAL MINIMO   \$ 2,000.00    CAPITAL SOCIAL MINIMO   \$ 2,000.00    RESERVANLEGAL   \$ 56,600.00    RESERVANLEGAL   \$ 57,200.00    RESERVANLEGAL   \$ 110,265.13    S 422,653.24   TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO   \$ 110,265.13    S 422,653.24   TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO   \$ 1248    CONTADOR   C	TES DE EFECTIVO   Tail.73   BELCA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.   S   172,233.38	EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO			\$	319,791.29	PASIVO CORRIENTE		100	69	222,577.35
FERAR   \$ 156,863.20   PROVISIONES Y RETENCIONES   \$ 462,87	FRARE   \$ 156.863.20   PROVISIONES Y RETENCIONES   \$ 462.87	The state of the s	*	7,311.7.	3		BELCA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	4	172,323.38		
110 145.02   110	## 110,149,02    110,149,02   110,149,03   1	CUENTAS POR COBRAR	69	156,953,2(	5		PROVISIONES Y RETENCIONES	₩	462.87		
Y EQUIPO         \$ 98,001.03         \$ 13,708.00         \$ 2,000.00           Y EQUIPO         \$ 98,001.03         \$ 100,861.35         \$ 2,000.00           S         4,880.92         CAPITAL SOCIAL MINIMO         \$ 2,000.00           CAPITAL SOCIAL MINIMO         \$ 2,000.00         \$ 2,000.00           CAPITAL SOCIAL MINIMO         \$ 110,286.13           CAPITAL MINIMO         \$ 1248           CAPITAL MINIMO         * 1248           CAPITAL MINIMO         * 1248           CAPITAL MINIMO	\$ 13.708.00         \$ 13.708.00           \$ 31.680.34         CAPITAL SOCIAL MINIMO         \$ 2.000.00           \$ 4860.92         CAPITAL SOCIAL MINIMO         \$ 2.000.00           CAPITAL MINIMO         \$ 2.000.00           CAPPAL MINIMO         \$ 2.000.00           CAPPAL MINIMO         \$ 2.000.00           CAPPAL MINIMO         \$ 2.000.00           CAPPAL MINIMO         \$ 2.000.00	IMPUESTOS POR RECUPERAR	69	110,149.0	pi		IMPUESTOS POR PAGAR, CORRIENTE	69	49,791.10		
S   31,689.34   CAPITAL SOCIAL MINIMO   S   96,001.03   S   102,861.95   CAPITAL SOCIAL MINIMO   S   2,000.00	Y EQUIPO \$ 98,001.03 \$ 102,861.95 CAPITAL SOCIAL MINIMO \$ 2,000.00 CAPITAL SOCIAL MINIMO \$ 2,000.00 CAPITAL SOCIAL WARIABLE \$ 26,600.00 CAPITAL SOCIAL WARIABLE \$ 55,490.76 CAPITAL SOCIAL WARIABLE \$ 55,490.76 CAPITAL SOCIAL WARIABLE CAPITAL CAPITAL SOCIAL WARIABLE CAPITAL CAPITA	PAGOS ANTICIPADOS	49	13,708.00							
Y EQUIPO \$ 98,001.03 \$ 1102,851.95 CAPITAL SOCIAL MINIMO  \$ 4,880.92 CAPITAL SOCIAL WINIMO  S 2,000.00  RESERVA LEGAL  UTILIDADES ACUMULADAS  UTILIDADES ACUMULADAS  UTILIDADES ACUMULADAS  UTILIDADES ACUMULADAS  TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO  S 110,265.13  S 110,265.13  TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO  S 110,265.13  TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO  S 110,265.13  CONTADOR  LIC. JUDIO CARLOS MIRA JORGE  REPUBLICA DE EL SALVADOR  AUDITOR EXTERNO  AUDITOR EXTERNO  AUDITOR EXTERNO  AUDITOR EXTERNO  CAPITAL SOCIAL MINIMO  S 7,000.00  S 7,00	Y EQUIPO   \$ 96,001.03 \$ 102,861.95   CAPITAL SOCIAL MINIMO   \$ 2,000.00	CUENTA DE FUSION	*	31,669.3	اند						
GIBLES  \$ 96,001.03 \$ 100,281.95 CAPITAL SOCIAL MINIMO  \$ 2,000.00  CAPITAL SOCIAL MINIMO  S 4,880.92  CAPITAL SOCIAL MINIMO  S 4,880.92  CAPITAL SOCIAL  S 2,000.00  RESERVA LEGAL  UTILIDADES ACUMULADAS  UTILIDADES ACUMULADAS  UTILIDADES ACUMULADAS  S 110,265.13  TOTAL PASIVO y PATRIMONIO  T	GIBLES  \$ 96,001.03 \$ 102,861.95 CAPITAL SOCIAL MINIMO  CAPITAL SOCIAL MINIMO  CAPITAL SOCIAL MINIMO  CAPITAL SOCIAL MINIMO  RESERVALEGAL  UTILIADES ACUMULADAS  TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO  REPUBLICA DE EL SALVADOR  CONTADOR  CAPCERA  REPUBLICA DE EL SALVADOR  AUDITOR EXTERNO	ACTIVO NO CORRIENTE					CAPITAL				
CAPITAL SOCIAL MINIMO SERVICEDAL	CAPITAL SOCIAL MINIMO CAPITAL SOCIAL MINIMO CAPITAL SOCIAL MINIMO CAPITAL SOCIAL MINIMO CAPITAL SOCIAL VARIABLE \$ 2,000.00 CAPITAL SOCIAL VARIABLE \$ 2,500.00 RESERVALGAL UTILIDADES ACUMULADA DE EJERCICIOS ANTERIORES \$ 55,490.76 RESULTADO ACUMULADA DE LACIONA DIMAS PANIMAGUA  NO. 1248 COPCPA  REPRESENTANTE LEGAL  NO. 4768 SALVADOR  REPUBLICA DE EL SALVADOR  AUDITOR EXTERNO  REPUBLICA DE EL SALVADOR  CONTADOR  CONTAD	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	49	98,001.0		102,861.95	CAPITAL SOCIAL				98.270,009
RESERVALEGAL  TILLIADES SAUVALIDADES  TILLIADES SAUVALIDADES  TILLIADES SAUVALIDADES  TILLIADES SAUVALIDADES  TILLIADES SAUVALIDADES  TOTAL PASTVO y PATRIMONIO  SECULTADO ACUMULADO 2018  TOTAL PASTVO y PATRIMONIO  REPRESENTANTE LEGAL  TOTAL PASTVO y PATRIMONIO  TOTAL PASTVO DE ELERCICIOS ANTERIORES  TOTAL PASTVO DE CONTADOR  TOTAL PASTVO DE PATRIMONIO  TOTAL PASTVO DE PA	RESERVALEGAL  RESERVALEGAL  OTHERDA GCUMULADAS  S 422.653.24  TOTAL PASIVO y PATRIMONIO  REPPRESENTANTE LEGAL  OCONTADOR  CONTADOR  CONT	ACTIVOS INTANGIBLES	65	4,860.92	61		CAPITAL SOCIAL MINIMO	49	2,000.00		
RESERVALEGAL  S. WCTOR MAGNET LAGOS BARON  REPRESENTAND ACUMULADO 2018  S. 422,653.24  TOTAL PASNO y PATRIMONIO  REPRESENTAND ACUMULADO 2018  S. 422,653.24  TOTAL PASNO y PATRIMONIO  REPRESENTANTE LEGAL  REPUBLICA DE EL SALVADOR  AUDITOR EXTERNO  AUDITOR EXTERNO  AUDITOR EXTERNO  AUDITOR EXTERNO  AUDITOR EXTERNO  RESENTANDOR  S. 422,653.24  TOTAL PASNO y PATRIMONIO  S. 110,265.13  S. 430.76  S. 430.	RESERVALEGAL  THIRDADES ACUMULADA DE SURS  TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO  S. 422,653.24  TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO  TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO  S. 422,653.24  TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO  TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO  S. 422,653.24  TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO  S. 422,653.24  TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO  S. 422,653.24  TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO  S. 110,266.13  S. 422,653.24  TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO  S. 110,266.13  S. 422,653.24  TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO  S. 422,653.24  TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO  S. 422,653.24  TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO  S. 110,266.13  S. 422,653.24  TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO  S. 110,266.13  S. 422,653.24  TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO  S. 110,266.13  S. 422,653.24  TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO  S. 410,266.13  S. 410,266.13  S. 410,266.13  S. 410,266.13  S. 422,653.24  TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO  S. 410,266.13  S. 422,653.24  TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO  S. 420,266.13  S. 422,650.24  S. 422,650.24  S. 422,650.24  S. 422,650.24  S. 422,650.24  S. 422,650.24  S. 422,650.						CAPITAL SOCIAL VARIABLE	69	26,600.00		
TOTAL PASINO Y PATRIMONIO  S. VICTOR MIGUEL LAGOS BARON  REPRESENTANTE LEGAL  No. 4766  No. 4766  No. 4766  No. 4766  AUDITOR MIRA JORGE  AUDITOR EXTERNO  REPUBLICA DE ELERCICIOS ANTERIORES \$ 55,490.76  \$ 110,265.13  \$ 110,265.13  \$ 110,265.13  \$ 110,265.13  S. 422,653.24  TOTAL PASINO Y PATRIMONIO  S. 110,265.13  S. 422,653.24  TOTAL PASINO Y PATRIMONIO  TOTAL PASINO  TOTAL PASINO  TOTAL PASINO  TOTAL PASINO  TOTAL PASINO  TOTAL PASINO  TOTAL PASINO Y PATRIMONIO  TOTAL PASINO  TO	SE 422.653.24 TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO  NO. 4766  SERVILTADO ACUMULADAS  OTILIDAD ACUMULADO 2018  SE 422.653.24 TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO  REPRESENTANTE LEGAL  OTILIDADES ACUMULADO 2018  SE 480.76  REPUBLICA JOSE GUILLERMO DIMAS PANIAGUA  INO. 4766  OTILIDADES ACUMULADOS  SE 480.76  REPUBLICA DE EL SALVADOR  ILC. JUÁN CARLOS MIRA JORGE  AUDITOR EXTERNO  AUDITOR EXTERNO					¢	RESERVA LEGAL	69	5,720.00		
CTOR MIGUEL LAGOS BARON  REPRESENTAND ACUMULADO 2018  \$ 422,653.24  TOTAL PASIVO y PATRIMONIO  LIC. JOSE GUILLERMO DIMAS PANIAGUA  INSCRIPCIÓN NO. 1248  CVPCPA  REPUBLICA DE EL SALVADOR  ALIDIDAD ACUMULADA DE EJERCICIOS ANTERIORES \$ 55,490.78  \$ 110,265.13  \$ 110,265.13  \$ 110,265.13  S 110,265.	REPRESENTANTE LEGAL  REPRESENT						UTILIDADES ACUMULADAS				
RESULTADO ACUMULADO 2018 \$ 110,266.13  CONTADOR  CONTADO	RESULTADO ACUMULADO 2018 \$ 110,265.13  S. WICTOR MINGUEL LAGOS BARON REPRESENTANTE LEGAL  REPUBLICA DE EL SALVADOR  ALUNTOR EXTERNO  ALUNTOR EXTERNO  ALUNTOR EXTERNO  ALUNTOR EXTERNO  ALUNTOR EXTERNO  ALUNTOR EXTERNO  RESULTADO ACUMULADO 2018  \$ 110,265.13					7	UTILIDAD ACUMULADA DE EJERCICIOS ANTER	RIORES \$	55,490.76		
STOR MIGUEL LAGOS BARON REPRESENTANTE LEGAL REPRESENTANTOR REPRESENTANTOR REPRESENTANTOR REPRESENTANTOR REPRESENTANTOR REPUBLICA DE EL SALVADOR AUDITOR EXTERNO	REPRESENTANTE LEGAL  REPUBLICA DE EL SALVADOR  AUDITOR EXTERNO  AUDITOR EXTERNO  AUDITOR EXTERNO  REPRESENTANTE LEGAL  REPUBLICA DE EL SALVADOR  AUDITOR EXTERNO  REPUBLICA DE EL SALVADOR  AUDITOR EXTERNO  REPRESENTANTE  REPUBLICA DE EL SALVADOR  AUDITOR EXTERNO  REPUBLICA DE EL SALVADOR  REPUBLICA DE EL SALVADOR  REPUBLICA DE LE SALVADOR  REPUBLICA DE LE SALVADOR  REPUBLICA DE LE SALVADOR  REPUBLICA DE LOS RELACION DE LE SALVADOR  REPUBLICA DE LE SALVADOR  REPUBLICA DE LOS RELACION D						RESULTADO ACUMULADO 2018	49	110,265.13		
CONTADOR  No. 4786  No. 4786  SALVADOR  LIC. JUSK GUILLERMO DIMAS PANIAGUA  INSCRIPCION No. 1248  CVPCPA  REPUBLICA DE EL SALVADOR  AUDITOR EXTERNO	REPRESENTANTE LEGAL  REPRESENT					10000			ľ	- 1	0 000
CARLOS HE SOLICE JUAN CARLOS MIRA JORGE AUDITOR EXTERNO	CARLOS HE SOLICE JUAN CARLOS MIRA JORGE AUDITOR EXTERNO	IOIAL ACIIVO			A	422,653.24	IDIAL PASIVO Y PATRIMONIO	1	· H		PZ-500,771
CARLOD AND CARLOS MIRA JORGE AUDITOR EXTERNO	CARLOD TO SCRIPCIÓN EN TARES SON CARLOS MIRA JORGE AUDITOR EXTERNO	Hambridge	5					1			
CRIPCIÓN SON SON SON SON SON SON SON SON SON SO	CRIPCIÓN SON SON SON SON SON SON SON SON SON SO	Margar	2				100		1		
CRIPCIÓN ES SON CARLOS MIRA JORGE AUDITOR EXTERNO	CRIPCIÓN SON SON SON SON SON SON SON SON SON SO	1	-				James /	STATE OF THE PROPERTY OF THE P			
CRIPCIÓN SON CARLOS MIRA JORGE AUDITOR EXTERNO	CRIPCIÓN SON SON SON SON SON SON SON SON SON SO	LIC. VICTOR MISSUEL LAGOS B	3ARON				LIC. JOSE GUILLERMO	D DIMAS PANI	AGUA		
LIC. JUAN CARLOS MIRA JORGE AUDITOR EXTERNO	LIC. JUAN CARLOS MIRA JORGE AUDITOR EXTERNO	REPRESENTANTE LEGAL	١				CONTAC	DOR			
LIC. JUAN CARLOS MIRA JORGE AUDITOR EXTERNO	LIC. JUAN CARLOS MIRA JORGE AUDITOR EXTERNO	2	1	A CARI			CON	TADOR			
LIC. JUAN CARLOS MIRA JORGE AUDITOR EXTERNO	LIC. JUAN CARLOS MIRA JORGE AUDITOR EXTERNO	"	3	3	1		JOSE GUILLERMO	DIMAS P	ANIAGIIA		
LIC. JUAN CARLOS MIRA JORGE AUDITOR EXTERNO	LIC. JUAN CARLOS MIRA JORGE AUDITOR EXTERNO		40		IR	خ	INSCRIBCIO	ON MO	1240		
LIC. JUAN CARLOS MIRA JORGE AUDITOR EXTERNO	LIC. JUNN CARLOS MIRA JORGE AUDITOR EXTERNO		Ž	SCRIPCIO	A	7	mm-D	2000	047		
LIC. JUAN CARLOS MIRA JORGE AUDITOR EXTERNO	LIC. JUAN CARLOS MIRA JORGE AUDITOR EXTERNO	00)	- '	No. 4786	OF		REPUBLICA DE	E EL CAL	VANDA		
		7	4	CVPCPA	-	1					
1	1		A.	Ties AE		LIC. JOAN	ARLOS MIRA JORGE		<b>&gt;</b>		
				ALVADOR.	-	AUDITO	R EXTERNO				

### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIU-DAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a la señora Dilcia Consuelo Bonilla de Hernández, mayor de edad, empleada, del domicilio de El Sauce, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 02700731-6 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1413-040275-101-4; quien tuvo su última residencia en Barrio Las Flores, calle principal, casa sin número, de la ciudad El Sauce, departamento de La Unión;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en el Juicio Ejecutivo Mercantil, con número único de expediente #13-PEM-2018. Yp., promovido por el Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, apoderado general judicial y especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACCIBA de R.L., del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dos guion ciento ochenta mil ciento ochenta y siete guion ciento uno guion cuatro; reclamándole la cantidad de TRECE MIL NOVECIENTOS DOS DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CEN-TAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de interposición de la demanda hasta el día que se practique liquidación judicial; y por la obligación que ampara el Instrumento de testimonio de escritura pública de mutuo simple con garantía solidaria, suscrito ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Escalante Pérez, el día veinte de diciembre del año dos mil doce, en la ciudad y departamento de San Miguel, a favor de la sociedad acreedora antes referida; por la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Junto a la demanda el abogado demandante presentó la siguiente documentación: a) Documento Privado Reconocido Notarialmente de Mutuo Simple con Garantía Solidaria otorgado por la señora Dilcia Consuelo Bonilla de Hernández a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACCIBA de R.L.; b) Constancia de deuda de la señora Dilcia Consuelo Bonilla de Hernández, extendida por el Contador Oscar Obed Meléndez Bermúdez y el Gerente señor Sergio Obdulio García Chicas; c) Copias simples de los Documentos Únicos de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de las señoras Dilcia Consuelo Bonilla de Hernández y Elsis Alejandrina Velásquez de García; d) Copias certificadas por Notario de la Factura Nº 00034 de fecha veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho y del Testimonio de Escritura Matriz del Poder General Judicial y Especial otorgado a favor del Licenciado Aguirre Melara; y e) Copia simple de la credencial de la Ejecutora de Embargo Licenciada Karla Guadalupe Fernández Escobar. Que se decretó embargo en Bienes propios de la demandada señora Dilcia Consuelo Bonilla de Hernández, para tales efectos se expidió el Decreto de embargo correspondiente, tal como lo solicitaba el abogado demandante. Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas a la demandada al apersonarse

a esta sede judicial, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrársele curador Ad lítem para que lo represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación al demandado señor Juan Fernández Sánchez, se ha librado el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas y veinte minutos del día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

1 v. No. C004895

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, al señor Juan Fernández Sánchez, mayor de edad, ganadero, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: 01387127-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1304-100271-101-7; quien tuvo su última residencia en cantón El Chaparral, jurisdicción del municipio de Chilanga, departamento de Morazán;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en el Juicio Ejecutivo Mercantil, con número único de expediente #15-PEM-2018. Yp., promovido por el Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, apoderado general judicial y especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACCIBA de R.L., del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dos guion ciento ochenta mil ciento ochenta y siete guion ciento uno guion cuatro; reclamándole la cantidad de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de interposición de la demanda hasta el día que se practique liquidación judicial; y por la obligación que ampara el Instrumento de testimonio de escritura pública de mutuo hipotecario, suscrito ante los oficios notariales de la Licenciada Rhina Esther Rivas Rodríguez, el veintiséis de noviembre del año dos mil ocho, en la ciudad y departamento de San Miguel, a favor de la sociedad acreedora antes referida; por la cantidad de VEINTITRÉS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Junto a la demanda el abogado demandante presentó la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, con la constancia de inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente; b) Copia certificada por Notario del

Testimonio de Escritura Matriz del Poder General Judicial, otorgado a favor del Licenciado Aguirre Melara; c) Constancia de deuda del señor Juan Fernández Sánchez, extendida por el Contador Oscar Obed Meléndez Bermúdez, con Visto Bueno del Gerente General señor Sergio Obdulio García Chicas; d) Copia certificada notarialmente de Factura Nº 00040 de fecha once de abril del año dos mil dieciocho, de "GLOBAL'S, S.A. DE C.V.", según descripción por pago de honorarios por embargo entre otras personas contra el señor Juan Fernández Sánchez; e) Copia simple de la credencial de la Ejecutora de Embargo Licenciada Karla Guadalupe Fernández Escobar; y f) Copias simples de la Tarjeta de Identificación Tributaria de la Asociación demandante, de Tarjetas de Identificación de Abogado y Tributario del Licenciado Aguirre Melara y del Documento Único de Identidad y de Tarjeta de Identificación Tributaria del señor Juan Fernández Sánchez. Que se decretó embargo en Bienes propios del demandado señor Juan Fernández Sánchez, para tales efectos se expidió el Decreto de embargo correspondiente, tal como lo solicitaba el abogado demandante. Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede judicial, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrársele curador Ad lítem para que lo represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación al demandado señor Juan Fernández Sánchez, se ha librado el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas y diez minutos del día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

1 v. No. C004896

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, al señor Nelson Benavides Zelaya, mayor de edad, Profesor, del domicilio de San Miguel, con residencia en la Residencial Las Mercedes, polígono "O", casa número 12, de la Ciudad de San, con Documento Único de Identidad Número: 00566051-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1217-220373-101-0; quien tuvo su última residencia en Colonia Santa Mónica, Calle Principal, casa número tres, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en el Juicio Ejecutivo Mercantil, con número único de expediente #26-PEM-2017.Yp., promovido por el Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, apoderado general judicial y especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios, de Responsabilidad Limitada,

que se abrevia ACACCIBA de R.L., del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dos guion ciento ochenta mil ciento ochenta y siete guion ciento uno guion cuatro; reclamándole la cantidad de CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DELOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de interposición de la demanda hasta el día que se practique liquidación judicial; y por la obligación que ampara el Instrumento de testimonio de escritura pública de mutuo simple con garantía solidaria, suscrito ante los oficios notariales de la Licenciada Rhina Esther Rivas Rodríguez, el catorce de julio del año dos mil once, en la ciudad y departamento de San Miguel, a favor de la sociedad acreedora antes referida; por la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Junto a la demanda el abogado demandante presentó la siguiente documentación: a) copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Matriz del Poder General Judicial y Especial otorgado a favor del Licenciado Aguirre Melara; b) Documento Privado Reconocido Notarialmente de mutuo Simple con Garantía Solidaria; c) constancia de deuda del señor Nelson Benavides Zelaya, extendida por el Contador Oscar Obed Meléndez Bermúdez, con Visto Bueno del Gerente General señor Sergio Obdulio García Chicas; d) copia certificada notarialmente de Factura Nº 00015 de fecha nueve de octubre del año dos mil diecisiete, de "GLOBAL'S, S.A. DE C.V.", según descripción por pago de honorarios profesionales por juicio de embargo entre otras personas contra el señor Nelson Benavides Zelaya; e) copias simples de credencial del Ejecutor de Embargo Licenciado Saúl Vásquez Blanco; f) copias simples de credencial del Ejecutor de Embargo Licenciado Saúl Vásquez Blanco, de Documentos Únicos de Identidad y de Tarjetas de Identificación Tributaria del señor antes mencionado y de los señores Deisy Amparo Mejía y Elmer Vidal Benavides Lovo; y de Tarjetas de Identificación de Abogado y Tributario del Licenciado Aguirre Melara; y g) Originales de constancias de salario de los señores Deisy Amparo Mejía y Elmer Vidal Benavides Lovo. Que se decretó embargo en Bienes propios del demandado señor Nelson Benavides Zelaya, para tales efectos se expidió el Decreto de embargo correspondiente, tal como lo solicitaba el abogado demandante. Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede judicial, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrársele curador Ad lítem para que lo represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación al demandado señor Nelson Benavides Zelaya, se ha librado el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas y cinco minutos del día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A LA SEÑORA JEANNETTE ALEJANDRA SÁNCHEZ MONTES,

HACE SABER: Que en este juzgado se tramita Ejecución Forzosa de la Sentencia, marcada con el número de referencia PEC347-16-5CM2-4/ 00370-19-CVEF-5CM2, promovido por la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, quien actúa en su carácter de Apoderada General Judicial con cláusula especial del ejecutante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de este domicilio, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - cero siete cero cinco siete cinco -cero cero dos - seis, con dirección en Calle Rubén Darío Número novecientos uno, de esta ciudad; en contra de JEANNETTE ALEJANDRA SÁNCHEZ MONTES, quien es de treinta y cuatro años de edad, empleada del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres cero uno seis cero siete seis - siete y número de identificación tributaria uno uno dos uno - dos dos cero cuatro ocho cinco - uno cero uno - siete, actualmente de domicilio y residencia desconocida en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 186 y 577 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica que mediante resolución de las once horas del día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, SE DESPACHÓ LA EJECUCIÓN de la sentencia dictada en su contra a las nueve horas del día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete, por lo que se le previene que se presente a este Juzgado dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, a fin de notificarse de dicho proveído, previniéndole que debe comparecer al proceso por medio de procurador conforme a los arts. 67, 68 y 69 del Código Procesal Civil y Mercantil, y que en caso de no comparecer a este juzgado en el plazo antes indicado, se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que la represente en el proceso.

La Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, tiene como dirección la Residencial Jardines de la Cima, Calle Las Begonias Oriente, Polígono S, casa número 6, San Salvador.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F019093

OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR INTERINO,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con diez minutos del día diez de octubre del año dos mil dieciocho, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 281-PE-18-2CM2 (1), promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; por medio de su Representante Procesal, Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, con dirección en: Residencial Jardines de la Cima, Calle Las Begonias Oriente, Polígono S, número Seis, San Salvador, en contra de la demandada IRMA LUZ PALOMARES, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00353912-1, y Número de Identificación Tributaria 0602-150260-101-5, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la demandada IRMA LUZ PALOMARES, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que la represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Lítem para que le represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día uno de julio del año dos mil diecinueve. LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ "2" SEGUNDODE LO CIVIL Y MERCANTILINTO, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F019094

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora MARITZA DEL ROSARIO AVILA LIMA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01064199-7 y con Número de Identificación Tributaria 0203-150584-101-8, ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 941-E-18, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en CALLE RUBÉN DARÍO, Número NOVECIENTOS UNO, ENTRE QUINCE Y DIECISIETE AVENIDA SUR, SAN SALVADOR; por medio de su representante procesal, Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, quien puede ser localizada en la siguiente dirección: RESIDENCIAL JARDINES DE LA CIMA, CALLE LAS BEGONIAS ORIENTE, POLÍGONO S, Número SEIS, SAN SALVADOR; quien reclama a favor de su poderdante, en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, a la señora MARITZA DEL ROSARIO AVILA LIMA, cantidad de dinero y accesorios legales.

Posteriormente, siendo que no pudo ser localizada, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edicto, para que la parte

demandada, señora MARITZA DEL ROSARIO AVILA LIMA, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día siete de febrero de dos mil dieciocho y que el documento base de la acción es un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con garantía Hipotecaria, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a la parte demandada, señora MARITZA DEL ROSARIO AVILA LIMA, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veintisiete de junio de dos mil diecinueve.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. F019095

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZ-GADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A LA SEÑORA CLAUDIA LISSETTE ORELLAÑA GARCÍA,

LE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia: 09629-17-CVPE-5-CM2/PEC409-17-5CM2-1, promovido por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, con dirección para recibir notificaciones: Residencial Jardines de la Cima, Calle Las Begonias Oriente, polígono S, número seis, San Salvador, departamento de San Salvador. Dicha profesional actúa en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos- seis, con oficinas en: Calle Rubén Darío, número novecientos uno y cuarta calle poniente, entre quince y diecisiete Avenida Sur, San Salvador, en contra de la señora CLAUDIA LISSETTE ORELLANA GARCIA, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho nueve seis seis tres ocho- tres, y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cinco-dos siete cero nueve siete nueve- uno cero uno- cero; de domicilio desconocido en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene a la demandada que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera

publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representada y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que la represente en el proceso. La demanda se acompaña de: a) Escritura Pública de Préstamo Mercantil garantizado con Primera Hipoteca, otorgada en esta ciudad las catorce horas y diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil dos, por la señora CLAUDIA LISSETTE ORELLANA GARCIA, en calidad de deudora, y por el BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, en calidad de acreedor, por la cantidad de NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de los cuales el acreedor reclama SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más accesorios, b) Documento Privado Autenticado de Cesión de Crédito, otorgado en esta ciudad, el día dieciséis de julio de dos mil dos, por el BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNI-MA, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en el cual el primero cede, vende y traspasa al segundo el crédito antes mencionado; c) Testimonio de Modificación de Hipoteca, otorgado a las catorce horas con veintidós minutos del día veinte de febrero de dos mil quince, por la señora CLAUDIA LISSETTE ORELLANA GARCÍA, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en dicho contrato se acordó modificar la forma de pago en cuanto al monto de las cuotas del crédito antes relacionado, y d) Certificación de Saldos Adeudados, suscrita el día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, por el Licenciado Mariano Aristides Bonilla Bonilla, Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F019096

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR INTERINA,

HACE SABER: Al demandado JULIO ALBERTO MARTINEZ FLORES, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador,

con Documento Único de Identidad cero dos millones trescientos sesenta y cinco mil ciento setenta y tres - uno, Número de Identificación Tributaria cero ciento uno - doscientos setenta y un mil ciento setenta y cuatro - ciento cinco -seis; que la Abogada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, quien puede ser localizada en su oficina profesional ubicada en: Jardines de la Cima, Calle Las Begonias Oriente, Polígono S, Número seis, San Salvador y en el telefax veintidós setenta y tres setenta y siete noventa y cuatro, en su calidad de Apoderada General y Especial Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que puede ser localizado en Calle Rubén Darío, número novecientos uno, San Salvador, ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-41-17, por lo cual el demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad lítem para que lo represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día once de julio del año dos mil diecinueve. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENES DE SOLIS, JUEZ (1) INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.-LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F019097

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCRITA JUEZA (2) DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACESABER: al demandado señor JOSÉ ELÍAS NIETO PÉREZ, quien posee Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0710-130168-101-8; que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 03952-17-SOY-0CV2, promovido por la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENENDEZ, en su calidad de apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor JOSÉ ELÍAS NIETO PÉREZ, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad lítem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas cinco minutos del día diecinueve de julio del año dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DELO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR OSCAR DE JESÚS MARTÍNEZ CASTILLO,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia 04972-17 MRPE-5CM2/ PEM216-17-5CM2-4, promovido por la Licenciada María del Carmen Menéndez, con oficina particular ubicada en Residencial Jardines de la Cima, Calle Las Begonias Oriente, polígono S, número 6, San Salvador, quien actúa en su carácter de Apoderada General Judicial del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – trescientos diez mil ciento cincuenta y cinco – cero cero uno - seis, en contra del señor OSCAR DE JESÚS MARTÍNEZ CASTILLO, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres nueve cinco nueve ocho cero - cero, y Número de Identificación Tributaria: uno uno dos cero -dos tres cero ocho seis tres- uno cero uno-tres, actualmente de domicilio y residencia desconocido en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se les notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se le previene al demandado que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional, de este edicto, advirtiéndole que si tienen interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme a los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art. 171 del mismo Código. Se le advierte que, en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que lo represente en el proceso. La demanda se acompaña de una Escritura Pública de Préstamo Mercantil, y una Escritura Pública de Hipoteca Abierta, ambas a favor del BANCO AGRÍCOLA, S.A.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del día doce de abril del año dos mil diecinueve. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

LICIENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Que en el proceso con Referencia Nº 44-C-2018-2, ha comparecido el Licenciado VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA ISABEL MONTES ZELAYA, y la cual comparece con el objeto de demandar en Proceso Común de Resolución de Contrato de Promesa de Venta a la señora BLANCA ESTELA ZALDAÑA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta y cinco-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-veinte cero uno setenta y cinco-ciento cuatro-tres, con base en los contratos: a) Escritura Pública de contrato de promesa de venta de inmueble celebrada entre las señoras MARIA ISABEL MONTES ZELAYA y BLANCA ESTELA ZALDAÑA, en la ciudad de Santa Tecla, a las dieciséis horas cuarenta minutos del día nueve de diciembre de dos mil quince, ante los oficios del notario Víctor Manuel Cárcamo González; b) Escritura Pública de contrato de promesa de venta de inmueble celebrada entre las señoras MARIA ISABEL MONTES ZELAYA y BLANCA ESTELA ZALDA-ÑA, en la ciudad de Santa Tecla, a las diecisiete horas diez minutos del día doce de enero de dos mil dieciséis, ante los oficios del notario Víctor Manuel Cárcamo González. Pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para realizar el emplazamiento de la señora BLANCA ESTELA ZALDAÑA, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las catorce horas con diecisiete minutos del día veintiuno de junio del año dos mil diecinueve, se ordenó realizar el emplazamiento de la demandada por medio de edictos, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene a la señora BLANCA ESTELA ZALDAÑA, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, deberá comparecer por medio de abogado, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de los recursos económicos suficientes puede acudir a la Procuraduría General de la República para que sea representada gratuitamente, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 75 CPCM o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente y proporcionar número de telefax para recibir notificaciones, dentro del término de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicha demandada no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de junio del año dos mil diecinueve.-LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, A LA DEMANDADA MARÍA CAROLINA GUIROLA GANDARA,

HACE SABER: Que en el juicio de Inquilinato promovido en esta sede judicial, por la Licenciada YARA NINFA ORELLANA MAYORGA en calidad de apoderado de la demandante DANIELLA MARÍA BOZA CARBONEL, en contra de la demandada MARÍA CAROLINA GUIROLA GANDARA; se ha presentado el referido profesional, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada MARÍA CAROLINA GUIROLA GANDARA, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

No obstante de conformidad al artículo 423 del CPCM, lo correspondiente es señalar día y hora para la celebración de la audiencia única en el presente proceso, siendo que el emplazamiento de la demandada tendrá lugar por medio de edicto, con el fin de garantizar el derecho de audiencia de la misma, se procederá únicamente a la práctica del emplazamiento, omitiéndose provisionalmente el referido señalamiento, para efectos de informarle de la admisión de la demanda incoada en su contra y que ésta pueda ejercer su derecho de defensa, otorgándose a la demandada de conformidad al artículo 144 del CPCM, el plazo de diez días hábiles para que comparezca al proceso, de así hacerlo se señalará fecha y hora, previo notificación de parte, para la celebración de la audiencia; caso contrario se procederá oportunamente al nombramiento del respectivo Curador Ad-Lítem y se realizará la respectiva citación a través del mismo.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las quince horas y veinte minutos del día nueve de julio de dos mil diecinueve. LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019178533 No. de Presentación: 20190288576

CLASE: 36.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de BANCO DAVIVIENDA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras La Banca Fácil y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS. Clase: 36

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil diecinueve.

### GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004866-

No. de Expediente: 2019179485 No. de Presentación: 20190290148

CLASE: 43.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA MICHELLE MARENCO NAVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GOURMANDISES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Gourmandises y diseño, que se traduce al castellano como golosinas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y CAFETERÍAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil diecinueve.

### KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004876-1

No. de Expediente: 2019178932 No. de Presentación: 20190289243

CLASE: 41.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNAN-DO MORAN ESERSKI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEED COMMUNITY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEED COMMUNITY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra seed y diseño, que se traduce al castellano como semilla, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN EMPRENDIMIENTO Y TEMAS RELACIONADOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

### GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

### CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004881-1

No. de Expediente: 2019175484 No. de Presentación: 20190281962

CLASE: 36.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CREDICOMER, SOCIEDAD

ANONIMA que se abrevia: SAC CREDICOMER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

### **CREDIMUJER**

Consistente en: la palabra CREDIMUJER, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

### NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019025-1

No. de Expediente: 2019176865 No. de Presentación: 20190284858

CLASE: 36.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SAC CREDICOMER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### LA SURTIDA

Consistente en: las palabras LA SURTIDA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CREDITICIOS Y FINANCIEROS. Clase:

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019026-1

No. de Expediente: 2019177358 No. de Presentación: 20190285921

CLASE: 36.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SAC CREDICOMER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase CREDICOMER en línea y diseño. Se le concede exclusividad únicamente sobre la palabra Credicomer, no así a los demás términos denominativos que acompañan la marca por ser de uso común y necesarios en el comercio para los servicios que ampara, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CREDITICIOS Y FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

### PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

### CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019028-1

No. de Expediente: 2019178502 No. de Presentación: 20190288533

CLASE: 35.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de TRANS UNION LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### **CREDITVISION**

Consistente en: la palabra CREDITVISION, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE INFORMES COMERCIALES, INCLUYENDO, INFORMES HISTÓRICOS SOBRE EL COMPORTAMIENTO CREDITICIO DEL CONSUMIDOR QUE PUEDE SER UTILIZADO POR LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS PARA MEJORAR LA GESTIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS Y LAS DECISIONES DE MERCADEO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil diecinueve.

### GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019034-1

No. de Expediente: 2019175220 No. de Presentación: 20190281265

CLASE: 39.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Enterprise Holdings, Inc.,, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### **ENTERPRISE**

Consistente en: la palabra ENTERPRISE, que se traducen al castellano como EMPRESA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER Y LEASING DE VEHÍCULOS, Y SERVICIOS DE RESERVA PARA ALQUILER Y LEASING DE VEHÍCULOS. Clase: 39

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019039-1

No. de Expediente: 2019178500 No. de Presentación: 20190288531

CLASE: 35, 36, 42, 45.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MAR-CELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Trans Union LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TransUnion tu y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN EMPRESARIAL Y CONSULTORÍA; SERVI-CIOS DE INFORMACIÓN PARA EMPRESAS Y CONSUMIDORES

EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y DATOS DE TERCEROS; PROPORCIONAR DATOS DEMOGRÁFICOS DE MERCADEO Y PREPARAR LISTAS DE CORREO: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL EN EL ÁMBITO DE LAS COMPUTADORAS; GESTIÓN COMPUTARIZADA DE INFOR-MACIÓN DEMOGRÁFICA DE NEGOCIOS Y MERCADEO PARA TERCEROS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, INCLUYENDO, SERVICIOS DE PROVISIÓN DE INVESTIGACIÓN COMERCIAL Y DE MERCADO, Y SERVICIOS DE ANÁLISIS DE MERCADO; AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y DIRECTORIO; PREPARACIÓN DE INFORMES COMERCIALES; CONSULTA DEMOGRÁFICA; PROPORCIONAR UNA BASE DE DATOS DE INFORMÁTICA EN LÍNEA EN LOS CAMPOS DE LA DEMOGRA-FÍA DE MERCADEO Y LISTAS DE CORREO, QUE CONTIENE INFORMACIÓN SOBRE LA IMPRESIÓN COMPUTARIZADA, LA SELECCIÓN, LA DISPOSICIÓN, LA PRESENTACIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN DE DATOS; PROPORCIONAR UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA INTERACTIVA EN LÍNEA EN LOS CAMPOS DE LA DEMOGRAFÍA DE MERCADEO Y LAS LISTAS DE CORREO; Y PROPORCIONAR UNA BASE DE DATOS IN-FORMÁTICA EN LÍNEA EN EL CAMPO DE LA DEMOGRAFÍA DE MERCADEO Y LISTAS DE CORREO, SERVICIOS DE CON-SULTORÍA DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN Y MERCADEO DE NEGOCIOS, GESTIÓN DE BASES DE DATOS COMPUTARIZADAS Y SERVICIOS DE MERCA-DEO POR CORREO DIRECTO; PROPORCIONAR SERVICIOS DE INFORMACIÓN PARA EMPRESAS Y CONSUMIDORES EN LOS CAMPOS DE CRÉDITOS DE CONSUMO, SEGUROS, EVA-LUACIÓN PREVIA AL EMPLEO, DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DE FRAUDE DE CRÉDITO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS EN LOS CAMPOS DE CRÉDI-TO DE CONSUMO, SEGUROS Y PRÉSTAMOS, Y RIESGO DE SEGUROS, Clase: 35. Para: AMPARAR: PROPORCIONAR INFOR-MACIÓN DE RIESGO CREDITICIO Y DE CRÉDITO A TRAVÉS DE INFORMES, IMPRESIONES, ETIQUETAS IMPRESAS, LISTAS ELECTRÓNICAS, CD-ROM, CINTA MAGNÉTICA Y DISCOS DE COMPUTADORA, Y MEDIANTE LA TRANSMISIÓN DE DATOS DE COMPUTADORA A COMPUTADORA Y CORREO ELEC-TRÓNICO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INFORMACIÓN SOBRE INFORMACIÓN DE CRÉDITOS DE CONSUMO; GESTIÓN COMPUTARIZADA DE INFORMACIÓN Y DATOS DE CRÉDITO FINANCIERO Y DE CONSUMO PARA TERCEROS; INFORMACIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA PROPORCIONADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; INVESTIGACIÓN Y CONSULTA DE CRÉDI-TO; ANÁLISIS FINANCIERO Y CONSULTA; PROPORCIONAR INFORMACIÓN EN LOS CAMPOS DE INFORMES DE CRÉDITO AL CONSUMIDOR, EVALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES, DATOS DE BIENES INMUEBLES COMPILADOS A PARTIR DE REGISTROS PÚBLICOS, ASISTENCIA FINANCIERA A LAS VÍCTIMAS DE FRAUDE CREDITICIO, CRÉDITO AL CONSU-MIDOR, SEGUROS, PRÉSTAMOS Y GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGUROS A TRAVÉS DE INFORMES, IMPRESOS, ETIQUETAS IMPRESAS, LISTAS ELECTRÓNICAS, CORREO ELECTRÓNICO, CD-ROM, CINTA MAGNÉTICA Y DISCOS DE ORDENADOR; SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INFORMACIÓN SOBRE DATOS FINANCIEROS Y ESTADÍSTICAS PARA USO DE PRES-TAMISTAS, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y COMPAÑÍAS DE SEGUROS; SERVICIOS DE INFORMES DE INFORMACIÓN CREDITICIA Y FINANCIERA PROPORCIONADOS POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y ENLÍNEA; GESTIÓN DE RIESGO DE PRÉSTA-MOS Y SEGUROS; SERVICIOS INFORMÁTICOS, INCLUYENDO, SUMINISTRO DE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA QUE INCLUYE LA IMPRESIÓN COMPUTARIZADA. LA SELECCIÓN. DISPOSICIÓN, PRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DATOS EN LOS CAMPOS DE INFORMES DE CRÉDITOS COMERCIALES Y DE CONSUMO, LA EVALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES, DATOS DE BIENES INMUEBLES COMPILADOS A PARTIR DE REGISTROS PÚBLICOS, CRÉDITO AL CONSUMO, SEGUROS Y PRÉSTAMOS, Y GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGUROS; PROPOR-CIONAR UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA INTERACTIVA EN EL CAMPO DE INFORMES DE CRÉDITOS COMERCIALES Y DE CONSUMO, LA EVALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES, DATOS DE BIENES INMUEBLES COMPILADOS A PARTIR DE REGISTROS PÚBLICOS, EL CRÉDITO COMERCIAL Y DE CON-

SUMO, SEGUROS Y PRÉSTAMOS, Y LA GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGUROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MATERIA DE PRÉSTAMOS Y GESTIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA, PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA, RIESGOS DE CRÉDITO Y PRÉSTAMOS, CRÉDITO AL CONSUMO, SEGU-ROS Y PRÉSTAMOS Y GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS E HIPOTECARIOS, INCLUYENDO, PRESTACIÓN DE ASISTENCIA PARA EL PROCESAMIENTO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LAS COMPUTADORAS: SERVICIOS INFORMÁTICOS, INCLUYENDO, USO TEMPORAL DE HERRAMIENTAS RELACIONADAS DE SOFTWARE NO DES-CARGABLES PARA EL DISEÑO Y PERSONALIZACIÓN DE LA SELECCIÓN, ORGANIZACIÓN, PRESENTACIÓN, IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DATOS, EN LOS CAMPOS DE INFORMES DE CRÉDITO AL CONSUMIDOR, EVALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES, BIENES INMUEBLES, CRÉDITO AL CONSUMO, SEGUROS, PRÉSTAMOS Y GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGUROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA EN MATERIA DE PRÉSTAMOS Y GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGUROS; PROPOR-CIONAR INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, INCLUIDA LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFOR-MACIÓN PARA ESTABLECER Y MANTENER EL COMERCIO EN LÍNEA; SERVICIOS INMOBILIARIOS, ESPECÍFICAMENTE, SERVICIOS DE ESTUDIO DE INSPECCIÓN DE VIVIENDAS [PERITAJE]. Clase: 42. Para: AMPARAR: PROPORCIONAR IN-FORMACIÓN DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE FRAUDE CREDITICIO E INFORMACIÓN DE EVALUACIÓN PREVIA AL EMPLEO, A TRAVÉS DE INFORMES, IMPRESIONES, ETIQUETAS IMPRESAS, LISTAS ELECTRÓNICAS, CORREO ELECTRÓNICO, CD-ROM, CINTA MAGNÉTICA Y DISCOS DE COMPUTADORA, Y MEDIANTE LA TRANSMISIÓN DE DATOS DE COMPUTADORA A COMPUTADORA Y CORREO ELECTRÓNICO; PROPORCIONAR BASES DE DATOS INFORMÁTICAS INTERACTIVAS EN LÍNEA EN LOS CAMPOS DE DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DE FRAUDE DE CRÉDITO Y EVALUACIÓN PREVIA AL EMPLEO; CONSUL-TORÍA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE SEGUROS CONTRA INUNDACIONES; BÚSQUEDA DE TÍTULO DE PROPIEDAD. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019042-1

No. de Expediente: 2019175813 No. de Presentación: 20190282768

CLASE: 41.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPEZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de

WORLD TRIATHLON CORPORATION, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### **IRONMAN**

Consistente en: la palabra IRONMAN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SERVICIOS DE GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS DE RESISTENCIA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019044-1

No. de Expediente: 2019178857 No. de Presentación: 20190289110

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ANTONIO GUARDADO RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRIBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Tribe y diseño, que se traduce al idioma castellano como Tribu, que servirá para: AMPARA: SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE AGENCIAS DIGITALES EN INTERNET PARA DESARROLLO DE SOFTWARE Y APLICACIONES MÓVILES QUE INCLUYAN ROBÓTICA E INTERFACES DE INTERACCIÓN AVANZADA ENTRE MÁQUINA Y SERES HUMANOS, INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN REALIDAD AUMENTADA Y SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019165-1

No. de Expediente: 2018166559 No. de Presentación: 20180263509 CLASE: 16,20,22,23,24,25,27,35.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Lenzing Aktiengesellschaft, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Tencel y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PAPEL CREPÉ; FILTROS Y MATERIALES FILTRANTES DE PAPEL; PAPEL DE FILTRO; FILTROS DE PAPEL PARA CA-FETERAS; MATERIALES DE EMBALAJE IMPRESOS DE PAPEL; CONTENEDORES DE PAPEL PARA EMBALAJE; BOLSAS DE PAPEL PARA EMBALAR; LAZOS DECORATIVOS DE PAPEL PARA ENVOLVER; PAPEL DE EMBALAJE DECORATIVO; HOJAS DE CONTROL DE HUMEDAD, DE PAPEL O DE MATERIAS PLÁSTICAS, PARA EMBALAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS; HOJAS DE CELULOSA REGENERADA PARA EMBALAR; ENVOLTORIOS DE PAPEL PARA REGALOS; EMBALAJES DE CARTÓN; PELÍCULAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EM-BALAJE; PAPEL IMPREGNADO CON ACEITE PARA USAR COMO EMBALAJE; CAJAS DE CARTÓN PARA EMBALAR INCLUYEN-DO CAJAS DE CARTÓN DE PAPEL PARA EMBALAR; PAPEL PARA ENVOLVER Y EMBALAR; SACOS DE PAPEL; HOJAS ABSORBENTES DE PAPEL O DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS; LAZOS PARA DECO-RAR PAQUETES; BOLSAS Y ARTÍCULOS PARA EMPAQUETAR, ENVASAR Y ALMACENAR, DE PAPEL, CARTÓN Y MATERIAS PLÁSTICAS; RECIPIENTES INDUSTRIALES DE PAPEL PARA EMBALAJE; RECIPIENTES DE CARTÓN PARA EMBALAJE; RECIPIENTES DE CELULOSA REGENERADA PARA EMBALAJE; BOLSAS [SOBRES, BOLSITAS] DE PAPEL O MATERIAS PLÁS-TICAS PARA EMPAQUETAR; PELÍCULAS PARA ENVOLVER ALIMENTOS; CARTÓN PARA EMPAQUETADO; CAJAS DEFIBRA DE CARTÓN; MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); MATERIAL DE ENVOLTORIOS DE PAPEL; MATERIALES DE CARTÓN PARA EMBALAR; MATERIALES DE PAPEL RECICLADO PARA EM-BALAJE; MATERIALES DE FÉCULA O ALMIDÓN PARA EMPA-**QUETAR**; MATERIALES PARA ENVASE Y EMBALAJE; PAPEL DE ENVOLVER; HOJAS DE VISCOSA PARA EMBALAR; ETI-QUETAS DE PAPEL PARA IDENTIFICACIÓN INCLUYENDO ETIQUETAS ADHESIVAS DE PAPEL Y ETIQUETAS DE PAPEL PARA REGALOS; BLOCS DE PAPEL DE ESCRIBIR; LIBRETAS; CAJAS PARA LÁPICES; ESTUCHES Y CAJAS DE PAPELERÍA; BOLÍGRAFOS; PIZARRAS PEQUEÑAS; CINTAS ADHESIVAS PARA EMBALAJE; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ADHESIVOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; PEGATINAS [CALCOMANÍAS]; CARTELES PUBLICITARIOS IMPRESOS DE PAPEL; CARTELES PUBLICITARIOS IMPRESOS DE CARTÓN; PANFLETOS; BAN-DERINES DE PAPEL; FOLLETOS, IMPRESOS; CALENDARIOS

IMPRESOS; PUBLICACIONES IMPRESAS; MATERIAL PROMOCIONAL IMPRESO; DECORACIONES ADHESIVAS DE PAPEL PARA PAREDES; ANUARIOS [PUBLICACIONES IMPRE-SAS]; CALENDARIOS; BLOCS DE NOTAS; BANDEROLAS DE PAPEL; PÓSTERS; TARJETAS POSTALES; PROSPECTOS; TAR-JETAS DE NAVIDAD; PUBLICACIONES PROMOCIONALES; LETREROS DE PAPEL O CARTÓN; TABLEROS DE ANUNCIOS DE CARTÓN; TABLEROS DE ANUNCIOS DE CARTULINA; CU-BIERTAS DE LIBROS; PAPEL CREPÉ PARA USO DOMÉSTICO; PAPEL PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN DE PAPELES PIN-TADOS; PAPEL DE SEDA PARA SU USO COMO MATERIAL DE PAPEL DE ESTARCIDO (GANPISHI); PAPEL PARA FABRICAR BOLSITAS DE TÉ; TOALLITAS DE PAPEL PARA DESMAQUI-LLAR; PAPEL HIGIÉNICO DE TEXTURA ÁSPERA; FILTROS DE PAPEL PARA CAFÉ; PAPEL PARA LIMPIAR; PAÑUELOS DE PAPEL INCLUYENDO PAÑUELOS DE PAPEL PARA LA CARA, PAÑUELOS DE PAPEL PARA USO COSMÉTICO; PAPEL DE SEDA; PAPEL HIGIÉNICO; PAÑOS DE CELULOSA; ALFOMBRILLAS DESECHABLES PARA ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA; PAÑOS DESECHABLES DE APRENDIZAJE PARA CACHORROS DE PERROS. Clase: 16. Para: AMPARAR: CAMAS INCLUYENDO CAMAS PARA NIÑOS HECHAS DE TELA EN FORMADESACO, CAMAS Y RECEPTÁCULOS PARA ANIMALES, Y CAMAS PARA MASCOTAS; COLCHONES INCLUYENDO COLCHONES FUTÓN [DISTINTOS DE COLCHONES DE PARTO]; COLCHONES [EXCEPTUANDO LOS COLCHONES PARA EL PARTOJ; ALMOHADAS Y COJINES INCLUYENDO ALMOHADAS DE BAÑO, ALMOHADAS RELLENAS, ALMOHADAS HINCHA-BLES, ALMOHADAS CERVICALES, ALMOHADAS PERFUMA-DAS, ALMOHADAS DE SUJECIÓN PARA SU USO EN SILLAS DE SEGURIDAD DE NIÑOS PARA EL COCHE, ALMOHADAS DE SUJECIÓN PARA SU USO EN ASIENTOS DENIÑOS, ALMOHADAS REPOSACABEZAS, COJINES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; COJINES PARA EMBARAZADAS; COLCHONETAS PARA DOR-MIR [COJINES O COLCHONES]; COJINES DE LACTANCIA; FUNDAS DE ASIENTOS DE RECAMBIO [AJUSTADAS] PARA MUEBLES; ACCESORIOS PARA CUNAS DE GUARDERÍA [DIS-TINTOS DE ROPA DE CAMA]; REVESTIMIENTOS TEXTILES PARA MUEBLES [A MEDIDA]; ACCESORIOS DE CAMA, EXCEP-TO ROPA DE CAMA; PROTECTORES DE COLCHONES; ARTÍ-CULOS DE DECORACIÓN TEXTILES [COJINES]; ESTERAS DE DORMIR PARA ACAMPAR [COLCHONETAS]; CASAS PARA MASCOTAS; TABLEROS PARA FIJAR CARTELES PUBLICITA-RIOS; TABLONES PUBLICITARIOS DE EXPOSICIÓN DE PLÁS-TICO [NO LUMINOSOS]. Clase: 20. Para: AMPARAR: FIBRAS TEXTILES EN BRUTO Y SUS SUCEDÁNEOS; LÍBER; ALGODÓN EN BRUTO; LANA TRATADA; FIBRAS QUÍMICAS PARA USO TEXTIL; FIBRAS QUE SON MATERIALES SINTÉTICOS PAR-CIALMENTE PREPARADOS PARA USO TEXTIL; FIBRAS QUE SON MATERIALES SINTÉTICOS EN BRUTO PARA USO TEXTIL; COPOS DE SEDA; FIBRAS DE HILO; BANDA DE CORDONES ENROLLADOS; MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO; LANA DESENGRASADA; FIBRAS SEMISINTÉTICAS PARA USO TEXTIL; FIBRA DE CÁÑAMO [EN BRUTO]; PELO DE CONEJO; YUTE; FIBRA DE YUTE [BRUTO]; LANA PEINADA; PELO DE CACHEMIR; PELUSA DE ALGODÓN; MATERIALES TEXTILES FIBROSOS EN BRUTO TRATADOS CON RETARDANTES DE LLAMAS; MOHAIR; FIBRAS NATURALES; FIBRAS DE RELLE-NO DE POLIÉSTER; FILAMENTO DE POLIÉSTER; MALLA PLÁSTICA DE POLIÉSTER PARA EMBALAR MERCANCÍAS; FIBRAS DE SÍLICE VITRIFICADO PARA USO TEXTIL; FIBRAS DE RAFIA; FIBRAS DE RAMIO; FIBRAS TEXTILES EN BRUTO;

FIBRAS EN BRUTO DE CARBONO PARA USO TEXTIL; FIBRAS EN BRUTO DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA USO TEXTIL; LINO EN BRUTO [AGRAMADO]; SEDA EN BRUTO; LANA EN ESTADO BRUTO; DESPERDICIOS DE SEDA [RELLENO]; LANA ESQUI-LADA; FIBRAS DE SEDA; MONOFILAMENTOS DE POLIÉSTER DE SEDA; LANA CARDADA; FIBRAS SINTÉTICAS PARA USO TEXTIL; FILAMENTOS TEXTILES INCLUYENDO FILAMENTOS TEXTILES SINTÉTICOS; FIBRAS TEXTILES INCLUYENDO FI-BRAS TEXTILES SIN TEJER; FIBRAS PARA FABRICAR ALFOM-BRAS; FIBRAS PARA FABRICAR LOSETAS DE MOQUETA; FI-BRAS VISCOSAS DE SILICIO; LANA EN BRUTO O TRATADA; COPOS DE LANA FORROS PARA SU USO EN CONTENEDORES; REDES INCLUYENDO REDES DE EMBALAJE PARA TRANSPOR-TAR FRUTAS Y HORTALIZAS, REDES ELÁSTICAS PARA PRO-DUCTOS CÁRNICOS, REDES DE CÁÑAMO, REDES [NO METÁ-LICAS O DE AMIANTO], REDES PARA SU USO COMO CORTA-VIENTOS, REDES DE FIBRA QUÍMICA, REDES DE PROTECCIÓN DE MATERIAS TEXTILES CONTRA DESPRENDIMIENTOS DE PIEDRAS, REDES DE PESCA COMERCIALES, REDES [APARE-JOS], REDES PARA SU USO CON ESTRUCTURAS FLOTANTES, REDES PARA DAR SOMBRA, REDES DE SEDA, REDES AJUS-TABLES; SOPORTES DE CUERDA PARA COLGAR PLANTAS; ESLINGAS Y CINTAS; CINTAS PARA ATAR LAS VIDES; CINTAS NOMETÁLICAS PARA ENVOLVER O ATAR; HAMACAS [REDES]; SACOS Y BOLSAS (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES) INCLUYENDOBOLSAS Y SACOS PARA EN VASAR, ALMACENAR Y TRANSPORTAR, BOLSAS PARA LA CREMACIÓN DE CADÁ-VERES, BOLSAS DE RED PARA LAVAR LENCERÍA, BOLSAS DE MALLA PARA ALMACENAMIENTO, BOLSAS DE EMBALA-JE [SACOS] DE MATERIA TEXTIL PARA TRANSPORTE A GRA-NEL, BOLSAS DE EMBALAJE [SACOS] DE TEJIDO PARA AL-MACENAJE A GRANEL, SACOS HECHOS DE MATERIA TEXTIL, SACOS PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS, SACOS PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES, SACOS PARA EL ALMA-CENAMIENTO DE MATERIALES A GRANEL, SACOS PARA ALMACENAR MATERIALES, SACOS DE GRAN CAPACIDAD PARA TRANSPORTAR Y ALMACENAR PRODUCTOS A GRANEL, BOLSAS QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES PARA EL TRANSPORTE A GRANEL DE MATERIALES, BOLSAS QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES PARA EL ALMACENAMIENTO A GRANEL DE PIENSOS PARA ANIMALES, BOLSAS QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES PARA EL ALMACENAMIENTO A GRANEL DE MATERIALES, BOLSAS DE ALMACENAMIENTO PARA ZAPATOS, BOLSAS PARA VELAS, BOLSAS DE REGALO DE MATERIAS TEXTILES PARA BOTELLAS DE VINO, BOLSAS PROTECTORAS DE TELA PARA CONSERVACIÓN DE BOLSOS CUANDO NO SE USAN, BOLSAS [SOBRES, BOLSITAS] DE MA-TERIAS TEXTILES PARA EMPAQUETAR, BOLSAS [SOBRES, BOLSITAS] DE MATERIAS TEXTILES PARA EMPAQUETAR, BOLSAS [SOBRES, BOLSITAS] DE MATERIAS TEXTILES PARA EMPAQUETAR, BOLSAS [SOBRES, BOLSITAS] DE MATERIAS TEXTILES PARA EMPAQUETAR, BOLSAS TEXTILES PARA EMBALAJE DE MERCANCÍAS [SOBRES, BOLSITAS]; LONAS, TOLDOS, TIENDAS Y CARPAS INCLUYENDO TIENDAS DE CAMPAÑA PARA LA PESCA CON CAÑA, TIENDAS DE CAMPA-ÑA PARA EL CAMPING, TIENDAS [TOLDOS] PARA VEHÍCULOS, TIENDAS [TOLDOS] PARA CARAVANAS, TIENDAS HECHAS DE MATERIAS TEXTILES, TIENDAS PARA MONTAÑISMO O CAMPING; CUBIERTAS NO AJUSTABLES PARA VEHÍCULOS; FUNDAS NO AJUSTABLES PARA EMBARCACIONES Y VEHÍ-CULOS ACUÁTICOS; VELAS; MATERIALES PARA LA FABRI-CACIÓN DE VELAS PARA EMBARCACIONES; SOGAS, CABOS,

CUERDAS Y CORDELES INCLUYENDO CUERDAS PARA ATAR, CUERDA DE MACRAMÉ, CUERDAS DE FIBRAS NATURALES Y SINTÉTICAS, CUERDA PARA SU USO EN JUGUETES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS, CUERDAS DE MATERIAS SINTÉTI-CAS, CUERDAS NO METÁLICAS, CUERDAS DE EMBALAJE; ATADURAS NO METÁLICAS PARA USO AGRÍCOLA; HILOS NO METÁLICOS PARA ENVOLVER O ATAR; CORDELES; BRAMAN-TES DE POLIPROPILENO; CORDELES HECHOS DE SISAL; BRAMANTES NO METÁLICOS; HILOS DE EMBALAJE; HILOS PARA USAR EN LA CONSTRUCCIÓN DE CABLES DE NEUMÁ-TICOS; CUERDAS; BRAMANTE DE EMBALAR; HILOS DE RED; CORRALES DE RED PARA LA PISCICULTURA; MATERIALES PARA ACOLCHAR Y RELLENAR; PLUMÓN [PLUMAS]; PLUMAS DE RELLENO [TAPICERÍA]; GUATA DE FILTRADO; MATERIAL DE RELLENO DE FIBRAS SINTÉTICAS; RELLENOS PARA AL-MOHADAS TAPIZADAS; MATERIALES PARA ACOLCHAR; RELLENOS DE ESPUMA SINTÉTICA; RELLENOS DE EDREDO-NES; RELLENO PARA ALMOHADAS; RELLENOS PARA COL-CHAS; VIRUTAS DE MADERA; MIRAGUANO [KAPOC]; PLUMAS SUELTAS; PRODUCTOS DE RELLENO DE TAPIZADO [EXCEPTO DE PAPEL, CARTÓN, CAUCHO O PLÁSTICO]; MATERIALES PARA ACOLCHAR; MATERIALES DE ACOLCHADO, DISTINTOS DE CAUCHO O PLÁSTICO, PARA ALMOHADAS; MATERIALES DE ACOLCHADO, DISTINTOS DE CAUCHO O PLÁSTICO, PARA SACOS DE DORMIR; MATERIALES PARA RELLENO HECHOS DE MATERIAS FIBROSAS; MATERIALES PARA RELLENO HE-CHOS DE MATERIAS FIBROSAS; RELLENOS DE TELAS NO TEJIDAS; MATERIALES DE ACOLCHADO, QUE NO SEAN DE CAUCHO O PLÁSTICO, PARA CAMAS; GUATAS DE POLIÉSTER; SERRÍN; SISAL; FIBRAS DE SISAL; RECIPIENTES TEXTILES DE EMBALAJE INDUSTRIAL; VELLÓN PARA EL SECTOR DE LA TAPICERÍA; GUATA DE RELLENO O ACOLCHADO [TAPICERÍA]; FIBRAS DE GUATA; LANA DE RELLENO; FUNDAS GUARDA-POLVO. Clase: 22. Para: AMPARAR: HILOS E HILADOS INCLU-YENDO HILO DE ANGORA, BOBINAS DE HILO, BOBINAS DE HILADO, ALGODÓN HILADO, HILO DE ALGODÓN, HILOS DE FELPILLA, HILO DE SEDA DELA VARIEDAD DUPIONI, HILADOS ELÁSTICOS, HILOS ELÁSTICOS PARA USO TEXTIL, TIRAS ELÁSTICAS DE FIBRAS SINTÉTICAS PARA USO TEXTIL, HE-BRAS DE ALGODÓN HILADO, HILADOS PARA USO TEXTIL, FILAMENTOS TEXTILES [HILOS], FIBRAS FLOCADAS, HILOS DE ANGORA PARA USO TEXTIL, HILO DE ALGODÓN RESIDUAL, HILOS PREORIENTADOS DE POLIÉSTER, HILOS DE FIBRAS DE CARBONO PARA USO TEXTIL, HILOS DE FIBRAS SINTÉTICAS O MIXTAS PARA USO TEXTIL, HILO DE SEDA SALVAJE, HILA-DOS PARA TEJER, HILOS PARA USO DOMÉSTICO, HILADOS PARA APLICACIONES TEXTILES, HILO E HILADO MEZCLADO A BASE DE FIBRA INORGÁNICA, HILO E HILADOS MEZCLADO A BASE DE ALGODÓN, HILO E HILADOS COMBINADOS CON UNA BASE DE FIBRA QUÍMICA, HILOS E HILADOS DE FIBRA QUÍMICA PARA USO TEXTIL, HILOS E HILADOS DE RESIDUOS DESENGRASADOS, HILO E HILADO MEZCLADO A BASE DE CÁÑAMO, HILO E HILADO DE FIBRA REGENERADA [PARA USO TEXTIL], HILO E HILADO MEZCLADO A BASE DE SEDA, HILO E HILADO DE FIBRA SINTÉTICA, HILO E HILADO MEZ-CLADO A BASE DE LANA, HILOS E HILADOS PARA USO TEX-TIL, HILOS PARA VENDER EN FORMA DE KIT, HILO E HILADO DE ALGODÓN RETORCIDO, HILOS E HILADOS RETORCIDOS, HILO E HILADO DE CÁÑAMO TRENZADO, HILO E HILADO RETORCIDO DE SEDA, HILO E HILADO DE LANA RETORCIDO, HILO (PEINADO) DE FIBRAS NATURALES, HILO E HILADO TRENZADO MEZCLADO, HILO DE ESTAMBRE, HILO DE BO- RRILLA DE SEDA, HILO E HILADO DE FIBRA SEMISINTÉTICA [HILADO DE FIBRA NATURAL QUÍMICAMENTE TRATADO], LANAS PARA TEJER A MANO, HILO E HILADO DE CÁÑAMO EN BRUTO, HILADOS E HILOS TERMOESTABLES, HILOS DE YUTE, HEBRAS DE PELO DE CAMELLO, HILO PEINADO, HE-BRAS CARDADAS DE LINO PARA USO TEXTIL, HILOS CAR-DADOS DE CÁÑAMO PARA USO TEXTIL, HEBRAS CARDADAS DE FIBRAS NATURALES PARA USO TEXTIL, HILOS (CARDA-DOS) DE LANA, HEBRAS CARDADAS DE LANA PARA USO TEXTIL, HILOS DE CACHEMIRA, HILOS DE FIBRA DE CERÁ-MICA PARA USO TEXTIL, HILOS DE COCO, HILOS DE RAYÓN, HILO E HILADO DE LINO, HILO DE FIBRA DE METAL PARA USO TEXTIL, HILO DE COSER PARA USO TEXTIL, HILOS DE COSER, HILADOS NATURALES, HILOS QUE NO SEAN METÁ-LICOS PARA USO TEXTIL, FIBRA DE POLIÉSTER HILADA PARA USO TEXTIL, HEBRAS DE SÍLICE, HILO E HILADO DE RAMIO, HILO DE SEDA EN BRUTO, SEDA HILADA, HILO DE SEDA, HILOS Y HEBRAS PARA BORDADOS, HILADOS PARA TEJER, HILOS DE PUNTO DE MATERIALES ACRÍLICOS, HILOS DE PUNTO DE NAILON, HILOS DE PUNTO DE LANA, HILADOS CON TEXTURA DE POLIÉSTER, HILADOS HECHOS DE MATE-RIALES SINTÉTICOS PARA USO TEXTIL, HILOS SINTÉTICOS, HILADOS DE ALFOMBRA, HILOS TEXTILES, HILOS TEXTILES DE FIBRAS ARTIFICIALES, HILOS TEXTILES DE FIBRAS NA-TURALES, HILO E HILADO RECUBIERTO DE CAUCHO [PARA USO TEXTIL], HILOS DEHILADOS MIXTOS, HILOS ENCERADOS, HILO ENCERADO, FIBRAS DE TEJER PARA USO INDUSTRIAL, HILO HILADO, LANA HILADA, HILO DE LANA. Clase: 23. Para: AMPARAR: TEJIDOS DE BORRA; PRODUCTOS TEXTILES EN PIEZAS PARA SU USO EN TAPICERÍA; TERLIZ; TELAS ELÁS-TICAS DE PUNTO PARA ROPA INTERIOR DE SEÑORA; TELAS ELÁSTICAS DE PUNTO PARA CORPIÑOS; TELAS ELÁSTICAS DE PUNTO PARA ROPA DEPORTIVA; TELAS ELÁSTICAS DE PUNTO PARA ROPA DE GIMNASIA; TEJIDOS DE FIBRA PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR; TEJI-DOS DE FIBRA PARA LA FABRICACIÓN DE LAS FUNDAS EX-TERIORES DE MUEBLES; TELAS DE FIBRA PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE FORROS DE CALZADO; TEJIDOS DE FIBRA PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE FORROS DE BOLSAS; TEJIDO IGNÍFUGO; FIELTRO INCLUYENDO FIELTRO PARA SU USO POR FABRICANTES DE PAPEL, TELA DE FIELTRO Y FIELTRO NO TEJIDO; TELAS RETARDADORAS DE LLAMA [QUE NO SEAN DE AMIANTO]; FRANELA [TELA]; TOALLA [MATERIAS TEXTILES]; FORROS Y ENTRETELAS; MATERIALES DE INCRUSTACIÓN DE TELAS NO TEJIDAS; TELAS DE FIBRAS QUÍMICAS; TEJIDOS PARA USO TEXTIL; TEJIDOS DE PUNTI-LLAS; TEJIDOS DE PUNTO; TELAS IMPERMEABLES ENGOMA-DAS; ROPA DE HOGAR; JERSEY [TEJIDO]; JERSEY [TEJIDO] PARA USO TEXTIL; TEJIDOS DE FIBRAS DE CARBONO, EX-CEPTO PARA AISLAMIENTO; TEJIDOS [GÉNEROS EN PIEZA TEXTILES] HECHOS DE FIBRA DE CARBÓN; TEJIDOS HECHOS DE FIBRAS ARTIFICIALES [EXCEPTO PARA AISLAMIENTO]; TELAS PARA TAPICERÍA; TEJIDOS PARA MOBILIARIO EN PIEZAS; TEJIDOS PARA MOBILIARIO INCLUYENDO TEJIDOS PARA MOBILIARIO EN PIEZAS Y TEJIDOS DECORATIVOS; TELAS DE SEDA PARA MUEBLES; TEJIDO DE FIBRA SEMISIN-TÉTICA; TEJIDOS DE FIBRAS PRODUCIDAS QUÍMICAMENTE, EXCEPTOPARA AISLAMIENTO; TELAS DEFIBRAS ORGÁNICAS, EXCEPTO PARA AISLAMIENTO; TELAS DE HILO DE FIBRA REGENERADA; TEJIDOS HECHOS DE FIBRAS ARTIFICIALES [EXCEPTO PARA AISLAMIENTO]; TELAS PARA SU USO EN LA CONFECCIÓN DE JERSÉIS; TELAS DE PUNTO DE HILO DE

ALGODÓN; TEJIDOS DE PUNTO DE HEBRA DE FIBRA QUÍMICA; TELAS DE PUNTO DE HILO DE LANA; TELAS HECHAS DE FI-BRAS SINTÉTICAS Y NATURALES MEZCLADAS, QUE NO SEAN PARA EL AISLAMIENTO; TELAS TEXTILES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE CAMAS; TELAS TEXTILES PARA LA CONFECCIÓN DE ROPA BLANCA; TEJIDOS TEXTILES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CAMA; TELAS TEXTILES PARA LA CONFECCIÓN DE MANTAS; TELAS TEJIDAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE MUEBLES; TELAS TEXTILES PARA SU USO EN LA CONFECCIÓN DE SÁBANAS; TELAS TEXTILES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE TOALLAS; TEXTILES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE FUNDAS DE ALMOHADA; GÉNEROS EN PIEZA TEXTILES PARA LA CONFECCIÓN DE ARTÍCULOS DE CAMA; GÉNEROS EN PIEZAS TEXTILES PARA LA CONFECCIÓN DE TOALLAS; TE-JIDOS QUE SON PRODUCTOS TEXTILES EN PIEZAS; TERCIO-PELOS PARA MOBILIARIO; GÉNEROS TEXTILES NO TEJIDOS; MATERIAS TEXTILES NO TEJIDAS; TELAS TEXTILES NO TE-JIDAS PARA SU USO COMO ENTRETELAS; TELAS NO TEJIDAS DE FIBRAS NATURALES; TELAS NO TEJIDAS DE FIBRAS SIN-TÉTICAS; TELAS NO TEJIDAS EN LÁMINAS PARA SU USO EN LA CONFECCIÓN; TELAS TEJIDAS PARA MUEBLES; PRODUC-TOS TEXTILES, Y SUSTITUTIVOS DE PRODUCTOS TEXTILES; FUNDAS PARA VESTIDOS DE NOCHE DE MATERIAS TEXTILES; MANTAS TEXTILES PARA IMPRENTAS; TELAS DESECHABLES; TELA DE LINO PARA FORRAR ZAPATOS; TELAS PARA PARE-DES; ARTÍCULOS TEXTILES DOMÉSTICOS HECHOS DE MA-TERIALES NO TEJIDOS; FUNDAS PARA VESTIDOS DE NOCHE DE MATERIAS TEXTILES; TELA DE COLCHÓN [CUTÍ]; FUNDAS PARA MUEBLES; MOSQUITERAS; ARTÍCULOS TEXTILES SIN TEJER; PAÑUELOS DE MATERIAS TEXTILES; PRODUCTOS TEXTILES DE FRANELA; ARTÍCULOS TEXTILES SIN TEJER; ENTRETELASHECHASDETELASNOTEJIDAS;REVESTIMIENTOS DE MUEBLES QUE NO SEAN AJUSTABLES; FUNDAS SUELTAS DE MATERIAS TEXTILES PARA MUEBLES; REVESTIMIENTOS DE MATERIAS TEXTILES PARA MUEBLES; FUNDAS TEXTILES PARA MUEBLES; PAÑERÍA (CORTINAJES DE TELA GRUESA); CORTINAS; MARCADORES [ETIQUETAS] DE TELAS PARA TEJIDOS TEXTILES; TAPIZADOS MURALES DE MATERIAS TEXTILES; ROPA DE CAMA; TOALLA DE FELPA [MATERIAS TEXTILES]; TOALLAS; ROPA DE COCINA Y MANTELERÍAS; TOALLAS DE MANO DE MATERIAS TEXTILES; MANTELERÍAS; TRAPOS PARA SECAR VAJILLA; PAÑOS DE COCINA PARA SECAR; MANTELES INDIVIDUALES QUE NO SEAN DE PAPEL; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE MATERIAS TEXTILES [ROPA DE MESA]; ROPA DE MESA; MANTELES NO DE PAPEL; SALVA-MANTELES DE MATERIAS TEXTILES; MANTELES DE TELAS TEXTILES NO TEJIDAS; SERVILLETAS DE MATERIAS TEXTI-LES; ROPA DE MESA QUE NO SEA DE PAPEL; MANTELERÍA DE MATERIALES TEXTILES; GUANTES DE BAÑO; MANTAS PARA RECIÉN NACIDOS; CUBRECOLCHONES; FUNDAS DE EDREDÓN; COBERTORES (EDREDONES); MANTAS DE CAMA DE ALGODÓN; MANTAS DE CAMA DE FIBRAS ARTIFICIALES; COLCHAS DE PAPEL PARA CAMAS; MANTAS DE CAMA DE SEDA; MANTAS DE LANA; CENEFAS PARA CAMAS; SOBRE-CAMAS; VOLANTES TEXTILES PARA CAMAS; ROPA DE CAMA DE MATERIAL TEXTIL QUE NO ESTÉ TEJIDO; ROPA DE CAMA PARA NIÑOS; FUNDAS DE CUBRECAMA Y COBERTORES MANTAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; COLCHAS; MANTAS PARA EXTERIORES; ROPA DE CAMA DESECHABLE DE MATE-RIAS TEXTILES; EDREDONES [COBERTORES DE PLUMAS];

ROPA BLANCA DE TEJIDO DE RIZO; EDREDONES PARA FU-TONES; SÁBANAS COSIDAS EN FORMA DE SACO DE DORMIR; ROPA DE CAMA IMPREGNADA; MANTAS PARA CUNAS; SÁ-BANAS PARA CUNAS; MANTAS PARA NIÑOS; FUNDAS DECO-RATIVAS PARA ALMOHADONES DE CAMA; MANTAS PARA EL REGAZO; FUNDAS PARA COLCHONES AJUSTABLES; FUN-DAS DE ALMOHADA; FUNDAS DE CUTÍ PARA COLCHONES Y ALMOHADAS; FUNDAS DE COLCHÓN INO PARA INCONTI-NENCIA]; EDREDONES RELLENOS DE PLUMAS; EDREDONES; MANTAS DE VIAJE; FORROS PARA EL INTERIOR DE SACOS DE DORMIR; MANTAS DE SEDA; SÁBANAS AJUSTABLES; COBERTORES DE CAMA ACOLCHADOS; EDREDONES DE TELA DE TOALLA; EDREDONES DE MATERIAS TEXTILES; EDREDO-NES RELLENOS DE PLUMAS; EDREDONES RELLENOS CON UNA MITAD DE PLUMÓN; EDREDONES RELLENOS DE MATE-RIAL DE RELLENO; EDREDONES RELLENOS DE MATERIALES SINTÉTICOS DE RELLENO; COLCHAS; CUBIERTAS DE EDRE-DÓN; FUNDAS TEXTILES PARA EDREDONES; PRODUCTOS TEXTILES PARA SU USO COMO ROPA DE CAMA; SÁBANAS: SOBRECAMAS; SÁBANAS CON VOLANTES; ROPA DE BAÑO; TOALLAS DE BAÑO; ROPA DE BAÑO, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR; TOALLAS DESECHABLES; COBERTORES DE FELPA; TOALLAS FACIALES DE FELPA; TOALLAS TURCAS; TOALLAS DE BAÑO GRANDES; TELA DE FELPA [MATERIAL TEXTIL] ADAPTADA PARA SU USO EN DISTRIBUIDORES; TOALLAS DE MANOS; TOALLAS PARA NIÑOS; ROPA BLANCA PARA USO DOMÉSTICO, INCLUIDAS LA TOALLITAS DE TOCADOR; TOA-LLAS DESMAQUILLADORAS [TEXTILES] DISTINTAS DE LAS IMPREGNADAS CON COSMÉTICOS; TOALLAS DESMAQUILLA-DORAS [TEXTILES] DISTINTAS DE LAS IMPREGNADAS CON PREPARADOS DE TOCADOR; TELAS DE MATERIAS TEXTILES TEJIDAS PARA LAVAR EL CUERPO, NO PARA USO MÉDICO; PAÑOS DE MATERIAL TEXTIL NO TEJIDO PARA LAVAR EL CUERPO [QUE NO SEAN DE USO MÉDICO]; GUANTES DE ASEO PERSONAL; MANOPLAS HECHAS DE TELAS NO TEJIDAS PARA LAVAR EL CUERPO; TOALLAS DE ASEO; PAÑOS PARA LAVAR EL CUERPO [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO]; MATERIAS TEXTILES FILTRANTES. Clase: 24. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA INCLUYENDO GORROS DE BAÑO, BANDA-NAS [PAÑUELOS PARA EL CUELLO], GORRAS DE BÉISBOL, BOINAS, SOMBREROS CONBORLAS, SOMBREROS DE SEÑORA, GORROS DE DUCHA, TOCADOS DE FIESTA, SOMBREROS FEDORA, FEZES [GORROS TRADICIONALES DE ORIGEN TUR-CO], GORROS TIPO PESCADOR, GORRAS DE GOLF, HATTAS [SOMBRERERÍA], COFIAS [ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA], BOINAS DE LANA, SOMBREROS, ARMADURAS DE SOMBRE-ROS, SOLIDEOS, GORROS DE WATERPOLO, CAPUCHAS, SOM-BREROS PEQUEÑOS, GORROS CON NUDO PARA BEBÉS, GO-RROS DE COCINERO, GORRAS Y SOMBREROS DEPORTIVOS [QUE NO SEAN CASCOS], ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA IN-FANTIL, PAÑUELOS CUADRADOS PARA LA CABEZA, TRAPOS CUADRADOS PARA LA CABEZA, BABUSHKAS PARA LA CA-BEZA, YASHMAGHS [VELO DE LAS MUJERES MUSULMANAS], MITRAS [ROPA LITÚRGICA], SOMBREROS DE MODA, GORROS, VISERAS PARA GORRAS, VISERAS PARA EL SOL [ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA], GORROS PARA DORMIR, SOMBREROS DE

PAPEL [PRENDAS DE VESTIR], GORROS DE PAPEL PARA CHE-FS, SOMBREROS DE PAPEL PARA ENFERMERAS, GORROS PARA FIESTAS [PRENDAS DE VESTIR], MANGUITOS DE PIEL, SOMBREROS DE PIEL, PAÑUELOS RECTANGULARES PARA LA CABEZA, SOMBREROS PARA LA LLUVIA, GORRAS DE PUNTO, GORRAS PLANAS, GORRAS MILITARES, SOMBREROS DE JUNCIA (SUGEGASA), ANTIFACES PARA DORMIR, VELOS, TOCAS [PRENDAS DE VESTIR], BOINAS ESCOCESAS, BANDAS ANTISUDOR DE TENIS, GORROS DE ESQUIAR, SOMBREROS PARA EL SOL, GORROS Y GORRAS PARA DEPORTES, GORRAS DE DEPORTE, CINTAS PARA LA CABEZA, CINTAS PARA AB-SORBER EL SUDOR DE LA FRENTE, SOMBREROS DE PLAYA, GORRAS DE PUNTO, PASAMONTAÑAS, ARTÍCULOS DE SOM-BRERERÍA DE MATERIAS TEXTILES TÉRMICAS, TOCAS [SOMBREROS], SOMBREROS DE LANA, SOMBREROS DE COPA; PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO PRENDAS DE NOCHE, ABRIGOS DE NOCHE, CUELLOS SEPARABLES PARA KIMONOS (HANERI), CUELLOS POSTIZOS, ESCUDETES DE AXILA [PAR-TES DE PRENDAS DE VESTIR], INDUMENTARIA DE AIKIDO, ALBAS, CHALECOS DE ENTRENAMIENTO PARA FÚTBOL AMERICANO, PARKAS, TRAJES [VESTUARIO], TRAJES DE NOCHE, TRAJES DE MUJERES, PAJARITAS, PANTALONES DE VESTIR, MONOS DE VESTIR, BLUSAS, ROPA DE TRABAJO, MONOS DE TRABAJO, DELANTALES DE TRABAJO, JERSÉIS SIN MANGAS, MANTONES, CALENTADORES DE BRAZOS [VESTIDOS], BATAS PARA DOCTORES, PANTALONES DE CA-LENTAMIENTO, ROPA HECHA DE PIEL, GUANTES PARA CONDUCIR, AJUARES DE BEBÉ [PRENDAS DE VESTIR], PREN-DAS DE UNA SOLA PIEZA [BODY] PARA BEBÉS, PICARDÍAS [PIJAMAS], BRAGAS PARA BEBÉS, BABEROS DE PLÁSTICO PARA BEBÉS, ROPA DE BEBÉ PARA LA PARTE SUPERIOR DEL CUERPO, SACOS DE DORMIR PARA BEBÉS [PRENDAS DE VESTIR], BRAGAS PARA BEBÉS, ROPA DE BEBÉ PARA LA PARTE INFERIOR DEL CUERPO, AJUARES DE BEBÉ [PRENDAS DE VESTIR], BUZOS DE ABRIGO PARA BEBÉS, TRAJES DE BAÑO INCLUYENDO TRAJES DE BAÑO PARA SEÑORA. TRAJES DE BAÑO PARA CABALLEROS, BAÑADORES AJUSTADOS QUE TIENEN COPAS DE SUJETADOR, CALZONES DE BAÑO, AL-BORNOCES, PANTALONES CORTOS DE BAÑO, PANTALONES DE BAÑO, ROPONES (SALIDAS) DE BAÑO, BATINES, TRAJES DE BALLET, VESTIDOS DE FIESTA, SUJETADORES BANDEAU [ROPA INTERIOR], UNIFORMES DE BÉISBOL, CALZONCILLOS TÉRMICOS, CAMISETAS INTERIORES TÉRMICAS, CAMISETAS OMBLIGUERAS, CAMISETAS IMPRESAS, CALENTADORES DE PIERNAS, ROPA DE CACHEMIRA, ROPA DE CUERO DE IMITA-CIÓN, ROPA DE LANA, ROPA PARA AUTOMOVILISTAS, ROPA DE BEBÉ, ROPA PARA DAMAS DE HONOR, ROPA DE PATINA-JE ARTÍSTICO, TRAJES DE BAUTIZO, PRENDAS DE VESTIR PARA LA PRÁCTICA DEL JUDO, PRENDAS DE VESTIR PARA NIÑOS, PRENDAS DE VESTIR PARA NIÑOS PEQUEÑOS, ROPA DENIÑA, PRENDAS DE VESTIR DE CUERO PARA MOTORISTAS, ROPA DE CUERO, PRENDAS DE VESTIR DE LINO, ROPA DE PAPEL, ROPA DE FELPA, ROPA DE SEDA, ROPA PARA ARTES MARCIALES, ROPA DE HÍPICA [EXCEPTO CASCOS DE JINETE], VESTUARIO TEATRAL, ROPA PARA PESCADORES, ROPA PARA CHICO, VESTUARIO PARA JUEGOS DE LUCHA LIBRE, ROPA

PRENATAL, PANTALONES PARA ESTAR POR CASA, BERMU-DAS, MAÑANITAS, CALCETINES DE CAMA, MAILLOTS, BLA-ZERS, BLUSONES, BOAS [BUFANDAS], LEOTARDOS, MEDIAS DE CUERPO ENTERO, BODIS [ROPA INTERIOR], BOLEROS, CORBATAS DE CORDÓN, CAZADORAS TIPO BOMBER, CAL-ZONCILLOS, VESTIDOS DE NOVIA, ALBORNOCES [CAPAS CON CAPUCHA], SUJETADORES, BUSTIERS, CAPAS, PANTALONES PIRATA DE MUJER, ABRIGOS CORTOS, PANTALONES DE ES-TILO MILITAR, POLAINAS (PRENDAS DE VESTIR), CASULLAS, CAMISOLINES, CHEONGSAMS (VESTIDOS DE RASO EN ESTI-LO CHINO), ALBAS, TÚNICAS PARA CORISTAS, PRENDAS DE NOCHE, PANTALONES DE PANA, CAMISETAS LARGAS, ROPA DE MUJER, LENCERÍA FEMENINA, ROPA EXTERIOR DE SEÑO-RA, BRAGAS, ROPA INTERIOR DE MUJER, CHAQUETAS DE PLUMAS, CHALECOS DE PLUMÓN, PANTALONES VAQUEROS, SOBRETODOS, CHAQUETONES DE TRABAJO CON REFUERZO IMPERMEABLE EN LOS HOMBROS, TRAJES DE TRES PIEZAS [ROPA], TRENCAS, PAÑUELOS DE BOLSILLO [PRENDAS DE VESTIR], TRAJES DE UNA PIEZA, MONOS DE VESTIR, MONOS CORTOS [PRENDAS DE VESTIR], ROPA INTERIOR DESECHA-BLE, VESTIDOS DE PATINAJE, MALLAS DEPORTIVAS, MEDIAS DE LANA, FALDAS PLISADAS PARA QUIMONOS FORMALES (HAKAMA), DISFRACES [TRAJES], VESTIDOS DE CEREMONIAS PARA SEÑORAS, SUJETADORES DEPORTIVOS TRANSPIRA-BLES, CAMISETAS DE DEPORTE TRANSPIRABLES, PANTALO-NES DE DEPORTE TRANSPIRABLES, CAMISAS DE PESCA, CHAQUETAS DE PESCADOR, ROPA POLAR, CHALECOS DE FORRO POLAR, PAJARITAS, TRAJES DE VUELO, TRAJES DE NOCHE DE GALA, ROPA DE ETIQUETA, FULARES [PRENDAS DE VESTIR], CHAQUÉS, TRAJES DE CHAQUETA INFORMALES, CAMISAS DEPORTIVAS, PANTALONES LIGEROS, ROPA IN-FORMAL, BRAGAS TIPO SHORT, CASACAS DE BARBERO, REPRODUCCIONES DE EQUIPACIONES DE FÚTBOL, CAMISE-TAS DE FÚTBOL, CHALECOS DE ENTRENAMIENTO PARA FÚTBOL, BOLSAS PARA CALENTAR LOS PIES QUE NO SEAN ELÉCTRICAS, GABARDINAS [PRENDAS DE VESTIR], GALO-CHAS, POLAINAS, PANTALONES ACOLCHADOS DE DEPORTE, CAMISETAS ACOLCHADAS DE DEPORTE, SHORTS ACOLCHA-DOS DE DEPORTE, PRENDAS DE PUNTO, GUANTES DE PUNTO, CHAQUETAS DE PUNTO, ROPA INTERIOR DE PUNTO, JERSÉIS TEJIDOS CONLANA, PRENDAS DE VESTIR TEJIDAS, CAMISAS TEJIDAS, CHALECO, CAMISAS POLOS, PANTALONES DE GOLF, PANTALONES, CAMISAS Y FALDAS DE GOLF, FALDAS DE GOLF, MALLAS, ROPA DE GIMNASIA, CALCETINES Y MEDIAS, INCLUYENDO CALCETINES CORTOS, CALCETINES DE CABA-LLERO, CALCETINES LARGOS, CALCETINES SUDORÍFUGOS, MEDIAS ABSORBENTES DEL SUDOR, CALCETINES ANTI-TRANSPIRANTES, CALCETINES ESTILO JAPONÉS (TABI), CALCETINES TÉRMICOS, CALCETINES DE TENIS, LIGAS [ROPA INTERIOR] DE MEDIAS, MEDIAS ABSORBENTES DEL SUDOR, MEDIAS SIN PIE, DISFRACES PARA HALLOWEEN (VÍSPERA DETODOS LOS SANTOS), TIRILLAS, ARTÍCULOS PARA LLEVAR EN EL CUELLO, FULARES, BRAGA DE CUELLO, CALENTADO-RES DE MUÑECA, GUANTES [PRENDAS DE VESTIR], GUANTES PARA MONOS ACUÁTICOS, GUANTES PARA CICLISTAS, GUANTES CON PUNTAS CONDUCTORAS QUE PUEDEN USAR-

SE AL UTILIZAR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES PROVISTOS DE PANTALLAS TÁCTILES, GUANTES INCLUYEN-DO LOS DE PIEL, PELLEJO O CUERO, CALENTADORES DE MANOS [PRENDAS DE VESTIR], ROPA PARA ESTAR EN CASA, CAMISAS HAWAIANAS, CAMISAS HAWAIANAS ABOTONADAS DELANTE, CANESÚES DE CAMISA, CAMISAS, CAMISAS PARA TRAJES, CAMISAS CON CUELLO, CAMISAS DE CUELLO ABIER-TO, CAMISAS CON BOTONES, CAMISONES, COMBINACIONES [ROPA INTERIOR], CAMISAS-CHAQUETA, PECHERAS DE CA-MISA, TRAJES PARA HOMBRES, ROPA DE HOMBRE, ROPA EXTERIOR DE CABALLERO, ROPA INTERIOR DE HOMBRE, CHALECOS TIPO WAISTCOAT, CHAQUETAS TIPO LEÑADOR, CANGUROS (SUÉTERES CON CAPUCHA), COMBINACIONES, PANTALONES LARGOS, PANTALONES DE CUERO, PANTALO-NES PARA NIÑOS, PANTALONES PARA PERSONAL DE ENFER-MERÍA, PANTALONES DE CHÁNDAL TIPO SUDADERA, PAN-TALONES DE SNOWBOARD, TRAJES PANTALÓN, FALDAS PANTALÓN, MEDIAS-CALCETÍN, FRENILLOS PARA ROPA [TIRANTES], TIRANTES, LIGUEROS DE CABALLERO, FAJAS [ROPA INTERIOR], CHAQUETAS INCLUYENDO CHAQUETAS MARINERAS, CHAQUETAS QUE SON PRENDAS DE VESTIR DE DEPORTE, CHAQUETAS DE FORRO POLAR, CHAQUETAS DE PESCA, CHAQUETAS CON MANGAS, CHAQUETAS SIN MAN-GAS, CHAQUETAS PARA SNOWBOARD, CHAQUETAS IMPER-MEABLES, CHAQUETAS PARA HOMBRE Y MUJER, CHAQUETAS DE CAZA, CHAQUETAS VAQUERAS, CHAQUETAS HEAVY, CHAQUETAS LARGAS, CHAQUETAS DE CUERO, CHAQUETAS REFLECTANTES, CHAQUETAS DE MOTOCICLISMO, CHAQUE-TAS DE MONTAR, CHAQUETAS DE SAFARI, CHAQUETAS DE ESQUÍ, CHAQUETAS DEPORTIVAS, CHAQUETAS ACOLCHA-DAS [PRENDAS DE VESTIR], CHAQUETAS DE CAMUFLAJE, CHAQUETAS DE CALENTAMIENTO, CHAQUETAS DE TRAJE, CHAQUETAS REVERSIBLES, ABRIGOS, PANTALONES Y CHA-LECOS DE CABALLERO Y DE SEÑORA, FORROS PARA CHA-QUETAS, PANTALONES DE CAZA, CHALECOS DE CAZA, CA-MISAS DE CAZA, KIMONOS, PRENDAS DE TELA VAQUERA [ROPA], PANTALONES VAQUEROS, JERSEYS [PRENDAS DE VESTIR], PANTALONES DE MONTAR, CHÁNDALES DE NAILON, CONJUNTOS DE FOOTING [ROPA], PRENDAS PARA LLEVAR EN LA PARTE SUPERIOR PARA HACER FOOTING, CHAQUE-TONES, UNIFORMES DE JUDO, CAFTANES, CAMISOLAS, UNIFORMES DE ARTES MARCIALES, UNIFORMES PARA DE-PORTES DE COMBATE, SUDADERAS CON CAPUCHA, UNIFOR-MES DE KARATE, BUFANDAS DE CACHEMIRA, EQUIPOS DE KENDO, UNIFORMES CAQUI, FALDAS ESCOCESAS, VESTIDOS LARGOS, MANDILES, BATAS PARA PERSONAL DE ENFERME-RÍA. FORROS CONFECCIONADOS (PARTES DE PRENDAS DE VESTIR], BOLSILLOS DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE SPORT, BOMBACHOS, PANTALONES DE SENDERISMO, CALENTADO-RES DE RODILLA, JUEGOS DE TOP Y CULOTE [ROPA], ROPA DE CONFECCIÓN, PRENDAS SUPERIORES BÁSICAS DE TRAJES TRADICIONALES COREANOS [JEOGORI], CHALECOS TRADI-CIONALES COREANOS PARA SEÑORA [BAEJA], ABRIGOS COREANOS [DURUMAGI], CHALECOS TÉRMICOS ACOLCHA-DOS, CORSELETES, CUBRECORSÉS, CORSÉS, TRAJES [DISFRA-CES], TRAJES DE FALDA, DISFRACES PARA NIÑOS, TRAJES

PARA USAR EN JUEGOS DE ROL, CUELLOS, CUELLOS POSTI-ZOS, CUELLOS PARA VESTIDOS, CORBATAS, CORBATAS PAÑUELO [ASCOTS], MIRIÑAQUES, FAJAS DE ESMOQUIN, CAMISETAS DE MANGA CORTA O MANGA LARGA, CAMISAS DE MANGA CORTA, PANTALON CORTO, ENAGUAS CORTAS, GABÁN CORTO PARA QUIMONO [HAORI], CAPUCHAS [ROPA], BATAS DE LABORATORIO, JERSÉIS DE MANGA LARGA, CA-MISETAS INTERIORES DE MANGA LARGA, BATAS DE DORMIR JAPONESAS [NEMAKI], QUIMONOS LARGOS (NAGAGI), CAL-ZONCILLOS LARGOS, BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL, PETOS DE CAZA, ROPA PARA CORRER, CHALECOS PARA HACER FOOTING, TRAJES DE CUERO, PANTALONES INFOR-MALES, CALZAS [LEGGINGS], LENCERÍA, ROPA INTERIOR ABSORBENTE DEL SUDOR, LENCERÍA PARA SEÑORA, LI-BREAS, PRENDAS PARA CUBRIR TRAJES DE BAÑO, ROPA EXTERIOR PARA NIÑAS, MANÍPULOS [ROPA LITÚRGICA], UNIFORMES DE DEPORTE, PUÑOS [PRENDAS DE VESTIR], PELLIZAS, ABRIGOS DE ALGODÓN, ABRIGOS DE TELA VA-QUERA [DENIM], ABRIGOS PARA SEÑORA, ABRIGOS PARA HOMBRE, MANTILLAS, ANTIFACES PARA DORMIR, MÁSCA-RAS PARA LOS OJOS, TRAJES DE MARINERO, PRENDAS DE CORSETERÍA, MINIFALDAS, TRIQUINIS, BATAS DE DESCAN-SO, TRAJES DE MOTOCICLISMO, GUANTES DE MOTOCICLIS-TA, MANGUITOS [PRENDAS DE VESTIR], VESTIDOS HAWAIA-NOS [MUU-MUUS], PRENDAS PARA DORMIR, TRAJES DE NEOPRENO, SALTOS DE CAMA [PICARDÍAS], MEDIAS CORTAS, ROPA EXTERIOR, CAMISAS DE VESTIR, EMPEINES DE RATÁN TEJIDO PARA SANDALIAS DE ESTILO JAPONÉS, BLUSAS DE TIRANTES, TOPS PARA CICLISTAS, TOPS CON CAPUCHA, BLUSAS DE ESPALDA DESCUBIERTA, CINTAS PARA ABRIGAR LAS OREJAS, OREJERAS [PRENDAS DE VESTIR], CONJUNTOS DE VESTIR, MONOS PARA PERSONAL DE ENFERMERÍA, SO-BRECAMISAS, PAREOS, PELERINAS, PIELES [PRENDAS DE VESTIR], ABRIGOS Y CHAQUETAS DE PIEL, CAPAS DE PIEL, ENAGUAS, POLOLOS, PANTALONES DE PIRATA, DELANTALES DE PLÁSTICO, CULOTES, POLOS DE PUNTO, SUÉTERES CON CUELLO DE TORTUGA, SUÉTERES [POLOS], PONCHOS, SUÉ-TERES, SUÉTERES DE CUELLO REDONDO, SUÉTERES DE CUELLO ALTO FALSO, SUÉTERES CON CUELLO EN V, SUÉTE-RES SIN MANGAS [ROPA], PIJAMAS, PARTES INFERIORES DE PIJAMAS, ROPA PARA CICLISTAS, PANTALONES PARA CI-CLISTAS, CAMISAS DE RAMIO, MAILLOTS DE PROTECCIÓN PARA DEPORTES ACUÁTICOS, CHUBASQUEROS, ROPA DE LLUVIA, PANTALONES IMPERMEABLES, ABRIGOS IMPER-MEABLES, PONCHOS PARA LA LLUVIA, GUANTES DE EQUI-TACIÓN, PANTALONES DE MONTAR, FALDAS, PRENDAS SUPERIORES DE CUELLO ALTO, CUELLOS VUELTOS [ROPA], CAMISETAS DE CUELLO ALTO, SUÉTERES DE CUELLO ALTO, CAMISETAS DE RUGBY, PANTALONES CORTOS DE RUGBY, SARIS, SARONGS [PAREOS], ZAMARRAS, ABRIGOS DE PIEL DE OVEJA, PROTECTORES PARA CUELLOS DE PRENDAS DE VESTIR, BUFANDAS [VESTIDOS], CHALES [SÓLO DE PUNTO], CHALES Y PAÑUELOS DE CABEZA, CHALES Y ESTOLAS, FAJAS [BANDAS], BANDAS FAJA PARA QUIMONOS [OBI], UNIFORMES DE ÁRBITROS, PIJAMAS [SÓLO DE PUNTO],

PRENDAS PARA DORMIR, MASCARAS PARA DORMIR, TOPS TIPO TUBO, PAÑUELOS DE CUELLO DE CABALLERO, PANTA-LONES PARA LA NIEVE, PAÑUELOS Y ENVOLTURAS PARA LOS HOMBROS, TOQUILLAS [PRENDAS DE VESTIR], UNIFOR-MES ESCOLARES, DELANTALES [PRENDAS DE VESTIR], DE-LANTALES DE PAPEL, BANDAS ABDOMINALES PARA EMBA-RAZADAS, BATAS DE PREMAMÁ, BANDAS ANTISUDOR, BANDAS DE MUÑECA PARA EL SUDOR, CINTAS PARA LA CABEZA, SOBAQUERAS, CINTAS PARA ABSORBER EL SUDOR DE LA FRENTE, UNIFORMES DE ENFERMERA, PANTALONES DE BAÑO, CORBATAS DE SEDA, BUFANDAS DE SEDA, SOS-TENES ADHESIVOS, CAPAS DE PELUQUERÍA, CHAQUETILLAS, VESTIDOS DE TUBO, CAMISETAS DE CUELLO ALTO FALSO, CAMISAS Y PANTALONES CORTOS A JUEGO (LENCERÍA), PETOS CORTOS, SHORTS, PANTALONES CORTOS TIPO CHÁN-DAL, BRAGAS ALTAS TIPO SHORTY [ROPA INTERIOR], TRAJES PARA LA NIEVE, TRAJES DE ESQUÍ DE COMPETICIÓN, GUAN-TES DE ESQUÍ, PANTALONES DE ESQUÍ, ROPA DE ESQUÍ, PASAMONTAÑAS PARA ESQUÍ, MALLAS CORTAS REFORZA-DAS CON PROTECTORES, SLIPS, FAJAS DE ESMOQUIN, ESMO-QUIN, ESMÓQUINES, TRAJES DE SNOWBOARD, GUANTES DE SNOWBOARD, LIGAS PARA CALCETINES, SUJETADORES SIN AROS, VESTIDOS VERANIEGOS SIN MANGAS PARA SEÑORA, ROPA DE PROTECCIÓN SOLAR, MONOS CORTOS [ROPA], PI-CARDÍAS (BABY DOLL), CHÁNDALES, ROPA DE DEPORTE [EXCEPTUANDOLOS GUANTES DE GOLF], ROPA DE DEPORTE, SUJETADORES DE DEPORTE, CAMISAS DEPORTIVAS, CAMISAS DEPORTIVAS DE MANGA CORTA, PANTALONES DE DEPORTE, CALCETINES DE DEPORTE, CAMISETAS DE DEPORTE, JERSÉIS DEPORTIVOS Y PANTALONES PARA EL DEPORTE, CHALECOS DE ATLETISMO, GUARDAPOLVOS, CHALECOS ACOLCHADOS, BABEROS DE TELA, BABEROS DE TELA PARA ADULTOS, CUERDAS DE AJUSTE PARA QUIMONOS (DATEJIME), PELELES, CAMISAS BRAGA PARA NIÑOS Y BEBÉS, ROPA DE PLAYA, BATAS DE PLAYA, PANTALONES ELÁSTICOS, CAMISAS DE PUNTO, REBECAS, TANGAS, REFUERZOS DE TALÓN PARA MEDIAS, FAJA PANTY, PANTIS, MALLAS [PRENDAS DE CAL-CETERÍA], PRENDAS DE MEDIERÍA, CALCETINES SIN PIE, ROPA DE SURF, SUSPENSORIOS [LENCERÍA], PANTALONES DE CHÁNDAL, CHAQUETAS SUDADERA, SUDADERAS, PAN-TALONES CORTOS DE CHÁNDAL, TRAJES DE TAEKWONDO, CEÑIDORES DE CINTURA, CAMISETAS DE TIRANTES, ROPA DE BAILE, TRAJES DE BAILE, TABARDOS, GUANTES DE CA-MUFLAJE, CAMISAS DE CAMUFLAJE, PANTALONES DE CA-MUFLAJE, CHALECOS DE CAMUFLAJE, PANTALONES ESCO-CESES, PRENDAS DE VESTIR PARA JUGAR A TENIS, CAMISAS DE TENIS, VESTIDOS DE TENIS, JERSÉIS DE TENIS, FALDAS DE TENIS, PANTALONES CORTOS DE TENIS, CINTURONES DE MATERIAS TEXTILES [PRENDAS DE VESTIR], THOBES [TÚNI-CAS ÁRABES], TRAJES DE TEATRO, ROPA INTERIOR TÉRMICA, TOGAS, TOPS [ROPA], TRAJES FOLCLÓRICOS, PRENDAS DE VESTIR JAPONESAS TRADICIONALES, TIRANTES DE SOSTE-NES, MALLAS CON TIRANTES, PICHIS, SUJETADOR SIN TI-RANTES, ROPA DE GIMNASIA, TOPS DE CHÁNDAL, IMPER-MEABLES CRUZADOS, CULOTES DE TIRANTES, ROPA DE

TRIATLÓN, TRAJES SECOS, CAMISETAS [DE MANGA CORTA], PAÑUELOS [ROPA], PAÑUELOS DE CUELLO, TÚNICAS, TUR-BANTES, ROPA DE GIMNASIA, PANTALONES CORTOS DE GIMNASIA, TUTÚS, CONJUNTO DE DOS PIEZAS (TWIN SETS), CHAQUETAS EXTERIORES COREANAS QUE SE LLEVAN EN-CIMA DE LAS PRENDAS BÁSICAS [MAGOJA], PAÑALES-BRAGAS (ROPA), SOBRETODOS, SOBREPANTALONES, BU-FANDAS DE CUELLOS, CAPOTES, CHALES, ROPA PRENATAL, ROPA DE DORMIR PARA EMBARAZADAS, LENCERÍA PARA EMBARAZADAS, UNIFORMES, UNIFORMES PARA USO CO-MERCIAL. PRENDAS INTERIORES DE CUERPO ENTERO. PRENDAS INTERIORES PARA BEBÉS, ROPA INTERIOR ABSOR-BENTE DEL SUDOR, TOPS (CAMISETAS), CAMISETAS INTE-RIORES PARA QUIMONOS [JUBAN], CAMISETAS INTERIORES PARA QUIMONOS (KOSHIMAKI), PRENDAS INFERIORES [ROPA], CALZONCILLOS, CAMISOLAS INTERIORES, FAJAS PARA NUDOS OBI (OBIAGE-SHIN), PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA LA ROPA, CAMISETAS DE VOLEIBOL, ROPA CON AIS-LAMIENTO TÉRMICO, TOPS DE CALENTAMIENTO, ROPA RESISTENTE A LA INTEMPERIE, TRAJES IMPERMEABLES PARA MOTOCICLISTAS, CAPAS IMPERMEABLES, ROPA PARA EX-TERIORES IMPERMEABLE, ESCARPINES DE INMERSIÓN, PANTALONES IMPERMEABLES, CHUBASQUEROS [ROPA], TRAJES DE ESQUÍ ACUÁTICO, ROPA BLANCA DE CHEFS, BATAS BLANCAS PARA SU USO EN HOSPITALES, CHALECOS DE CUERO, CORTAVIENTOS, ROPA RESISTENTE A LA INTEM-PERIE, ROPA DE AGUA PARA NAVEGAR, CALZAS Y POLAINAS, CINTURONES PARA ENVOLVER PARA QUIMONOS [DATEMA-KI], PAÑALES [ENVOLTURAS DE BEBÉS], PETOS DE ESQUIAR, PRENDAS DE VESTIR CORTAVIENTO, TRAJES CORTAVIENTO, PANTALONES CORTAVIENTO, JERSÉIS CORTAVIENTO, CHA-LECOS DE VIENTO, GUANTES DE INVIERNO, ABRIGOS DE INVIERNO, PRENDAS DE MEDIERÍA, ROPA RESISTENTE A CONDICIONES CLIMÁTICAS EXTERNAS, CALCETINES DE LANA, PANTALONES DE YOGA, CAMISETAS DE YOGA, TRA-JES DE ESPALDAS Y PANTALONES ANCHOS [TRAJES ZOOT], ESCUDETES [PARTES DE PRENDAS DE VESTIR], ESCUDETES PARA BAÑADORES [PARTES DE PRENDAS DE VESTIR], ESCU-DETES PARA CALCETINES SALVAPIÉS [PARTES DE PRENDAS], ESCUDETES PARA LEOTARDOS [PARTES DE PRENDAS DE VESTIRI, ESCUDETES PARA MEDIAS [PARTES DE PRENDAS DE VESTIR], ESCUDETES PARA PANTIS [PARTES DE PRENDAS DE VESTIR], ESCUDETES PARA ROPA INTERIOR [PARTES DE PRENDAS DE VESTIR]; CALZADO INCLUYENDO TACONES, CONTRAFUERTES PARA CALZADO, BOTITAS (CALZADO DE LANA PARA BEBÉS), ZAPATILLAS DE BAÑO, CALZADO DE SEÑORA, PLANTILLAS DE CALZADO, ALPARGATAS, PLANTI-LLAS PARA EL TALÓN, ZAPATOS PLANOS, TACONES REPU-JADOS DE CAUCHO O DE MATERIALES PLÁSTICOS, PLANTI-LLAS REPUJADAS DE CAUCHO O DE MATERIALES PLÁSTICOS, ANTIDESLIZANTES PARA CALZADO, PATUCOS, CALCETINES-ZAPATILLA, CONTRAFUERTES PARA ZAPATOS, CALCETINES INTERIORES PARA CALZADO, ZAPATOS PARA CORRER, CAL-ZADO PARA NIÑOS. ZAPATILLAS DE CUERO. ZAPATOS DE CUERO, ZAPATOS DE LONA, ZAPATOS NÁUTICOS, EMPEINES

DE SANDALIAS DE ESTILO JAPONÉS, MANOLETINAS [CAL-ZADO], VIRAS DE CALZADO, BOTAS DE AGUA, CALZADO PARA MONTAR, TIRAS PARA ZAPATOS, BOTAS DE RUGBY, BABUCHAS Y SANDALIAS DE MUJER (MULES), ZAPATOS SIN CORDONES, ZAPATOS, CALZADO DE ATLETISMO, ZAPATOS INFORMALES, CALZADO PARA JUGAR AL FUTVÓLEY (VO-LEIBOL DE PIE), CALZADO CON CIERRE DE GANCHO Y RIZO, ZAPATOS DE TACÓN ALTO, CALZADO DE MONTAÑISMO, PLANTILLAS QUE NO SEAN ORTOPÉDICAS, PALAS DE ZAPA-TOS, SUELAS [CALZADO], CUBREZAPATOS, NO PARA USOS MÉDICOS, PALAS DE CALZADO, ZAPATOS PARA SNOWBOARD, SUELAS DE ZAPATO, SUELAS DE ZAPATILLAS, SUELAS PARA SANDALIAS ESTILO JAPONÉS, ZAPATOS DE BAILE, ZAPATOS DE BAILE DE SALÓN, ZAPATILLAS DE TENIS, ZAPATILLAS DE DEPORTE, PUNTERAS DE CALZADO, BOTAS DE PESCA IMPERMEABLES, CALZADO IMPERMEABLE, BOTAS DE IN-VIERNO, ZAPATILLAS DE YOGA, SANDALIAS JAPONESAS [ZORI], LENGÜETAS PARA ZAPATOS Y BOTAS, SUELAS IN-TERMEDIAS, Clase: 25. Para: AMPARAR: ALFOMBRAS, ALFOM-BRILLAS Y TAPETES INCLUYENDO ALFOMBRILLAS DE BAÑO, ALFOMBRILLAS DE BAÑO DE TELA, ALFOMBRAS Y ALFOM-BRILLAS PARA VEHÍCULOS, ALFOMBRAS (SUELO), FELPUDOS, ALFOMBRAS DE PASILLO [ESTERAS], ALFOMBRAS ORIEN-TALES NO TEJIDAS (MOSEN), REFUERZO PARA BALDOSAS DE MOQUETA, REFUERZOS DE ALFOMBRAS, MOQUETAS, LOSETAS DE ALFOMBRA, REFUERZOS DE BASE PARA REVÉS DE ALFOMBRAS, MOQUETAS TEXTILES, ALFOMBRAS [ESTE-RAS]; PAPEL PINTADO; PAPEL PINTADO DE VINILO; REVESTIMIENTOS MURALES DE PAPEL. Clase: 27. Para: AMPA-RAR: SERVICIOS PROMOCIONALES. DE MARKETING Y PU-BLICIDAD INCLUYENDO COLOCACIÓN DE CARTELES [ANUN-CIOS], PUBLICIDAD EN BANNERS, SERVICIOS DE PROMOCIÓN COMERCIAL, SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS, PUBLI-CIDAD EN LÍNEA (ONLINE), SERVICIOS DE TELEMARKETING. PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS, PUBLICIDAD, SERVICIOS DE EXPOSICIÓN DE MERCANCÍAS, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRODUCCIONES AUDIOVISUALES CON FINES PUBLICITARIOS, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CONFINES COMERCIALES, ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE PRESENTACIONES DE PRODUCTOS, ORGANIZACIÓN DE DEMOSTRACIONES CON UNA FINALIDAD PUBLICITARIA, PRESENTACIONES DE MERCANCÍAS Y SERVICIOS, DEMOS-TRACIÓN DE VENTAS [PARA TERCEROS], DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, TAMBIÉN APLICABLE A LOS SERVICIOS DE TELETIENDA Y TIENDA EN CASA, DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS CON UNA FINALIDAD PUBLICITARIA, ORGANIZACIÓN DE DEMOSTRA-CIONES CON UNA FINALIDAD PUBLICITARIA, DEMOSTRA-CIÓN DE PRODUCTOS, SERVICIOS DE FERIAS Y EXPOSICIONES, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES EMPRESARIA-LES, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES PUBLI-CITARIOS, DIRECCIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES EMPRE-SARIALES, DIRECCIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES EMPRE-SARIALES, CELEBRACIÓN DE EXHIBICIONES CON UNA FINA-LIDAD PUBLICITARIA, ORGANIZACIÓN DE FERIAS Y EXPO-

SICIONES CON FINES COMERCIALES Y PUBLICITARIOS, OR-GANIZACIÓN DE SALONES PROFESIONALES, EXPOSICIONES DE MODA CON FINES COMERCIALES, SERVICIOS DE ORGA-NIZACIÓN DE EVENTOS CON FINES COMERCIALES Y PRO-MOCIONES, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, EXHIBICIONES, FERIAS Y ESPECTÁCULOS CON FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES Y PUBLICITARIOS, PLANIFICACIÓN Y REALIZACIÓN DE FERIAS, EXPOSICIONES Y PRESENTACIONES CONFINES ECONÓMICOS O PUBLICITARIOS, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES PUBLICITARIOS, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LÍNEA, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD, MARKETING Y MATERIAL CON FINES PROMOCIONALES, DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL. DISTRIBUCIÓN DE PUBLICI-DAD Y ANUNCIOS COMERCIALES, DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO Y PROMOCIONAL, DIFUSIÓN DE MATERIAL DE MARKETING Y PUBLICITARIO. DIFUSIÓN DE ANUNCIOS, DIVULGACIÓN DE PUBLICIDAD PARA TERCEROS, DIVULGACIÓN DE PUBLICIDAD PARA TERCEROS A TRAVÉS DE INTERNET, DISTRIBUCIÓN Y DIFU-SIÓN DE MATERIALES PUBLICITARIOS (FOLLETOS, PROSPEC-TOS, IMPRESOS Y MUESTRAS], DISTRIBUCIÓN DE FOLLETOS, DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS CON FINES PUBLICITARIOS, DISTRIBUCIÓN DE PROSPECTOS Y MUESTRAS, DISTRIBUCIÓN DE FOLLETOS, DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS CON FINES PUBLICITARIOS, DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS, DISTRIBU-CIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, DISTRIBUCIÓN Y DIFU-SIÓN DE MATERIALES PUBLICITARIOS (FOLLETOS, PROSPEC-TOS, IMPRESOS Y MUESTRAS], DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL, ORGANIZACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LITERATURA PUBLICITARIA PARA RESPONDER A PREGUNTAS TELEFÓNICAS, ORGANIZACIÓN DE PRESENTACIONES CON FINES COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE GESTIÓN DE CA-DENAS DE SUMINISTRO; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2019178373

No. de Presentación: 20190288303

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HUGO ORLANDO VILLALTA MARTINEZ, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase MASTER LAW, que se traduce al castellano como Maestro Ley. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, por considerarse el diseño y las palabras Master Law de uso común y necesario en el comercio para los servicios que ampara la marca, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil diecinueve.

## GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F019213-1

No. de Expediente: 2019179611

No. de Presentación: 20190290348

CLASE: 35.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PAOLA ALE-JANDRA BERNAL ARRAZOLA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra HANDY y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL PARA TRATAMIENTO DE VENTAS HECHAS EN INTERNET. Clase: 35

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

3 v. alt. No. F019236-

### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019179422 No. de Presentación: 20190290044

CLASE: 28.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUGO ERNESTO ALVARADO LOPEZ, en su calidad de APODERADO de ALL IN BUSINESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALL IN BUSINESS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como ID COPA, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTENO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASE, TALES COMO: PELOTAS, GUANTES, BATES, GORGORITOS, RODILLERAS Y ESPINILLERAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004863-1

No. de Expediente: 2019179421

No. de Presentación: 20190290043

CLASE: 28

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUGO ERNESTO ALVARADO LOPEZ, en su calidad de APODERADO de ALL IN BUSINESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALL IN BUSINESS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como diseño ID logo, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTENO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASE, TALES COMO: PELOTAS, GUANTES, BATES, GORGORITOS, RODILLERAS Y ESPINILLERAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

## PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004864-1

### 111

## DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 23 de Agosto de 2019.

No. de Expediente: 2019177686 No. de Presentación: 20190286693

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LILIAN ELENA LOPEZ LOPEZ, en su calidad de APODERADO de MELGAR VILLATORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VAPE CLUB y diseño, traducidas al castellano como CLUB DE VAPEO, que servirá para: AMPARAR: LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

MARÍA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004865-1

No. de Expediente: 2019177463

No. de Presentación: 20190286161

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### MARY KAY AT PLAY POP

Consistente en: las palabras MARY KAY AT PLAY POP que se traducen al castellano como JUGANDO, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ARTÍCULOS DE ASEO NO MEDICINALES; FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004867-1

No. de Expediente: 2019177464 No. de Presentación: 20190286162

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MARY KAY AT PLAY PINK

Consistente en: las palabras MARY KAY AT PLAY PINK, en donde los elementos denominativos AT PLAY PINK se traducen al castellano como JUGANDO ROSA, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ARTÍCULOS DE ASEONO MEDICINALES; FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

112

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

No. de Expediente: 2019178285 No. de Presentación: 20190288140

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MARY KAY ILLUMINEA

Consistente en: la expresión MARY KAY ILLUMINEA, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ARTÍCULOS DE ASEO NO MEDICINALES; FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004869-1

No. de Expediente: 2019177575

No. de Presentación: 20190286454

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de HERSIL S.A. Laboratorios Industriales Farmacéuticos, de nacionalidad PE-RUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### OSTEOVIT

Consistente en: la palabra OSTEOVIT, que servirá para: AMPA-RAR: COMPLEMENTOS NUTRICIONALES ENRIQUECIDOS CON CALCIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial: Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004882-1

No. de Expediente: 2019177742

No. de Presentación: 20190286790

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ENRI-QUE ALBERTO SAMOUR AMAYA, en su calidad de APODERADO de DHM Industria SA., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **HANOMAG**

Consistente en: la palabra HANOMAG, que servirá para: AMPA-RAR: TRACTORES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004884-1

No. de Expediente: 2019178042

No. de Presentación: 20190287684

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO de

Compañia Cervecera de Nicaragua, S.A., de nacionalidad NICARA-GUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TuFrutti y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004887-1

No. de Expediente: 2019175550

No. de Presentación: 20190282070

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA Y LABORATORIO PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **BLOSEL**

Consistente en: la palabra BLOSEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

v. alt. No. F019021-1

No. de Expediente: 2019177449 No. de Presentación: 20190286138

CLASE: 11, 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ALFONSO MENDOZA CLEMENTE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BOURBON COFFEE ROASTERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: TORRE-FACTORES DE CAFÉ. Clase: 11. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, Y SUCEDÁNEOS DELCAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACION); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

No. de Expediente: 2019177079 No. de Presentación: 20190285272

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# BOOXO

Consistente en: la palabra BOOXO, que servirá para: AMPARAR: APLICACIÓN MÓVIL PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON BARES Y RESTAURANTES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019031-1

No. de Expediente: 2019177072

No. de Presentación: 20190285263

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Reign Beverage Company LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### REIGN

Consistente en: la palabra REIGN, que se traduce al castellano como reinado, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS DE ACON-DICIONAMIENTO FÍSICO. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil diecinneve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019032-1

No. de Expediente: 2019177075

No. de Presentación: 20190285267

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MAR-CELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Reign Beverage Company LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDEN-SE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **REIGN TOTAL BODY FUEL**

Consistente en: la frase REIGN TOTAL BODY FUEL, que se traduce al castellano como REINADO TOTAL DEL CUERPO DE COMBUSTIBLE, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO

3 v. alt. No. F019033-1

No. de Expediente: 2019178287 No. de Presentación: 20190288142

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **DEEPSEA CHALLENGE**

Consistente en: la expresión DEEPSEA CHALLENGE, que se traduce al castellano como DESAFIO DE MAR PROFUNDO, que servirá para: AMPARAR: RELOJ Y RELOJERÍA, INCLUYENDO RELOJES DE PARED, RELOJES DE PULSERA, COMPONENTES PARA RELOJES Y ARTÍCULOS Y ACCESORIOS DE RELOJERÍA PARA RELOJ Y ARTÍCULOS DE RELOJERÍA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, CRONÓMETROS Y CRONÓGRAFOS (RELOJ Y RELOJERÍA), CORREAS DE RELOJES, ESFERAS (RELOJ Y RELOJERÍA), CAJAS Y ESTUCHES DE PRESENTACIÓN PARA RELOJES Y RELOJERÍA Y JOYERÍA, MECANISMOS PARA RELOJES Y PARTES DE ESTOS; JOYERÍA; PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMI-PRECIOSAS, METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; PINES (JOYERÍA). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019036-1

No. de Expediente: 2019178286 No. de Presentación: 20190288141 CLASE: 14.

CLASE. 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **ROLEX TURN-O-GRAPH**

Consistente en: las palabras ROLEX TURN-O-GRAPH, que se traducen como GIRAR O GRAFICAR, que servirá para: AMPARAR: RELOJ Y RELOJERÍA, INCLUYENDO RELOJES DE PARED, RELOJES DE PULSERA, COMPONENTES PARA RELOJES Y ARTÍCULOS Y ACCESORIOS DE RELOJERÍA PARA RELOJ Y ARTÍCULOS DE RELOJERÍA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, CRONÓMETROS Y CRONÓGRAFOS (RELOJ Y RELOJERÍA),

CORREAS DE RELOJES, ESFERAS (RELOJ Y RELOJERÍA), CAJAS Y ESTUCHES DE PRESENTACIÓN PARA RELOJES Y RELOJERÍA Y JOYERÍA, MECANISMOS PARA RELOJES Y PARTES DE ESTOS; JOYERÍA; PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMI-PRECIOSAS; METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; PINES (JOYERÍA). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019038-1

No. de Expediente: 2019178501 No. de Presentación: 20190288532 CLASE: 09, 35, 36, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MAR-CELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Trans Union LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## INFORMATION FOR GOOD

Consistente en: las palabras INFORMATION FOR GOOD, que se traducen al castellano como información para bien, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN APLICACIONES EMPRESARIALES, INCLUYENDO, PARA SU USO EN LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN, PROCESAMIEN-TO DE INFORMACIÓN, GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y BASES DE DATOS, PARA COMPILAR DATOS DEMOGRÁFICOS DE MERCADEO, PARA HACER LISTAS DE CORREOS, PARA VE-RIFICAR EL CRÉDITO DEL CONSUMIDOR, PARA EL MANEJO DE RIESGOS DE SEGUROS, PARA PRÉSTAMOS Y RIESGOS DE SEGUROS, Y PARA LA GESTIÓN DE BASES DE DATOS Y GESTIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN DE TERCEROS, Y MATERIAL IMPRESO, INCLUYENDO, DOCUMENTACIÓN Y MANUALES DE INSTRUCCIÓN, TODOS VENDIDOS COMO UNIDAD PARA EL MISMO; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA REALIZAR IMPRESIÓN COMPUTARIZADA Y SELECCIÓN DE DATOS, ORGANIZACIÓN Y PRESENTACIÓN, EN LOS CAMPOS DE INFORMES DE CRÉDITO AL CONSUMIDOR, EVALUACIÓN DE BIENES RAÍCES, Y PARA SU USO EN CONEXIÓN CON DATOS DE BIENES INMUEBLES COMPILADOS DESDE LOS REGISTROS PÚBLICOS, DATOS DEMOGRÁFICOS DE MERCADEO, Y LISTAS DE CORREOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: GESTIÓN EMPRESA-RIAL Y CONSULTORÍA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN PARA EMPRESAS Y CONSUMIDORES EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN

DE INFORMACIÓN Y DATOS DE TERCEROS; PROPORCIONAR DATOS DEMOGRÁFICOS DE MERCADEO Y PREPARAR LIS-TAS DE CORREO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMER-CIAL EN EL ÁMBITO DE LAS COMPUTADORAS; GESTIÓN COMPUTARIZADA DE INFORMACIÓN DEMOGRÁFICAS DE NEGOCIOS Y MERCADEO PARA TERCEROS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, INCLUYENDO, SERVICIOS DE PROVISIÓN DE INVESTIGACIÓN COMERCIAL Y DE MERCADO, Y SERVICIOS DE ANÁLISIS DE MERCADO; AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y DIRECTORIO; PREPARACIÓN DE INFORMES COMERCIALES: CONSULTA DEMOGRÁFICA: PROPORCIONAR UNA BASE DE DATOS DE INFORMÁTICA EN LÍNEA EN LOS CAMPOS DE LA DEMOGRAFÍA DE MERCADEO Y LISTAS DE CO-RREO, QUE CONTIENE INFORMACIÓN SOBRE LA IMPRESIÓN COMPUTARIZADA, LA SELECCIÓN, LA DISPOSICIÓN, LA PRE-SENTACIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN DE DATOS; PROPORCIONAR UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA INTERACTIVA EN LÍNEA EN LOS CAMPOS DE LA DEMOGRAFÍA DE MERCADEO Y LAS LISTAS DE CORREO; Y PROPORCIONAR UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA EN LÍNEA EN EL CAMPO DE LA DEMOGRAFÍA DE MERCADEO Y LISTAS DE CORREO, SERVICIOS DE CON-SULTORÍA DE NEGOCIOS. SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN Y MERCADEO DE NEGOCIOS, GESTIÓN DE BASES DE DATOS COMPUTARIZADAS Y SERVICIOS DE MERCA-DEO POR CORREO DIRECTO; PROPORCIONAR SERVICIOS DE INFORMACIÓN PARA EMPRESAS Y CONSUMIDORES EN LOS CAMPOS DE CRÉDITOS DE CONSUMO, SEGUROS, EVA-LUACIÓN PREVIA AL EMPLEO, DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DE FRAUDE DE CRÉDITO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS EN LOS CAMPOS DE CRÉDI-TO DE CONSUMO, SEGUROS Y PRÉSTAMOS, Y RIESGO DE SEGUROS. Clase: 35. Para: AMPARAR: PROPORCIONAR INFOR-MACIÓN DE RIESGO CREDITICIO Y DE CRÉDITO A TRAVÉS DE INFORMES, IMPRESIONES, ETIQUETAS IMPRESAS, LISTAS ELECTRÓNICAS, CD-ROM, CINTA MAGNÉTICA Y DISCOS DE COMPUTADORA, Y MEDIANTE LA TRANSMISIÓN DE DATOS DE COMPUTADORA A COMPUTADORA Y CORREO ELEC-TRÓNICO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INFORMACIÓN SOBRE INFORMACIÓN DE CRÉDITOS DE CONSUMO; GESTIÓN COMPUTARIZADA DE INFORMACIÓN Y DATOS DE CRÉDITO FINANCIERO Y DE CONSUMO PARA TERCEROS; INFORMA-CIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA PROPORCIONADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; INVESTIGACIÓN Y CONSULTA DE CRÉDITO; ANÁLISIS FINANCIERO Y CONSULTA; PRO-PORCIONAR INFORMACIÓN EN LOS CAMPOS DE INFORMES DE CRÉDITO AL CONSUMIDOR, EVALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES, DATOS DE BIENES INMUEBLES COMPILADOS A PARTIR DE REGISTROS PÚBLICOS, ASISTENCIA FINANCIERA A LAS VÍCTIMAS DE FRAUDE CREDITICIO, CRÉDITO AL CON-SUMIDOR, SEGUROS, PRÉSTAMOS Y GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGUROS A TRAVÉS DE INFORMES, IMPRESOS, ETIQUETAS IMPRESAS, LISTAS ELECTRÓNICAS, CORREO ELECTRÓNICO, CD-ROM. CINTA MAGNÉTICA Y DISCOS DE ORDENADOR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INFORMACIÓN SOBRE DATOS FINANCIEROS Y ESTADÍSTICAS PARA USO DE PRES-TAMISTAS, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y COMPAÑÍAS DE SEGUROS; SERVICIOS DE INFORMES DE INFORMACIÓN CREDITICIA Y FINANCIERA PROPORCIONADOS POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y EN LÍNEA; GESTIÓN DE RIESGO DE PRÉSTA-MOS Y SEGUROS; SERVICIOS INFORMÁTICOS, INCLUYENDO, SUMINISTRO DE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA QUE INCLUYE LA IMPRESIÓN COMPUTARIZADA, LA SELECCIÓN, DISPOSICIÓN, PRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DATOS EN LOS CAMPOS DE INFORMES DE CRÉDITOS COMERCIALES Y DE CONSUMO, LA EVALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES, DATOS DE BIENES INMUEBLES COMPILADOS A PARTIR DE

REGISTROS PÚBLICOS, CRÉDITO AL CONSUMO, SEGUROS Y PRÉSTAMOS, Y GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGUROS; PROPOR-CIONAR UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA INTERACTIVA EN EL CAMPO DE INFORMES DE CRÉDITOS COMERCIALES Y DE CONSUMO, LA EVALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES, DATOS DE BIENES INMUEBLES COMPILADOS A PARTIR DE REGISTROS PÚBLICOS, EL CRÉDITO COMERCIAL Y DE CON-SUMO, SEGUROS Y PRÉSTAMOS, Y LA GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGUROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MATERIA DE PRÉSTAMOS Y GESTIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA, PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA, RIESGOS DE CRÉDITO Y PRÉSTAMOS, CRÉDITO AL CONSUMO, SEGU-ROS Y PRÉSTAMOS Y GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS E HIPOTECARIOS, INCLUYENDO, PRESTACIÓN DE ASISTENCIA PARA EL PROCESAMIENTO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LAS COMPUTADORAS; SERVICIOS INFORMÁTICOS, INCLUYENDO, USO TEMPORAL DE HERRAMIENTAS RELACIONADAS DE SOFTWARE NO DESCARGABLES PARA EL DISEÑO Y PERSONALIZACIÓN DE LA SELECCIÓN, ORGANIZACIÓN, PRESENTACIÓN, IM-PRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DATOS. EN LOS CAMPOS DE INFORMES DE CRÉDITO AL CONSUMIDOR, EVALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES, BIENES INMUEBLES, CRÉDITO AL CONSUMO, SEGUROS, PRÉSTAMOS Y GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGUROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA EN MATERIA DE PRÉSTAMOS Y GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGUROS; PROPORCIONAR INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, INCLUIDA LA UTILIZACIÓN DE TECNO-LOGÍA DE LA INFORMACIÓN PARA ESTABLECER Y MANTE-NER EL COMERCIO EN LÍNEA; SERVICIOS INMOBILIARIOS, INCLUYENDO, SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE VIVIENDAS. Clase: 42. Para: AMPARAR: PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE FRAUDE CREDITICIO E INFORMACIÓN DE EVALUACIÓN PREVIA AL EMPLEO, A TRAVÉS DE INFORMES, IMPRESIONES, ETIQUETAS IMPRE-SAS, LISTAS ELECTRÓNICAS, CORREO ELECTRÓNICO, CD-ROM, CINTA MAGNÉTICA Y DISCOS DE COMPUTADORA, Y MEDIANTE TRANSMISIÓN DE DATOS DE COMPUTADORA A COMPUTADORA Y CORREO ELECTRÓNICO: PROPORCIONAR BASES DE DATOS INFORMÁTICAS INTERACTIVAS EN LÍNEA EN LOS CAMPOS DE DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DE FRAUDE DE CRÉDITO Y EVALUACIÓN PREVIA AL EMPLEO; CONSUL-TORÍA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE SEGUROS CONTRA INUNDACIONES; BÚSQUEDA DE TÍTULO DE PROPIEDAD. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2019175887 No. de Presentación: 20190282881

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SAC CREDICOMER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO



Consistente en: la expresión Rapicredit y diseño. No se concede exclusividad sobre la expresión Rapicredit, ya que evoca a que los créditos pueden ser rápidos, por lo que se concede exclusividad en su conjunto, tomando en cuenta la disposición y el color de las letras mas el diseño que le acompaña, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA. REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019047-1

No. de Expediente: 2019177578 No. de Presentación: 20190286457 CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA VERONICA FUENTES VENTURA, en su calidad de APODERADO de DAMIANO LICENSING B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Helicomb y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MEDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNI-COS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUS-TANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS: FUNGICIDAS, HERBICIDAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

# PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

## CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019049-1

No. de Expediente: 2019177587 No. de Presentación: 20190286466

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA VERONICA FUENTES VENTURA, en su calidad de APODERADO de DAMIANO LICENSING B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión VitaLwell y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

No. de Expediente: 2019177395 No. de Presentación: 20190286022

CLASE: 33.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de VARELA HERMANOS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CORTEZ ORO y diseño, que servirá para: AMPARAR: RON. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

## KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

# NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019051-1

No. de Expediente: 2019177356 No. de Presentación: 20190285919

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **PURE ZZZS**

Consistente en: las palabras PURE ZZZS, en donde el elemento denominativo PURE se traduce al castellano como PURO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE AYUDA PARA DORMIR; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019053-1

No. de Expediente: 2019177357 No. de Presentación: 20190285920

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VAPOCOOL

Consistente en: la palabra VAPOCOOL, que servirá para: AMPA-RAR: PASTILLAS Y GOTAS PARA LA TOS; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE LA CONGESTIÓN RESPIRATORIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA

3 v. alt. No. F019054-1

No. de Expediente: 2019176982 No. de Presentación: 20190285102

CLASE: 32.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de Anheuser-Busch, LLC, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Michelob ULTRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS Y CERVEZAS SIN ALCOHOL. Clase: 32

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019055-1

No. de Expediente: 2019176981 No. de Presentación: 20190285101

CLASE: 32.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Anheuser-Busch, LLC de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Michelob ULTRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS Y CERVEZAS SIN ALCOHOL. Clase: 32

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019056-1

No. de Expediente: 2019177311 No. de Presentación: 20190285776

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SARCLISA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

### KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

### NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. F019057-1

No. de Expediente: 2019178021 No. de Presentación: 20190287613

CLASE: 29.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELISA BEATRIZGONZALEZ, en su calidad de APODERADO de PROLACNI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Sheleé y diseño, que servirá para: AMPARAR: LECHE ENTERA; LECHE DESLACTOSADA; LECHE SEMI DESCREMADA; LECHE ENTERA CON GRASA VEGETAL; LECHE CONDENSADA; LECHE EVAPORADA; MEZCLA LÁCTEA EN POLVO FORTIFICADA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecinueve.

## DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

### LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019064-1

No. de Expediente: 2019177542 No. de Presentación: 20190286394

CLASE: 43.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ENRIQUE ARTURO ARGUELLO MUÑOZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Tunco Veloz y diseño, que servirá para: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil diecinueve.

## KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F019140-1

No. de Expediente: 2017162509 No. de Presentación: 20170255233

CLASE: 16, 20, 27, 35.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Lenzing Aktiengesellschaft, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

### Tencel

Consistente en: la palabra Tencel, que servirá para: AMPARAR: PAPEL CREPÉ; FILTROS Y MATERIALES FILTRANTES DE

PAPEL; PAPEL DE FILTRO; FILTROS DE PAPEL PARA CAFE-TERAS; MATERIALES DE EMBALAJE IMPRESOS DE PAPEL; CONTENEDORES DE PAPEL PARA EMBALAJE: BOLSAS DE PAPEL PARA EMBALAR; LAZOS DECORATIVOS DE PAPEL PARA ENVOLVER; PAPEL DE EMBALAJE DECORATIVO; HOJAS DE CONTROL DE HUMEDAD, DE PAPEL O DE MATERIAS PLÁS-TICAS, PARA EMBALAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS; HOJAS DE CELULOSA REGENERADA PARA EMBALAR; ETIQUETAS DE PAPEL PARA REGALOS; ENVOLTORIOS DE PAPEL PARA REGALOS; EMBALAJES DE CARTÓN; PELÍCULAS DE MATE-RIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE; PAPEL IMPREGNADO CON ACEITE PARA USAR COMO EMBALAJE; CAJAS DE CARTÓN PARA EMBALAR; MATERIAL DE EMBALAJE DE MATERIAS PLÁSTICAS; PAPEL PARA ENVOLVER Y EMBALAR; SACOS DE PAPEL; LAZOS PARA DECORAR PAQUETES; BOLSAS Y ARTÍCULOS PARA EMPAQUETAR, ENVASAR Y ALMACENAR, DE PAPEL, CARTÓN Y MATERIAS PLÁSTICAS; RECIPIENTES INDUSTRIALES DE PAPEL PARA EMBALAJE; RECIPIENTES DE CARTÓN PARA EMBALAJE; RECIPIENTES DE CELULOSA RE-GENERADA PARA EMBALAJE; BOLSAS [ENVOLTURAS, BOL-SITAS DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; PELÍCULAS PARA ENVOLVER ALIMENTOS; CARTÓN PARA EMPAQUETADO; CAJAS DE FIBRA DE CARTÓN; MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); MATERIAL DE ENVOLTORIOS DE PAPEL; MATERIA-LES DE CARTÓN PARA EMBALAR; MATERIALES DE PAPEL RECICLADO PARA EMBALAJE; MATERIALES DE FÉCULA O ALMIDÓN PARA EMBALAR; MATERIALES PARA EMBALAJE; PAPEL DE ENVOLVER; HOJAS DE VISCOSA PARA EMBALAR; ETIQUETAS DE PAPEL PARA IDENTIFICACIÓN; BLOCS DE PAPEL DE ESCRIBIR; LIBRETAS; ETIQUETAS DE PAPEL; CAJAS PARA LÁPICES; ESTUCHES Y CAJAS DE PAPELERÍA; BOLÍGRAFOS; PIZARRAS PEQUEÑAS; CINTAS ADHESIVAS PARA EMBALAJE; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ADHESIVOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; PEGATINAS [CALCOMANÍAS]; CARTELES PUBLICITARIOS IMPRESOS DE PAPEL: CARTELES PUBLICITARIOS IMPRESOS DE CARTÓN; PANFLETOS; BAN-DERINES DE PAPEL; FOLLETOS, IMPRESOS; CALENDARIOS IMPRESOS; MATERIAL PROMOCIONAL IMPRESO; DECORA-CIONES ADHESIVAS DE PAPEL PARA PAREDES; ANUARIOS [PUBLICACIONES IMPRESAS]; CALENDARIOS; PANCARTAS DE PAPEL; PÓSTERS; TARJETAS POSTALES; PROSPECTOS; TARJETAS DE NAVIDAD; PUBLICACIONES PROMOCIONALES; LETREROS DE PAPEL O CARTÓN; TABLEROS DE ANUNCIOS DE CARTÓN; CUBIERTAS DE LIBROS; PAPEL CREPÉ PARA USO DOMÉSTICO; PAPEL PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN DE PAPELES PINTADOS; PAPEL DE SEDA PARA SU USO COMO MATERIAL DE PAPEL DE ESTARCIDO (GANPISHI); PAPEL PARA FABRICAR BOLSITAS DE TÉ; TOALLITAS DE PAPEL PARA DES-MAQUILLAR; PAPEL HIGIÉNICO DE TEXTURA ÁSPERA; FIL-TROS DE PAPEL PARA CAFÉ; PAPEL PARA LIMPIAR; PAÑUELOS DE PAPEL PARA LA CARA; HOJAS ABSORBENTES DE PAPEL O DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS; PAÑUELOS DE PAPEL; PAPEL DE SEDA; PAPEL HIGIÉNICO; PAÑUELOS DE PAPEL PARA USO COSMÉTICO; PAÑOS DE CELULOSA; PUBLICACIONES PERIÓDICAS; BLOCS JURÍDICOS; CUBIERTAS ABSORBENTES DESECHABLES PARA MASCOTAS; ALMOHADILLAS DESECHABLES ABSORBENTES DE FORMACIÓN PARA LOS ANIMALES DOMESTICOS. Clase: 16. Para: AMPARAR: CAMAS Y COJINES; COLCHONES INCLU-YENDO COLCHONES FUTÓN [DISTINTOS DE COLCHONES DE PARTO], COLCHONES [EXCEPTUANDO LOS COLCHONES PARA EL PARTO]; ALMOHADAS INCLUYENDO ALMOHADAS HINCHABLES, ALMOHADAS DE BAÑO; ALMOHADAS RE-POSACABEZAS; ALMOHADAS CERVICALES; ALMOHADAS PERFUMADAS; ALMOHADAS RELLENAS; ALMOHADAS DE SUJECIÓN PARA SU USO EN SILLAS DE SEGURIDAD DE NIÑOS PARA EL COCHE; ALMOHADAS DE SUJECIÓN PARA SU USO EN ASIENTOS DE NIÑOS; ACCESORIOS PARA CUNAS DE GUARDERÍA [DISTINTOS DE ROPA DE CAMA]; FUNDAS DE ASIENTOS DE RECAMBIO [AJUSTADAS] PARA MUEBLES; REVESTIMIENTOS TEXTILES PARA MUEBLES [A MEDIDA]; ACCESORIOS DE CAMA, EXCEPTO ROPA DE CAMA: CAMAS PARA NIÑOS HECHAS DE TELA EN FORMA DE SACO; COJINES

PARA EMBARAZADAS; PROTECTORES DE COLCHONES; COL-CHONETAS PARA DORMIR [COJINES O COLCHONES]; COJINES DE LACTANCIA; COJINES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; ESTERAS DE DORMIR PARA ACAMPAR [COLCHONETAS]; ARTÍCULOS DE DECORACIÓN TEXTILES [COJINES]; CAMAS Y RECEPTÁCULOS PARA ANIMALES; CAMAS PARA MASCOTAS; CASAS PARA MASCOTAS; TABLEROS PARA FIJAR CARTELES PUBLICITARIOS; TABLONES PUBLICITARIOS DE EXPOSICIÓN DE PLÁSTICO [NO LUMINOSOS]. Clase: 20. Para: AMPARAR: ALFOMBRAS, ALFOMBRILLAS Y TAPETES; ALFOMBRILLAS DE BAÑO; ALFOMBRILLAS DE BAÑO DE TELA; ALFOMBRAS Y ALFOMBRILLAS PARA VEHÍCULOS: ALFOMBRAS (SUELO): FELPUDOS; ALFOMBRAS DE PASILLO [ESTERAS]; ALFOM-BRAS ORIENTALES NO TEJIDAS (MOSEN); REFUERZO PARA BALDOSAS DE MOQUETA; REFUERZOS DE ALFOMBRAS; MOQUETAS; LOSETAS DE ALFOMBRA; REFUERZOS DE BASE PARA REVÉS DE ALFOMBRAS; MOQUETAS TEXTILES; PAPEL PINTADO; PAPEL PINTADO DE VINILO; REVESTIMIENTOS MURALES DE PAPEL. Clase: 27. Para: AMPARAR: SERVICIOS PROMOCIONALES, DEMARKETING Y PUBLICIDAD; COLOCA-CIÓN DE CARTELES [ANUNCIOS]; PUBLICIDAD EN BANNERS; SERVICIOS DE PROMOCIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS; PUBLICIDAD EN LÍNEA (ONLINE); SERVICIOS DE TELEMARKETING; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; PUBLICIDAD; SERVICIOS DE EXPOSICIÓN DE MERCANCÍAS: PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRO-DUCCIONES AUDIOVISUALES CON FINES PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE PRESENTACIONES DE PRODUCTOS; PRESENTACIONES DE MERCANCÍAS Y SERVI-CIOS: DEMOSTRACIÓN DE VENTAS [PARA TERCEROS]: ORGA-NIZACIÓN DE DEMOSTRACIONES CON UNA FINALIDAD PU-BLICITARIA; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS INCLUYENDO DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, TAMBIÉN APLICABLE A LOS SERVICIOS DE TELETIENDA Y TIENDA EN CASA, DEMOSTRACIÓN DE PRO-DUCTOS CON UNA FINALIDAD PUBLICITARIA; SERVICIOS DE EXPOSICIONES Y FERIAS COMERCIALES; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES EMPRESARIALES; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES PUBLICITARIOS; DIRECCIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES EMPRESARIALES; CELEBRACIÓN DE EXHIBICIONES CON UNA FINALIDAD PUBLICITARIA; ORGANIZACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES Y PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE SA-LONES PROFESIONALES; EXPOSICIONES DE MODA CON FINES COMERCIALES; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CON FINES COMERCIALES Y PROMOCIONES; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, EXHIBICIONES, FERIAS Y ES-PECTÁCULOS CONFINES COMERCIALES, PROMOCIONALES Y PUBLICITARIOS; PLANIFICACIÓN Y REALIZACIÓN DE FERIAS, EXPOSICIONES Y PRESENTACIONES CORI FINES ECONÓMI-COS O PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CONFINES PUBLICITARIOS; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICI-TARIOS EN LÍNEA; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD, MARKETING Y MATERIAL CON FINES PROMOCIONALES; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL: DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS COMERCIALES; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO Y PROMOCIONAL; DIFUSIÓN DE MATERIAL DE MARKETING Y PUBLICITARIO; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS INCLUYENDO DIFUSIÓN DE ANUN-CIOS PUBLICITARIOS; DIVULGACIÓN DE PUBLICIDAD PARA TERCEROS: DIVULGACIÓN DE PUBLICIDAD PARA TERCEROS A TRAVÉS DE INTERNET; DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE MATERIALES PUBLICITARIOS [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS Y MUESTRAS] INCLUYENDO DISTRIBUCIÓN DE FOLLETOS. DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS CON FINES PU-BLICITARIOS, DISTRIBUCIÓN DE PROSPECTOS Y MUESTRAS; DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS CON FINES PUBLICITARIOS; DISTRIBUCIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; DISTRIBU-CIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL; ORGANIZACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LITERATURA PUBLICITARIA PARA RES-PONDER A PREGUNTAS TELEFÓNICAS; ORGANIZACIÓN DE PRESENTACIONES CON FINES COMERCIALES; TRABAJOS DE

OFICINA; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE GESTIÓN DE CADENAS DE SUMINISTRO; ADMINISTRA-CIÓN COMERCIAL: ESTUDIO DE MERCADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecinueve.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019158-1

No. de Expediente: 2019178160 No. de Presentación: 20190287923

CLASE: 29.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ARMANDO VANEGAS NAVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VISIÓN COORPORATIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BON DELI y diseño, que servirá para: AMPARAR: JAMONES DE LOS TIPOS: VIRGINIA, DE PAVO, DE POLLO, SERRANO, PREMIUM; SALCHICHAS DE LOS TIPOS: POLACA, RELLENAS, TRADICIONAL, SEAN DE PAVO, POLLO, RES O DE CERDO; CHORIZOS, EN DIFERENTES TIPOS: SALVADOREÑO, ARGENTINO, ESPAÑOL, GAUCHO, PICANTE, SEAN DE PAVO, POLLO, RES O DE CERDO; SALAMI; LONGANIZAS; CHISTORRAS; BUTIFARRAS; LONGANIZAS; ALITAS DE POLLO; COSTILLA DE CERDO, CHICHARRONES DE CERDO; ENCURTIDOS CON Y SIN CHILE JALAPEÑO; CONSOMÉS DE CARNE DE RES, CAMARÓN, Y POLLO; ESCABECHES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019242-1

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

### ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JHONNI MELVIN CALDERÓN PINEDA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora IRMA VELÁSQUEZ VIUDA DE ORELLANA, quien falleció el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la Colonia Lamatepec, ciudad y departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora DAYSI LUCÍA ORELLANA VELÁSQUEZ, en su carácter de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día uno de agosto de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. C004732-2

LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL; AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de Mayo del Dos Mil Diecinueve, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante BERNABE GUEVARA CHICAS, de parte de la señora MARINA ISABEL GUEVARA CHICAS, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete seis dos dos siete guión cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres uno cuatro guión dos ocho cero ocho siete cuatro guión uno cero dos guión dos; SANTOS JACOBO GUEVARA

CHICAS, de cuarenta y dos años de edad, soltero, agricultor, originario y residente en Caserío El Barrial, Cantón Cerro Pando, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos ocho dos uno dos siete nueve guión cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres uno cuatro guión dos ocho uno uno siete seis guión uno cero uno guión ocho; y, MARIA MAGDALENA CHICAS DIAZ, de ochenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y residente en Caserío El Barrial, Cantón Cerro Pando, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro cero siete ocho tres ocho guión seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres uno cuatro guión dos dos cero seis tres ocho guión uno cero uno guión siete; por derecho propio que les corresponde a los dos primeros en calidad de hijos, y la segunda en calidad de esposa del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y siete años de edad, casado, jornalero, originario de Meanguera, Departamento de Morazán; hijo de Higinio Guevara y Eusebia Chicas; falleció a las seis horas de la mañana, del día trece de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en el Caserío Los Argueta, Cantón Cerro Pando, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán; siendo en ese mismo lugar su último domicilio.- Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintiocho días del mes de Mayo del dos mil diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004757-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas con diecisiete minutos del día veintiséis de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las quince horas del día veintiséis de julio del año dos mil diez, en el Cantón San Sebastián, Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, dejara el causante CONCEPCIÓN DELGADO conocido por

CONCEPCIÓN DELGADO HERNÁNDEZ, a favor de la señora MARÍA CATALINA MELGAR DE ÁLVAREZ, en concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a las señoras Petrona Blanco Delgado conocida por Petrona Blanco, Petronila Blanco, y por Petronila Blanco Escobar; María Isabel Delgado de Perla, María Etelvina Delgado Blanco, y María Santos Pastora Delgado Blanco, la primera en concepto de cónyuge y las restantes en concepto de hijas sobrevivientes del causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N°1 del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve. LICDA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004768-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas del día treinta de Julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las tres horas y diez minutos del día veintidós de abril de dos mil dieciocho, en el Caserío La Paz, Cantón El Portillo, de la jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante ANGEL FLORES SORTO conocido por ANGEL FLORES, a favor de la señora SILVESTRE AMAYA VIUDA DE FLORES, como CÓNYUGE sobreviviente y además como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Félix Benigno Amaya Flores, Pedro Isidro Flores Amaya, Lucía Argelia Flores Amaya, Edis Haydee Flores Amaya, Teresa de Jesús Flores de Calderón, María Ángela Flores de Ortiz y, Ángel Rafael Flores Amaya, como hijos sobrevivientes del causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Nº 1° del Código Civil. Se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de Julio de dos mil diecinueve. LICDA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, se declararon herederos expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MIDEEY PALMIRA GALVEZ DE MEJIA conocida por MIDEEY PALMIRA GALVEZ, MIDEY PALMIRA GALVEZ y por MIDEEY PALMIRA GALVEZ MEJIA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, falleció a las once horas y cincuenta minutos del día once de agosto de dos mil trece, en la Unidad Médica del Seguro Social, de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Polorós, lugar de su último domicilio, de parte de los señores SEHIN ANTONIO MEJIA conocido por SEHIN ANTONIO MEJIA GALVEZ, JOSE BALMORE MEJIA GALVEZ, YERLIN LILIVETH MEJIA GALVEZ conocida por YERLIN LILIVETH MEJIA, KAREN YOYIBETH MEJIA GALVEZ, MERLIN NOHEMI MEJIA GALVEZ, en calidad de hijos y como cesionarios del derecho hereditario que en concepto de padre le correspondía al señor ROBERTO GÁLVEZ VE-LÁSQUEZ conocido por ROBERTO GÁLVEZ, de la causante antes mencionada de conformidad con los Arts. 988, N° 1° y 1699 del C.C.

En consecuencia, se les confirió a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve. LICDA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DELO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004771-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas con cuarenta minutos del día doce de Junio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las catorce horas del día seis de Mayo de dos mil diecinueve, en el Cantón San Juan, de la jurisdicción de El Sauce, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante AQUILINA CRUZ VIUDA DE VILLATORO, a favor de la señora GLORIA NOEMI VILLATORO CRUZ, como HIJA sobreviviente y además como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RICARDO BENITO VILLATORO

CRUZ, como hijo sobreviviente de la causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. Se le confiere a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los doce días del mes de Julio de dos mil diecinueve. LICDA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004773-2

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USU-LUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día siete de Junio de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el Causante OSCAR CISNEROS CASTILLO, quien fue de setenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, Salvadoreño, hijo de Alfonso Cisneros y de Concepción Castillo (ambos ya fallecidos), con Documento Único de Identidad número 02483945-5; quien falleció a las nueve horas y cincuenta minutos del día dos de noviembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Regional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, con asistencia médica; a consecuencia de ENFERMEDAD RENAL CRONICA, CHOQUE CARDIOGENICO, SINDROME UREMICO; siendo su último domicilio Cantón Jocotillo, jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután; de parte de la señora NORMA DELIA CARRILLO DE CISNEROS, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Unico de Identidad Número 02420409-0, con Número de Identificación Tributaria 1111-071047-101-2, quien tiene calidad de Cónyuge Sobreviviente del Causante OSCAR CISNEROS CASTILLO y como CESIONARIA del derecho hereditario que en dicha sucesión le correspondía al señor JULIO CESAR CISNEROS CARRILLO, éste en calidad de Hijo Sobreviviente del Causante OSCAR CISNEROS CASTILLO; la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes. Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los siete días del mes de Junio de dos mil diecinueve. LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. C004777-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DINORA DEL CARMEN OSTORGA DE AYALA quien fue de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Estanzuelas, departamento de Usulután, hija de MARIA LUZ OSTORGA, quien falleció en la Colonia Maquilishuat, Estanzuelas, departamento de Usulután, el día once de Enero del año dos mil once, a las veinte horas y treinta minutos, sin asistencia médica, a consecuencia de Insuficiencia Renal, siendo su último domicilio Estanzuelas, departamento de Usulután; de parte del señor JOSE SANTOS AYALA, de cincuenta y siete años de edad, carpintero, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, y circunstancialmente del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones trescientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro - uno, y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dos - cero ochenta y un mil doscientos sesenta y dos - ciento uno - cero; en calidad de cónyuge de la causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.-Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004778-2

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos este día, se ha declarado Here-

dero Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la causante señora GUADALUPE DE JESUS ENRIQUEZ DE MEJIA, conocida por GUADALUPE DE JESUS ENRIQUEZ, GUADALUPE DE JESUS HENRRIQUEZ Y; GUADALUPE HENRIQUEZ, quien falleció a las veintiuna horas del día veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Las Casitas, Jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, Departamento de Usulután, de parte del señor JOSE NICOLAS GONZALEZ; como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUAN FRAN-CISCO MEJIA MUÑOZ; ANA MARIA MEJIA HENRRIQUEZ; JOSE LUIS MEJIA HENRIQUEZ; JOSE RAFAEL MEJIA HENRRIQUEZ; CATALINA DEL CARMEN MEJIA DE MEJIA; JUANA DEL TRAN-SITO MEJIA DE BELTRAN; ANA MIRIAN MEJIA HENRIQUEZ; y JUAN ANTONIO MEJIA HENRIQUEZ; el primero en calidad de cónyuge sobreviviente, y los demás en calidad de hijos de la causante.-Confiriéndosele al aceptante de la diligencia de Aceptación de Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diecinueve. LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ELVIA MARIA ALVARADO PRUDENCIO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C004779-2

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER, Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de julio del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor RENE ALBERTO FUENTES, el día ocho de agosto de dos mil dieciséis en Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, de parte de la señora MARÍA CRISTINA CEVALLOS DE FUENTES, en calidad de cónyuge del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores FRANKLIN BENJA-MÍN FUENTES CEVALLOS, DINORA ELIZABET FUENTES DE MÁRQUEZ, y RENE ALEXANDER FUENTES CEVALLOS, estos en calidad de hijos del causante.

Confiérasele a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiséis días del mes de Julio de dos mil diecinueve. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA

3 v. alt. No. C004784-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencia de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada SILVIA MAGDALENA SILVA DE MORAN, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora MIRNA YANETH MÉNDEZ SÁNCHEZ CONOCIDA POR MIRNA YANETH MÉNDEZ SANTOS, clasificadas bajo el número de referencia 00807-19-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte de la señora MIRNA YANETH MÉNDEZ SÁNCHEZ conocida por MIRNA YANETH MÉNDEZ SANTOS, quien es de treinta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Numero 01212510-9, con Número de Identificación Tributaria 0614-290379-108-0, en calidad de HIJA en la sucesión intestada de la causante señora VICTORIA SANTOS SÁNCHEZ DE MÉNDEZ conocida por VICTORIA SÁNCHEZ VÁSQUEZ Y POR VICTORIA SANTOS SÁNCHEZ, quien era casada, de oficios domésticos, originaria de San Pedro Nonualco, La Paz, salvadoreña, quien falleció el día uno de noviembre de dos mil diecisiete.-

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCE-SIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENIA YACENTE.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CLAUDIA MELISSA PEREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas del día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante señora BALBINA DUBON SANTAMA-RIA conocida por BALBINA DUBON, quien fue de ochenta y ocho años de edad, doméstica, falleció a las dos horas treinta minutos del día cuatro de agosto de dos mil dieciséis, en Colonia El Prado, de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, siendo la Ciudad de Santa Rosa de Lima, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ALMA LORENA DUBON DE FIGUEROA, en calidad de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con los Arts. 988, No. 1° del C.C.

En consecuencia, se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018553-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas y ocho minutos del día treinta de julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que a su defunción ocurrida a las dos horas y treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve, en Colonia Tazumal Uno Pasaje número siete, casa número veinticuatro de esta ciudad; siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ ESCOBAR, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Empleado, Casado; de parte de los señores JORGE ALBERTO MARTÍNEZ MENDOZA y JULIA MARIBEL MENDOZA AGUILAR hoy de MARTINEZ, en su calidad de Herederos Testamentarios Instituidos por el expresado Causante; a quienes se le nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veinticinco minutos del día siete de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RDORIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018565-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las catorce horas treinta y cuatro minutos del día treinta de julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas del día tres de febrero del año dos mil dieciocho, en Lotificación El Paraíso, casa número sesenta y nueve, de esta ciudad, siendo la misma el lugar su último domicilio; dejó el causante SERGIO ALFONSO LOPEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Mecánico Automotriz, Casado, de parte del señor GUSTAVO ALBERTO HURTADO MENDOZA, en su calidad de Heredero Testamentario instituido por el expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas diez minutos del día siete de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018566-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiseis de julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que a su defunción ocurrida a las cuatro horas y veinte minutos del día veinticinco de diciembre del año dos mil diecisiete, en Barrio Las Animas, cuarta calle oriente, casa número tres de esta ciudad, siendo la

misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante MARIA DEL TRANSITO MENDOZA CORLETO, quien fue de noventa y un años de edad, Doméstica, Divorciada; de parte de los señores ANTONIO SALVADOR GROSS MENDOZA y ANA MARIA ELIZABETH GROSS DE GARCIA, en su calidad de Herederos Testamentarios instituidos por la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veinticinco minutos del día dos de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018568-2

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas veinte minutos del doce de julio del dos mil diecinueve, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 02525-19-CVDV-1CM1-221-02, promovidas por la Licenciada ANA CECILIA HENRIQUEZ DE SEVILLA, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores GONZALO ANTONIO LÓPEZ PEÑA, Mayor de edad, Motorista, de este domicilio, con DUI: 01556097-6, y NIT: 1010-040863-001-6; y LUIS MANUEL ANTONIO LÓPEZ CERNA, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI: 03807421-1 y NIT: 1217-121087-102-5; el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo el calidad de hijo sobreviviente; y ambos en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MARÍA MAGDALENA ALVARADO c/p MARÍA MAGDALENA ARBAIZA, en calidad de madre sobreviviente de la causante MIRIAN DIOSIRIS MAYLILA CERNA DE LÓPEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Casada, Empleada, originario de San Salvador, departamento de San Salvador y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con DUI: 01564849-9, quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico ISSS, municipio y departamento de San Salvador, el día 17 de agosto del 2018, a causa de Shock Séptico, Abdomen Séptico, con asistencia médica, hija de María Magdalena Arbaiza y José Luis Cerna; y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regulan los Arts. 480 y 1163 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas veinticinco minutos del doce de julio del dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.-LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018573-2

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR SUPLENTE.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado MA-NUEL DE JESÚS RIVAS CARDOZA, y que por resolución de las once horas del día diez de julio de dos mil diecinueve, dictada por este tribunal, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión intestada por parte de los señores ALFREDO HERNÁNDEZ conocido por MIGUEL ALFREDO GUZMÁN y MIGUEL ALFREDO GUZMÁN HERNÁNDEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones quince mil trescientos diez-ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- veintinueve cero nueve treinta y tres- cero cero cuatro- nueve; FERMINA DONATILA POCASANGRE LÓPEZ, conocida por FERMINA DO-NATILA POCASANGRE DE GUZMÁN y por FERMINA DONATILA POCASANGRE, mayor de edad, profesora de instrucción primaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos veinticinco mil setecientos diez-nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos seis- cero cuatro cero siete treinta y ocho- cero cero unocero; CLARA ALEJANDRA GUZMÁN IRAHETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ciento diecisiete mil setecientos siete- cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-veintisiete cero uno noventa y cinco - ciento veinte- cinco; LUIS MAURICIO GUZMÁN IRAHETA, mayor de edad, ingeniero mecatrónico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones setenta y ocho mil ciento sesenta y nueve- seis, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- treinta y uno cero tres ochenta y nueve- ciento dieciocho- cero; y CLARA ISA-BEL IRAHETA VIUDA DE GUZMÁN o CLARA ISABEL IRAHETA DE GUZMÁN, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, de los Estados Unidos de América, con pasaporte número: A siete cero cero cero nueve cero uno siete, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos dos- trece diez sesenta y nueve-ciento uno- uno, la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante MAURICIO ANTONIO GUZMÁN POCASANGRE, quien fue de treinta años de edad, salvadoreño, originario de Ilopango, departamento de San Salvador, del domicilio de San Salvador, casado, militar, hijo de Alfredo Hernández conocido por Miguel Alfredo Guzmán y por Miguel Alfredo Guzmán Hernández y de Fermina Donatila Pocasangre López, conocida por Fermina Donatila Pocasangre de Guzmán y por Fermina Donatila Pocasangre, con fecha de fallecimiento 17 de mayo de 1997. Los señores ALFREDO HERNÁNDEZ conocido por MIGUEL ALFREDO GUZMÁN y MIGUEL ALFREDO GUZMÁN HERNÁNDEZ, y FERMINA DONATILA POCASANGRE LÓPEZ, conocida por FERMINA DONATILA POCASANGRE DE GUZMÁN y por FERMINA DONATILA POCASANGRE, en calidad de padres del causante; los señores CLARA ALEJANDRA GUZMÁN IRAHETA, y LUIS MAURICIO GUZMÁN IRAHETA, en calidad de hijos del causante; y la señora CLARA ISABEL IRAHETA VIUDA DE GUZ-MÁN o CLARA ISABEL IRAHETA DE GUZMÁN, en su calidad de esposa sobreviviente del causante MAURICIO ANTONIO GUZMÁN POCASANGRE. A los Aceptantes de la herencia intestada de conformidad al Art. 1163 del Código Civil se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Cívil y Mercantil de San Salvador, a las dieciséis horas del día diez de julio de dos mil diecinueve.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SAN SALVADOR.- LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018586-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y cinco minutos del día dos de agosto del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GUILLERMO GANOR CASTELLANOS MOLINA, quien falleció el día dos de junio de dos mil dieciocho, a la edad de cuarenta y ocho años, casado, agricultor en pequeño, originario de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo esta misma ciudad, su último domicilio, de parte de los señores: : 1) ERNESTO JIL CASTELLANOS MIRANDA, 2) NORMA YANETH

CASTELLANOS MIRANDA, 3) NORMA ALICIA MIRANDA VIUDA DE CASTELLANOS, con Documentos Únicos de Identidad y Tarjetas de Identificación Tributarias en el orden respectivo el primero: con DUI 05658774-1. Y NIT: 0509-190198-103-9, la segunda: DUI: 05259910-2, y NIT: 0509-200995-105-9, la tercera: con DUI: 03146034-8, y NIT: 0819-170474-104-8, los dos primeros en sus calidades de hijos y la tercera como cónyuge sobreviviente del referido causante. Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc.1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los dos días del mes de agosto de dos mil diecinueve.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.-LICDA. SARÁ NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018596-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos del día siete de agosto del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO LOPEZ AGUILAR, quien falleció el día tres de enero de dos mil quince, a la edad de setenta y un años, jornalero, soltero, originaria de San Agustín, Departamento de Usulután, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora INÉS LÓPEZ AGUILAR, con Documento Único de Identidad Número 02887288-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0819-120242-101-5, en su calidad de hermana y cesionaria de los derechos hereditarios que como hermano del referido causante le correspondían al señor JOSE ALFREDO LÓPEZ AGUILAR. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las nueve horas con veinte minutos del día doce de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado José Israel Martinez Rodriguez. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc.1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los siete días del mes de agosto de dos mil diecinueve.-LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.-LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018597-2

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas y quince minutos del veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de junio del dos mil diez, dejó el causante señor JOSE ANTONIO DIAZ SALGADO conocido por JOSE ANTONIO DIAZ, JOSE ANTONIO SALGADO, JOSE ANTONIO SALGADO DIAZ, JOSE DIAZ, JOSE SALGADO, JOSE DIAZ SALGADO, JOSE SALGADO DIAZ, AN-TONIO DIAZ, ANTONIO SALGADO, ANTONIO DIAZ SALGADO y ANTONIO SALGADO DIAZ, poseedor de su Documento Único de Identidad número 01063595-4; y tarjeta de identificación tributaria número 1219-100550-002-0, quien fue de sesenta años de edad, agricultor, originario de Sesori, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de la señora VIRGINIA SALGADO; y el señor JULIAN DIAZ; de parte del señor KERIM ANTONIO DIAZ JIMENEZ conocido por KEIN ANTONIO DIAZ JIMENEZ, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 00906623-1 y con Número de Identificación Tributaria 1119-150577-101-1, en su calidad de hijo del causante señor antes citado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, once horas y quince minutos del veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1).- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00712-19-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado BILLY JOSUÉ LEMUS GUINEA, en calidad de Apoderado General Judicial de la señorita DALILA LINARES FLORES, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Candelaria de la Frontera, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ciento diecisiete mil trescientos treinta y dos - siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos uno cero cuarenta mil novecientos noventa y cinco - ciento cinco - cinco; señorita RUBIDIA JOSSELYN LINARES FLORES, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Candelaria de la Frontera, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones setecientos treinta y seis mil quinientos veintinueve - nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento sesenta mil setecientos noventa y ocho - ciento once - cuatro; y de los menores ANGÉLICA MARÍA LINARES FLORES, de quince años de edad, Estudiante, del domicilio de Candelaria de la Frontera, de este Departamento, y CESAR AGUSTÍN LINARES FLORES, de once años de edad, Estudiante, del domicilio de Candelaria de la Frontera, de este Departamento; ambos menores Representados Legalmente por sus padres señores ANA GLORIA FLORES REGALADO, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Candelaria de la Frontera, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos noventa y seis - seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos uno doscientos treinta mil trescientos setenta y dos - cero; y SANTIAGO LINARES MARTÍNEZ, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Candelaria de la Frontera, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones novecientos treinta y un mil ochocientos noventa y dos - cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos uno - doscientos treinta mil setecientos setenta-ciento uno - cero; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas tres minutos del día siete de agosto de dos mil diecinueve, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VICTORIA MARTÍNEZ DE LINARES, PEDRO LINARES MARTÍ-NEZ, conocido por PEDRO LINARES RUANO, SANTOS LINARES MARTÍNEZ, SATURNINO LINARES MARTÍNEZ y SANTIAGO LINARES MARTÍNEZ, la primera en calidad de cónyuge, y los demás, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor AGUSTÍN LINARES, quien fuera de setenta y seis años de edad al momento de su deceso, Agricultor en pequeño, casado, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día once de marzo de dos mil siete, hijo de la señora María Linares y de padre desconocido, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera, Depto. de Santa Ana.

A los referidos aceptantes, en ese carácter, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas del día siete de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANALLIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018617-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las dieciocho y cero minutos del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional JOSEFINO VILASECA, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, teniendo como su último domicilio el Cantón El Molino, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, dejara la causante ARCADIA BONILLA ALFARO, a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA BONILLA SORTO, en concepto de HIJA y además como CESIONARIA del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Martina Alfaro de Ríos, en concepto de madre sobreviviente de la causante en mención, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No.1 del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día uno de agosto de dos mil diecinueve, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00901-19-CVDV-1CM1-81/19(1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, y en partes iguales, de parte de los señores: 1) LILI PATRICIA MANCIA DE ESQUIVEL, 2) ROXANA GRICELDA MANCIA ABREGO conocida por ROXANA GRICELDA MANCIA ABREGO y por ROXANA GRISELDA MANCIA ABREGO, 3) HILSSI RUTH MANCIA DE LEIVA; y 4) JORGE ELIÚ MANCIA ABREGO, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora VICENTA IRENE ABREGO DE MANCÍA, también fue conocida por VICENTA IRENE ABREGO GIL, VICENTA ABREGO GIL, VICENTA IRENE ABREGO, VICENTA ABREGO GIL DE MANCÍA, VICENTA IRENE ABREGO VIUDA DE MANCÍA y por VICENTA ABREGO VIUDA DE MANCÍA, quien fue de setenta años de edad, Doméstica, casada, con último domicilio en colonia San Francisco uno, casa tres, Jurisdicción de El Congo, de este departamento; quien falleció a las seis horas treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho en el Hospital Cáder de esta ciudad. Lo anterior en virtud de haberse acreditado la vocación sucesoria de los solicitantes, como hijos del causante. Nombrándoseles  $INTERINAMENTE \ representantes \ y \ administradores \ de \ la \ sucesi\'on \ con$ las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, uno de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado JUAN JOSE MAGAÑA HERRERA, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quién actúa en calidad de Apoderado General Judicial del señor GERARDO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos treinta y nueve mil cincuenta y siete-ocho, y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno uno-cero tres uno cero seis ocho-uno cero uno-uno; quien actúa en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le corresponden al señor FERNANDO QUIJADA, en calidad de padre sobreviviente del causante, del causante quien era de cuarenta y ocho años de edad, falleció a las dos horas treinta y cinco minutos del día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Shock Neurogenico, Hemorragia Subcraneoida, Evento Cerebro Vascular. con asistencia médica, Originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio esta ciudad y departamento de Santa Ana. en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00782-19-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las catorce horas treinta minutos del día siete de noviembre del dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante WALTER FRANCISCO QUIJADA FLORES, Se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas cincuenta minutos del día treinta uno de julio del dos mil diecinueve.-LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F018653-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor LEO-

NIDAS MARTINEZ, al fallecer el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciséis, en Ozatlán, Departamento de Usulután, y HOUSTON HARRIS, TEXAS, Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de Ozatlán, su último domicilio, de parte del señor EDWIN GEOVANNI MARTINEZ FABIAN, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DELO CIVIL: Usulután, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018657-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por las Licenciadas TIRSA AGNES PALACIOS MAGAÑA y NELLY MARISELA MO-RENO ARÉVALO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ÓSCAR MANUEL RIVAS SALAZAR, conocido por ÓSCAR MANUEL RIVAS y por ÓSCAR MANUEL RIVAS ZALAZAR, quien falleció el día nueve de agosto de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el cantón El Resbaladero, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESEN-TANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor HUGO EDUARDO CABALLERO RIVAS, en su carácter de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos que sobre la referida sucesión le correspondían a los señores María Elena Caballero, Douglas Omar Rivas Caballero, Óscar Felipe Rivas Caballero y Elmer Dagoberto Rivas Caballero, en su carácter de cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto. Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil diecinueve.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F018673-2

EL INFRASCRITO JUEZ AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora ANA LUCIA DURAN VIUDA DE MEJIA conocida por ANA LUCIA DURAN y por ANA DURAN, El día veintiocho de octubre de dos mil tres, en la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, de parte del señor JUAN ANTONIO DURAN MEJIA, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA ESTELA DURAN MEJIA, esta en calidad de hija de la causante.

Confiérasele al aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. F018697-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado LION HUMBERTO LATIN FIGUEROA, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quién actúa en calidad de Apoderado General Judicial del señor MAURICIO ERNESTO BAÑOS SANDOVAL, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, portador

de su Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve tres cuatro cinco tres-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-tres cero uno dos cinco seis-uno cero uno-siete; quien actúa en carácter personal y en calidad de hijo sobreviviente, de la causante ROSA AMELIA SANDOVAL, quien era de ochenta y cuatro años de edad, falleció a las veinte horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, a consecuencia de PARO CARDIORESPIRATORIO CARDIOMIOTAPATIA INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA, con asistencia médica, Su último domicilio en El Salvador, fue Colonia Jardines del Tecana, Polígono Treinta y Dos, Pasaje Once Sur, Casa Número Dieciocho, de esta ciudad, Departamento de Santa Ana, falleciendo en BULINGTON CONVALESCENT, LOS ANGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00185-19-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas con treinta minutos del día siete de agosto del dos mil diecinueve, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante ROSA AMELIA SANDOVAL, Se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas cincuenta minutos del día siete de agosto del dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018700-2

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con treinta y cinco minutos del veinte de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de septiembre de dos mil trece, dejó el causante señor EDWIN EDUARDO HERNÁNDEZ MONTOYA, poseedor de su Documento Único de Identidad número 00124130-8; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-131271-120-0, quien fue de cuarenta y un años de edad, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de la señora María Magdalena Montoya Cuatro y Carlos Edy Hernández Alemán conocido por Carlos Eric

Hernández ( ya fallecido); de parte de la señora CLAUDIA IVETTE LÓPEZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, de cuarenta y tres años de edad, Master en Administración de Empresas, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 01192046-7 y con Número de Identificación Tributaria 0614-250675-129-3, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor EDWIN EDUARDO HERNÁNDEZ MONTOYA, en su calidad de madre y representante legal de los menores EDWIN EDUARDO y EVANS GERARDO ambos de apellidos HERNÁNDEZ LÓPEZ, Poseedores de la Tarjeta de Identificación Tributaria números 0614-291106-105-9 y 0614-280911-113-0 respectivamente, estos en calidad de hijos del causante antes citado y como cesionarios del derecho de herencia que le correspondía a la señora María Magdalena Montoya de Robles, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soapango-1, once horas del veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES(1). LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018736-2

### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRAESCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado José Israel Martínez Rodríguez, quien es de treinta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero nueve cuatro seis nueve seis guión tres, y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero ocho guión dos cuatro uno dos ocho cero guión uno cero uno guión cinco, apoderado de la señora Ingrid Iveth Colocho de Solis, de treinta y dos años de edad, Profesora, del domicilio de Teotepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero tres seis ocho seis siete siete cuatro guión tres y con Número de Identificación Tributaria cero cinco dos cero guión cero siete uno cero ocho seis guión uno cero uno guión cero. Que en su calidad de apoderado manifiesta: Que la señora. Ingrid Iveth Colocho de Solis, de generales mencionadas es dueña y legitima poseedora de buena fe de manera quieta, pacífica

y sin interrupción de un inmueble de naturaleza urbano que carece de título de dominio situado en Barrio Santa Isabel, de esta población, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, diez punto treinta y cuatro metros, linda con Marta Lidia Colocho, Ingrid Iveth Colocho de Solis, Carlos Humberto Colocho Perez y Misión Bautista Internacional de El Salvador, todos con Calle a Jicalapa, de por medio; AL ORIENTE, en seis tramos con una distancia total de cuarenta y tres punto cincuenta y dos metros, colinda con Reyes Moreno y Rosa Delmy Monterrosa de Mendoza; AL SUR, un solo tramo de uno punto treinta y cinco metros colinda con Gerardo Tobar Huezo; AL PONIENTE, en cinco tramos con una distancia total de cuarenta y dos punto setenta y un metros, colinda con Gerardo Tobar Huezo. El inmueble no posee carga ni derecho real alguno, no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otras personas; lo hubo por compraventa que le hizo el señor Gerardo Tobar Huezo, ante los oficios del notario Martin Eliseo Martínez Henríquez, mediante escritura pública número noventa y seis de fecha tres de noviembre de dos mil siete, posesión material ejercida que suma más de diez años ininterrumpidos; y para los efectos legales consiguientes lo valúa en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y con el objetivo que le sea extendido a su mandante TITULO DE PROPIEDAD ha iniciado el procedimiento correspondiente regulado en la ley sobre título de Predios Urbanos.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Villa de Teotepeque, Departamento de La Libertad. LO QUE SE HACE SABER AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Villa de Teotepeque, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- ALFONSO AREVALO GUILLEN, ALCALDE MUNICIPAL. MARIO ANTONIO MONTERROSA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F018594-2

TONY MANZUR CASTILLO CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALA-TENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado los Licenciados ERNESTO DE JESUS PALENCIA ROSALES y CELIA EVANGELINA VARELA DE SÁNCHEZ, solicitando Título de Propiedad a favor de la señora: BETTY MARIBEL CABRERA GUARDADO, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento único de Identidad Número, cero tres millones setecientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro guión cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos diecisiete-ciento veinte mil quinientos cincuenta y cinco-ciento uno-uno.- De un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Barrio San Luis, Avenida cinco sur, S/N, El Paraíso, Departamento

de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL ORIENTE, en doce metros veintiséis centímetros y colinda con Lucia Cortez, Calle pública de por medio; al NORTE, mide veinticuatro metros y colinda con propiedad que antes fuera de Graciela Mejía ahora de Oscar Javier Ramos; AL PONIENTE, en quince metros y colinda con propiedad de Lucia Deras; y AL SUR, mide veinticuatro metros y colinda con Gregorio Girón Romero. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo al señor: LUIS ARMANDO ALVARADO ZAMORA, según consta en la Escritura Pública, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, a las diez horas con quince minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil tres, ante los oficios del Notario Rigoberto Belarmino Díaz Arévalo, en la que consta que la señora BETTY MARIBEL CABRERA GUARDADO, es propietaria del inmueble en mención desde esa fecha, posesión que, sobre pasa más de diez años.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Chalatenango; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito,

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa El Paraíso, departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil diecinueve.- TONY MANZUR CASTILLO CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ASTRID XIOMARA MENJIVAR GARCÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F018726-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor: VENANCIO ANTONIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos siete ocho nueve nueve nueve-cinco y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno nueve -cero nueve cero uno seis uno - uno cero uno-dos; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual y poseedor de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbana, está ubicado en el Barrio El Centro, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de los siguientes rumbos y distancia según la presente descripción

técnica se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE quinientos veintisiete mil ciento cincuenta y ocho metros; ESTE trescientos treinta mil veinticuatro metros. AL NORTE: está formado por cinco tramos, tramo uno con rumbo sur sesenta y siete grados cincuenta y un minutos trece segundos Este, con una distancia de trece punto veinte metros, colinda con Casa Comunal de Arcatao, con pared de ladrillo propia de por medio, tramo dos, con rumbo sur veinte grados treinta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros, tramo tres, con rumbo sur sesenta y cinco grados cuarenta minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de seis punto ochenta y un metros, tramo cuatro, con rumbo Norte veintiséis grados un minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de uno punto ochenta y nueve metros, colindando en estos tramos con propiedad de María Florinda García Franco, con pared de ladrillo propia de por medio, tramo cinco, con rumbo sur sesenta y cuatro grados treinta y un minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros, colindando con propiedad de Rafael Martínez Hércules, con pared de ladrillo propia de por medio. AL ORIENTE: está formado por un tramo, con rumbo sur veintiún grados dos minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta metros, colindando con propiedad de Venancio Antonio Jiménez Martínez, con pared de ladrillo propia de por medio, llegando así al vértice noreste. AL SUR: Está formado por cinco tramos, tramo uno, con rumbo Norte sesenta y dos grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de uno punto sesenta metros, tramo dos, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados diecisiete minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros, tramo tres, con rumbo Norte sesenta y cinco grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros, tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros, tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste, con distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros, colindando en estos tramos con propiedad de Venancio Antonio Jiménez Martínez, con pared de ladrillo propia de por medio. AL PONIENTE. Está formado por un tramo, con rumbo Norte veintiún grados treinta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de siete puntos cuarenta y nueve metros, colindando con Parque Municipal con portal y calle pública de por medio, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de techo de teja sobre paredes de ladrillo de obra y goza de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. El cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de compra venta que le hiciera el señor Maximiliano Recinos Portillo, el día seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Pagando así todos los derechos municipales y de registro. Presentando la ficha Catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.- JOSE ALBERTO AVELAR AVELAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARÍA INÉS VALLES PÉREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F018730-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora: ANA FRANCISCA RECINOS HERNANDEZ, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos dos cinco cero cuatro uno - nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero ocho – cero cuatro uno cero seis ocho –uno cero uno - cero; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbana, está ubicado en el Barrio Candelaria, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de los siguientes rumbos y distancia según la presente descripción técnica. AL NORTE: está formado por tres tramos, Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de seis punto veintinueve metros, Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y un grados veintisiete minutos seis segundos Este, con una distancia de tres punto veintiún metros, Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta y seis grados treinta y seis minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros, colindando del tramo uno al tramo tres con inmueble propiedad de Florentino Ayala Muñoz, con calle pública de por medio, llegando así al vértice Nor- Este. AL ORIENTE: está formado por cinco tramos, Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y dos grados treinta y nueve minutos cero segundos Este, con una distancia de uno punto treinta y un metros, Tramo dos, con rumbo Sur veintinueve grados diez minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de nueve punto setenta y dos metros, Tramo tres, con rumbo Sur veintinueve grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de nueve punto noventa y siete metros, colindando el tramo uno al tramo tres con inmueble propiedad de Mario Amaya, con camino vecinal de por medio, Tramo cuatro, con rumbo Sur veintinueve grados cincuenta y siete minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de seis punto cero cinco metros, Tramo cinco, con rumbo Sur treinta y tres grados treinta minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros, colindando el tramo cuatro al tramo cinco con inmueble propiedad de Mario Dubón,

con calle pública de por medio, llegando así al vértice Nor- Este. AL SUR: está formado por seis tramos, Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y siete minutos seis segundos Oeste, con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros, Tramo dos, con rumbo sur cincuenta y tres grados veinte minutos quince segundos Oeste, con una distancia de uno punto sesenta y seis metros, colindando el tramo uno al tramo dos con inmueble propiedad de Santos Orellana, con cerco de piedra de por medio, Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y cinco grados dieciocho minutos veinticinco segundos Qeste, con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros, Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y un grados treinta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros, Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y nueve grados quince minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de siete punto setenta y tres metros, Tramo seis, con rumbo Norte setenta y un grados cuarenta y nueve minutos diez segundos Oeste, con una distancia de nueve punto noventa y siete metros, colindando el tramo tres al tramo seis con inmueble propiedad de Domingo Orellana Dubón, con cerco de piedra de por medio, llegando así al vértice Sur-Oeste. AL PONIENTE: está formado por cuatro tramos, Tramo uno, con rumbo Norte dieciocho grados nueve minutos diez segundos Este, con una distancia de cinco punto catorce metros, Tramo dos, con rumbo Norte diecinueve grados veintinueve minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros, colindando el tramo uno al tramo dos con inmueble propiedad de Juan Carlos Ayala Menjivar, con calle pública de por medio, Tramo tres, con rumbo Norte veintinueve grados ocho minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de cinco punto treinta y seis metros, Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y cuatro grados veintiún minutos diez segundos Este, con una distancia de tres punto sesenta metros, colindando el tramo tres al tramo cuatro con inmueble propiedad de Pedro Castro, con calle pública por medio, llegando así al vértice Nor- Oeste, que es donde se inició la presente descripción. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de techo de teja sobre paredes de adobe y goza únicamente del servicio básico de agua potable. El cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de compra venta que le hiciera la señora Marta Ayala Muñoz, el día veintinueve de enero dos mil diecinueve. Pagando así todos los derechos municipales y de registro. Presentando la ficha Catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL Villa de Arcatao Departamento de Chalatenango, a diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.- JOSE ALBERTO AVELAR AVELAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARÍA INÉS VALLES PÉREZ, SECRETARIA MUNICIPAL. EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado los señores: GUMERCINDO AYALA MARTINEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis siete dos cinco cuatro seis - dos; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno siete - uno tres cero uno seis cero - uno cero dos - cero; y ANA FRANCISCA RECINOS HERNANDEZ, de cincuenta años de edad, ama de casa, del Domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos dos cinco cero cuatro uno - nueve; y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero ocho - cero cuatro uno cero seis ocho - uno cero uno - cero; MANIFESTANDO: Que son dueños y actuales y poseedores de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbana, está ubicado en el Barrio San José, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CINCO MIL VEINTI-NUEVE PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta mil doscientos noventa y ocho metros; ESTE quinientos veintiséis mil punto seiscientos ochenta metros. AL NORTE: está formado por dos tramos en línea recta, Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados doce minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de veintiuno punto noventa dos metros, Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y seis grados veintisiete minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de veintidós punto sesenta y tres metros, colindando en estos tramos con Instituto Nacional de Arcatao y propiedad de Asociación Comunal Héroes Once de Abril con calle pública de por medio. AL ORIENTE: está formado por diecisiete tramos, Tramo uno, con rumbo Sur once grados cuarenta y un minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de ocho metros, Tramo dos, con rumbo Sur diez grados cincuenta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de nueve punto noventa y siete metros, Tramo tres, con rumbo Sur trece grados tres minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de seis punto cero nueve metros, Tramo cuatro, con rumbo Sur diecinueve grados dieciocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y tres metros, Tramo cinco, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos nueve segundos Este, con una distancia de tres punto catorce metros, Tramo seis, con rumbo Sur sesenta y cinco grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de dos punto cuarenta y un metros, Tramo siete, con rumbo Sur ochenta y cinco grados tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de diez punto sesenta y siete metros, Tramo ocho, con rumbo Norte ochenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos veintiún segundos Este con distancia de dos punto setenta y un metros, Tramo nueve, con rumbo Norte treinta y nueve grados quince minutos siete segundos Este con una distancia de dos punto veintinueve metros, colindando en estos tramos con propiedad de María Gilma Morales Martínez, con cerco de alambre de púas de por medio, Tramo diez, con rumbo Sur cincuenta y seis grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros, Tramo once, con rumbo Sur setenta y siete grados cuatro minutos tres segundos Este, con una distancia de cuatro punto dieciséis metros, Tramo doce, con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este, con distancia de tres punto quince metros, Tramo trece, con rumbo Sur sesenta y un grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de

dos punto cuarenta y dos metros, Tramo catorce, con rumbo Sur setenta grados trece minutos ocho segundos Este, con una distancia de seis punto cero seis metros, Tramo quince, con rumbo Sur setenta y dos grados veinticuatro minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros, Tramo dieciséis, con rumbo Sur setenta y tres grados siete minutos cincuenta y nueve segundos Este, con distancia de tres punto noventa y tres metros, Tramo diecisiete, con rumbo Sur cincuenta grados veintiséis minutos ocho segundos Este, con una distancia de tres punto noventa y seis metros, colindando con propiedad de Mauricio Dagoberto Dubón Dubón, con cerco de alambre de púas de por medio. AL SUR: está formado por dieciocho tramos, tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto once metros, Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y siete grados veintitrés minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y cinco metros, Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados diecisiete minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros, Tramo cuatro, con rumbo Sur cincuenta grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de nueve punto treinta y un metros, Tramo cinco, con rumbo Sur cincuenta y un grados treinta y un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros, Tramo seis, con rumbo Sur cuarenta y tres grados treinta y dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con distancia de dos punto setenta y nueve metros, Tramo siete, con rumbo sur cincuenta y tres grados cincuenta y ocho minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de uno punto sesenta y tres metros, Tramo ocho, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados dieciocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de dos punto veinticinco metros, Tramo nueve, con rumbo Sur veintinueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de uno punto cincuenta y cinco metros, Tramo diez, con rumbo Sur cuarenta y dos grados veintitrés minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiséis metros, Tramo once, con rumbo sur cuarenta y cuatro grados treinta y dos minutos treinta y nueve segundos oeste con una distancia de cinco punto treinta y tres metros, Tramo doce, con rumbo sur cuarenta y nueve grados cuatro minutos cincuenta y ocho segundos oeste con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros, Tramo trece, con rumbo sur cincuenta y cuatro grados dos minutos treinta y siete segundos Oeste, con distancia de seis punto cincuenta y dos metros, Tramo catorce, con rumbo sur sesenta y cuatro grados veinticinco minutos veintiséis segundos Oeste, con distancia de cuatro punto quince metros, Tramo quince, con rumbo sur ochenta y cinco grados cuarenta y dos minutos veintisiete segundos Oeste con distancia de ocho punto sesenta y ocho metros, Tramo dieciséis, con rumbo norte ochenta y cinco grados doce minutos un segundos Oeste, con distancia de dos punto sesenta y tres metros, Tramo diecisiete, con rumbo sur ochenta grados veinticuatro minutos veinticinco segundos Oeste, con distancia de dos punto ochenta y ocho metros, Tramo dieciocho, con rumbo norte ochenta y nueve grados dos minutos treinta y un segundos Oeste, con distancia de dos punto noventa y nueve metros, colinda en estos tramos con propiedad de Mauricio Dagoberto Dubón Dubón, con cerco de alambre de púas propio de por medio. AL PO-NIENTE, está formado por treinta y tres tramos, Tramo uno, con rumbo norte cero grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos este con distancia de seis punto cincuenta y un metros, tamo dos, con rumbo norte tres grados cuarenta y seis minutos cincuenta y dos segundos este con distancia de cinco punto setenta y seis metros, Tramo tres, con rumbo norte doce grados cuarenta y dos minutos veintiséis segundos este con distancia de cuatro punto dieciocho metros, Tramo cuatro, con

rumbo norte veintiún grados tres minutos cincuenta y siete segundos este con distancia de dos punto ochenta y nueve metros, Tramo cinco, con rumbo norte nueve grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos este con distancia de tres punto cincuenta metros, Tramo seis, con rumbo norte doce grados veintiséis minutos ocho segundos este con distancia de cinco punto noventa y nueve metros, Tramo siete, con rumbo norte nueve grados cuarenta minutos cuarenta y dos segundos este con distancia de tres punto noventa y tres metros, Tramo ocho, con rumbo norte un grados cuarenta y cinco minutos veinticinco segundos oeste con distancia de uno punto sesenta y tres metros, Tramo nueve, con rumbo norte seis grados cuarenta y cinco minutos diecinueve segundos oeste con distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros, Tramo diez, con rumbo norte quince grados cuarenta y seis minutos dos segundos oeste con distancia de tres punto cincuenta y tres metros, Tramo once, con rumbo norte veintiún grados veintitrés minutos veintiséis segundos oeste con distancia de dos punto treinta y tres metros, Tramo doce, con rumbo norte veintisiete grados cinco minutos un segundos oeste con distancia de tres punto noventa y cinco metros, Tramo trece, con rumbo norte veinte grados veintiséis minutos treinta segundos oeste con distancia de cuatro punto setenta metros, Tramo catorce, con rumbo norte siete grados veinticinco minutos cincuenta y tres segundos oeste con distancia de tres punto noventa y cuatro metros, Tramo quince, con rumbo norte veintitrés grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos este con distancia de dos punto setenta y seis metros, Tramo dieciséis, con rumbo norte catorce grados cuarenta y un minutos cero segundos este con distancia de uno punto noventa y tres metros, Tramo diecisiete, con rumbo norte veintinueve grados diecinueve minutos un segundos oeste con distancia de tres punto ochenta y dos metros, Tramo dieciocho, con rumbo norte veintisiete grados diecinueve minutos dos segundos oeste con distancia de tres punto setenta y cinco metros, del Tramo uno al Tramo dieciocho colinda con propiedad de Mauricio Dagoberto Dubón Dubón, con cerco de alambre propio de por medio, Tramo diecinueve, con rumbo norte cincuenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos doce segundos este con distancia de dos punto sesenta y un metros, Tramo veinte, con rumbo norte cincuenta y ocho grados treinta y cuatro minutos catorce segundos este con distancia de dos punto setenta y cuatro metros, Tramo veintiuno, con rumbo norte cuarenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero segundos este con distancia de tres punto treinta y cuatro metros, Tramo veintidós, con rumbo norte treinta y nueve grados nueve minutos cincuenta y nueve segundos este con distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros, Tramo veintitrés, con rumbo norte treinta y nueve grados cuarenta minutos cincuenta y ocho segundos este con distancia de tres punto cincuenta y nueve metros, Tramo veinticuatro, con rumbo norte treinta y seis grados catorce minutos cuarenta y dos segundos este con distancia de tres punto cuarenta y ocho metros, Tramo veinticinco, con rumbo norte treinta y nueve grados siete minutos once segundos este con distancia de dos punto catorce metros, Tramo veintiséis, con rumbo norte treinta grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos este con distancia de tres punto ochenta y cinco metros, Tramo veintisiete, con rumbo norte trece grados treinta y seis minutos cuarenta y un segundos este con distancia de tres punto veintisiete metros, Tramo veintiocho, con rumbo norte treinta y seis grados veintidós minutos veintinueve segundos este con distancia de dos punto cincuenta y cinco metros, Tramo veintinueve, con rumbo norte veinticinco grados ocho minutos cincuenta y siete segundos oeste con distancia de dos punto treinta y cinco metros, Tramo treinta, con rumbo norte cuatro grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos oeste con distancia de tres punto setenta y ocho metros, Tramo treinta y uno, con rumbo norte dieciocho grados doce minutos treinta y un segundos oeste con distancia de cuatro

metros, Tramo treinta y dos, con rumbo norte veintitrés grados dieciocho minutos cuarenta y un segundos oeste con distancia de diecisiete punto treinta y cuatro metros, Tramo treinta y tres, con rumbo norte treinta y seis grados veintinueve minutos diez segundos oeste con distancia de tres punto cincuenta y ocho metros, del tramo diecinueve al tramo treinta y tres colinda con propiedad de José Melvin Cruz, con cerco de alambre propio de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción técnica. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa paredes de block y techo de teja, cuenta con agua potable y energía eléctrica. El cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie más y lo adquirieron por medio de posesión material por más de treinta de poseerlo en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente y de buena fe, a partir de mil novecientos ochenta y nueve. Pagando así todos los derechos municipales y de registro. Presentando la ficha Catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a veintitrés de julio del año dos mil diecinueve.- JOSÉ ALBERTO AVELAR AVELAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARÍA INÉS VALLES PÉREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F018733-2

### TÍTULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada YESSENIA ELIZABETH BATRES RIVERA; en calidad de apoderada general judicial del señor ELMER ANTONIO ALVAREZ, de cuarenta y siete años de edad, empleado, originario de Agua Caliente, del Municipio y Departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero cinco ocho seis cinco uno seis seis guion nueve; y con tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro cero ocho guion dos cero cero uno siete uno guion uno cero nueve guion cero; solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, identificado en el mapa número: seis cinco cuatro uno tres cinco cero seis, parcela número cero dos cero cinco/ cero cero; de una extensión superficial de cuatrocientos sesenta y siete punto noventa metros cuadrados, ubicado en el Valle de Teclas, Cantón Agua Caliente, municipio de La Unión, departamento de La Unión; de una extensión superficial de cuatrocientos sesenta y siete punto noventa metros cuadrados, equivalentes a seiscientos sesenta y nueve punto cuarenta y ocho varas cuadradas. LINDERO NORTE: partiendo del vértice nor poniente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO: sur setenta y dos grados, cuarenta y ocho minutos, dieciocho segundos este, con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; colinda con terreno de SANTOS MUNGUIA, con muro de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nor oriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO: sur doce grados, veintinueve minutos, cincuenta y un segundos oeste, con una distancia de veintinueve punto cero seis metros; colinda con terreno del señor SANTOS MUNGUIA, con muro de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice sur oriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO: norte setenta y nueve grados, cuarenta y un minutos, cero ocho segundos oeste, con una distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros; colinda con terreno de ADILIO CLAROS, con muro de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente, está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: norte dieciséis grados, nueve minutos, cuarenta y cinco segundos este, con una distancia de doce punto cero nueve metros; colinda con ZULMA YAMILETH BENITEZ ALVAREZ, con calle de por medio; TRAMO DOS: norte, veinte grados, veintisiete minutos, treinta y ocho segundos este, con una distancia de ocho punto treinta y un metros, colinda con ZULMA YAMILETH BENITEZ ALVAREZ, con calle de por medio; TRAMO TRES: norte, veintiún grados cincuenta y siete minutos, dieciséis segundos este, con una distancia de doce punto ochenta y siete metros, colinda con ZULMA YAMILETH BENITEZ ALVAREZ, con calle de por medio, llegando así al punto donde se inició la presente descripción. El inmueble antes relacionado está valorado aproximadamente en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa de posesión material, la cual fue realizada verbalmente, a favor del titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los siete de agosto de dos mil diecinueve.-LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.-LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C004730-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ALBA IBETH AMAYA SORTO. Como Apoderada General Judicial de la señor DINA YANETH ARANDA, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO de dos inmuebles de naturaleza rústica, situados en el Caserío Tizate, Cantón Potrero de Adentro, Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, treinta y siete punto cuarenta y ocho metros, colinda con terreno propiedad de la señora María Cruz Alvarado, calle pública de por medio; AL SUR, mide setenta y uno punto treinta y cuatro metros, colinda con terreno propiedad de la sucesión del señor Brígido Aranda, y con inmueble propiedad de la señora Dina Yaneth Aranda, camino vecinal de por medio; AL PONIENTE, mide veintinueve punto setenta metros, colinda con terreno propiedad del señor Juan Israel Aranda Hernández, camino v vecinal de por medio; y AL NORTE, mide ochenta y cuatro punto ochenta y seis metros, colinda con terreno propiedad del señor Juan Israel Aranda Hernández, cerco de alambre de por medio.- El segundo un terreno de naturaleza rústico, de la CAPACIDAD SUPERFICIAL DE DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE ÚNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide veintinueve punto setenta y nueve metros, colinda con terreno propiedad de la señora Dina Yaneth Aranda, camino vecinal de por medio; AL SUR, mide ciento treinta y

ocho punto cuarenta y nueve metros, colinda con terreno propiedad de la sucesión del señor Brígido Aranda, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE, mide diecinueve punto veintidós metros, colinda con terreno propiedad del señor Neftalí Aranda Moreno Hernández, cerco de alambre de por medio; y AL NORTE, mide ciento doce punto cero cuatro metros, colinda con terreno propiedad del señor Juan Israel Aranda Hernández, cerco de alambre de por medio.- Dichos inmuebles los Adquirió por compraventa de que hiciera el señor NARCISO ARANDA GOMEZ; se estiman en el precio de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los diez días del mes de Junio del Dos Mil Diecinueve.-LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004758-2

### TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que la señora: ALEJANDRINA TORRES VIUDA DE RIVAS, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal a solicitar Título de Dominio o Propiedad, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio San Antonio, Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO CUARENTA VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos trece mil trescientos veintiún punto ochenta y cinco, ESTE quinientos treinta y nueve mil setecientos setenta y cuatro punto setenta y cinco. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados treinta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Norte setenta y dos grados veintitrés minutos quince segundos Este con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo cuatro, Norte setenta y tres grados veinticinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte setenta y dos grados once minutos diecinueve segundos Este con una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo seis, Norte setenta y siete grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo siete, Sur ochenta y siete grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y tres metros; colindando con Coralina Torres de García, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIEN-TE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados cero dos minutos cero cero segundos Este con una distancia de once punto setenta y un metros; Tramo dos, Sur cero cero grados cuarenta y seis minutos cero seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cero dos metros; colindando con Cruz Rivas Reyes, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado

por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados diecinueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Sur setenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados treinta y dos minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur ochenta y un grados cuarenta minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta metros; colindando con Baltazar Moreno Torres, con cerco de púas de por medio; Tramo seis, Sur setenta y ocho grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo siete, Sur ochenta y un grados cero tres minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo ocho, Sur ochenta y tres grados dieciocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; colindando con José Luis Moreno Alfaro, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados veintitrés minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y ocho metros; colindando con Bertila Torres, con calle nacional de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En dicho inmueble hay un derecho de vía el cual se describe así: con una superficie de OCHENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO DIECISIETE PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS DE SUPERFICIE. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos trece mil trescientos veintiún punto ochenta y cinco, ESTE quinientos treinta y nueve mil setecientos setenta y cuatro punto setenta y cinco. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados treinta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; colindando con Coralina Torres de García, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados cero seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta metros; colindando con Alejandrina Torres Viuda de Rivas, con lindero sin materializar. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cero tres minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiocho metros; colindando con José Luis Moreno Alfaro, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados veintitrés minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y ocho metros; colindando con Bertila Torres, y calle nacional de división. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En dicho inmueble hay construida una casa, techo de tejas, paredes de sistema mixto y piso de ladrillo de cemento, con sus respectivos servicios de agua potable y luz eléctrica. Inmueble que adquirí por medio de Escritura Pública de Compra Venta, celebrada en la Ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas, a las diez horas del día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales del Licenciado Santos Edgar Flores Arenívar, y por venta que me hizo el señor Cecilio Rivas Gómez. Posesión que unida a la de los anteriores dueños data desde hace más de veinte

años y la ha ejercido de una forma quieta, pacífica e ininterrumpida. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros, y en la actualidad lo estima valorado en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; todos los colindantes que se han mencionado son de este mismo domicilio. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Victoria, Departamento de Cabañas, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, ALCALDE MUNICIPAL.- EMÉRITA AYALA DE LÓPEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F018575-2

### CONVOCATORIAS

AVISO DE CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MOTION, S.A DE C.V.

Por acuerdo, y de conformidad con lo establecido en la Cláusula X) de los Estatutos de la Sociedad y Art. 228 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas de MOTION, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia: MOTION, S.A DE C.V., a la Junta General de Accionistas que se celebrará, en primera convocatoria, el día JUEVES DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, a las 8:00 a.m., en el inmueble ubicado en Colonia Toluca Sur Poniente, 2 senda vehicular número dos, San Salvador, Departamento de San Salvador, a efectos que en ella se trate el siguiente punto como Agenda: AGENDA 1. ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA. En caso no exista el quórum de Ley, en el Art. 240 del Código de Comercio, (La mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar), en primera convocatoria, la Junta General de Accionistas se reuniría en segunda convocatoria el día VIERNES TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, a la misma hora y en el mismo lugar, a efecto de tratar el mismo punto materia de Agenda de la primera citación, y se constituirá con el número de acciones representadas y se resolverá con la mayoría de votos presentes.

Tendrán derecho a asistir a la Junta de Accionistas los titulares de acciones que se encuentren inscritos como tales en el Libro Registro de Accionistas de MOTION, S.A DE C.V., con una anticipación no menor de dos días a la fecha de celebración de la Junta.

En caso de representación, los poderes deben ser registrados en el inmueble ubicado en Colonia Toluca Sur Poniente, 2 senda vehicular número dos, San Salvador, Departamento de San Salvador, con una anticipación no menor de veinticuatro horas a la hora fijada para la celebración de la Junta.

San Salvador, 15 de agosto de 2019.

ROBERTO ALEJANDRO MENA RIVAS, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

### CONVOCATORIA

Sociedad "INVERSIONES AETMST SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES AETMST, S.A DE C.V"

La Junta Directiva de la Sociedad "INVERSIONES AETMST SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES AETMST, S.A DE C.V", de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Nueva San Salvador, ahora Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil ciento dos-ciento cinco-uno, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO, del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE al folio CUATROCIENTOS SESENTA, y Escritura de Modificación y aumento de capital inscrita al número ONCE, del Libro TRES MIL SETECIENTOS VEINTE, del Registro de Sociedades, del folio CINCUENTA Y NUEVE al folio SESENTA Y OCHO del Registro de Comercio, el día veinte de abril del año dos mil diecisiete, por este medio.

CONVOCA: A todos sus accionistas a Junta General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse a partir de las catorce horas con treinta minutos del día sábado catorce de septiembre del año dos mil diecinueve, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad, ubicadas en Doce Avenida Norte y Calle San José, Polígono G-Uno, Urbanización Altos de San José, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, para conocer sobre la siguiente AGENDA que se detalla a continuación:

- 1. Comprobación del quórum.
- 2. Lectura del acta anterior.
- 3. Aumento al Capital Social,
- 4. Puntos varios.

La Junta General Extraordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria si se encuentran presentes y/o representadas por lo menos, las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones que conforman el capital social. Para formar resolución sobre los puntos de Agenda y de conformidad a la Cláusula V) Literal A) de la Escritura de Constitución de la Sociedad, se requiere también del voto de las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones que conforman el capital social.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las catorce horas con treinta minutos del día domingo quince de septiembre del año dos mil diecinueve, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Si la Junta General Extraordinaria se reuniere en la segunda fecha de la Convocatoria por falta de quórum en la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida, con la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número necesario para formar resolución, será con las tres cuartas partes de las acciones presentes, todo de conformidad a lo establecido en la Escritura de Constitución de la Sociedad, en su Cláusula XX).

San Salvador, catorce de agosto de 2019.

AMADEO ELMER FIGUEROA GONZALEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE PROPIETARIO.

WILFREDO SANABRIA JEREDA,
DIRECTOR SECRETARIO PROPIETARIO.

CARLOS MARIO NIETO MARQUEZ,
DIRECTOR TESORERO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F018724-2

### SUBASTA PUBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor demandado FRANKLIN GAMALIEL ALVARENGA MARTIR, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbana, marcado como lote número NUEVE, del polígono TREINTA Y CINCO-a, de la URBANIZACIÓN BOSQUES DE LA PAZ II ETAPA, situado en jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, el cual es de una extensión superficial de NOVENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor del demandado señor FRANKLIN GAMALIEL ALVARENGA MARTIR, según Sistema de Folio Real Computarizado con matrícula número SEIS CERO CERO CERO SEIS OCHO CUATRO CINCO-CERO CERO CERO CERO; del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro." Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

San Vicente 08 de agosto de 2019.

MARIA CECIBEL MONTOYA,

GERENTE DE AGENCIA,

"BANCOVI DE R. L."

3 v. alt. No. F018626-2

#### AVISO DE EXTRAVÍO

TECHNO SCREEN, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que en sus oficinas administrativas ubicadas en el Plan de La Laguna, Calle Circunvalación, número Cuatro, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, se ha presentado la señora VILMA ELENA ERAZO DE MAIDA, en su calidad de propietaria de los certificados de acciones siguientes: certificado de acción número Serie "B"004 que ampara 1,800 acciones comunes y nominativas, numeradas de la 13,201 a la 15,000; certificado de acción número Serie "B"008 que ampara 1,560 acciones comunes y nominativas, numeradas de la 26,441 a la 28,000; certificado de acción número Serie "B" 012 que ampara 240 acciones comunes y nominativas, numeradas de la 29,761 a la 30,000; certificado de acción número Serie "B"016 que ampara 600 acciones comunes y nominativas, numeradas de la 34,401 a la 35,000; certificado de acción número Serie "B"032 que ampara 1,000 acciones comunes y nominativas, numeradas de la 64,001 a la 65,000, solicitando la reposición de éstos por haberlos extraviado. En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los doce días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

ING. JOSÉ ARMANDO PARADA HERNÁNDEZ,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA,
TECHNO SCREEN, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F018585-2

AVISO

El Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada "BAN-COVI DE R. L." En cumplimiento a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

COMUNICA: Que a su Agencia San Vicente, se ha presentado el propietario del certificado a plazo fijo No. 63203 cuenta No. 62-001-007865-7, aperturado en fecha 26 de octubre de 2015, a 180 días plazo prorrogables, solicitando la reposición del certificado a plazo fijo por extravío, por lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición. Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso el banco cooperativo no recibe alguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes señalado.

### TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor ALFREDO OBAN-DO AQUINO, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero sesenta y un mil ochocientos cuarenta y nueve-siete; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa y un mil doscientos sesenta y nueve-ciento veintiuno-ocho, solicitando TITULO MUNICIPAL del inmueble urbano, situado en Barrio San José, Calle La Ronda, Número Doce, Panchimalco, Departamento de San Salvador, identificado como PARCELA número seiscientos ochenta y uno, MAPA cero seis uno cero u cero ocho, de la superficie de doscientos tres punto noventa y un metros cuadrados, que mide y linda. LINDERO NORTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y nueve grados veintiséis minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de diez punto diecinueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta grados cuarenta y seis minutos diez segundos Este y una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo tres con rumbo Norte setenta y nueve grados treinta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de ocho punto diez metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y tres grados veintisiete minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cuarenta y seis grados cuarenta y seis minutos veintiún segundos Este y una distancia de dos punto treinta y uno metros; Tramo seis, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de uno punto cero dos metros; Tramo siete, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de cero punto noventa metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Roberto Rubio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE; está formado por un tramo con rumbo Sur once grados treinta minutos veinte segundos Oeste y una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Francisca Cleotilde Obando, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y nueve grados veinticuatro minutos doce segundos Oeste y una distancia de nueve punto quince metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y cinco grados cero nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tamo tres, con rumbo Sur

ochenta y tres grados cero nueve minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero dos grados cero dos minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto cincuenta y uno metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de diez punto doce metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Edwin Geobany Urbina y José Luis Obando, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero un grados dieciséis minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de uno punto cero ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Juan Rivera, con calle de por medio. El inmueble que se describe lo adquirió el interesado por venta que le hizo la señora Francisca Cleotilde Aquino de Obando, cuya posesión ejerce desde el mes de enero de dos mil seis y lo valúa en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público para efectos de Ley. Se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil diecinueve. MARIO MELENDEZ PORTI-LLO, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ARMANDO GOMEZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F018725-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ, del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al Público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOSE YUBINI SAENZ SANCHEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho uno siete cinco uno dos-cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ocho uno cinco-uno seis cero ocho siete nueve-uno cero dos-cuatro. Que según escritura pública, Número Noventa y Siete, Libro Tercero, Poder General Judicial, otorgado en la ciudad de San Vicente, a las dieciocho horas con treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil diecisiete, ante los oficios Notariales de la Licenciada Kenia Emperatriz Pérez Meléndez, actúa en calidad de Apoderado General Judicial, de la señora, MARIA ELVA CECILIA SOSA HERNANDEZ, quien es de cuarenta y tres años de edad, Técnica en Enfermería, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres siete cinco siete dos-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco-uno nueve uno uno siete cinco-uno cero uno-cuatro, SOLICI-TANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un terreno de naturaleza URBANA, situado en el Barrio El Calvario, Final Pasaje Dos, número Diecisiete, Colonia San Luis, Ilobasco, Departamento de Cabañas, el inmueble a titular posee construcción de sistema mixto, paredes de adobe y ladrillo, techo de lámina y teja, y cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. De la extensión superficial de DOSCIENTOS CUATRO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS,

de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur, setenta grados quince minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de doce punto noventa y nueve metros, colindando con terreno propiedad según Certificación de la Denominación Catastral del señor LUIS CLETO MARCELINO PEÑA, y actualmente pertenece a la IGLESIA DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Sur, treinta y un grados veintiocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto veintitrés metros, colindando con terreno, según Certificación de la Denominación Catastral, del señor LUIS CLETO MARCELINO PEÑA, y actualmente de ANA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur, Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Norte, cincuenta y seis grados cero ocho minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros, colindando con terreno, según Certificación de la Denominación Catastral, del señor LUIS CLETO MARCELINO PEÑA, y actualmente de la señora MARÍA RIVAS, Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Norte, treinta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de catorce punto cero cuatro metros, colindando con terreno, según Certificación de la Denominación Catastral, del señor LUIS CLETO MARCELINO PEÑA, y actualmente de la señora ADILIA MENJÍVAR, Pasaje Número Dos de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo adquirió por compra verbal, que le hizo en el año de mil novecientos noventa y ocho, al Señor GERARDO GONZA-LO ARÉVALO PEÑA, conocido por GONZALO ARÉVALO PEÑA, ya fallecido, y actualmente lo conserva por posesión, según testimonio de escritura Pública de posesión número CUARENTA Y UNO Libro Cuarenta y ocho, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las dieciséis horas del día tres de abril del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Licenciada SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNÁNDEZ, el cual carece de antecedente inscrito en el Registro de la propiedad Raíz e Hipoteca del Departamento de Cabañas, y lo posee en forma quieta, pacífica Estable, notoria e ininterrumpida, por más de DIEZ AÑOS Consecutivos, No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, ni está en proindivisión con persona alguna, el valor del inmueble es por la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los siete días del mes de agosto de dos mil diecinueve. JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ARGELIA ESMERALDA VALLADARES TORRES, SECRETARIA MUNICIPAL.

### MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019179521 No. de Presentación: 20190290206

CLASE: 36.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACOBO MOISES HASBUN LA'AMA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALFA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALFA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase C Presta y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: SERVICIOS PRESTADOS EN EL MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS EN RELACIÓN CON CONTRATOS DE SEGUROS DE TODO TIPO. LOS SERVICIOS DE CRÉDITO DE LA SOCIEDAD, LOS DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA (LEASING); LOS SERVICIOS DE ALQUILER, TASACIÓN DE BIENES INMUEBLES O FINANCIACIÓN. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil diecinueve.

### KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004742-2

No. de Expediente: 2019177245 No. de Presentación: 20190285658

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de VANS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### INTERNATIONAL CHECKERBOARD DAY

Consistente en: la expresión INTERNATIONAL CHECKER-BOARD DAY, que se traduce al castellano INTERNATIONAL como

INTERNACIONAL, CHECKERBOARD como A CUADROS, y DAY como DÍA Sobre las palabras individualmente consideradas, no se concede exclusividad. Art. 29 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PROMOCIÓN DE SERVICIOS DE CARIDAD DE TERCEROS, ESPECIALMENTE, SUMINISTRAR A LAS PERSONAS INFORMACIÓN SOBRE DIVERSAS ORGANIZACIONES BENEFICAS CON EL PROPOSITO DE HACER DONACIONES A ORGANIZACIONES BENÉFICAS; SERVICIOS DE CARIDAD, ESPECIALMENTE, ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE PROGRAMAS DE VOLUNTARIADO Y PROYECTOS DE SERVICIO COMUNITARIO; DESARROLLO Y COORDINACIÓN DE PROYECTOS DE VOLUNTARIADO PARA ORGANIZACIONES BENÉFICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil diecinueve.

## KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

## ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004751-2

No. de Expediente: 2019178095

No. de Presentación: 20190287802

CLASE: 43.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Fifty-Six Hope Road Music Ltd., de nacionalidad BAHAMENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MARLEY COFFEE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, CAFETERÍAS, SERVICIOS DE BAR, CANTINAS, SALONES DE TÉ, TIENDAS DE CAFÉ. Clase: 43.

### 144

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004753-2

No. de Expediente: 2019177932 No. de Presentación: 20190287470

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHRIS-TIAN ADANCLAROS HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de ACCESO FINANCIERO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACCESO FINANCIERO, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabras A PLACITO y diseño, que servirá para: AMPARAR: EL OTORGAMIENTO DE MICROCRÉDITO EL CUAL CUENTA CON DISTINTAS MODALIDADES DE PAGO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004780-2

No. de Expediente: 2019177933

No. de Presentación: 20190287471

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHRISTIAN ADAN CLAROS HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de ACCESO FINANCIERO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACCESO FINANCIERO, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ACCESO y diseño Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: EL OTORGAMIENTO DEMICROCREDITO EL CUAL CUENTA CON DISTINTAS MODALIDADES DE PAGO, PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil diecinueve.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004783-2

No. de Expediente: 2019176577

No. de Presentación: 20190284292

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA CE-CILIA CRUZ CLAROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Sofia y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018592-2

No. de Expediente: 2019178374 No. de Presentación: 20190288304

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN VLADIMIR PORTILLO LOPEZ, en su calidad de APODERADO de ISLEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ISLEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión EL Ancla y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN [ALIMENTOS Y BEBIDAS]. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F018602-2

No. de Expediente: 2019178371 No. de Presentación: 20190288298

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OIKOCREDIT, Ecumenical Development Cooperative Society U.A., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## OIKOCREDIT

Consistente en: la palabra OIKOCREDIT, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS; SERVICIOS DE INVERSIÓN; RECAUDACIÓN DE FONDOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil diecinueve.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018682-2

No. de Expediente: 2019179031 No. de Presentación: 20190289395 CLASE: 37, 39, 40, 41, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VLADIMIR ERNESTO CORDOVA FLAMENCO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **ALLGREEN**

Consistente en: la palabra ALLGREEN, traducida al castellano como: TODO VERDE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR:

SERVICIOS CIENTIFÍCOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUÍPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO

3 v. alt. No. F018683-2

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019178773 No. de Presentación: 20190288960

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE DA-NIEL CUELLAR RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: el número 2012 y diseño, que servirá para: AMPA-RAR; HARINAS, PAN Y SALSAS (CONDIMENTOS). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA. No. de Expediente: 2018167276

No. de Presentación: 20180265166

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Relife S.r.l., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras RELIFE MENARINI group y diseño, la palabra group se traduce como grupo, que servirá para: AMPARAR: JABONES PARA SERES HUMANOS; JABONES QUE NO SEAN PARA SERES HUMANOS; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIA-LES; COSMÉTICOS INCLUYENDO PRODUCTOS COSMÉTICOS DERMATOLÓGICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS SE-ÑALES Y SÍNTOMAS ASOCIADOS CON ACNÉ, COSMÉTICOS PARA USO DERMATOLÓGICO, COSMÉTICOS PARA USO EN EL CABELLO; FORMULACIONES COSMÉTICAS RELAJANTES; PROTECTORES SOLARES; CREMAS SOLARES; CREMAS PARA PROTECCIÓN SOLAR [COSMÉTICAS]; PREPARACIONES PARA PROTECCIÓN SOLAR [COSMÉTICAS]; PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL ALIVIO DE QUEMADURAS SOLARES; LIMPIADORES PARA LA PIEL; HUMECTANTES PARA LA PIEL; LOCIONES LIMPIADORAS PARA LA PIEL; MASCARILLAS PARA LA PIEL [COSMÉTICAS]; PREPARACIONES PARA ACLARAR O BLANOUEAR LA PIEL: CREMAS PARA BLANOUEAR LA PIEL: BLANQUEADORES PARA LA PIEL; SUEROS PARA LA PIEL NO MEDICADOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LA RENOVACIÓN DE LA PIEL: LOCIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES PARA EL CUI-DADO DE LA PIEL PARA REMOVER ARRUGAS; COSMÉTICOS PARA PROTEGER LA PIEL DE QUEMADURAS SOLARES; EXFOLIANTES INCLUYENDO EXFOLIANTES PARA LA PIEL, EXFOLIANTES PARA USO COSMÉTICO, EXFOLIANTES NO MEDICADOS PARA LA CARA Y EL CUERPO; CREMAS ANTI-ARRUGAS; COMPOSICIONES PARA BLANQUEAR LA PIEL [COSMÉTICAS]; LOCIONES NO MEDICADAS PARA ACLARAR LA PIEL; HUMECTANTES INCLUYENDO HUMECTANTES COS-MÉTICOS, HUMECTANTES ANTI-ENVEJECIMIENTO PARA USO COSMÉTICO; EMOLIENTES PARA LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA MINIMIZAR LAS ARRUGAS PARA USO FACIAL TÓPICO; SPRAYS TÓPICOS PARA PIEL PARA FINES COSMÉTICOS; CREMA TIPO BÁLSAMO PARA IMPERFECCIO-NES; CORRECTORES PARA MANCHAS E IMPERFECCIONES; SUEROS PARA EL CABELLO; LOCIONES PARA PROTECCIÓN DEL CABELLO; LOCIONES PARA EL CABELLO; TRATAMIEN-TOS Y PREPARACIONES PARA EL CABELLO; LOCIONES TRA-TAMIENTO PARA FORTALECER EL CABELLO; SUEROS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; GELES ANTI-ENVEJECIMIENTO; LOCIONES ANTI-ENVEJECIMIENTO; CREMAS LIMPIADORAS; LOCIONES COSMÉTICAS PARA REDUCIR LA APARIENCIA DE MANCHAS DE LA EDAD Y LOCIONES ESTIMULANTES NO MEDICADAS PARA LA PIEL PARA PECAS; PREPARACIONES DE PROTECCIÓN SOLAR; PREPARACIONES PARA ACLARAR LA PIEL; ESPUMAS COSMÉTICAS QUE CONTIENEN PROTECTORES SOLARES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho.

147

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil diecinueve.

Abiogen Pharma S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

## 

3 v. alt. No. C004747-2

No. de Expediente: 2019178119 No. de Presentación: 20190287856

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de LAFAYETTE ZONA LIBRE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CARCARE

Consistente en: la palabra CARCARE, que servirá para: AMPA-RAR: FILTROS (PARTES DE MOTORES). Clase: 07:

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004748-2

No. de Expediente: 2019175042 No. de Presentación: 20190280835

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de APODERADO de

# DIBASE

Consistente en: la palabra DIBASE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS BASADAS EN VITAMINAS D; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS BASADAS EN VITAMINA D3. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004749-2

No. de Expediente: 2019177665 No. de Presentación: 20190286652

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **ERSYNGA**

Consistente en: la palabra ERSYNGA, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATA-MIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES ONCOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018173380

No. de Presentación: 20180277259

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERA-DO de TBC Trademarks, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **INTERSTATE**

Consistente en: la palabra INTERSTATE, traducida al castellano como INTERESTATAL, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS

REGISTRADOR

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004752-2

No. de Expediente: 2019177011

No. de Presentación: 20190285174

CLASE: 09, 16, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de A. MENARINI INDUSTRIE FARMACEUTICHE RIUNITE, S.r.l., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la expresión M MENARINI PILLS OF ART y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DVD; DISCOS COMPAC-TOS; SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; SOFTWARE; APARATOS PARA EDITAR PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, DESCARGABLES; CÁMA-RAS DE VIDEO; CÁMARAS [FOTOGRAFÍAS]; PELÍCULAS CI-NEMATOGRÁFICAS; GRABADORES DE SONIDOS MUSICALES; MEMORIAS USB; APLICACIONES MÓVILES; APARATOS PARA TRANSMITIR SONIDOS: APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN DE IMÁGENES; APARATOS PARA LA REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES; APARATOS PARA LA REPRODUCCIÓN DE SONIDO; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE IMÁGENES; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE SONIDOS. Clase: 09. Para: AMPA-RAR: PAPEL; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA DE PAPEL; LIBROS; REVISTAS [PUBLICACIONES PERIÓDICAS]; PRODUCTOS DE IMPRENTA; CATALOGOS; PUBLICACIONES IMPRESAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA PARA ESCRIBIR; CAJAS DE CARTÓN; BOLSAS DE PAPEL; POSTALES; PAMFLETOS; POSTERS PUBLICITARIOS; POSTERS ENMARCADOS; FOTOGRAFÍAS [IMPRESAS]; LETREROS DE PAPEL; LETREROS DE CARTÓN; VALLAS PUBLICITARIAS DE PAPEL; CALENDARIOS; ALMANAQUES; SUJETADOR DE DOCUMENTOS; PISAPAPELES; CUBILETES PARA LÁPICES; PORTALÁPICES; PORTAFOLIOS PARA DOCUMENTOS; LAPICE-ROS; CUADERNOS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR; DIARIOS. Clase: 16. Para: AMPARAR: SEMINARIOS; ARREGLO DE EXHIBICIO-NES PARA FINES CULTURALES; SERVICIOS DE EXHIBICIÓN DE ARTE; ARREGLO DE CONFERENCIAS; CONDUCCIÓN DE CONVENCIONES; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CON FINES CULTURALES; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CON FINES DEPORTIVOS, DE ENTRETENIMIENTO Y CULTURALES; CON-DUCCIÓN DE TOURS GUIADOS DE SITIOS CULTURALES CON FINES EDUCATIVOS; SERVICIOS EDITORIALES; ACTIVIDADES CULTURALES: SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENTRETENI-MIENTO POR TELEVISIÓN Y RADIO; PRODUCCIÓN DE AUDIOS, VIDEOS Y PRODUCCIÓN DE FOTOGRAFÍAS; PRODUCCIÓN DE TELEVISIÓN, Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004754-2

No. de Expediente: 2019175178

No. de Presentación: 20190281098

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CALIDAD PASCUAL, S.A.U, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PMI y diseño, que servirá para: AM-PARAR: HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, FRUTAS Y VERDURAS PARA UNTAR; MANTECA, MANTEQUILLA; MARGARINA; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ

REGISTRADOR

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004755-2

No. de Expediente: 2019178044

No. de Presentación: 20190287693

CLASE: 07.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GERMANS BOADA, S.A. de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión RUBI y diseño, que servirá para: AMPARAR: CORTADORES E INGLETADORAS ELÉCTRICOS Y PARTES DE LOS MISMOS; CORTADORAS DE CERÁMICA ELÉCTRICAS; CORTADORAS CIRCULARES ELÉCTRICAS; AMOLDADORAS ELÉCTRICAS; ROZADORAS ELÉCTRICAS; ASPIRADORAS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS; ASPIRADORES ELÉCTRICOS; BOLSAS PARA ASPIRADORES; MÁQUINAS LIMPIADORAS; DESTORNILLADO-RES ELÉCTRICOS; TALADROS ELÉCTRICOS; RECTIFICADORAS ELÉCTRICAS; DISCOS ABRASIVOS [MÁQUINAS HERRAMIEN-TAS]; DISCOS DE CORTE PARA SU USO CON HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS; PULIDORAS ELÉCTRICAS; DISCOS DE PULIR PARA CORTADORAS ELÉCTRICAS; MEZCLADORES ELÉCTRI-COS Y SUS PARTES; BROCAS ABRASIVAS Y BROCAS DE CORTE PARA HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS; PISTOLAS DE COLA ELÉCTRICAS; APLICADORES ELÉCTRICOS DE MORTERO; RECAMBIOS PARA APLICADORES ELÉCTRICOS DE MORTE-RO; LIMPIADORA DE JUNTAS ELÉCTRICAS; LIMPIADORAS Y ABRILLANTADORAS ELÉCTRICAS; MÁQUINAS ROTATIVAS DE LIMPIEZA ELÉCTRICAS; CEPILLOS ELÉCTRICOS; MÁQUI-NAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS DE MÁQUINAS Y ÓRGANOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; MÁQUINAS CORTADORAS DE CERÁMICA ELÉCTRICAS Y PARTES DE LAS MISMAS CON EXPRESA EXCLUSIÓN DE HERRAMIENTAS PERTENECIENTES A ESTA CLASE RELACIONADAS CON LA INSTALACIÓN DE CABLES Y AMARRES. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004756-2

No. de Expediente: 2019177931

No. de Presentación: 20190287469

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHRISTIAN ADAN CLAROS HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de ACCESO FINANCIERO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACCESO FINANCIERO, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ACCESO y diseño, que servirá para: AMPARAR: OTORGAMIENTO DE MICROCRÉDITO EL CUAL CUENTA CON DISTINTAS MODALIDADES DE PAGO. Clase: 36

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

REGISTRADORA

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004782-2

No. de Expediente: 2018172224

No. de Presentación: 20180275177

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de

AROMATICOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra AromatecA y diseño, que servirá para: AMPARAR: AROMÁTICAS (PREPARACIONES) PARA USO ALIMENTICIO, AROMATIZANTES PARA BEBIDAS QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, AROMATIZANTES QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, AROMATIZANTES QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES PARA PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y REPOSTERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018579-2

No. de Expediente: 2019178750

No. de Presentación: 20190288935

CLASE: 09, 42, 44.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de Roche Diagnostics GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## **TAONET**

Consistente en: la palabra TAONET, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORA; EQUIPOS Y APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; PUBLICACIONES ELECTRÓNI-

CAS, DESCARGABLES; APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, EN PARTICULAR PARA TELÉFONOS INTELIGENTES Y COMPUTADORAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA PROPÓSITOS MÉDICOS. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, INCLUYENDO SERVICIOS TERAPÉUTICOS Y SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil diecinueve

REGISTRODE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018684-2

No. de Expediente: 2019179358

No. de Presentación: 20190289941

CLASE: 20.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRÍQUEZ, en su calidad de APODERADO de LUZERNE INVESTMENTS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DARNEL Safety Plus y diseño, las palabras Safety Plus se traducen al idioma castellano como seguridad y más, que servirá para: AMPARAR: CONTENEDORES NO METÁLICOS PARA USO INDUSTRIAL, COMERCIAL, DOMÉSTICO Y/O CULINARIO. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018685-2

No. de Expediente: 2019179165 No. de Presentación: 20190289626

CLASE: 12, 28.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de BERG TOYS BEHEER B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BERG y diseño, que servirá para: AMPARAR: GO KARTS; VEHÍCULOS MÓVILES PARA NIÑOS; PEQUEÑOS VAGONES PARA NIÑOS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; COCHES O ESCÚTERS DE EMPUJE; VEHÍCULOS TERRESTRES A PEDALES; RUEDAS, ASIENTOS Y REMOLQUES PARA GO KARTS Y PARA VEHÍCULOS MÓVILES PARA NIÑOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: JUGUETES; COCHES O ESCÚTERS DE JU-GUETE; VEHÍCULOS DE JUGUETE; VEHÍCULOS DE JUGUETE PARA MONTAR; VEHÍCULOS DE MONTAR DE JUGUETE MO-TORIZADOS; JUGUETES DE CONSTRUCCIÓN; TRAMPOLINES; PORTERÍAS DE FUTBOL; EQUIPO PARA FÚTBOL; REDES PARA JUEGOS DE PELOTA; REDES DE BALONCESTO; CANASTAS DE BALONCESTO; PELOTAS PARA JUGAR; REDES DE VOLEIBOL: EQUIPO DE JUEGO PARA VOLEIBOL; MARCOS DE ESCALADA (JUGUETES); TOBOGANES DE ESCALADA QUE SON APARATOS DE JUEGO PARA NIÑOS; TOBOGANES (JUGUETES); UNIDADES DE ESCALADA (EQUIPO DE JUEGOS INFANTILES); APARATOS DE JUEGOS INFANTILES; COLUMPIOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018686-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con catorce minutos del día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIANO RIVERA, de setenta años de edad, casado, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, falleció el día veintinueve de noviembre de dos mil quince, en el Cantón Llano Los Patos, Caserío San Ramón, de la jurisdicción de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de CONCEPCION RIVERA, y padre desconocido, con Documento Único de Identidad número: 00114604-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1208-100145-101-0; de parte de la señora IDALIA DEL CARMEN PARADA DE RIVERA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, con Documento Único de Identidad número: 02598289-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1217-060258-105-3; en calidad de cónyuge del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil diecinueve. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. C004650-3

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 9:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Pilar Serafín Hernández Lemus conocido por Pilar Serafín Hernández y Serafín Pilar Lemus, quien falleció el día 13 de abril de 2017, a consecuencia de insuficiencia renal crónica, de 79 años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, soltero, originario de Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate, hijo de Margarito Hernández y María Lemus, y con último domicilio Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate, de parte del señor Pedro Castro Hernández, hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Martina Castro Lemus, en su calidad de hija sobreviviente del causante referido. Se le confirió interinamente al señor antes mencionado la administración y representación de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve. LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer el día veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, en el Cantón Higueras, de la jurisdicción de Lislique, siendo su último domicilio la ciudad de Lislique, Departamento de La Unión, dejara la causante VIRGINIA MENDEZ, a favor del señor JUAN PABLO BONILLA GONZALEZ, por derecho de TRANSMISION, por ser nieto de la causante e hijo de Faustino Bonilla González, conocido por Faustino Bonilla, quien fue a su vez hijo de la causante arriba mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 958 del Código Civil. Se le confirió al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecinueve. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004677-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día diez de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor OSCAR ARMANDO CHAVEZ PARADA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, motorista, fallecido el día ocho de febrero de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores OSCAR ARNOLDO CHAVEZ PORTILLO, ARMANDO NAHUN CHAVEZ PORTILLO y MARTA LILA PORTILLO DE CHAVEZ, como herederos testamentarios del causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL; San Miguel, a las ocho horas treinta minutos del día diez de junio de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial, se han promovido por la Licenciada Santos Elizabeth Rivas Leiva, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora María Victoria Barahona de Rivas conocida por María Victoria Barahona y María Victoria Barahona Ortiz, quien fuera de sesenta años de edad, doméstica, casada, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, fallecida el día seis de julio del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Cayetano Istepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en expediente referencia H-162-2018-3, se tuvo por aceptada la herencia por parte de los señores Rhina Idalia Rivas Barahona, Rosa Mirian Rivas Barahona, David Antonio Rivas Barahona y Alfredo Yovani Rivas Barahona; y se les confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijos sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F018073-3

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y un minutos del día siete de agosto del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARÍA DE LA CRUZ ÁLVAREZ VIUDA DE CORTEZ, quien falleció a las diecisiete horas y quince minutos del día veinte de marzo del año dos mil once, en Colonia Santa María, Pasaje Uno, Casa número Ocho, Cantón Asahpuco, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; de parte del señor JOSÉ MANUEL CORTEZ VELÁSQUEZ, en su calidad de cesionario del derecho hereditario que en la mortual de la causante le correspondiere a la señora antes MARGARITA CORTEZ ÁLVAREZ, ahora MARGARITA CORTEZ DE GARCÍA, quien fuera instituida como Heredera Universal por la causante en Instrumento Público de Testamento Abierto, conjuntamente con el señor MANUEL DE JESÚS CORTEZ ÁLVAREZ, a quien no le nació vocación sucesoria, por haber fallecido antes que la causante; instrumento de última voluntad otorgado ante los oficios del Notario HERNÁN ALBERTO LÓPEZ SILVA, escritura matriz número ciento cuarenta y dos, del libro de protocolo ciento seis, en la ciudad de Ahuachapán, a las quince horas y quince minutos del día seis de junio del año mil novecientos noventa y cinco. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, como representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día siete de agosto del año dos mil diecinueve. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F018084-3

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor LEON GUEVARA AYALA, acaecida el día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de cuarenta y seis años de edad, transportista, casado, hijo del señor Rigoberto Guevara Orellana y de la señora Inocente Ayala Hernandes, originario de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, de parte de la señora ANTONIA BARRE-RA DE GUEVARA, en calidad de cónyuge del causante; representada por el Licenciado JESUS EDGARDO ZELAYA FIGUEROA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal, a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de julio de dos mil diecinueve. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018127-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por Licenciado Licenciado Carlos Iván Carballo Ramos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Mario Antonio Hernández Ayala, quien falleció el día once de marzo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el Coatepeque, jurisdicción y departamento de Santa Ana; y la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, y este día en el expediente NUE: 00928-19-CVDV-3CM1; REF: DV-102-19- CIV, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró  $como\,ADMINISTRADORES\,Y\,REPRESENTANTES\,INTERINOS\,con$ las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Mario Fernando Hernández Quinteros y Mario Alexánder Hernández Quinteros, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los uno de agosto del año dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F018168-3

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de julio de dos mil diecinueve. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MAR-TÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018180-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día ocho de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante ROSA LEDY GONZALEZ SAGASTIZADO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, hija de los señores Aurora González y Rafael Antonio Sagastizado Salamanca, fallecida el día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03684348-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-051064-102-1; de parte de la señora ROSA VIRGINIA MÉNDEZ GONZALEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04752058-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-311292-103-3, en calidad de hija de la causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto. Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA OCHO DE AGOSTO DE DOS MILDIECINUEVE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F018177-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día treinta de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer el día veintiséis de abril de dos mil seis, en el Cantón Santa Clara, del Caserío El Platanal, de la jurisdicción de Pasaquina, siendo el lugar su último domicilio la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, dejara la causante TOMASA UMANZOR BONILLA conocida por TOMASA UMANZOR, a favor del señor VICTOR MANUEL UMANZOR, en concepto de HIJO sobreviviente, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. Se le confirió al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia Intestada y con beneficio de inventario de parte de: MARIA MAGDALENA AVALOS DE VALENCIA, mayor de edad, costurera, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con DUI cero cero seis seis cuatro cero cuatro seis-ocho, con NIT cero dos uno cero-uno cuatro cero cinco cinco cinco-uno cero unocero, en su calidad de cónyuge sobreviviente; ERNESTO ANTONIO VALENCIA GONZALEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con DUI cero dos nueve seis cuatro dos dos cuatro-tres, con NIT cero seis uno cuatro-dos uno uno dos siete dos-uno uno dos-siete, en su calidad de hijo del causante; MARICELA GUADALUPE VALENCIA DE LEON, mayor de edad, empleada, del domicílio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con DUI cero tres uno siete uno cero seis tres-ocho, con NIT cero seis uno cuatro-cero siete cero siete siete siete-uno cero seis-cero, en su calidad de hija del causante y JUAN CARLOS VALENCIA AVALOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, del Departamento de San Salvador, con DUI cero uno tres dos cero cero nueve tres-seis, con NIT cero seis uno cuatro-uno cuatro cero seis ocho cero-uno uno tres-cero, en su calidad de hijo del causante, la herencia intestada que a su defunción defirió el causante JORGE ANTONIO VALENCIA NAJARRO conocido por JORGE ANTONIO VALENCIA, quien falleció en San Salvador, el día treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, siendo Mejicanos, su último domicilio, casado con María Magdalena Avalos de Valencia, originario de San Salvador, hijo de Juan Antonio Valencia Pérez c/p Juan Antonio Valencia y Joaquina Nerio Najarro, Joaquina Nerio de Valencia, Joaquina Najarro de Valencia y Joaquina Nerio viuda de Valencia (ya fallecidos), con DUI cero cero cuatro uno siete cuatro siete cero-cuatro y NIT cero seis uno cuatro-cero cinco cero tres cinco cero-cero uno cero-dos. CONFIERASELES a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. SE CITA: a los que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas del día veintiséis de junio de dos mil diecinueve. LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018197-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho con veinte minutos del diez de junio de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 02078-19- CVDV-1CM1 -188-1; se ha tenido por aceptada expresamente y

con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor Ramón Rosales Manzanares, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, radiotécnico, soltero, originario de San Miguel, del domicilio de San Miguel, quien falleció en Barrio San Nicolás, a las seis horas del día veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, sin asistencia; de parte de los señores Astrid del Carmen Rosales de García, de treinta y cuatro años de edad, Doctora en Medicina, señora Roció Guadalupe Rosales Loza, de treinta y dos años de edad, estudiante y señor Jonathan Alexander Rosales Loza, de treinta y un años de edad, estudiante, todos de este domicilio, con Documentos Únicos de Identidad números en su orden: cero uno cero siete seis uno cero uno guion cuatro; cero tres cuatro cuatro cinco nueve siete cinco guion dos y cero tres siete seis tres cuatro cinco cinco guion cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número siempre en su orden; un mil doscientos diecisietedoscientos veinte mil quinientos ochenta y cuatro-ciento doce-dos; un mil doscientos diecisiete-cero cincuenta mil ciento ochenta y seis-ciento doce-dos; un mil doscientos diecisiete-cero cuarenta mil setecientos ochenta y siete-ciento cinco-uno, solicitantes en calidad de hijos sobreviviente del causante; y se le confirió a la aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con veinticinco minutos del diez de junio de dos mil diecinueve. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018203-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y nueve minutos del día ocho de julio de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA MELIDA FIGUEROA ARANA conocida por ROSA MELIDA FIGUEROA, ROSA MELIDA ARANA FIGUEROA, ROSA AMELIA FIGUEROA ARANA y ROSA MELIA FIGUEROA, quien falleció a las veinte horas y veinte minutos del día veintiuno de agosto de dos mil diez, en Comunidad La Palma, Cantón San Lázaro, jurisdicción de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ FIGUEROA, en su calidad de Hija de la Causante y cesionaria de los derechos hereditarios de MANUEL ENRIQUE FIGUEROA, IDANIA JAQUELINE FIGUEROA, JOSE ALFREDO MARTINEZ FIGUEROA y EDWIN ANTONIO MARTINEZ FIGUEROA, como hijos de la causante. Nómbrese interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las trece horas cuarenta minutos del día ocho de julio de dos mil diecinueve. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Martínez Franco, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Haydee Cabrera de Aguilero, quien fuera de cincuenta y cinco años de edad, casada, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida a las catorce horas quince minutos del día primero de octubre de dos mil dieciocho, en el Seguro Social Médico Quirúrgico, San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día, en expediente referencia HI-22-2019-5, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte de Santos Andrea Ramírez conocida por Santos Andrea Ramírez Orantes y Juan Antonio Aguilero y se les confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la primera en calidad de madre sobreviviente, y el segundo en calidad de cónyuge sobreviviente ambos de la causante arriba mencionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las doce horas cuatro minutos del día cinco de junio de dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018249-3

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:15 horas del día 23 de julio del presente año, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante José Ricardo Cuéllar Marroquín conocido por José Ricardo Cuéllar, quien fuera de noventa y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, residente en segunda Zona del Cantón Tres Ceibas, jurisdicción de Armenia, departamento de Sonsonate, el cual falleció a las veintiuna horas veintidós minutos del día cuatro de septiembre del año 2016, en el Hospital Nacional San Rafael, de Santa Tecla, a consecuencia de Shock Cardiogénico, Cardiopatía Isquémica, Insuficiencia Renal, hijo de los señores Agustin Cuéllar y de María Marroquín, siendo su último domicilio el de esta ciudad; de parte de César Domingo Cuéllar Ramos, en su calidad de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Carlos Alberto Cuéllar Ramos, Matilde Cuéllar Ramos y Flor Marina Cuéllar, hijos del referido causante. Se nombró interinamente a la persona antes referida, administrador y representante de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecinueve. LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ARMENIA, SONSONATE,

HACE SABER: Que a las nueve horas y treinta minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante Ismael Torres, quien falleció a las catorce horas con diecinueve minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil trece, en el Hospital "Post Agudo", "San Fernando", "Sylmar", California, a consecuencia de Hepatitis C, de cincuenta y siete años de edad, cocinero, casado, originario de San Julián, departamento de Sonsonate, del domicilio en Sun Velley, Los Ángeles, California, hijo de Francisca Torres; de parte del señor Oscar Elenilson Retana Galdámez, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Ana Gloria Herrera de Torres, en su calidad de esposa del referido causante.

Se nombró interinamente al señor antes referido, administrador y representante de la sucesión del referido causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018284-3

#### HERENCIA YACENTE

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día quince de julio de dos mil diecinueve; se declaró YACENTE, la herencia que en forma intestada dejó el causante, señor MARCOS CANALES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, originario de Guatajiagua, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio el Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, hijo de la señora Ramona Canales; quien falleció en el Barrio El Calvario, Guatajiagua, Departamento de Morazán, a las veintitrés horas con cuarenta minutos del día dieciséis de Febrero de dos mil dieciocho; y no habiéndose presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, DECLARASE YACENTE, la misma y habiéndose nombrado Curador para que la represente al Licenciado JORGE ALBERTO RIVAS CUCHILLAS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, con Carnet de Abogado número 10,365; a quien se le hizo saber este nombramiento, para su aceptación, protesta y demás efectos legales.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a las doce horas y cuarenta minutos del día quince de enero de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018311-3

#### TITULO SUPLETORIO

SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado Doctor HERNAN ALBERTO LOPEZ SILVA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ahuachapán, como representante procesal del señor HECTOR ANTONIO MORAN RETANA, mayor de edad, motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y uno guión seis; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Salitrero, municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO VEINTINUEVE CATORCE METROS CUADRADOS, cuyos linderos son los siguientes: al NORTE, calle de servidumbre de por medio, con predio de Santos Martínez, después de Ramón Mejía Solamente, cerco propio en medio; después el colindante fue el señor José Manuel Munguía; AL ORIENTE, según antecedente y según denominación catastral, linda con el resto de la propiedad que fue de la señora Basilia Antonia Lemus, que después fue vendido a Rosa Alicia Cabrera, cero ajeno en medio actualmente los colindantes son los señores Blanca Clevis Hernández Martínez, Jorge Alberto Martínez y José Antonio Martínez Moran; al SUR, con predio de Tomás Solís, después de Cesáreo Martínez, zanja de por medio propia, actualmente los colindantes son Yolanda del Rosario Martínez Cadenas de Jiménez y Walter Oswaldo Salazar Martínez, y al PONIENTE, con propiedad que fue de la misma señora Basilia Antonia Lemus, que después fue vendido a Ricardo de Jesús Velásquez, cerco propio en medio, después los colindantes fueron los señores María Inés Arias, Norberto Calderón y Rosa Amelia Mendoza de Peñate. Lo adquirió por medio de compra que le hizo a la señora FIDELINA TRUJILLO, el cual no es inscribible en el Registro respectivo por carecer de antecedente inscrito, y dicho predio no es sirviente ni dominante. Dicha posesión data desde hace más de diez años, no hay poseedores en proindiviso, ni tiene derechos reales que respetar ejerce sobre el referido predio, quieta, pacífica e ininterrumpida posesión, ejerciendo, actos de señor y dueño, cultivándolo, reparando las cercas de alambre, recogiendo leña, aprovechando las cosechas y viviendo sin ningún problema, sin que persona alguna se lo impida. El inmueble antes descrito lo posee desde el año dos mil trece, el cual unido a la posesión de la señora Fidelina Trujillo, que lo adquirió por compra, que le hizo a la señora JOSEFA VELASQUEZ, el día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis, que el predio descrito lo valora en CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y veinte minutos del día once de Julio del año dos mil diecinueve.- LIC. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018238-3

#### TÍTULO DE DOMINIO

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado JUAN CARLOS MOREIRA RAMOS, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor ULISES JULIÁN FLORES PINEDA, de cuarenta y dos años de edad, Albañil, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón novecientos treinta y cinco mil ochocientos ocho guión ocho; con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete - ciento diez mil novecientos setenta y seis - ciento cinco -siete, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Avenida Guacamayo y Pasaje Mejía de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: TRESCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes; se inicia en el vértice noroeste en sentido horario: LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, rumbo Sur ochenta y nueve grados cero un minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cero ochenta y nueve metros; y tramo dos, rumbo Sur cincuenta y seis grados veintidós minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de uno punto seiscientos ochenta y cinco metros; y tramo tres, rumbo Norte ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cincuenta y ocho metros, linda en estos tres tramos con solar de Candelaria Mejía, pared y calle de por medio; LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, rumbo Sur cero siete grados veintiún minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto novecientos cincuenta y cinco metros; tramo dos, rumbo Sur cero nueve grados catorce minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto cero sesenta y cinco metros; tramo tres, rumbo Sur cero cinco grados cuarenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto ochocientos cuarenta y nueve metros, linda con resto del terreno del señor Edilberto Antonio Flores Chávez, muro de por medio; LINDERO SUR: está formado por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancia: rumbo Sur ochenta y ocho grados cero dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y dos metros, linda actualmente con terreno de Leslie Vanesa Martínez Fuentes, según denominación catastral con Fidelina Guzmán Villatoro, cerco de alambre de púas y madera de por medio; y LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, rumbo Norte cinco grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto trescientos noventa y seis metros; tramo dos, rumbo Norte cero siete grados treinta y cuatro minutos catorce segundos Oeste

con una distancia nueve punto trescientos ochenta y dos metros; linda en estos dos tramos con terreno del señor Juan Ramón Flores Chávez, pared de por medio; tramo tres, rumbo Norte cuarenta y tres grados cincuenta y dos minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cero punto seiscientos cuarenta y cuatro metros; linda en este tramo con terreno del señor Nelson Javier Flores Chávez, tramo cuatro, rumbo Norte cero un grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuatrocientos cuarenta y tres metros, linda con terreno de Nelson Javier Flores Pineda, según denominación catastral Julián Flores Membreño, pared de por medio. Llegando así al vértice donde se inició la descripción.- En el inmueble antes descrito no existen construcciones de sistema mixto ni demás servicio, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por compraventa de la posesión material mediante documento que le hiciera a favor de titulante la señora ISILMA ELIZABETH FLORES PINEDA, de cuarenta y siete años de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis cuatro siete siete ocho cero - uno, acto celebrado en esta ciudad, el día doce de marzo del año dos mil diecinueve, ante los oficios del notario Juan Carlos Moreira Ramos. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesor data más de diez años y sigue siendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- RAFAEL ANTONIO ARGUETA, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.- JUAN RICARDO VÁS-QUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F018139-3

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado JUAN CARLOS MOREIRA RAMOS, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora IRIS DE JESÚS PALMA, de treinta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones cuatrocientos ochenta y un mil quinientos noventa y cinco guión ocho; con Numero de Identificación Tributaria: Mil doscientos cinco - cero sesenta y un mil doscientos ochenta y dos - ciento uno -cuatro, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Vía Satélite, Calle que conduce hacia el Caserío La Cruz de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO CIEN-TO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Está formado un tramo recto con los rumbos y medidas siguientes: Sur ochenta y ocho grados veinticinco minutos cincuenta punto treinta y dos segundos Este, con una distancia de siete punto cero ocho metros, linda con Rafael Rubio, muro de piedra de por medio; LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: rumbo Sur cero tres grados doce minutos punto ochenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto veintisiete metros, linda con otro terreno propiedad de la titulante señora Iris de Jesús Palma, cerco de por medio; LINDERO SUR: Esta formado un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: rumbo Norte ochenta y cuatro grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro punto doce segundos Oeste, con una distancia de siete punto veintisiete metros, linda con Vilma Estrella Palma, cerco de alambre de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE: Está formado dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Norte cero dos grados cuarenta y ocho minutos trece punto noventa segundos Este, con una distancia de diecisiete punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, rumbo Norte cincuenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero cero punto trece segundos Este, con una distancia de uno punto treinta y tres metros, linda en estos dos tramos con terreno de Jorge Amílcar Romero Vega, pared de bloque de cemento del colindante de por medio.- En el inmueble antes descrito no existen construcciones de sistema mixto ni demás servicio, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de SEISCIEN-TOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por compraventa de la posesión material mediante documento que le hiciera a favor de la titulante el señor SANTOS NAPOLEÓN MOREIRA RAMOS, de cuarenta y cinco años de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco nueve ocho seis cinco dos - ocho, acto celebrado en esta ciudad, el día doce de marzo del año dos mil diecinueve, ante los oficios del notario Juan Carlos Moreira Ramos. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesor superan los de diez años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- RAFAEL ANTONIO ARGUETA, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.- JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F018146-3

## EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado BORYS ABEL GONZÁLEZFUNES, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARÍA GUADALUPE UMAÑA CÓRDOVA, de treinta y cuatro años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero tres dos seis cero dos siete cuatro guión nueve; con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete - dos cinco uno uno ocho cuatro - uno uno cero - uno, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Calle Tres de Mayo de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con rumbos, distancias, linderos y colindancias siguientes: se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y un grados veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos Este, y una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y un grados veintiocho minutos cuarenta

y nueve segundos Este, y una distancia de cinco punto setenta y cinco metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Enma Lidia Medrano de Romero, pared de por medio llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur, diecinueve grados cuarenta y dos minutos cero siete segundos Este, y una distancia de veintiséis punto cuarenta y nueve metros, colindando en este tramo con inmueble de Santos Argueta González, con muro de por medio. LINDERO SUR: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y nueve grados treinta y dos minutos cero siete segundos Oeste, y una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y ocho grados cero seis minutos cero siete segundos Oeste, y una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cero cero minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, y una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta y siete grados cero tres minutos veintiún segundos Oeste, y una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y tres minutos diez segundos Oeste, y una distancia de cinco punto ochenta y seis metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Dolores Liseth Blanco y Blanca Iris Ascencio, con muro e inmueble propiedad de Juan Ramón Chávez, con portón y con Calle Tres de Mayo de por medio y LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados veintitrés minutos quince segundos Este, y una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte once grados cero nueve minutos veintiocho segundos Oeste, y una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero cero grados veintiséis minutos doce segundos Oeste, y una distancia de catorce ochenta y tres metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Daniel de Jesús Pérez, con muro y en parte con pared, llegando así al vértice Noroeste donde se inició la presente descripción.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicio, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y 10 adquirió por donación de forma verbal la posesión material sin mediar documento alguno que le hiciera a favor de la titulante la madre de ella señora MARÍA GUADALUPE CÓRDOVA DE UMAÑA, fallecida, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad numero: cero cero cero treinta y nueve mil novecientos quince guion ocho, posesión ejercida por ella desde el día cinco de octubre de mil novecientos ochenta y uno, hasta el día veinticinco de octubre de dos mil trece, según acta de Declaración Jurada ante los oficios de la notario Idalia Irene Lizbeth Benavides Centeno, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veintiocho de abril del año dos mil catorce. Que la posesión material que fue ejercida y ejerce actualmente la poseedora ambas sumada superan los treinta y siete años, y sigue siendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecinueve.- LIC. MIGUEL ÁNGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019179035 No. de Presentación: 20190289401

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE HUMBERTO GUEVARA REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AMAYA & GUEVARA CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras A&G business school, traducidas al castellano como A&G Escuela de Negocios, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: FORMACIÓN, EDUCACIÓN Y SERVICIOS DE CAPACITACIÓN.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ

REGISTRADORA

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004647-3

No. de Expediente: 2019179263 No. de Presentación: 20190289807

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado XIOMARA ELIZABETH MONTIEL BONILLA, en su calidad de APODERADO de ZD TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VA-

RIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ZONA DIGITAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE MAQUINARIA, EQUIPO DE OFICINA, COMPUTADORAS O SUS COMPONENTES.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRODE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018131-3

No. de Expediente: 2019179180

No. de Presentación: 20190289646

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO MORALES CUELLAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO MORALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## **Grupo Morales**

Consistente en: las palabras Grupo Morales, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA DEDICADA A COMPRA Y VENTA DE LENTES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecinueve.

160

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018255-3

#### **CONVOCATORIAS**

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Junta Directiva de ARCO INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONVOCA a Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en sus oficinas situadas en la Veintiuna Calle Poniente, No. 1325, de esta ciudad, a partir de las quince horas del día miércoles once de Septiembre del dos mil diecinueve, para desarrollar la siguiente Agenda:

- I. Verificación del quórum y firma del Acta de Asistencia.
- II. Lectura del Acta anterior.
- III. Punto Único Capitalización.

QUORUM: Para celebrar esta Junta, deberán estar presentes o representadas 159,166 Acciones. En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha señalada, se cita por segunda convocatoria para las nueve horas del día jueves doce de septiembre del corriente año, considerándose válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas que concurran.

San Salvador, a los trece días del mes de agosto del dos mil diecinueve.

#### CONVOCATORIA

La infrascrita Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad "CASA MUÑOZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CASA MUÑOZ, S.A. DE C.V.", en cumplimiento a su Pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente, convoca a los accionistas de la misma, para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas en primera convocatoria a realizarse a las diez horas del día diecinueve del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, en el inmueble ubicado en Novena Calle Poniente BIS, Casa Número Cinco mil doscientos setenta y dos, Colonia Escalón, Ciudad y departamento de San Salvador.

#### AGENDA:

Los puntos a desarrollarse son:

ASUNTOS EXTRAORDINARIOS:

I. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VA-RIABLE Y OPERACIONES CONEXAS.

Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Extraordinario:

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Extraordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más uno de las acciones, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos de los presentes o representadas, y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes o representados, de conformidad con el Pacto Social vigente de la sociedad "CASA MUÑOZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CASA MUÑOZ, S.A. DE C.V.", y lo estipulado en el Código de Comercio Vigente.

En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece una segunda convocatoria para las once horas del día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, en las instalaciones de las Oficinas Centrales Administrativas de "CASA MUÑOZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CASA MUÑOZ, S.A. DE C.V.", ubicadas en Novena Calle Poniente BIS, Casa número cinco mil doscientos setenta y dos, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador.

San Salvador, doce de agosto de dos mil diecinueve.

ENA RUTH MUÑOZ DE LOPEZ-LOUCEL,

ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD "CASA MUÑOZ, S.A. DE C.V."

#### AVISO DE COBRO

LA INFRASCRITA JEFE DE DESARROLLO HUMANO DE LA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR. De conformidad con el Artículo 142 de las disposiciones Generales del Presupuesto vigente.

SE HACE SABER: Que a la Unidad de Desarrollo Humano de esta Departamental se ha presentado el señor José Armando Villavicencio Pineda, mayor de edad, con domicilio en Colonia Las Colinas, Calle Principal, Block B, Número 20-B, municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, SOLICITANDO se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de UN MIL SETENTA Y UNO 11/100 DOLARES (\$ 1,071.11), más CIEN 00/100 DOLARES (\$ 100.00) de pago complementario y CIENTO CUARENTA Y SEIS 29/100 DOLA-RES (\$146.29) que corresponde a la primera entrega del Insentivo al desempeño 50% que al fallecimiento de su ESPOSA: Señora BEATRIZ EUGENIA GUEVARA DE VILLAVICENCIO, ocurrido el día 13 DE JUNIO DE 2019, dejó pendiente de cobro el salario correspondiente al mes de junio de 2019 e incentivo, quien desempeñaba el Cargo de DOCENTE, PN1, S1A, Registrado con NIP No.0802145: según los siguientes datos: Partida 20 Subnúmero 4013. Acuerdo de Refrenda No. 06-001 de fecha 3 de enero de 2019 correspondiente al período del 1°. de enero al 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor o igual derecho se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los quince días subsiguientes de la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Educación, San Salvador, a los treinta días del mes de julio de dos mil diecinueve.

LIC. CORONADA DORA HERNANDEZ

CASTELLANOS DE MUÑOZ,

COORDINACIÓN DE DESARROLLO HUMANO.

DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR.

3 v. 1 v. c/3 d. No. C004579-3

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora ROXANA ELIZABETH ALVARADO LAINEZ conocida por ROXANA ELIZABETH ALVARADO, en calidad de Representan Legal de los menores Ronal Eduardo Hernández Alvarado y Bayron Alexander Hernández Alvarado, quienes eran hijos sobrevivientes del señor EDUARDO HERNANDEZ PINEDA, para que se le autorice cobrar la suma de \$354.41, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que le correspondía al causante y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 12 de enero de 2019.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 07 de agosto de 2019.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F017639-3

#### ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El infrascrito Secretario del Centro Comercial Loma Linda,

CERTIFICA: Que en folio doce del libro de Actas de Asamblea General Ordinaria de Propietarios celebrada en sus instalaciones, en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día nueve de Julio de dos mil diecinueve, en Primera Convocatoria por existir Quórum Legal necesario para ello, es decir el setenta y dos por cientos de los miembros presentes, contiene el ACUERDO que literalmente dice: acuerdo número VII" SE APRUEBA por unanimidad el nombramiento de la Asociación de condóminos del Centro Comercial Loma Linda. ACECOLL como Administradora del Centro Comercial por dos años prorrogables. "período que da inicio el veinticuatro de Julio de dos mil diecinueve, al veintitrés de Julio dos mil veintiuno.

Es conforme con su original, con el cual se confrontó y para ser presentada al Diario Oficial para su publicación Extiendo, firmo y sello la presente, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de Julio del dos mil diecinueve.

DR. JOSÉ LUIS RIVAS ESCALANTE, SECRETARIO DE ASAMBLEA GENERAL.

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019179261 No. de Presentación: 20190289799

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ALVARADO RUIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS INDISPENSABLES PARA LA SALUD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Carymar y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES; SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL CONSUMO HUMANO POR MEDIO DE RESTAURANTES, RESTAURANTES DE AUTO SERVICIO, CAFETERIA, PUPUSERIA, O POR BANQUETES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004644-3

No. de Expediente: 2019179217 No. de Presentación: 20190289710

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR ANTONIO SANCHEZ MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de CONTADORES AUDITORES & ASOCIADOS, SOCIE-DAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONAUDI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CONAUDI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONTABILIDAD, SERVICIOS DE AUDITORÍA Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LAS DECLARACIONES FISCALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DELA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004675-3

No. de Expediente: 2019179179 No. de Presentación: 20190289645

CLASE: 37.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTOMORALES CUELLAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO MORALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO MORALES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Hospital de anteojos y diseño, que servirá para: AMPARAR: REPARACIÓN DE LENTES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018257-3

#### ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE VICENTE AREVALO CEREN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IS21, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

No. de Expediente: 2019178879

CLASE: 09.

No. de Presentación: 20190289167

EL INFRASCRITO REGISTRADOR



Consistente en: la frase R 2 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil diecinueve.

## DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

## LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004657-3

# LEGAL de PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA SAN NICOLAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODISAN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, soli-

citando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019179185

CLASE: 21.

No. de Presentación: 20190289665

EL INFRASCRITO REGISTRADOR



HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR

ANTONIO RIVERA MONGE, en su calidad de REPRESENTANTE

Consistente en: la palabra PRODISAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOTELLAS DE VIDRIO, FRASCOS DE VIDRIO, ENVASES DE VIDRIO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004656-3

No. de Expediente: 2019178415

No. de Presentación: 20190288400

CLASE: 29, 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA DINORA MENCIA DE RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Tadeli y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA;

EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018075-3

No. de Expediente: 2019179215 No. de Presentación: 20190289706

CLASE: 16, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ISABEL CRISTINA ALCAINE HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra CRISTINAALCAINE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018112-3

No. de Expediente: 2019177610 No. de Presentación: 20190286499 CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIEGO ENRIQUE MANCIA GALINDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase 4 California y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018192-3